



2023/2486

21.11.2023

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/2486 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 2023

por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión en lo que respecta a la divulgación de información pública específica sobre esas actividades económicas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 4, su artículo 12, apartado 2, su artículo 13, apartado 2, su artículo 14, apartado 2 y su artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2020/852 establece el marco general para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión. Dicho Reglamento se aplica a las medidas adoptadas por la Unión o por los Estados miembros que impongan a los participantes en los mercados financieros o a los emisores cualesquiera requisitos respecto de productos financieros o emisiones de renta fija privada que se ofrezcan como medioambientalmente sostenibles, a los participantes en los mercados financieros que ofrezcan productos financieros, y a las empresas que estén sujetas a la obligación de publicar estados no financieros de conformidad con el artículo 19 *bis* de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ o estados no financieros consolidados de conformidad con el artículo 29 *bis* de dicha Directiva. Los operadores económicos o las autoridades públicas que no están cubiertos por el Reglamento (UE) 2020/852 también pueden aplicar dicho Reglamento de forma voluntaria.
- (2) El artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2 y el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852 exigen que la Comisión adopte actos delegados por los que se establezcan los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se podrá considerar que una actividad económica específica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marino, a la transición hacia una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación o a la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, respectivamente, y que establezca, con respecto a cada objetivo medioambiental pertinente previsto en el artículo 9 de dicho Reglamento, criterios técnicos de selección para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a uno o varios de esos objetivos medioambientales.
- (3) La Comunicación de la Comisión, de 6 de julio de 2021, «Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible» ⁽³⁾ anunció el establecimiento de criterios técnicos de selección para los objetivos medioambientales que incluyan el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la transición a una economía circular,

⁽¹⁾ DO L 198 de 22.6.2020, p. 13.

⁽²⁾ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

⁽³⁾ Comunicación de la Comisión, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible» [COM(2021) 390 final].

la prevención y el control de la contaminación y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas. Deben adoptarse estos criterios técnicos de selección, además de los criterios técnicos de selección establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión ⁽⁴⁾.

- (4) Al igual que los criterios técnicos de selección establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, los criterios técnicos de selección aplicables a los objetivos medioambientales que abarcan el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la transición a una economía circular, la prevención y el control de la contaminación y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas deben ajustarse, en la medida de lo posible, a la clasificación de actividades económicas establecida en el sistema de clasificación de actividades económicas de NACE Revisión 2 que establece el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾. Para facilitar la identificación por parte de las empresas y los participantes en los mercados financieros de las actividades económicas pertinentes en relación con las cuales deben establecerse criterios técnicos de selección, la descripción específica de una actividad económica debe incluir también referencias a los códigos NACE que puedan asociarse a dicha actividad. Tales referencias deben entenderse como indicativas y no deben prevalecer sobre la definición específica de la actividad económica que figura en su descripción.
- (5) Los criterios técnicos de selección relativos a las actividades económicas que contribuyen de forma sustancial al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación y a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas deben garantizar que la actividad económica en cuestión tenga un efecto positivo en uno de esos objetivos. Por lo tanto, tales criterios técnicos de selección deben referirse a los umbrales o niveles de desempeño que la actividad económica debe alcanzar para que se considere que contribuye de forma sustancial a uno de esos objetivos. Los criterios técnicos de selección relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» deben garantizar que la actividad económica no tenga unas repercusiones ambientales negativas significativas, en particular repercusiones relacionadas con el clima. En consecuencia, tales criterios técnicos de selección deben especificar los requisitos mínimos que debe cumplir la actividad económica para ser considerada medioambientalmente sostenible.
- (6) Los criterios técnicos de selección para determinar si una actividad económica contribuye de forma sustancial a uno de los objetivos establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 y no causa un perjuicio significativo a ninguno de los otros objetivos medioambientales deben basarse, cuando proceda, en la legislación vigente de la Unión y en sus mejores prácticas, normas y metodologías, así como en normas, prácticas y metodologías consolidadas desarrolladas por entidades públicas de prestigio internacional. Cuando dichas normas, prácticas y metodologías no estén disponibles en relación con un ámbito específico de actuación, los criterios técnicos de selección deben basarse en normas consolidadas elaboradas por organismos privados de prestigio internacional.
- (7) De acuerdo con el artículo 19, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 2020/852, los criterios técnicos de selección deben tener en cuenta la naturaleza y la magnitud de la actividad económica y el sector a los que se refieren, así como si la actividad económica es una actividad facilitadora según lo dispuesto en el artículo 16 de dicho Reglamento. Para que los criterios técnicos de selección cumplan los requisitos del artículo 19 del Reglamento (UE) 2020/852 de una forma eficaz y equilibrada, deben establecerse como un umbral cuantitativo o como un requisito mínimo, una mejora relativa, un conjunto de requisitos de desempeño cualitativos, requisitos basados en procesos o prácticas, o una descripción precisa de la naturaleza de la propia actividad económica, cuando esa actividad, por su propia naturaleza, pueda aportar una contribución sustancial a los objetivos medioambientales.

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (DO L 442 de 9.12.2021, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

- (8) Los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos deben reflejar la necesidad de lograr un buen estado de todas las masas de agua y un buen estado medioambiental de las aguas marinas, así como de evitar el deterioro de las masas de agua que ya tienen un buen estado o de las aguas marinas que ya se encuentran en buen estado medioambiental. Por lo tanto, conviene centrarse en primer lugar en las actividades económicas y los sectores que tengan mayor potencial para alcanzar esos objetivos.
- (9) El marco de la Unión ⁽⁶⁾ para la protección del agua garantiza un enfoque integrado de la gestión del agua que respeta la integridad de ecosistemas enteros. Por consiguiente, los criterios técnicos de selección deben tener por objeto abordar los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales, proteger la salud humana de los efectos adversos de la contaminación de las aguas destinadas al consumo humano, mejorar la gestión y la eficiencia del agua, garantizar el uso sostenible de los servicios ecosistémicos marinos, contribuir al buen estado medioambiental de las aguas marinas y al logro y el mantenimiento generales del buen estado o potencial de las masas de agua, incluidas las aguas superficiales y las subterráneas. Los criterios técnicos de selección aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas como actividad que aporta una contribución sustancial a uno o varios objetivos medioambientales deben revisarse y, en caso necesario, modificarse, teniendo en cuenta la legislación pertinente de la Unión, incluida la Directiva 91/271/CEE del Consejo ⁽⁷⁾.
- (10) Por lo que se refiere a las soluciones inspiradas y apoyadas por la naturaleza, que aportan beneficios medioambientales, sociales y económicos y contribuyen a aumentar la resiliencia, el objetivo de los criterios técnicos de selección debe ser la prevención de las inundaciones o sequías y la protección frente a ellas, mejorando al mismo tiempo la retención natural del agua, la biodiversidad y la calidad del agua.
- (11) La transición a una economía circular es un factor clave para la sostenibilidad medioambiental que genera beneficios significativos para la gestión sostenible del agua, la protección y conservación de la biodiversidad, la prevención y el control de la contaminación y la mitigación del cambio climático. La economía circular pone de manifiesto la necesidad de que las actividades económicas promuevan el uso eficiente de los recursos mediante su reutilización y reciclado adecuados. Por consiguiente, los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición a una economía circular deben garantizar que, en la fase de diseño y producción, el operador tenga en cuenta la retención del valor a largo plazo y la reducción de residuos del producto a lo largo de su ciclo de vida. Durante su fase de utilización, el producto debe ser objeto de mantenimiento para prolongar su vida útil, reduciendo al mismo tiempo la cantidad de residuos. Tras ser utilizado, el producto debe desmontarse o tratarse a fin de garantizar que pueda reutilizarse o reciclarse para la fabricación de otro producto. Este enfoque puede limitar la dependencia de la economía de la Unión de los materiales importados de terceros países, lo que reviste especial importancia con respecto a las materias primas fundamentales. Por lo tanto, conviene centrarse en primer lugar en las actividades económicas y los sectores que tengan mayor potencial para alcanzar esos objetivos.

⁽⁶⁾ En particular, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1), la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE y 86/280/CEE del Consejo, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 348 de 24.12.2008, p. 84), la Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DO L 372 de 27.12.2006, p. 19), la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40), la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 435 de 23.12.2020, p. 1), la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19), la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE (DO L 64 de 4.3.2006, p. 37), y la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1).

⁽⁷⁾ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

- (12) Al considerar la circularidad de un producto, las fases de diseño y producción son fundamentales para garantizar la durabilidad y la posible reutilización del producto, así como para su reciclabilidad. Estas fases también son indispensables para reducir el contenido de sustancias peligrosas y sustituir las sustancias que puedan ser motivo de grave preocupación en materiales y productos a lo largo de su ciclo de vida. Por consiguiente, los criterios técnicos de selección aplicables a las actividades de fabricación que contribuyen de forma sustancial a la transición a la economía circular deben establecer requisitos de diseño destinados a garantizar la longevidad, la reparabilidad y la reutilización de los productos, así como exigencias sobre el uso de materiales, sustancias y procesos que permitan un reciclado de calidad del producto. Debe reducirse al mínimo el uso de sustancias peligrosas. En la medida de lo posible, los criterios también deben exigir el uso de materiales reciclados para la fabricación del producto.
- (13) A partir de las Comunicaciones de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, «El Pacto Verde Europeo»⁽⁸⁾, de 11 de marzo de 2020, sobre un nuevo Plan de acción para la economía circular⁽⁹⁾, de 16 de enero de 2018, «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»⁽¹⁰⁾, y de 30 de noviembre de 2022, sobre los plásticos biobasados, biodegradables y compostables⁽¹¹⁾, los criterios técnicos de selección aplicables a la fabricación de envases de plástico deben complementarse, examinarse y, en caso necesario, revisarse y tener en cuenta la legislación pertinente de la Unión, incluida la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹²⁾ y sus futuras revisiones.
- (14) A falta de criterios de sostenibilidad legalmente acordados sobre el papel de la biomasa en los envases de plástico, los criterios técnicos de selección para la fabricación de envases de plástico que contribuyen de forma sustancial a la transición hacia una economía circular se centran en el uso de materias primas procedentes de biorresiduos. Teniendo en cuenta la evolución futura de la tecnología y las políticas, incluida la revisión de la Directiva 2018/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹³⁾, así como la posible contribución a otros objetivos medioambientales, puede ser necesario revisar esos criterios.
- (15) La buena gestión de los residuos es un componente esencial de la economía circular y contribuye a evitar que tengan un efecto negativo en el medio ambiente y la salud humana. La legislación de la Unión en materia de residuos⁽¹⁴⁾ mejora su gestión estableciendo una «jerarquía de residuos» en virtud de la cual las opciones preferidas son la prevención de residuos y la preparación para la reutilización y el reciclado, seguida de otra recuperación, en particular, la valorización energética y solo como último recurso, la eliminación, como la incineración sin recuperación de energía o el depósito en vertederos. Por consiguiente, los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica específica contribuye de forma sustancial a la transición a una economía circular deben tener por objeto prevenir o reducir la generación de residuos, fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos, y evitar el subreciclado y la eliminación de residuos. Teniendo en cuenta que los materiales aptos para su reintroducción en la economía circular, como los metales y las sales inorgánicas, pueden reciclarse a partir de productos de combustión, en particular de cenizas depositadas procedentes de la incineración de residuos no peligrosos, debe considerarse el establecimiento de criterios técnicos de selección para esta actividad de reciclado.

⁽⁸⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

⁽⁹⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva» [COM(2020) 98 final].

⁽¹⁰⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

⁽¹¹⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Marco político de la UE para los plásticos biobasados, biodegradables y compostables» [COM(2022) 682 final].

⁽¹²⁾ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

⁽¹³⁾ Directiva 2018/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

⁽¹⁴⁾ Véase, en particular, el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

- (16) La construcción y la demolición son responsables del 37 % de los residuos en la Unión ⁽¹⁵⁾. Por lo tanto, garantizar que los materiales utilizados en el proceso de construcción y mantenimiento de edificios y otros objetos de ingeniería civil proceden principalmente de materiales reutilizados o reciclados (materias primas secundarias) y que, a su vez, se preparan para la reutilización o el reciclado cuando se derriba el activo construido puede desempeñar un papel importante en la transición hacia una economía circular. Por consiguiente, deben establecerse criterios técnicos de selección para la construcción de edificios nuevos, la renovación de los edificios existentes, la demolición o el derribo de edificios y otras estructuras, el mantenimiento de carreteras y autopistas y el uso de hormigón en proyectos de ingeniería civil. Las consideraciones sobre la circularidad de los materiales y los activos construidos deben tenerse en cuenta desde la fase de diseño hasta la fase de desmantelamiento. Por lo tanto, los criterios técnicos de selección deben seguir los principios de diseño y construcción circular del activo construido, así como el uso circular de los materiales utilizados para construirlo.
- (17) La nueva y completa gama de servicios sostenibles, modelos de negocios «productos como servicios» y soluciones digitales aporta una mejor calidad de vida y puestos de trabajo innovadores, además de ampliar los conocimientos y las capacidades. En consonancia con la Comunicación de la Comisión, «Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva», la economía circular proporciona productos de alta calidad, funcionales y seguros, que son eficientes y asequibles, duran más tiempo y están diseñados para la reutilización, la reparación y el reciclado de alta calidad. Por consiguiente, deben establecerse criterios técnicos de selección para las actividades que contribuyen a prolongar la vida de los productos, a fin de determinar en qué condiciones se considerará que los servicios sostenibles innovadores contribuyen de forma sustancial a la transición a una economía circular.
- (18) Las soluciones digitales, incluido el uso del pasaporte digital de productos, pueden proporcionar datos en tiempo real sobre la ubicación, el estado y la disponibilidad de un artículo, y aumentar la trazabilidad de los materiales y, de este modo, mejorar la retención del valor en cada diseño, fabricación y decisión de los consumidores. Esto, a su vez, permite a los agentes económicos pasar a modelos de negocios circulares, incluidos modelos de negocios «productos como servicio», desvinculando, en última instancia, las actividades económicas del uso de recursos naturales y mejorando los efectos medioambientales de las actividades económicas. Por consiguiente, deben establecerse criterios técnicos de selección para las nuevas soluciones digitales que mejoren la transparencia y la eficiencia del control y cumplimiento de las normas medioambientales, incluida la toma de decisiones en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos.
- (19) Los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación deben reflejar la necesidad de eliminar la contaminación del aire, el agua, el suelo, los organismos vivos y los recursos alimentarios. La contaminación puede causar enfermedades y, en consecuencia, provocar muertes prematuras. Los efectos más perjudiciales para la salud humana suelen padecerlos los grupos más vulnerables ⁽¹⁶⁾. Además, la contaminación amenaza la biodiversidad y contribuye a la extinción masiva de especies. Como se indica en la Comunicación de la Comisión de 12 de mayo de 2021, «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» ⁽¹⁷⁾, los beneficios económicos de la lucha contra la contaminación son sustanciales y los beneficios para la sociedad superan con creces los costes necesarios.
- (20) En consonancia con la ambición de la Comunicación de la Comisión, de 14 de octubre de 2020, «Estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas. Hacia un entorno sin sustancias tóxicas» ⁽¹⁸⁾, a fin de contribuir a prevenir y controlar la contaminación es especialmente importante eliminar progresivamente las sustancias más nocivas de los productos para el consumo o uso profesional, excepto cuando se haya demostrado que su utilización es esencial para la sociedad, y sustituir o minimizar, en la medida de lo posible, la producción y utilización de sustancias preocupantes.

⁽¹⁵⁾ La base de datos «Statistics Explained» de Eurostat recoge los datos recabados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2150/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2002, relativo a las estadísticas sobre residuos (DO L 332 de 9.12.2002, p. 1), disponible en: https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Waste_statistics#Total_waste_generation

⁽¹⁶⁾ Informe n.º 22/2018 de la Agencia Europea de Medio Ambiente, *Unequal exposure and unequal impacts: social vulnerability to air pollution, noise and extreme temperatures in Europe* [«Exposición y efectos desiguales: vulnerabilidad social a la contaminación atmosférica, el ruido y las temperaturas extremas en Europa», documento en inglés], disponible en: <https://www.eea.europa.eu/publications/unequal-exposure-and-unequal-impacts>

⁽¹⁷⁾ Comunicación de la Comisión, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM (2021) 400 final].

⁽¹⁸⁾ Comunicación de la Comisión, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas. Hacia un entorno sin sustancias tóxicas» [COM(2020) 667 final].

- (21) La contaminación causada por determinados ingredientes farmacéuticos puede plantear riesgos para el medio ambiente y la salud humana, tal como se indica en la Comunicación de la Comisión, de 11 de marzo de 2019, «Enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente»⁽¹⁹⁾. Por consiguiente, los criterios técnicos de selección para la fabricación de ingredientes farmacéuticos activos o sustancias activas y para la fabricación de medicamentos deben tener por objeto promover la producción y el uso de ingredientes que sean sustancias naturalmente presentes o que estén clasificados como fácilmente biodegradables.
- (22) La prevención y la reducción de las emisiones de contaminantes en la fase de fin de vida útil de los productos, así como el saneamiento de la contaminación existente, tienen un potencial significativo para proteger el medio ambiente de la contaminación y mejorar el estado del medio ambiente. Por consiguiente, deben establecerse criterios técnicos de selección para la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos peligrosos que suponen un mayor riesgo para el medio ambiente y la salud humana que los no peligrosos, así como para la rehabilitación de vertederos no conformes, abandonados o ilegales y de emplazamientos y zonas contaminados.
- (23) Los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas deben reflejar la necesidad de proteger, conservar o recuperar la biodiversidad para lograr buenas condiciones de los ecosistemas o para proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones. La pérdida de biodiversidad y el colapso de los ecosistemas se encuentran entre las mayores amenazas a las que se enfrenta la humanidad en la próxima década⁽²⁰⁾.
- (24) La conservación de la biodiversidad tiene beneficios económicos directos para muchos sectores de la economía. Por consiguiente, los criterios técnicos de selección deben tener por objeto mantener o mejorar las condiciones y tendencias de los hábitats terrestres, de agua dulce y marinos, los ecosistemas y las poblaciones de especies de fauna y flora conexas.
- (25) El valor de la biodiversidad y de los servicios asociados que prestan los ecosistemas sanos es importante para el turismo, ya que contribuye significativamente al atractivo y la calidad de los destinos turísticos y, por tanto, a su competitividad. Por consiguiente, deben establecerse criterios técnicos de selección para las actividades de alojamiento turístico y deben tener como objetivo garantizar que dichas actividades se atengan a principios y requisitos mínimos adecuados para proteger y mantener la biodiversidad y los ecosistemas, y contribuir a su conservación.
- (26) Los criterios técnicos de selección para determinar si las actividades económicas que contribuyen de forma sustancial a uno de los objetivos medioambientales no causan un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales deben tener por objeto garantizar que la contribución a uno de esos objetivos no se realiza a expensas de otros. Los criterios relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» desempeñan, por tanto, un papel esencial a la hora de garantizar la integridad medioambiental de la clasificación de las actividades medioambientalmente sostenibles. Los criterios relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» a un objetivo medioambiental determinado deben especificarse en relación con las actividades que presentan un riesgo de causar un perjuicio significativo a ese objetivo. Estos criterios deben tener en cuenta los requisitos pertinentes del Derecho de la Unión vigente y basarse en ellos.
- (27) Los criterios técnicos de selección para garantizar que las actividades que contribuyen de forma sustancial a uno de los objetivos medioambientales no causan un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático deben garantizar que las actividades económicas que puedan contribuir de forma sustancial a objetivos medioambientales distintos de la mitigación del cambio climático no conduzcan a emisiones importantes de gases de efecto invernadero.
- (28) El cambio climático puede afectar a todos los sectores de la economía. Por consiguiente, los criterios técnicos de selección para garantizar que las actividades económicas que contribuyen de forma sustancial a uno de los objetivos medioambientales no causen un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático deben aplicarse a todas esas actividades económicas. Esos criterios deben garantizar la identificación de los riesgos existentes y futuros que son materiales para la actividad económica y la aplicación de soluciones de adaptación para minimizar o evitar posibles pérdidas o repercusiones en la continuidad de las operaciones.

⁽¹⁹⁾ Comunicación de la Comisión, al Parlamento Europeo, al Consejo, y al Comité Económico y Social Europeo: «Enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente» [COM(2019) 128 final].

⁽²⁰⁾ Foro Económico Mundial: *The Global Risks Report 2020* [«Informe de Riesgos Globales 2020», documento en inglés], 2020.

- (29) Deben especificarse los criterios técnicos de selección relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos en relación con todas las actividades que puedan obstaculizar dicho uso sostenible y protección. Esos criterios deben tener como objetivo evitar que las actividades económicas sean perjudiciales para el mantenimiento del buen estado o buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las aguas superficiales y subterráneas, o del buen estado medioambiental de las aguas marinas, y deben exigir que se identifiquen y aborden los riesgos de degradación medioambiental, de acuerdo con un plan de gestión del uso y protección del agua o con las estrategias marinas de los Estados miembros.
- (30) Los criterios técnicos de selección relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» a la transición a una economía circular deben estar adaptados a actividades económicas específicas con el fin de garantizar que dichas actividades no den lugar a ineficiencias en el uso de los recursos o bloqueen modelos de producción lineales, que se eviten o reduzcan los residuos y que, cuando no pueda evitarse ni reducirse su generación, estos se gestionen de acuerdo con la jerarquía de residuos. Esos criterios también deben garantizar que las actividades económicas no socaven el objetivo de transición a una economía circular.
- (31) Los criterios técnicos de selección relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» a la prevención y el control de la contaminación deben reflejar las especificidades del sector para abordar las fuentes y los tipos pertinentes de contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo, y deben hacer referencia, cuando proceda, a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles establecidas en virtud de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²¹⁾.
- (32) Los criterios relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas deben especificarse en relación con todas las actividades que puedan presentar un riesgo para el estado o la condición de los hábitats, las especies o los ecosistemas y deben exigir que, cuando sea pertinente, se realicen evaluaciones de impacto ambiental o evaluaciones adecuadas y se apliquen las conclusiones de dichas evaluaciones. Esos criterios deben garantizar que, incluso cuando no se exija realizar una evaluación de impacto ambiental u otra evaluación adecuada, las actividades no provoquen la perturbación, la captura o el sacrificio de especies legalmente protegidas ni el deterioro de hábitats legalmente protegidos.
- (33) Dada la probabilidad de que el cambio climático afecte a todos los sectores de la economía, todos los sectores de la economía tendrán que adaptarse a los efectos adversos del clima actual y del clima futuro previsible. Por consiguiente, en el futuro deben establecerse criterios técnicos de selección relativos a la contribución sustancial a la adaptación al cambio climático para todos los sectores y actividades económicas cubiertos por los criterios técnicos de selección relativos a la contribución sustancial al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación y a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas establecidos en el presente Reglamento.
- (34) La inclusión de nuevas actividades económicas que contribuyan a los objetivos medioambientales de conformidad con el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, y el artículo y 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852 ampliará la cobertura de la divulgación de información prevista en el artículo 8 de dicho Reglamento. Por lo tanto, para reflejar dicha ampliación del ámbito de aplicación, debe modificarse el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión ⁽²²⁾, que se adoptó sobre la base del artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) 2020/852. A fin de subsanar determinadas incoherencias técnicas y jurídicas detectadas desde la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178, deben introducirse también modificaciones específicas en dicho Reglamento.
- (35) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en consecuencia.

⁽²¹⁾ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

⁽²²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión, de 6 de julio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información (DO L 443 de 10.12.2021, p. 9).

- (36) Los cuatro objetivos medioambientales mencionados en el artículo 9, letras c) a f), del Reglamento (UE) 2020/852 y en los artículos 12, 13, 14 y 15 de dicho Reglamento están estrechamente interrelacionados en cuanto a los medios por los que se logra un objetivo y los beneficios que la consecución de uno de los objetivos puede tener en otros objetivos. Las disposiciones que determinan si una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas están, por tanto, estrechamente interrelacionadas y ligados a la necesidad de ampliar las obligaciones de divulgación de información establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178. A fin de garantizar la coherencia entre esas disposiciones, que deben entrar en vigor al mismo tiempo, con objeto de facilitar una visión global del marco jurídico para las partes interesadas, así como la aplicación del Reglamento (UE) 2020/852, es preciso incluir esas disposiciones en un único Reglamento.
- (37) Para garantizar que la aplicación del Reglamento (UE) 2020/852 evolucione con los progresos científicos, tecnológicos, del mercado y de las políticas, el presente Reglamento debe revisarse periódicamente y, cuando proceda, modificarse en lo que respecta a las actividades que se considera que contribuyen de forma sustancial al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y a los correspondientes criterios técnicos de selección.
- (38) El presente Reglamento es coherente con el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²³⁾ y garantiza el avance en la adaptación a que se refiere el artículo 5 de dicho Reglamento. La Comisión evaluó la coherencia de los criterios técnicos de selección para garantizar que las actividades económicas que contribuyen de forma sustancial a uno de los objetivos medioambientales no causan un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático ni a la adaptación al mismo con los objetivos y metas del Reglamento (UE) 2021/1119, tal como exige su artículo 6, apartado 4.
- (39) Es necesario conceder a las empresas no financieras y financieras tiempo suficiente para evaluar si sus actividades económicas cumplen los criterios técnicos de selección establecidos en el presente Reglamento, y para divulgar la información en función de dicha evaluación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178. Por consiguiente, debe aplazarse la fecha de aplicación del presente Reglamento, mientras que las modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 deben garantizar que las empresas financieras y no financieras dispongan de tiempo suficiente para cumplir sus requisitos de divulgación de la información en virtud de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Criterios técnicos de selección relativos al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos

Los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la utilización sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 figuran en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Criterios técnicos de selección relativos a la transición a una economía circular

Los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la transición a una economía circular y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 figuran en el anexo II del presente Reglamento.

⁽²³⁾ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

*Artículo 3***Criterios técnicos de selección relativos a la prevención y el control de la contaminación**

Los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos ambientales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 figuran en el anexo III del presente Reglamento.

*Artículo 4***Criterios técnicos de selección relativos a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**

Los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 figuran en el anexo IV del presente Reglamento.

*Artículo 5***Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178**

El Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 8 se suprime el apartado 5.
- 2) En el artículo 10 se añaden los apartados 6 y 7 siguientes:

«6. Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, las empresas no financieras solo divulgarán la proporción de actividades económicas elegibles y no elegibles según la taxonomía con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2023/2486, las secciones 3.18 a 3.21, y 6.18 a 6.20 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y las secciones 5.13, 7.8, 8.4, 9.3, 14.1 y 14.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de su volumen de negocios total, capital y gastos operativos, y la información cualitativa a que se refiere el anexo I, sección 1.2, que sea pertinente a efectos de dicha divulgación.

A partir del 1 de enero de 2025, los indicadores clave de resultados de las empresas no financieras abarcarán las actividades económicas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 y las secciones 3.18 a 3.21, las secciones 6.18 a 6.20 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y las secciones 5.13, 7.8, 8.4, 9.3, 14.1 y 14.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139.

7. Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, las empresas financieras solo divulgarán:

- a) la proporción en sus activos cubiertos de las exposiciones a actividades económicas elegibles y no elegibles según la taxonomía, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2023/2486, las secciones 3.18 a 3.21, y 6.18 a 6.20 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y las secciones 5.13, 7.8, 8.4, 9.3, 14.1 y 14.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139;
- b) la información cualitativa a que se refiere el anexo XI relativa a las actividades económicas a que se refiere la letra a).

A partir del 1 de enero de 2026, los indicadores clave de resultados de las empresas financieras abarcarán las actividades económicas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2486, las secciones 3.18 a 3.21 y 6.18 a 6.20 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y las secciones 5.13, 7.8, 8.4, 9.3, 14.1 y 14.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139.».

- 3) Los anexos I, II, III, IV, V, VII, IX y X se modifican de conformidad con el anexo V del presente Reglamento.

- 4) El anexo VI se sustituye por el texto que figura en el anexo VI del presente Reglamento.
- 5) El anexo VIII se sustituye por el texto que figura en el anexo VII del presente Reglamento.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos ambientales

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1. Fabricación	11
1.1. Fabricación e instalación de tecnologías de control de fugas que permitan reducir y prevenir fugas en los sistemas de suministro de agua y servicios asociados	11
2. Actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	12
2.1. Abastecimiento de agua	12
2.2. Tratamiento de aguas residuales urbanas	15
2.3. Sistema de alcantarillado sostenible	16
3. Gestión del riesgo de catástrofes	18
3.1. Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención de los riesgos de inundación y sequía y la protección frente a ellos	18
4. Información y comunicación	21
4.1. Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas	21

1. **Fabricación**1.1. **Fabricación e instalación de tecnologías de control de fugas que permitan reducir y prevenir fugas en los sistemas de suministro de agua y servicios asociados***Descripción de la actividad*

La actividad económica consiste en fabricar, instalar o proveer tecnologías de control de fugas que permiten reducir y prevenir las fugas en los sistemas de suministro de agua y presta servicios asociados.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E36 y F42.99, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo con el artículo 12, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) 2020/852, cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en la presente sección.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. La actividad consiste en fabricar, instalar o proveer tecnologías de control de fugas en sistemas de suministro de agua nuevos o existentes, destinados a controlar la presión en distritos hidrométricos (DMA) del sistema de suministro de agua a un nivel mínimo, y prestar servicios profesionales o de mantenimiento y reparación relacionados con dichas tecnologías. Las tecnologías de control de fugas incluyen, en concreto, válvulas de control de presión, transmisores de presión, caudalímetros y dispositivos de comunicación y obras civiles especiales, incluidas las bocas de inspección para mantener las válvulas de control de la presión.

2. Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE ⁽¹⁾, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

Cuando se realiza una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ que incluye una evaluación del impacto en el agua de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, no se requiere una evaluación adicional del impacto en el agua, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	En la actividad se evalúa la disponibilidad de —y, cuando es factible, se adoptan— técnicas que apoyan: <ul style="list-style-type: none"> a) la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en los productos fabricados; b) el diseño con vistas a una alta durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje y la adaptabilidad de los productos fabricados; c) una gestión de residuos que da prioridad al reciclado sobre la eliminación en el proceso de fabricación; d) la información sobre sustancias preocupantes a lo largo del ciclo de vida de los productos fabricados, y la rastreabilidad de esas sustancias.
5) Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

2. *Actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación*

2.1. **Abastecimiento de agua**

Descripción de la actividad

Construcción, ampliación, explotación y renovación de los sistemas de recogida, tratamiento y suministro de agua destinados al consumo humano sobre la base de la extracción de recursos naturales de agua de fuentes superficiales o subterráneas.

⁽¹⁾ En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persigan objetivos equivalentes de buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y la protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice que 1) se evalúe el impacto de las actividades en el estado o el potencial ecológico determinados de las masas de agua potencialmente afectadas y 2) se evite el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico.

⁽²⁾ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

La actividad económica incluye la captación de recursos hídricos, el tratamiento necesario para que la calidad del agua cumpla la legislación aplicable y la distribución, en sistemas de conducción, a la población y a los explotadores de empresas alimentarias.

La actividad económica no incluye el riego y la captación de recursos hídricos para la desalinización de agua marina o salobre.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E36.00 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. En el caso de la explotación de un sistema existente de suministro de agua que proporcione a los consumidores un suministro de agua de calidad suficiente y saludable y contribuya a la eficiencia de los recursos hídricos, la actividad cumple los siguientes criterios:

- a) el sistema de suministro de agua cumple lo dispuesto en la Directiva (UE) 2020/2184, la Decisión de Ejecución (UE) 2022/679 de la Comisión ^(*) y los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de dicha Directiva;
- b) el nivel de fugas del sistema se calcula utilizando bien el método de clasificación del índice de fugas estructurales (ILI) ^(*), y el valor umbral es igual o inferior a 2,0, o bien otro método adecuado, y el valor umbral se establece de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2020/2184. Ese cálculo debe aplicarse en toda la extensión de una parte específica de la red de suministro (distribución) de agua, es decir, a nivel de zona de suministro de agua, de distrito o distritos hidrométricos (DMA) o de área o áreas de gestión de la presión (PMA);
- c) los sistemas de suministro de agua incluyen la medición a nivel del consumidor, en la que el agua se suministra a un punto de entrega contractual del sistema de distribución de agua potable de los consumidores.

2. En el caso de la construcción y explotación de un nuevo sistema de suministro de agua, o la ampliación de uno existente que suministre agua a nuevas zonas o mejore dicho suministro a zonas ya abastecidas, la actividad cumple los siguientes criterios:

- a) el sistema de suministro de agua cumple lo dispuesto en la Directiva (UE) 2020/2184, incluidos los requisitos establecidos en el artículo 13, apartado 8, de dicha Directiva, en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/679 y en los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de dicha Directiva;
- b) el nivel de fugas del nuevo sistema o de la extensión se calcula utilizando bien el método de clasificación del índice de fugas estructurales (ILI), y el valor umbral es igual o inferior a 1,5, o bien otro método adecuado, y el valor umbral se establece de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo. Ese cálculo debe aplicarse en toda la extensión de la parte afectada y determinada de la red de suministro (distribución) de agua en la que se llevan a cabo las obras, es decir, a nivel de zona de suministro de agua, de distrito o distritos hidrométricos (DMA) o de área o áreas de gestión de la presión (PMA);
- c) el sistema de suministro de agua incluye la medición a nivel de los consumidores, en la que el agua se suministra a un punto de suministro contractual de la red de distribución de agua potable de los consumidores.

3. En el caso de la renovación de los sistemas existentes de suministro de agua, la actividad cumple los siguientes criterios:

^(*) Decisión de Ejecución (UE) 2022/679 de la Comisión, de 19 de enero de 2022, por la que se elabora una lista de observación de sustancias y compuestos que suscitan preocupación en relación con las aguas destinadas al consumo humano como se establece en la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 124 de 27.4.2022, p. 41).

^(*) El índice de fugas estructurales se calcula como la relación entre las pérdidas reales anuales actuales (CARL, por sus siglas en inglés) y las pérdidas reales anuales inevitables (UARL, por sus siglas en inglés). Las pérdidas reales anuales (CARL) representan la cantidad de agua que se pierde realmente de la red de distribución (es decir, que no se suministra a los usuarios finales). Las pérdidas anuales reales inevitables (UARL) tienen en cuenta el hecho de que siempre se van a producir fugas en mayor o menor medida en la red de distribución de agua. La UARL se calcula sobre la base de factores tales como la longitud de la red, el número de conexiones de servicio y la presión a la que funciona la red.

- a) la actividad reduce en al menos un 20 % la diferencia entre el nivel actual de fugas promediado durante tres años, calculado utilizando el método de clasificación del índice de fugas estructurales (ILI), y un ILI de 1,5, o entre el nivel de fugas actual promediado durante tres años, calculado utilizando otro método adecuado, y el valor umbral establecido de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2020/2184. El nivel actual de fugas promediado durante tres años se calcula en toda la extensión de la parte afectada y determinada de la red de suministro (distribución) de agua en la que se llevan a cabo las obras, es decir, en el caso de la red renovada de suministro (distribución) de agua, a nivel de distrito o distritos hidrométricos (DMA) o de área o áreas de gestión de la presión (PMA);
 - b) el distribuidor de agua aplica un plan con objetivos y plazos para la medición a nivel de los consumidores, que esté aprobado por las autoridades competentes.
4. El sistema de suministro de agua ha recibido los permisos necesarios para la captación de agua. Estas captaciones están incluidas en el registro de las captaciones de agua, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE. Se ha llevado a cabo una evaluación del potencial real de extracción, a fin de garantizar que la tasa media anual de extracción a largo plazo no supere los recursos disponibles de aguas subterráneas o que no se impida que la masa de agua superficial de la que se extrae el agua alcance un buen estado ecológico y un buen potencial ecológico y que las extracciones no deterioren el estado o el potencial de dichas masas de agua.

El funcionamiento del sistema de suministro de agua no provoca un deterioro del estado de las masas de agua afectadas ni impide que la masa de agua alcance un buen estado y un buen potencial ecológico de conformidad con la Directiva 2000/60/CE ⁽⁵⁾.

La información relativa a las extracciones, el registro de captaciones, el estado de las masas de agua y las presiones y efectos sobre estas se incluye en un plan hidrológico de cuenca o, en el caso de las actividades en terceros países, en un plan equivalente de gestión del uso y protección del agua.

La actividad no implica la construcción de nuevos sistemas de suministro ni ampliaciones de los sistemas de suministro existentes cuando puedan afectar a una o varias masas de agua que no estén en buen estado o no hayan alcanzado un buen potencial por motivos relacionados con la cantidad.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	No procede.
5) Prevención y control de la contaminación	No procede.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

⁽⁵⁾ En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persigan objetivos equivalentes de buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y la protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice que: 1) se evalúe el impacto de las actividades en el estado o el potencial ecológico determinados de las masas de agua potencialmente afectadas, y 2) se evite el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico.

2.2. Tratamiento de aguas residuales urbanas

Descripción de la actividad

Construcción, ampliación, actualización, explotación y renovación de infraestructuras de aguas residuales urbanas, incluidas plantas de tratamiento, redes de alcantarillado, estructuras de gestión de aguas pluviales, conexiones con la infraestructura de aguas residuales, instalaciones descentralizadas de tratamiento de aguas residuales, como sistemas individuales y otros sistemas adecuados, así como estructuras de vertido de efluentes tratados. La actividad puede incluir tratamientos innovadores y avanzados, incluida la eliminación de microcontaminantes.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E37.00 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales no provoca un deterioro del buen estado y del buen potencial ecológico de ninguna de las masas de agua afectadas y contribuye significativamente a la consecución de un buen estado y un buen potencial de las masas de agua afectadas, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE ⁽⁶⁾.

La información relativa al estado de las masas de agua, a las actividades que puedan afectar dicho estado y a las medidas adoptadas para evitar o minimizar tales efectos se incluye en un plan hidrológico de cuenca o, en el caso de actividades en terceros países, en un plan de gestión de la protección y el uso del agua equivalente. El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple los requisitos de vertido establecidos por las autoridades locales competentes. El sistema de tratamiento de aguas residuales también contribuye a lograr o mantener el buen estado medioambiental de las aguas marinas de conformidad con la Directiva 2008/56/CE, cuando proceda.

2. El sistema de tratamiento de aguas residuales dispone de un sistema colector y de un tratamiento secundario. El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple los requisitos pertinentes y específicos de volumen para los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas establecidos en la Directiva 91/271/CEE, en particular en los artículos 3 a 8 y 13, y en el anexo I de dicha Directiva.

3. Cuando la instalación de tratamiento de aguas residuales tiene una capacidad mínima de 100 000 equivalentes habitante (e-h) ⁽⁷⁾, o una entrada diaria de una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO 5) superior a 6 000 kg, utiliza un tratamiento de lodos como la digestión anaerobia o una tecnología con la misma o menor demanda neta de energía (teniendo en cuenta tanto la generación como el consumo de energía), para estabilizar el lodo.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	<p>Se ha realizado una evaluación de las emisiones directas de gases de efecto invernadero del sistema centralizado de aguas residuales, incluidos la recogida (red de alcantarillado) y el tratamiento. Los resultados se ponen a disposición de inversores y clientes previa solicitud ⁽⁸⁾.</p> <p>Para la digestión anaerobia del lodos de depuradora, existe, en la instalación, un plan de vigilancia para detectar fugas de metano.</p>
------------------------------------	--

⁽⁶⁾ En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persigan objetivos equivalentes de buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y la protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice que: 1) se evalúe el impacto de las actividades en el estado o el potencial ecológico determinados de las masas de agua potencialmente afectadas, y 2) se evite el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico.

⁽⁷⁾ Equivalente habitante (e-h): la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO 5) de 60 g de oxígeno por día.

⁽⁸⁾ Por ejemplo, en consonancia con las directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero en relación con el tratamiento de aguas residuales (versión de 27.6.2023 disponible en: https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2019rf/pdf/5_Volume5/19R_V5_6_Ch06_Wastewater.pdf, en inglés).

2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	No procede.
5) Prevención y control de la contaminación	<p>Los vertidos a las aguas receptoras cumplen los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE o las disposiciones nacionales que fijan niveles máximos admisibles de contaminantes vertidos a aguas receptoras.</p> <p>Se han aplicado medidas para evitar y mitigar los desbordamientos nocivos de aguas pluviales del sistema de recogida de aguas residuales, que pueden incluir soluciones basadas en la naturaleza, sistemas separados de recogida de aguas pluviales, tanques de retención y tratamiento de la primera descarga.</p> <p>Los lodos de depuradora se utilizan de conformidad con la Directiva 86/278/CEE del Consejo ⁽⁹⁾ o con arreglo a la legislación nacional sobre el esparcimiento de lodos sobre el suelo o cualquier otra aplicación de lodos en y sobre el suelo.</p>
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

2.3. Sistemas de alcantarillado sostenible

Descripción de la actividad

Construcción, ampliación, explotación y renovación de sistemas de drenaje urbano que mitiguen los riesgos de contaminación e inundaciones debidos a vertidos de escorrentía urbana y mejoren la calidad y cantidad de las aguas urbanas, aprovechando procesos naturales como la infiltración y la retención.

La actividad incluye sistemas de alcantarillado sostenibles que promueven la infiltración, la evaporación y otros tratamientos de aguas pluviales [incluidos contenedores de aguas pluviales, distribución y gestión del emplazamiento, pavimentos permeables, drenajes de filtro, zanjas, franjas filtrantes, estanques, humedales, pozos de absorción, zanjas y cuencas de infiltración, tejados verdes, zonas de biorretención y dispositivos de pretratamiento de las aguas pluviales, por ejemplo, filtros de arena o dispositivos de eliminación de limo ⁽¹⁰⁾] y otros sistemas innovadores.

La actividad no incluye soluciones basadas en la naturaleza para la prevención del riesgo de inundaciones y sequías y la protección frente a ellos fuera del entorno urbano (véase la sección 3.1 del presente anexo).

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular E36.00, E37.00 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

⁽⁹⁾ Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura (DO L 181 de 4.7.1986, p. 6).

⁽¹⁰⁾ Como se definen en el documento del Repositorio de documentos del JRC, *Best Environmental Management Practice for the Public Administration Sector* [«Mejores prácticas de gestión medioambiental para el sector de la administración pública», documento en inglés] (europa.eu).

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

La actividad hace posible la retención de aguas pluviales en una zona específica o la mejora de la calidad del agua mediante el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) la construcción y explotación del sistema de drenaje urbano sostenible se integran en el sistema de drenaje urbano y tratamiento de aguas residuales, como se demuestra mediante un plan de gestión del riesgo de inundación u otros instrumentos de planificación urbana pertinentes. La actividad contribuye de forma sustancial a lograr el buen estado y el buen potencial ecológico de las masas de agua superficial y subterránea o a prevenir el deterioro de masas de agua que ya tienen un buen estado y un buen potencial, y se lleva a cabo para garantizar el cumplimiento de las Directivas 2000/60/CE ⁽¹¹⁾ y 2008/56/CE;
- b) se facilita información sobre el porcentaje de una zona específica, como una zona residencial o comercial, en la que las aguas pluviales no se drenan directamente, sino que se conservan dentro del emplazamiento de la zona;
- c) el diseño del sistema de drenaje urbano sostenible logra al menos uno de los siguientes efectos:
 - i) un porcentaje cuantificado de aguas pluviales en la zona de captación del sistema de drenaje se retiene y se vierte progresivamente a las masas de agua receptoras,
 - ii) un porcentaje cuantificado de contaminantes, incluidos petróleo, metales pesados, productos químicos peligrosos y microplásticos, se elimina de la escorrentía urbana antes de verterse a las masas de agua receptoras,
 - iii) se reduce en un porcentaje cuantificado el caudal máximo de escorrentía, con un período de retorno conforme a los requisitos de los planes de gestión del riesgo de inundación u otras disposiciones locales vigentes.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	No procede.
5) Prevención y control de la contaminación	En función del origen del agua recibida y de las diferentes cargas de contaminación, como las aguas pluviales, las escorrentías de aguas pluviales de los tejados, las escorrentías de aguas pluviales de las carreteras o las aguas de tormenta, los sistemas de alcantarillado sostenibles tratan estas aguas antes de verterlas o infiltrarlas en otros medios naturales.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo. Se impide la introducción de especies exóticas invasoras o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹²⁾ .

⁽¹¹⁾ En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persigan objetivos equivalentes de buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y la protección del agua, elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes, que garantice que: 1) se evalúe el impacto de las actividades en el estado o el potencial ecológico determinados de las masas de agua potencialmente afectadas, y 2) se evite el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico.

⁽¹²⁾ Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

3. *Gestión del riesgo de catástrofes*

3.1. **Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención de los riesgos de inundación y sequía y la protección frente a ellos**

Descripción de la actividad

Planificación, desarrollo, ampliación y ejecución de medidas a gran escala basadas en la naturaleza para la gestión de inundaciones o sequías y la restauración de ecosistemas acuáticos costeros, de transición o interiores que contribuyan a prevenir las inundaciones y sequías y a proteger frente a ellas, así como a mejorar la capacidad natural de retención de las aguas, la biodiversidad y la calidad del agua.

Estas medidas de gestión de inundaciones o sequías a gran escala basadas en la naturaleza se aplican en las zonas periurbanas, rurales y costeras y se coordinan a escala de cuenca hidrográfica, regional o local, por ejemplo, municipal.

La actividad económica incluye:

- a) medidas relacionadas con los ríos o los lagos, entre otras:
 - i) el desarrollo de vegetación ribereña o de llanuras de inundación naturales o recuperación de llanuras de inundación naturales, incluida la reconexión de un río o un lago con su llanura de inundación natural o la mejora de la conectividad lateral o fuera de canal para restaurar la capacidad de retención de la llanura de inundación natural y la función de su ecosistema,
 - ii) la restauración de meandros mediante la creación de un nuevo curso con meandros o la reconexión de los meandros cortados, de un lago o de un conjunto de lagos con un río,
 - iii) la restauración de la conectividad longitudinal y lateral de un río (incluidos los lagos en forma de herradura u *oxbow*) mediante la eliminación de barreras obsoletas, incluidas presas y azudes o pequeñas barreras a lo largo o ancho del río,
 - iv) la sustitución de la protección artificial de las riberas de ríos o lagos por soluciones basadas en la naturaleza para la estabilización de orillas o cauces como medidas para la restauración de los ríos o los lagos,
 - v) medidas destinadas a mejorar la diversificación de la profundidad y la anchura de los ríos o los lagos para aumentar la variedad de hábitats.
- b) medidas relativas a los humedales, entre ellas:
 - i) instalación de zanjas para la rehumidificación, retirada de las instalaciones de drenaje, sustitución por instalaciones que controlen la descarga o reposición de diques para permitir la inundación,
 - ii) creación de humedales para la retención y el tratamiento del agua, tanto en tierra como a lo largo de masas de agua no vegetadas, en contextos rurales y urbanos,
 - iii) depósitos y estanques de retención;
- c) medidas costeras, entre ellas:
 - i) conservación o restauración de humedales costeros, incluidos los manglares o los lechos de vegetación marina, que actúan como barrera natural,
 - ii) medidas consistentes en cambios morfológicos y en la eliminación de barreras para minimizar la necesidad de nutrición artificial en las playas y mejorar las condiciones de los ecosistemas costeros, justificadas sobre la base de un estudio del equilibrio de los sedimentos,
 - iii) refuerzo y restauración de dunas, incluida la plantación de vegetación de las dunas,
 - iv) conservación o restauración de los arrecifes costeros,
 - v) nutrientes de arena en la zona costera;
- d) medidas de gestión a escala de la cuenca fluvial, entre ellas:
 - i) medidas de gestión de la tierra, incluida la forestación de las cuencas de los embalses, zonas de protección de manantiales o de pozos y cabeceras de cuenca fluvial en general,
 - ii) restauración de la infiltración natural para la recarga de acuíferos facilitando o aumentando la capacidad de retención del suelo y la infiltración,
 - iii) gestión de la recarga de acuíferos ⁽¹³⁾.

⁽¹³⁾ La gestión de la recarga de acuíferos es «el proceso de recargar intencionadamente un acuífero con agua proveniente de otro sitio para su posterior recuperación o para obtener beneficios medioambientales».

La actividad no incluye soluciones a pequeña escala basadas en la naturaleza para reducir las inundaciones y sequías, incluidas las soluciones verdes y azules aplicadas en un entorno urbano, como tejados verdes, zanjas, superficies permeables y cuencas de infiltración para la gestión de las aguas pluviales urbanas o sistemas de drenaje urbano sostenible (véase la sección 2.3 del presente anexo).

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse al código NACE F42.91, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. La actividad es una medida cuantificable y limitada en el tiempo para alcanzar los objetivos de reducción del riesgo de inundación de conformidad con un plan de gestión del riesgo de inundación coordinado a escala de cuenca hidrográfica y elaborado con arreglo a la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁴⁾. En relación con la reducción del riesgo de sequía, la actividad es una medida cuantificable y limitada en el tiempo para alcanzar los objetivos de la Directiva 2000/60/CE de conformidad con un plan hidrológico de cuenca o un plan hidrológico de sequía en el marco de un plan hidrológico de cuenca.

En el caso de las actividades en terceros países, la actividad se identifica como una medida de reducción del riesgo de inundación o de sequía en un plan de gestión del uso y la protección del agua a escala de cuenca hidrográfica o en un plan de gestión integrada de las zonas costeras a lo largo de una costa. Estos planes persiguen los objetivos de gestión de los riesgos de inundación y sequía a fin de reducir las consecuencias adversas, si procede, para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica.

2. Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico y del deterioro de las masas de agua, con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

se determinan y abordan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la conservación del medio ambiente marino con el fin de lograr o mantener un buen estado medioambiental, tal como se define en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE.

3. La actividad incluye acciones de restauración o conservación de la naturaleza que demuestren beneficios colaterales específicos para los ecosistemas, que contribuyan a lograr un buen estado o potencial de las aguas de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, un buen estado medioambiental de conformidad con la Directiva 2008/56/CE, y los objetivos de recuperación y conservación de la naturaleza especificados en la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030» ⁽¹⁵⁾. La actividad contiene objetivos claros y vinculantes en materia de restauración o conservación de la naturaleza con un calendario claramente definido y describe las medidas para alcanzarlos. Las partes interesadas locales participan desde el principio en la fase de planificación y diseño. La actividad se basa en los principios señalados en la norma mundial de la UICN sobre las soluciones basadas en la naturaleza.

En el caso de las actividades en terceros países, la actividad tiene en cuenta las estrategias nacionales sobre biodiversidad y los planes de acción para el establecimiento de objetivos de conservación y restauración de la naturaleza y para la descripción de las medidas destinadas a alcanzar dichos objetivos.

4. Existe un programa de seguimiento para evaluar la eficacia de un programa de soluciones inspiradas en la naturaleza para mejorar el estado de la masa de agua afectada, alcanzar los objetivos de conservación y restauración y adaptarse a las condiciones climáticas cambiantes. El programa se revisa siguiendo el enfoque periódico de los planes de gestión de cuencas hidrográficas (incluidos, en su caso, los planes de gestión de la sequía) y los planes de gestión del riesgo de inundación.

⁽¹⁴⁾ Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (DO L 288 de 6.11.2007, p. 27).

⁽¹⁵⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

En el caso de las actividades en terceros países, el programa se revisa al menos una vez por período de programación y, en cualquier caso, cada diez años. El programa se adhiere a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y está en consonancia con ellas, dejando claro a quién corresponden las obligaciones y responsabilidades legales. El programa implica activamente a las comunidades locales y a otras partes interesadas afectadas.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	La actividad no provoca el deterioro de tierras y mares con elevadas reservas de carbono ⁽¹⁶⁾ .
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición y tienen en cuenta las mejores técnicas disponibles. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE ⁽¹⁷⁾ . Los operadores utilizan la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad.
5) Prevención y control de la contaminación	Se reduce al mínimo el uso de plaguicidas y se favorecen los planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los plaguicidas, de conformidad con la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁸⁾ , salvo en las ocasiones en que el uso de plaguicidas es necesario para controlar los brotes de plagas y enfermedades. La actividad reduce al mínimo el uso de fertilizantes y no utiliza estiércol.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo. Además, debe garantizarse lo siguiente: a) en la Unión, en relación con los espacios de la Red Natura 2000: que la actividad no tiene efectos significativos en los espacios de la Red Natura 2000, en vista de sus objetivos de conservación, sobre la base de una evaluación adecuada realizada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo ⁽¹⁹⁾ ;

⁽¹⁶⁾ Tierras con elevadas reservas de carbono: humedales, incluidas las turberas, y zonas arboladas continuas en el sentido del artículo 29, apartado 4, letra a), letras b) y c), de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

⁽¹⁷⁾ Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, septiembre de 2016: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/20509/?locale=es>

⁽¹⁸⁾ Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).

⁽¹⁹⁾ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

	<p>b) en la Unión, en cualquier zona: que la actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁰⁾ en un estado de conservación favorable. La actividad tampoco es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de los tipos de hábitats de que se trate y protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable;</p> <p>c) en la UE, se impide la introducción de especies exóticas invasoras, o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014;</p> <p>d) fuera de la UE, las actividades se llevan a cabo de conformidad con la legislación aplicable relacionada con la conservación de hábitats, especies y la gestión de especies exóticas invasoras.</p>
--	---

4. Información y comunicación

4.1. Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas

Descripción de la actividad

La actividad consiste en fabricar, desarrollar, instalar, desplegar, mantener, reparar o prestar servicios profesionales, incluida la consultoría técnica para el diseño o el seguimiento, para la tecnología de la información (TI) o la tecnología operativa (TO) basadas en datos ⁽²¹⁾ para controlar, gestionar, reducir y mitigar las fugas en los sistemas de suministro de agua.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular E36, F42.99 y J62, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo con el artículo 12, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) 2020/852, cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en la presente sección.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. La actividad económica consiste en fabricar, desarrollar, instalar, desplegar, mantener, reparar o prestar servicios profesionales, incluida la consultoría técnica para el diseño o el seguimiento, de una o varias de las siguientes soluciones de TI/TO basadas en datos para controlar, gestionar, reducir y mitigar las fugas en los sistemas de suministro de agua nuevos o existentes:

- a) sistemas de seguimiento, incluidos herramientas o paquetes de TI/TO integrales, o adiciones o ampliaciones de dichas herramientas que faciliten la identificación, el seguimiento y el rastreo de las fugas de agua;
- b) soluciones de TI/TO, o adiciones o ampliaciones de dichas herramientas, que permitan controlar, gestionar y mitigar las fugas de agua;
- c) soluciones de TI/TO, o adiciones o ampliaciones de dichas herramientas, que garanticen la interoperabilidad de los sistemas en las zonas de medición del agua cuando se instalen sistemas de seguimiento o soluciones de TI/TO nuevos.

⁽²⁰⁾ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

⁽²¹⁾ Las «soluciones de TI o TO basadas en datos» incluyen productos conectables, sensores, análisis y otros programas informáticos, y tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la transmisión, el almacenamiento y la visualización de la gestión de datos y sistemas.

2. Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852 y de conformidad con la Directiva 2000/60/CE ⁽²²⁾, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	<p>Se adoptan medidas para gestionar y reciclar los residuos al final de su vida útil, en particular mediante acuerdos contractuales de desmontaje con proveedores de servicios de reciclado, su reflejo en las proyecciones financieras o en la documentación oficial del proyecto. Con estas medidas se garantiza que los componentes y los materiales se separen y traten para maximizar el reciclado y la reutilización de conformidad con la jerarquía de residuos, los principios de la normativa de la UE en materia de residuos y la normativa aplicable, en particular mediante la reutilización y el reciclado de las pilas y baterías, los componentes electrónicos y sus materias primas fundamentales. Estas medidas incluyen también el control y la gestión de los materiales peligrosos.</p> <p>Se lleva a cabo la preparación para las operaciones de reutilización, valorización o reciclado, o un tratamiento apropiado, incluso la retirada de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de conformidad con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²³⁾.</p>
5) Prevención y control de la contaminación	<p>El equipo utilizado cumple los requisitos establecidos en la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁴⁾ para los servidores y los productos de almacenamiento de datos.</p> <p>El equipo utilizado no contiene sustancias restringidas que figuran en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁵⁾, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los valores máximos que figuran en dicho anexo.</p>
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

⁽²²⁾ En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persigan objetivos equivalentes de buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y la protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice que: 1) se evalúe el impacto de las actividades en el estado o el potencial ecológico determinados de las masas de agua potencialmente afectadas, y 2) se evite el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico.

⁽²³⁾ Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DO L 197 de 24.7.2012, p. 38).

⁽²⁴⁾ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

⁽²⁵⁾ Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DO L 174 de 1.7.2011, p. 88).

Apéndice A

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático**I. Criterios**

Los riesgos climáticos físicos de importancia relativa significativa respecto a la actividad se han determinado a partir de los enumerados en el cuadro de la sección II del presente apéndice mediante la realización de una sólida evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos consistente en las etapas siguientes:

- a) un análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista de la sección II del presente apéndice que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista;
- b) si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados en la sección II del presente apéndice, una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica;
- c) una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

La evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos es proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, de tal manera que:

- a) en el caso de las actividades con una duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;
- b) en el caso de todas las demás actividades, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros ⁽¹⁾ compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes.

Las proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ⁽²⁾ las publicaciones científicas revisadas por pares, y modelos de código abierto ⁽³⁾ o de pago.

En el caso de las actividades existentes y de las actividades nuevas que utilizan activos físicos existentes, el operador económico aplica soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación»), durante un período de hasta cinco años, que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad. Se elabora en consecuencia un plan para la ejecución de esas soluciones.

En el caso de las actividades nuevas y las actividades existentes que utilizan activos físicos de nueva construcción, el operador económico incorpora, en el momento del diseño y la construcción, las soluciones de adaptación que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad, y las ha aplicado antes del inicio de las operaciones.

Las soluciones de adaptación aplicadas no afectan negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas; son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales; y consideran el uso de soluciones basadas en la naturaleza ⁽⁴⁾ o se basan en la infraestructura azul o verde ⁽⁵⁾ en la medida de lo posible.

⁽¹⁾ Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

⁽²⁾ Informes de evaluación sobre el cambio climático: impactos, adaptación y vulnerabilidad», publicados periódicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relacionados con los efectos del cambio climático, <https://www.ipcc.ch/reports/>

⁽³⁾ Como los servicios de Copernicus gestionados por la Comisión Europea.

⁽⁴⁾ Las soluciones basadas en la naturaleza son aquellas soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que son rentables, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia. Dichas soluciones aportan más naturaleza así como características y procesos naturales, y con mayor diversidad, a las ciudades y paisajes terrestres y marinos, mediante intervenciones localmente adaptadas, eficientes en el uso de recursos y sistémicas. Por consiguiente, las soluciones basadas en la naturaleza benefician la diversidad y apoyan la prestación de una serie de servicios ecosistémicos. (Versión de 27.6.2023: https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation_es).

⁽⁵⁾ Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa» [COM(2013) 249 final].

II. Clasificación de los riesgos relacionados con el clima ⁽⁶⁾

	Relacionados con la temperatura	Relacionados con el viento	Relacionados con el agua	Relacionados con la masa sólida
Crónicos	Variaciones de temperatura (aire, agua dulce, agua marina)	Variaciones en los patrones del viento	Variaciones en los tipos y patrones de las precipitaciones (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Erosión costera
	Estrés térmico		Precipitaciones o variabilidad hidrológica	Degradación del suelo
	Variabilidad de la temperatura		Acidificación de los océanos	Erosión del suelo
	Deshielo del permafrost		Intrusión salina	Soliflucción
			Aumento del nivel del mar	
			Estrés hídrico	
Agudos	Ola de calor	Ciclón, huracán, tifón	Sequía	Avalancha
	Ola de frío/helada	Tormenta (incluidas las tormentas de nieve, polvo o arena)	Precipitaciones fuertes (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Corrimiento de tierras
	Incendio forestal	Tornado	Inundaciones (costeras, fluviales, pluviales subterráneas)	Hundimiento de tierras
			Rebosamiento de los lagos glaciares	

⁽⁶⁾ La lista de peligros relacionados con el clima que figura en este cuadro no es exhaustiva y solo constituye una lista indicativa de los peligros más extendidos que deben tenerse en cuenta como mínimo en la evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos.

Apéndice C

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación en relación con el uso y la presencia de productos químicos

La actividad no da lugar a la fabricación, comercialización o utilización de:

- a) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, excepto en el caso de las sustancias presentes como contaminantes en trazas no intencionales;
- b) mercurio, compuestos de mercurio, sus mezclas y productos con mercurio añadido, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾;
- c) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾;
- d) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando se cumpla plenamente el artículo 4, apartado 1, de esa Directiva;
- e) sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que figuran en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, excepto cuando se cumplan plenamente las condiciones especificadas en ese anexo;
- f) sustancias, como tales o en mezclas o en artículos, en una concentración superior al 0,1 % en peso, y que cumplan los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 e identificadas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, de dicho Reglamento durante un período de al menos dieciocho meses, excepto si los operadores evalúan y documentan que no se dispone en el mercado de otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas y que se utilizan en condiciones controladas ⁽⁵⁾.

Además, la actividad no implica la producción, la presencia en el producto o la producción o final o la comercialización de otras sustancias, como tales o en mezclas o en artículos, en una concentración superior al 0,1 % en peso, que cumplan los criterios del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 respecto a una de las clases o categorías de peligro mencionadas en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto si los operadores evalúan y documentan que no se dispone en el mercado de otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas y que se utilizan en condiciones controladas ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 169 de 25.6.2019, p. 45).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1102/2008 (DO L 137 de 24.5.2017, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 286 de 31.10.2009, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

⁽⁵⁾ La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de fabricar, comercializar o utilizar las sustancias mencionadas en la letra f) una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de productos químicos.

⁽⁶⁾ La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de producción, presencia en el producto o en la producción final o la comercialización de las sustancias a las que se refiere el presente párrafo una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de productos químicos.

Apéndice D

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

Se ha completado una evaluación del impacto ambiental (EIA) o comprobación previa ⁽¹⁾, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE ⁽²⁾.

Cuando se ha realizado una evaluación del impacto ambiental, se aplican las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente.

En el caso de los lugares y operaciones ubicados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas [incluidos la red Natura 2000 de espacios protegidos, los lugares declarados Patrimonio Mundial de la Unesco y las Áreas Clave para la Biodiversidad, así como otras zonas protegidas], se ha llevado a cabo una evaluación adecuada ⁽³⁾, si procede, y, sobre la base de sus conclusiones, se han aplicado las medidas de mitigación necesarias ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ El procedimiento mediante el cual la autoridad competente determina si proyectos enumerados en el anexo II de la Directiva 2011/92/UE deben someterse a una evaluación del impacto ambiental (según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva).

⁽²⁾ En el caso de actividades realizadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que exigen una EIA o comprobación previa, por ejemplo, la Norma de Desempeño 1 de la Corporación Financiera Internacional (CFI): Evaluación y gestión de los riesgos ambientales y sociales.

⁽³⁾ De conformidad con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7), y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7). En el caso de actividades ubicadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que tengan por objeto la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres, y que requieran que se lleve a cabo: 1) un procedimiento de comprobación previa para determinar si, respecto a una determinada actividad, es necesaria una evaluación adecuada de los posibles efectos sobre hábitats y especies protegidos; 2) dicha evaluación adecuada, cuando la comprobación previa haya determinado que es necesario realizarla, por ejemplo, la Norma de Desempeño 6 de la CFI: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos.

⁽⁴⁾ Se han determinado esas medidas para asegurar que el proyecto, el plan o la actividad no tenga efectos significativos en los objetivos de conservación de la zona protegida.

ANEXO II

Criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos ambientales

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1. Fabricación	28
1.1. Fabricación de envases de plástico	28
1.2. Fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos	32
2. Actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	39
2.1. Valorización del fósforo a partir de aguas residuales	39
2.2. Producción de recursos hídricos alternativos para fines distintos del consumo humano	40
2.3. Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos	42
2.4. Tratamiento de residuos peligrosos	44
2.5. Valorización de biorresiduos mediante digestión anaerobia o compostaje	46
2.6. Descontaminación y desarmado de los productos al final de su vida útil	47
2.7. Clasificación y valorización de materiales de residuos no peligrosos	49
3. Actividades de construcción de edificios y promoción inmobiliaria	51
3.1. Construcción de edificios nuevos	51
3.2. Renovación de edificios existentes	55
3.3. Demolición y derribo de edificios y otras construcciones	59
3.4. Mantenimiento de carreteras y autopistas	61
3.5. Uso de hormigón en ingeniería civil	63
4. Información y comunicación	67
4.1. Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos	67
5. Servicios	71
5.1. Reparación, renovación y remanufacturaación	71
5.2. Venta de recambios	73
5.3. Preparación para la reutilización de productos y componentes de productos al final de su vida útil	74
5.4. Venta de mercancías de segunda mano	76
5.5. Producto como servicio y otros modelos circulares de servicios orientados al uso y los resultados	79
5.6. Mercado para el comercio de bienes de segunda mano para su reutilización	81

1. **Fabricación**

1.1. **Fabricación de envases de plástico**

Descripción de la actividad

Fabricación de envases de plástico.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse al código NACE C22.22, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. La actividad cumple uno de los siguientes criterios:

- a) uso de materias primas circulares: hasta 2028, que al menos el 35 % del peso del envase consista en material posconsumo reciclado para envases no aptos para el contacto y al menos un 10 % del peso para envases aptos para el contacto ⁽¹⁾. A partir de 2028, que al menos el 65 % del peso del envase consista en material posconsumo reciclado para envases no aptos para el contacto y al menos un 50 % del peso para envases aptos para el contacto;
- b) diseño para reutilización: que el producto de envasado se haya diseñado para que sea reutilizable en el marco de un sistema de reutilización ⁽²⁾ y que cumpla los requisitos para el uso de materias primas circulares, tal como se establece en el punto 1, letra a), aplicándose los objetivos del 35 y del 10 % para las materias primas recicladas a partir de 2028 y del 65 y el 50 % a partir de 2032. El sistema de reutilización se establece de manera que se garantice la posibilidad de reutilización en un sistema de ciclo cerrado o de ciclo abierto que:
 - i) provea una estructura de gobernanza definida y mantenga registros sobre el volumen de rellenos, reutilizaciones, desechos, índices de recogida, número de envases reutilizables comercializados y unidades de venta o equivalentes,
 - ii) contemple normas sobre la definición del producto y los formatos de envase, así como sobre la recogida de envases reutilizables, en concreto sobre los incentivos para los consumidores,

⁽¹⁾ «Envases aptos para el contacto»: los envases destinados a ser utilizados en cualquier aplicación de envasado incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, p. 29), del Reglamento (CE) n.º 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4), el Reglamento (CE) n.º 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (DO L 229 de 1.9.2009, p. 1), el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos (DO L 342 de 22.12.2009, p. 59), el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo (DO L 117 de 5.5.2017, p. 1), el Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* y por el que se deroga la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión (DO L 117 de 5.5.2017, p. 176), el Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo (DO L 4 de 7.1.2019, p. 1), el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE (DO L 4 de 7.1.2019, p. 43), la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67), o la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13).

⁽²⁾ «Reutilizable» y «sistema de reutilización» se definen y aplican de conformidad con los requisitos sobre sistemas de reutilización de envases de la legislación de la Unión sobre envases y residuos de envases, en particular las normas relativas al número de rotaciones en un sistema de reutilización.

- iii) garantice unas condiciones y un acceso abiertos e igualitarios para todos los operadores económicos que deseen formar parte del sistema, en particular la distribución proporcional de los costes y los beneficios entre todos los que participan en él ⁽³⁾;
- c) uso de materias primas procedentes de biorresiduos: que al menos el 65 % en peso del envase consista en materias primas procedentes de biorresiduos sostenibles ⁽⁴⁾. El biorresiduo agrícola utilizado para la fabricación de envases de plástico cumple los criterios establecidos en el artículo 29, apartados 2 a 5, de la Directiva (UE) 2018/2001. El biorresiduo forestal utilizado para la fabricación de envases de plástico cumple los criterios establecidos en el artículo 29, apartados 6 y 7, de dicha Directiva.
2. El producto de envasado es reciclable en la práctica y a escala. La reciclabilidad de los envases está demostrada en la práctica y a escala mediante el cumplimiento de todos los criterios que se especifican a continuación ⁽⁵⁾.
- 2.1. La unidad de envase ⁽⁶⁾ está diseñada para ser reciclable, de modo que pueda clasificarse y reciclarse al final de su vida útil y que el material reciclado resultante sea de tal calidad que pueda volver a utilizarse en aplicaciones de envasado. No se utilizan colorantes, aditivos o elementos de diseño de los envases que contaminan el flujo de reciclado una vez que los envases se convierten en residuos y reducen sustancialmente la calidad de los materiales reciclados resultantes. En el mejor de los casos, la unidad de envase está fabricada con el mismo material (solución de material único) o, como mínimo, los materiales presentes en el envase son compatibles con los flujos de reciclado y los procesos de clasificación vigentes. Cuando todos los componentes de los envases no sean compatibles con los flujos y procesos de reciclado vigentes, los envases deberán permitir la separación de sus componentes no reciclables, ya sea manualmente por los consumidores o en el marco de los procesos de clasificación y reciclado vigentes.
- 2.2. Además, el envase se evalúa como reciclable a escala si cumple uno de los siguientes criterios:
- a) se ha demostrado que la recogida, la clasificación y el reciclado funcionan en la práctica y a escala: el material de envasado de plástico de la unidad de envase alcanza como el porcentaje mínimo de reciclado ⁽⁷⁾ objetivo de residuos de envases de plástico establecido por la Directiva 94/62/CE, ya sea en la jurisdicción nacional en la que se comercialicen los envases, independientemente del tamaño de la jurisdicción, o en los Estados miembros que representen colectivamente al menos 100 millones de habitantes;
- b) se ha demostrado que la recogida, la clasificación y el reciclado están bien encauzados para que funcionen en la práctica y a escala: los procesos de clasificación y reciclado están disponibles en el nivel de madurez tecnológica 9, tal como se define en la norma ISO 16290:2013 ⁽⁸⁾.
3. Cuando se produce el material de envasado, no se añaden a la materia prima las siguientes sustancias que presentan las características peligrosas especificadas a continuación:
- a) sustancias que respondan a los criterios establecidos en el artículo 57 y hayan sido identificadas en virtud de lo descrito en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006;
- b) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas como carcinógenas de categorías 1 o 2 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾;
- c) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas como mutágenas, categorías 1 o 2, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;

⁽³⁾ La Comisión revisará estas condiciones una vez que se adopte la revisión de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

⁽⁴⁾ Las materias primas procedentes de biorresiduos sostenibles se refieren a los biorresiduos industriales y los biorresiduos municipales, y excluyen la biomasa primaria en ausencia de criterios de sostenibilidad acordados legalmente.

⁽⁵⁾ La Comisión revisará estas condiciones una vez que se adopte la revisión de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

⁽⁶⁾ «Unidad de envase»: una unidad en su conjunto, incluidos sus componentes integrados o separados, que conjuntamente desempeñan una función de envase para contener, proteger, manipular, distribuir, almacenar, transportar y presentar productos, y que incluye unidades independientes de envases colectivos o de transporte cuando estos se desechan antes de llegar al punto de venta.

⁽⁷⁾ «Porcentaje de reciclado»: proporción de residuos generados que se reciclan.

⁽⁸⁾ ISO 16290:2013: «Space systems — Definition of the Technology Readiness Levels (TRLs) and their criteria of assessment» («Sistemas espaciales. Definición de los niveles de madurez tecnológica y sus criterios de evaluación», documento en inglés) (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/obp/ui/es/#iso:std:iso:16290:ed-1:v1:en>).

⁽⁹⁾ Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

- d) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas como tóxicas para la reproducción, categorías 1 o 2, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;
 - e) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas como alteradores endocrinos en la categoría 1 de salud humana o como alteradores endocrinos en la categoría 1 del medio ambiente de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;
 - f) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas como persistentes, bioacumulables y tóxicas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;
 - g) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas como muy persistentes y muy bioacumulables, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;
 - h) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas como persistentes, móviles y tóxicas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;
 - i) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas como muy persistentes y muy móviles de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;
 - j) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas como sensibilizantes respiratorios de categoría 1 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, excepto las enzimas;
 - k) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas como sensibilizantes cutáneos de categoría 1 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;
 - l) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas en las categorías 1, 2, 3 o 4 de peligro crónico para el medio ambiente acuático de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;
 - m) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas como peligrosas para la capa de ozono de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;
 - n) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas en las categorías 1 o 2 de toxicidad específica en determinados órganos (exposición repetida), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;
 - o) sustancias que reúnan los criterios para ser clasificadas en las categorías 1 o 2 de toxicidad específica en determinados órganos (exposición única), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008.
4. Los materiales plásticos compostables en aplicaciones de envasado solo se utilizan para bolsas de plástico muy ligeras; bolsas de té, café u otras bebidas; cápsulas de té, café u otras bebidas y etiquetas adhesivas fijadas a frutas y hortalizas.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	En el caso del plástico fabricado a partir de materias primas químicas recicladas, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) durante el ciclo de vida del plástico fabricado, con exclusión de cualquier crédito calculado de la producción de combustibles, son inferiores a las emisiones de GEI durante el ciclo de vida del plástico equivalente en forma primaria fabricado a partir de materias primas procedentes de combustibles fósiles. Las emisiones de GEI durante el ciclo de vida se calculan utilizando la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión ⁽¹⁰⁾ o, alternativamente, utilizando la norma ISO 14067:2018 ⁽¹¹⁾ o la norma ISO 14064-1:2018 ⁽¹²⁾ . Las emisiones cuantificadas de GEI durante el ciclo de vida son verificadas por un tercero independiente.
------------------------------------	--

⁽¹⁰⁾ Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2021, sobre el uso de los métodos de la huella ambiental para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida (DO L 471 de 30.12.2021, p. 1).

⁽¹¹⁾ Norma ISO 14067:2018. Gases de efecto invernadero. Huella de carbono de productos. Requisitos y directrices para la cuantificación (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/obp/ui/es/#iso:std:iso:14067:ed-1:v1:es>).

⁽¹²⁾ Norma ISO 14064-1:2018. Gases de efecto invernadero. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/obp/ui/es/#iso:std:iso:14064-1:ed-2:v1:es>).

	Las emisiones de GEI durante el ciclo de vida del plástico fabricado a partir de materias primas procedentes de biorresiduos sostenibles son inferiores a las emisiones de GEI durante el ciclo de vida de los plásticos equivalentes en forma primaria fabricados a partir de materias primas procedentes de combustibles fósiles. Las emisiones de GEI durante el ciclo de vida se calculan utilizando la Recomendación 2013/179/UE de la Comisión ⁽¹³⁾ o, alternativamente, la norma ISO 14067:2018 o la norma ISO 14064-1:2018. Las emisiones cuantificadas de GEI durante el ciclo de vida son verificadas por un tercero independiente.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo.</p> <p>En el caso de los productos fabricados a partir de materiales plásticos en forma primaria, las emisiones procedentes de la fabricación de dichos materiales plásticos están dentro o por debajo de los rangos de niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles establecidos en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles pertinentes, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las conclusiones de las mejores técnicas disponibles para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico ⁽¹⁴⁾, para las emisiones al agua cuando se apliquen umbrales de emisión pertinentes; b) las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para los sistemas comunes de gestión y tratamiento de gases residuales en el sector químico ⁽¹⁵⁾ para las emisiones a la atmósfera de nuevas instalaciones (o para instalaciones existentes en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles), cuando se apliquen las condiciones pertinentes; c) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la producción de polímeros ⁽¹⁶⁾ en los procesos de producción en las condiciones no contempladas por las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles mencionadas anteriormente; d) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la industria química inorgánica de gran volumen de producción (sólidos y otros) ⁽¹⁷⁾; e) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la industria química inorgánica de gran volumen de producción (amoníaco, ácidos y fertilizantes) ⁽¹⁸⁾;

⁽¹³⁾ Recomendación 2013/179/UE de la Comisión, de 9 de abril de 2013, sobre el uso de métodos comunes para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida (DO L 124 de 4.5.2013, p. 1).

⁽¹⁴⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 9.6.2016, p. 23).

⁽¹⁵⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2022, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico (DO L 318 de 12.12.2022, p. 157).

⁽¹⁶⁾ Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles en el ámbito de la producción de polímeros (versión de 27.6.2023: <https://www.prtr-es.es/data/images/fabr-pol%C3%ADmeros.pdf>).

⁽¹⁷⁾ Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la industria química inorgánica de gran volumen de producción – sólidos y otros (versión de 27.6.2023: <https://eippcb.jrc.ec.europa.eu/es/reference/large-volume-inorganic-chemicals-solids-and-others-industry>).

⁽¹⁸⁾ Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea. Industria Química inorgánica de gran volumen de producción (amoníaco, ácidos y fertilizantes) (versión de 27.6.2023: <https://www.prtr-es.es/data/images/lvic-aaf-final.pdf>).

	<p>f) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la producción de química orgánica fina ⁽¹⁹⁾;</p> <p>g) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la producción de especialidades químicas inorgánicas ⁽²⁰⁾.</p> <p>No se producen efectos cruzados significativos.</p>
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

1.2. Fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos

Descripción de la actividad

Fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos para uso industrial, profesional y de los consumidores.

Esta actividad incluye la fabricación de pilas y baterías portátiles recargables y no recargables ⁽²¹⁾. La actividad no incluye la fabricación de pilas o baterías de otras categorías.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos C26 y C27, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Cuando la actividad económica consiste en la fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos que cumplan todos los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a esa categoría de productos específica, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²²⁾, el titular de la actividad aporta la prueba del cumplimiento de todos los requisitos enumerados, de conformidad con los procedimientos de verificación previstos en los criterios de la etiqueta ecológica de la UE.

2. Cuando no hay criterios de la etiqueta ecológica de la UE particulares para un producto, o el titular de la actividad no los haya utilizado, la actividad económica de fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos cumple todos los criterios siguientes aplicables a un producto en cuestión:

2.1. Diseño para una vida útil larga

2.1.1. En el caso de que el producto incorpore programas informáticos que requieran actualizaciones, todas las versiones de los componentes informáticos, del soporte lógico y del *software/firmware*, incluidas las actualizaciones, se ponen a disposición de los usuarios durante la vida útil de un elemento, tal como se define en la Directiva 2009/125/CE y en los actos de ejecución adoptados en virtud de dicha Directiva. Cuando la disponibilidad de actualizaciones informáticas no esté regulada, la disponibilidad será de al menos ocho años. La funcionalidad y la vida útil del producto no se reducen mediante actualizaciones informáticas o por la falta de actualizaciones informáticas.

⁽¹⁹⁾ Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la producción de química orgánica fina, versión de 27.6.2023: <https://eippcb.jrc.ec.europa.eu/es/reference/manufacture-organic-fine-chemicals>.

⁽²⁰⁾ Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la producción de especialidades químicas inorgánicas (versión de 27.6.2023: <https://eippcb.jrc.ec.europa.eu/es/reference/production-speciality-inorganic-chemicals>).

⁽²¹⁾ «Pila y batería portátil»: toda pila o batería sellada que pese menos de 5 kg y que no esté diseñada para fines industriales. Las pilas y baterías portátiles no son ni baterías para vehículos eléctricos ni las relacionadas con la automoción.

⁽²²⁾ Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DO L 27 de 30.1.2010, p. 1).

2.1.2. Los productos que incorporen pilas o baterías portátiles garantizan que el usuario final pueda extraer y sustituir fácilmente dichas pilas y baterías en cualquier momento durante la vida útil del producto, sin que sea necesario utilizar herramientas especializadas (a menos que las herramientas se suministren gratuitamente con el producto), herramientas patentadas, energía térmica o disolventes para desmontar, excepto cuando las pilas o baterías estén diseñadas de tal manera que sean extraíbles y sustituibles únicamente por profesionales independientes en los siguientes casos:

- a) aparatos diseñados específicamente para funcionar sobre todo en un entorno sometido regularmente a salpicaduras, corrientes de agua o inmersión de agua; destinados a ser lavables o enjuagables; y cuando sea necesario para garantizar la seguridad del usuario y del aparato;
- b) productos sanitarios profesionales de diagnóstico por imagen y radioterapia, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²³⁾, y los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*, tal como se definen en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁴⁾;
- c) cuando sea necesaria la continuidad del suministro de energía y se requiera una conexión permanente entre el producto y la pila o batería portátil correspondiente para garantizar la seguridad del usuario y del aparato o, en el caso de los productos cuya función principal sea recoger y suministrar datos, por razones de integridad de los datos.

2.1.3. El *software* no se utiliza de modo que afecte negativamente a la circularidad del producto, en concreto a la sustitución correcta de la pila o batería, y dicha sustitución no menoscaba el funcionamiento del producto.

2.2. Diseño para reparación y garantía

2.2.1. Cuando se establece un sistema de puntuación de reparación específico de un producto de conformidad con el Derecho de la Unión, el titular de la actividad garantizará que los productos tengan la máxima categoría de reparabilidad que se utilice ⁽²⁵⁾.

2.2.2. Los titulares de la actividad facilitan el acceso a la información a los reparadores ⁽²⁶⁾ profesionales durante toda la vida útil del producto. La información se referirá, en su caso, a los siguientes elementos:

- a) la identificación inequívoca del aparato;
- b) un esquema de desmontaje o una vista explosionada;
- c) lista del equipo necesario para la reparación y el ensayo;
- d) detalles técnicos de los componentes e información de diagnóstico, como los valores teóricos mínimos y máximos de las mediciones;
- e) esquemas de cableado y conexiones;
- f) los códigos de error y avería para el diagnóstico (incluidos los códigos específicos del fabricante);
- g) registros de datos de incidentes de fallos notificados almacenados en el producto;
- h) un manual técnico de instrucciones para la reparación del producto, con diagramas sencillos de las placas electrónicas, en el que se incluya el marcado de cada fase;
- i) instrucciones para el *software* y el *firmware* (incluido el programa de reinicio);
- j) información sobre cómo acceder a los registros de datos de incidentes de errores notificados almacenados en el dispositivo, cuando proceda y excepto en el caso de la información de identificación personal, como la relacionada con el comportamiento del usuario y la información de localización.

⁽²³⁾ Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios (DO L 117 de 5.5.2017, p. 1).

⁽²⁴⁾ Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión (DO L 117 de 5.5.2017, p. 176).

⁽²⁵⁾ «Categoría de reparabilidad»: categoría que expresa la capacidad de un bien de ser reparado, sobre la base de un método establecido de conformidad con el Derecho de la Unión [reservar espacio: Artículo XX de la Ley de Etiquetado Energético].

⁽²⁶⁾ «Reparador profesional»: un agente o una empresa que presta servicios de reparación y mantenimiento profesional de productos en el marco de esta actividad.

2.2.3. Los recambios básicos ⁽²⁷⁾, ya sean nuevos o usados, como motores, pilas y baterías, placas de circuitos y cualquier componente esencial para el buen funcionamiento del producto, están a disposición de los reparadores profesionales y los usuarios finales, tras la comercialización de la última unidad del modelo, durante un año adicional en comparación con los requisitos de disponibilidad de recambios establecidas en la Directiva 2009/125/CE y los actos de ejecución adoptados en virtud de dicha Directiva. Cuando la disponibilidad de recambios para los productos pertinentes no esté regulada, los recambios básicos estarán disponibles durante al menos ocho años después de la comercialización de la última unidad del modelo.

2.2.4. Cuando la reparación del producto no presenta riesgos significativos para la salud y la seguridad, el operador de la actividad facilita instrucciones claras de desmontaje y reparación, en particular mediante copias en papel o formato electrónico o en vídeo, y permiten su acceso público durante toda la vida útil del producto, a fin de facilitar un desmontaje no destructivo de los productos con el fin de sustituir componentes o piezas básicas para su actualización o reparación. Cuando hay problemas importantes de seguridad relacionados con la reparación del producto, el operador garantiza el acceso a talleres de reparación independientes certificados. El sitio web del operador indica el proceso para que los reparadores profesionales se registren para acceder a la información pertinente o compartan la información en un sitio web de acceso público gratuito.

2.2.5. En el caso de los aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para ser utilizados por los consumidores, el titular de la actividad ofrece una garantía comercial de al menos tres años, de conformidad con los requisitos del artículo 17 de la Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁸⁾, sin coste adicional.

2.3. Diseño para reutilización y remanufacturación

2.3.1. Cuando los productos pueden almacenar datos y estos estén cifrados, se requiere una función informática que restablezca el dispositivo en su configuración de fábrica y elimine por defecto la clave de cifrado.

2.3.2. Cuando los productos pueden transferir datos almacenados, los datos almacenados pueden transferirse fácil y plenamente a otro producto garantizando la privacidad y la confidencialidad de dichos datos.

2.4. Diseño para el desarmado

2.4.1. El acceso a la información sobre la gestión del final de vida útil del producto es público durante la vida útil del producto, en concreto a toda la información exigida en virtud de la Directiva 2012/19/UE. Para cada tipo de producto nuevo comercializado por primera vez en la Unión, el titular de la actividad comparte, de forma gratuita, la información pertinente con los centros que preparan para la reutilización y las instalaciones de tratamiento y reciclado a través de la plataforma de información para recicladores ⁽²⁹⁾ u otro canal pertinente de conformidad con el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2012/19/UE. La información sobre desarmado incluye la secuencia de las etapas de desarmado y las herramientas o tecnologías necesarias para acceder a los componentes específicos.

2.4.2. En el caso de los aparatos eléctricos y electrónicos que contengan placas de circuitos impresos, discos duros, motores eléctricos, imanes permanentes, baterías, polvos fluorescentes o cualquier otro componente que, según la legislación de la Unión, tenga un alto potencial de valorización de materias primas fundamentales, en la información sobre la gestión del final de la vida útil del producto a que se refiere el punto 2.4.1 se incluye una indicación de las materias primas fundamentales ⁽³⁰⁾ que suelen contener los componentes, información sobre la ubicación de dichos componentes y los pasos necesarios para su retirada por separado.

⁽²⁷⁾ Los recambios básicos son las piezas que se utilizan para la reparación o renovación de un producto defectuoso. En el caso de los productos sujetos a requisitos sobre la disponibilidad de recambios con arreglo a la Directiva 2009/125/CE y a los actos de ejecución adoptados en virtud de dicha Directiva, los recambios básicos se consideran los enumerados en el anexo del acto de ejecución más reciente para cada grupo de productos.

⁽²⁸⁾ Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE, y se deroga la Directiva 1999/44/CE (DO L 136 de 22.5.2019, p. 28).

⁽²⁹⁾ Plataforma I4R (versión de 27.6.2023: disponible en inglés en <https://i4r-platform.eu/about/>).

⁽³⁰⁾ Las materias primas fundamentales se definen como los elementos enumerados en la lista de materias primas fundamentales de la UE (establecida mediante la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Resiliencia de las materias primas fundamentales»: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad» [COM(2020) 474 final] u otra legislación pertinente de la Unión.

2.4.3. La actividad facilita información de seguimiento de las sustancias clasificadas como extremadamente preocupantes y de las sustancias que cumplen los criterios aplicables a las sustancias extremadamente preocupantes, mediante el cumplimiento de al menos uno de los dos marcos de divulgación de información enumerados a continuación:

- a) el acceso a la información del producto sobre sustancias en la base de datos SCIP ⁽³¹⁾ es público para los productos que contienen > 0,1 % (p/p) de una sustancia identificada extremadamente preocupante o en una herramienta pública específica facilitada por la empresa;
- b) el acceso a la información sobre el producto sobre las sustancias es público, con arreglo a la CEI 62474 ⁽³²⁾ (para aparatos eléctricos y electrónicos) y la futura CEI 82474-1 ⁽³³⁾ (proyecto de doble logotipo).

2.5. Diseño para reciclabilidad

En la actividad económica se fabrican productos con una mayor reciclabilidad demostrada. La evaluación de la reciclabilidad se basa en la norma EN 45555:2019 ⁽³⁴⁾ o en cualquier norma EN específica del producto basada en la norma EN 45555:2019. La actividad económica cumple los siguientes criterios:

- a) se utilizan mezclas de polímeros simples o reciclables;
- b) las envolturas de plástico no contienen metales insertados ni pegados;
- c) los materiales que no pueden reciclarse juntos son de fácil acceso y pueden separarse;
- d) la mejora de la reciclabilidad no perjudica la durabilidad del sistema en sí;
- e) las partes del producto que contienen sustancias, mezclas y componentes que deban retirarse durante la descontaminación son fáciles de identificar, por ejemplo mediante el marcado para su clasificación facilitado por el fabricante, y son visibles en el producto;
- f) en el producto se puede acceder a las placas de circuitos impresos, los discos duros, los motores eléctricos, los imanes permanentes, las baterías, los polvos fluorescentes o cualquier otro componente contemplado en la legislación de la Unión con un elevado potencial de valorización de materias primas fundamentales y se pueden retirar con facilidad;
- g) se puede acceder a las piezas que reducen la reciclabilidad según el escenario de referencia de tratamiento al final de la vida útil de los productos, como el plástico que utiliza determinados materiales de relleno o ignífugos, y se pueden retirar con facilidad;
- h) las técnicas de unión, sujeción o sellado no impiden la retirada segura y fácil de los componentes especificados en la Directiva 2012/19/UE o en [OP: insértese la referencia al Reglamento (CE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁵⁾, relativo a las pilas y baterías y sus residuos en su caso.

2.6. Sustitución proactiva de sustancias peligrosas

2.6.1. En la actividad económica se fabrican productos que demuestran la sustitución proactiva de sustancias peligrosas.

2.6.2. El producto no contiene sustancias extremadamente preocupantes incluidas en el anexo XIV del Reglamento 1907/2006/CE.

2.6.3. Las exenciones a las restricciones de sustancias peligrosas se limitan a los siguientes casos:

- a) plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión contemplado por la exención 7.a) del anexo III de la Directiva 2011/65/UE;
- b) componentes eléctricos y electrónicos que contengan plomo en un vidrio o cerámica contemplados en las exenciones contempladas en el punto 7, letra c), del anexo III de la Directiva 2011/65/UE.

⁽³¹⁾ Versión de 16 de junio de 2023; disponible en <https://echa.europa.eu/es/scip-database> (documento en inglés).

⁽³²⁾ CEI 62474. Declaración de material para productos de y para la industria electrotécnica.

⁽³³⁾ CEI 82474. Declaración de materiales. Parte 1: Requisitos generales.

⁽³⁴⁾ EN 45555:2019. Métodos generales para la evaluación de la reciclabilidad y la valorizabilidad de los productos relacionados con la energía.

⁽³⁵⁾ Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE (DO L 191 de 28.7.2023, p. 1).

2.6.4. Las sustancias peligrosas especificadas en el cuadro que figura a continuación no se introducen ni forman en los subconjuntos y componentes especificados en concentraciones iguales o superiores al límite de concentración especificado.

Grupo de sustancias	Alcance de la restricción	Límites de concentración (cuando proceda)
i) Estabilizantes poliméricos, colorantes y contaminantes	<p>Los siguientes compuestos estabilizadores organoestánicos no están presentes en los cables exteriores:</p> <p>Óxido de dibutilestano Diacetato de dibutilestano Dilaurato de dibutilestano Maleato de dibutilestano Óxido de dioctilestano Dilaurato de dioctilestano</p> <p>La carcasa exterior no contiene los siguientes colorantes: colorantes azoicos que puedan descomponerse en arilaminas cancerígenas incluidas en el apéndice 8 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o compuestos colorantes que figuren en la lista de sustancias que deben declararse de la norma CEI 62474.</p>	No procede.
ii) Estabilizantes poliméricos, colorantes y contaminantes	<p>Los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) no están presentes en concentraciones superiores o iguales a los límites de concentración individual y total en ninguna superficie externa de plástico o de caucho artificial.</p> <p>Se verifica la presencia y concentración de los HAP siguientes:</p> <p>HAP restringidos en virtud del Reglamento (CE) n.º 1907/2006:</p> <p>Benzo[a]pireno Benzo[e]pireno Benzo[a]antraceno Criseno Benzo[b]fluoranteno Benzo[j]fluoranteno Benzo[k]fluoranteno Dibenzo[a,h]antraceno</p> <p>Otros HAP sujetos a restricciones:</p> <p>Acenafteno Acenaftileno Antraceno Benzo[ghi]perileno Fluoranteno Fluoreno</p>	<p>El límite de concentración individual de los HAP restringidos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1907/2006 equivale a 1 mg/kg.</p> <p>El límite de concentración total de los 18 HAP incluidos en la lista no es superior a 10 mg/kg</p>

	Indeno[1,2,3-cd]pireno Naftaleno Fenantreno Pireno	
iii) Biocidas	Biocidas destinados a desempeñar una función antibacteriana Excepción para los materiales vendidos en hospitales y para aplicaciones sanitarias	No procede.
v) Agentes afinantes de vidrio	No se utilizan arsénico ni sus compuestos en la fabricación del vidrio de las pantallas de cristal líquido y las pantallas protectoras.	0,0050 % p/p
vi) Plásticos a base de cloro	Las piezas de plástico de > 25 g no contienen polímeros clorados. <i>Nota:</i> En cuanto a este subcriterio específico, la caja de cables de plástico no se considera «pieza de plástico».	No procede.

2.6.5. Los productos no contienen halógenos que excedan los límites que puedan detectarse de acuerdo con las mediciones especificadas en las normas vigentes para todos sus componentes: cables (EN CEI 60754-3), piezas de plástico (EN50642), componentes electrónicos (EN CEI 61249-2-21 o JS709C) y material fungible (EN CEI 61249-2-21 e IPC J-STD-004B).

2.6.6. Los productos no contienen gas flúor.

2.6.7. El uso del tetrabromobisfenol A (TBBPA) solo está permitido como componente reactivo en las placas de circuitos impresos.

2.7. Información a los clientes:

2.7.1. El titular de la actividad facilita información a los clientes sobre las opciones de uso del producto teniendo en cuenta los beneficios medioambientales, en particular la ampliación de la vida útil de los productos asociados a los diferentes modelos del producto.

2.7.2. El titular de la actividad facilita información a los clientes sobre las opciones de recompra, devolución y recogida del producto, información sobre la recogida separada y los puntos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), así como información sobre las opciones de reutilización. En el caso de las pilas y baterías portátiles, se facilita información sobre la recogida separada y sobre los puntos de recogida de los residuos de pilas y baterías.

2.7.3. En el caso de los aparatos eléctricos y electrónicos, el titular de la actividad marca adecuadamente el producto con el símbolo que indica la recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tal como se establece en el anexo IX de la Directiva 2012/19/UE. El titular de la actividad facilita al consumidor información pertinente sobre los costes de recogida, el tratamiento y la eliminación del producto de manera respetuosa con el medio ambiente, tal como se establece en el artículo 14, apartado 1, de dicha Directiva.

2.8. Responsabilidad del productor:

2.8.1. El titular de la actividad, al comercializar aparatos eléctricos y electrónicos en los Estados miembros, establece un régimen individual de responsabilidad ampliada del productor o participa en un régimen de responsabilidad ampliada del productor colectivo en todos los Estados miembros donde se comercializa el producto, de conformidad con la Directiva 2012/19/UE. Las contribuciones financieras a los sistemas colectivos se basan en la modulación ecológica y cubren los costes de la recogida separada y el tratamiento de los RAEE.

2.8.2. En el caso de las pilas y baterías portátiles, el productor establece sistemas de recogida de residuos para pilas y baterías portátiles, entre otros puntos de recogida, en todos los Estados miembros donde se comercializa el producto.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	<p>En caso de que el producto fabricado contenga refrigerantes, cumple el potencial de calentamiento global establecido en el Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁶⁾. La actividad no fabrica productos que contengan hexafluoruro de azufre (SF6).</p> <p>Cuando proceda, el producto fabricado no tiene una puntuación inferior a la tercera clase de eficiencia energética que contenga más productos ⁽³⁷⁾ de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁸⁾ y con los actos delegados adoptados en virtud de dicho Reglamento.</p>
2) Adaptación al cambio climático	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.</p>
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.</p>
5) Prevención y control de la contaminación	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo.</p> <p>Las pilas y baterías portátiles cumplen las normas de sostenibilidad aplicables a su comercialización en la Unión, en particular las restricciones aplicables al uso de sustancias peligrosas en ellos, como las previstas en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y en la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁹⁾.</p>
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.</p>

⁽³⁶⁾ Reglamento (UE) 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 842/2006 (DO L 150 de 20.5.2014, p. 195).

⁽³⁷⁾ El requisito se refiere a las tres clases más elevadas de eficiencia energética que se utilicen, es decir, de las que se comercializan al menos algunos productos. Para determinar qué clases son las que contienen más productos y que al menos algunos de ellos se comercializan, el Registro europeo de productos para el etiquetado energético ofrece una panorámica de los productos disponibles en el mercado (basada en datos oficiales).

⁽³⁸⁾ Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DO L 198 de 28.7.2017, p. 1).

⁽³⁹⁾ Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y por la que se deroga la Directiva 91/157/CEE (DO L 266 de 26.9.2006, p. 1).

2. **Actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación**

2.1. **Valorización de fósforo a partir de aguas residuales**

Descripción de la actividad

Construcción, actualización, explotación y renovación de instalaciones para la valorización de fósforo procedente de plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas (fase acuosa y lodos) y de materiales (es decir, cenizas) tras la oxidación térmica (es decir, incineración) de lodos de depuradora.

La actividad económica solo incluye las instalaciones y procesos que permiten la valorización de fósforo, no las fases anteriores, como las instalaciones de tratamiento de aguas residuales o de incineración.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular E37.00, E38.32 y F42.99, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Para el proceso integrado en las plantas de tratamiento de aguas residuales, que suele afectar a sales de fósforo como el fosfato amónico de magnesio o estruvita ($\text{NH}_4\text{MgPO}_4 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$), el proceso de valorización del fósforo recupera al menos el 15 % de la carga de fósforo entrante. Para el cálculo de este umbral solo se tiene en cuenta el material recogido, como la estruvita.
 2. En el caso de la valorización posterior a la oxidación térmica de los lodos de depuradora con valorización química de fósforo o después de la oxidación térmica de los lodos de depuradora con valorización termoquímica de fósforo, el proceso recupera al menos el 80 % de la carga de fósforo entrante del material de entrada respectivo, como las cenizas de lodos de depuradora.
 3. El fósforo extraído del sistema se utiliza como material componente en un producto fertilizante conforme con el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁰⁾ o con la legislación nacional sobre abonos cuando sea más estricta, o en otro ámbito de aplicación si el fósforo recuperado cumple determinadas funciones, de conformidad con los reglamentos respectivos.
-

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	Se supervisan los parámetros de comportamiento clave, en particular un balance de masas para el pentóxido de fósforo (P_2O_5) y parámetros medioambientales clave en relación con la identidad y la cantidad de emisiones y flujos de residuos generados.

⁽⁴⁰⁾ Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 (DO L 170 de 25.6.2019, p. 1).

6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.
--	--

2.2. Producción de recursos hídricos alternativos para fines distintos del consumo humano

Descripción de la actividad

Construcción, ampliación, explotación y renovación de instalaciones para la producción de aguas regeneradas ⁽⁴¹⁾, instalaciones de recogida de lluvias y aguas pluviales e instalaciones de recogida y tratamiento de aguas grises ⁽⁴²⁾.

Estos recursos hídricos alternativos se utilizan para sustituir el agua procedente de la captación o de los sistemas de suministro de agua potable y pueden utilizarse para la recarga de acuíferos, el riego, la reutilización industrial, el ocio y cualquier otro uso municipal.

La actividad económica solo incluye las instalaciones y procesos que permiten la reutilización del agua, como las instalaciones de recarga de acuíferos o de almacenamiento de aguas superficiales, y no incluye las fases anteriores, como las etapas primarias y secundarias de la depuradora de aguas residuales o las fases posteriores, necesarias para la reutilización final de estos recursos hídricos alternativos, como los sistemas de riego.

La actividad económica no incluye la desalinización [véase la sección 5.13 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139].

Esta actividad económica no incluye el suministro de agua para el consumo humano (véase la sección 2.1 del anexo I).

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E37.00 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. En el caso de la construcción de centrales hidroeléctricas nuevas, la actividad cumple los criterios siguientes:
 - a) Las aguas regeneradas son adecuadas para su reutilización. Para su uso en la agricultura, las aguas regeneradas cumplen los requisitos de la UE, como los establecidos en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴³⁾ y la legislación nacional. Para usos distintos del riego agrícola, la calidad final de las aguas regeneradas es adecuada para su finalidad y conforme con la legislación y las normas nacionales vigentes.
 - b) El proyecto de reutilización del agua ha sido autorizado por la autoridad competente, en el marco de la gestión integrada del agua, teniendo en cuenta de forma prioritaria la gestión viable de la demanda de agua y las medidas de eficiencia, en consulta con los órganos de gestión del agua. Esto puede demostrarse mediante su inclusión en un plan de gestión del agua o en un plan de gestión de sequías. Para la reutilización en la agricultura, las evaluaciones de los riesgos medioambientales, en particular los relacionados con el estado cuantitativo de las masas de agua, se tienen plenamente en cuenta en los planes de gestión de riesgos, exigidos por el Reglamento (UE) 2020/741.

⁽⁴¹⁾ «Aguas regeneradas»: aguas residuales urbanas que han sido tratadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE y que son el resultado de un tratamiento posterior en una instalación de regeneración.

⁽⁴²⁾ «Aguas grises»: aguas residuales no tratadas que no han sido contaminadas por ningún vertido de retretes. Las aguas grises incluyen las aguas residuales de bañeras, duchas, sumideros de cuartos de baño, lavadoras de ropa y fregaderos de lavandería.

⁽⁴³⁾ Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (DO L 177 de 5.6.2020, p. 32).

2. En el caso de las instalaciones de recogida de lluvias y aguas pluviales, la actividad cumple los siguientes criterios:
- el recurso (lluvia o aguas pluviales) está separado en origen y no incluye las aguas residuales;
 - el agua es apta para su uso tras un tratamiento adecuado en función del nivel de contaminación y de su uso ulterior;
 - la instalación está incluida en un instrumento de planificación o autorización urbanística, como el plan director o la planificación municipal.
3. Para las instalaciones de recogida y tratamiento de aguas grises, la actividad cumple los siguientes criterios:
- el recurso (aguas grises) se separa en origen;
 - el agua es adecuada para su reutilización tras un tratamiento adecuado en función del nivel de contaminación y posterior reutilización;
 - el comportamiento se certifica mediante una certificación de edificio o está disponible en la documentación técnica de diseño.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	Para la producción de aguas regeneradas, se ha llevado a cabo una evaluación de las emisiones directas de GEI procedentes del tratamiento de reutilización ⁽⁴⁴⁾ . Los resultados se ponen a disposición de inversores y clientes previa solicitud.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	Para los usos prescritos en el Reglamento (UE) 2020/741 de la UE, la actividad cumple lo dispuesto en dicho Reglamento o en la legislación nacional aplicable, en caso de que esta sea más estricta. La recarga de acuíferos y la infiltración de aguas de escorrentía superficial cumplen lo dispuesto en la Directiva 2006/118/CE o en la legislación nacional aplicable, en caso de que esta sea más estricta.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

⁽⁴⁴⁾ Por ejemplo, con arreglo a las directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero en relación con el tratamiento de aguas residuales (versión de 27.6.2023: https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/spanish/pdf/5_Volume5/V5_6_Ch6_Wastewater.pdf).

2.3. Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos

Descripción de la actividad

Recogida separada y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos ⁽⁴⁵⁾ destinados a la preparación para la reutilización ⁽⁴⁶⁾ o el reciclado ⁽⁴⁷⁾, en concreto la construcción, la explotación y la actualización de las instalaciones dedicadas a la recogida y el transporte de dichos residuos, como los puntos limpios y las estaciones de transferencia de residuos, como medios de valorización de materiales.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular E38.11, E38.12 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Todos los residuos recogidos y transportados por separado que se segregan en origen se destinan a una preparación para operaciones de reutilización o reciclado.
2. Residuos segregados procedentes de: i) papel y cartón; ii) textiles ⁽⁴⁸⁾; iii) biorresiduos; iv) madera; v) vidrio; vi) RAEE, o vii) cualquier tipo de residuo peligroso se recoge por separado (es decir, en fracciones individuales) y no se mezcla con otros flujos de residuos.

En el caso de los residuos no peligrosos separados en origen distintos de las fracciones antes mencionadas, la recogida en fracciones mezcladas solo tendrá lugar si cumple una de las condiciones establecidas en el artículo 10, apartado 3, letras a), b) o c), de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁹⁾.

Los distintos tipos de residuos peligrosos pueden colocarse juntos en una caja o un armario de residuos peligrosos, o un dispositivo similar, a condición de que cada tipo de residuo esté debidamente envasado para mantener los residuos separados en la caja o el armario y de que los residuos peligrosos se clasifiquen en tipos de residuos tras su recogida en los hogares.

3. En el caso de los flujos de residuos municipales, la actividad cumple uno de los criterios siguientes:
 - a) la actividad lleva a cabo la recogida de residuos sólidos urbanos principalmente a través de sistemas de recogida puerta a puerta o de puntos de recogida supervisados para garantizar un elevado nivel de recogida separada y bajos índices de contaminación;
 - b) en la actividad se lleva a cabo la recogida selectiva de residuos en el marco de sistemas de gestión de residuos organizados públicamente según los cuales se cobra a los productores de residuos en función de un sistema de pago por generación de residuos, al menos para el flujo de residuos residuales, o existen otros tipos de instrumentos económicos que incentivan la separación de residuos en origen ⁽⁵⁰⁾;

⁽⁴⁵⁾ «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3). Incluye flujos como las fracciones de residuos peligrosos producidos por los hogares, los aceites usados, las pilas y baterías, los RAEE no descontaminados, los vehículos al final de su vida útil no descontaminados, los residuos médicos, etc. En la lista europea de residuos (Decisión 2000/532/CE) puede consultarse una clasificación completa de residuos peligrosos.

⁽⁴⁶⁾ «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

⁽⁴⁷⁾ «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación de material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

⁽⁴⁸⁾ Entre otros, productos textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios, como cinturones o sombreros.

⁽⁴⁹⁾ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

⁽⁵⁰⁾ Véase el documento de la Comisión Europea *Guidance for separate collection of municipal waste* («Orientaciones para la recogida separada de residuos municipales», documento en inglés), sección 3.1 («Incentivos económicos»), disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/bb444830-94bf-11ea-aac4-01aa75ed71a1>

- c) en la actividad se lleva a cabo la recogida separada de residuos al margen de los sistemas de gestión de residuos organizados públicamente que aplican sistemas de depósito y reembolso u otros tipos de instrumentos económicos que incentivan directamente la separación de residuos en origen.
4. La actividad supervisa y evalúa continuamente la cantidad y la calidad de los residuos recogidos sobre la base de indicadores clave de rendimiento predefinidos para cumplir todos los criterios siguientes:
- a) el cumplimiento de las obligaciones de información con las partes interesadas pertinentes, como las autoridades públicas y los regímenes de responsabilidad ampliada del productor;
- b) comunicar periódicamente la información pertinente a los productores de residuos y facilitar su acceso público, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, como las autoridades públicas y los regímenes de responsabilidad ampliada del productor;
- c) determinar las necesidades y adoptar medidas correctoras cuando los indicadores clave de rendimiento se desvíen de los objetivos o índices de referencia aplicables, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, como las autoridades públicas, los regímenes de responsabilidad ampliada del productor y los socios de la cadena de valor.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	<p>1. La actividad utiliza vehículos de recogida de residuos que se ajustan, como mínimo, a las normas Euro V ⁽⁵¹⁾.</p> <p>2. Los residuos peligrosos se recogen por separado de los no peligrosos para evitar la contaminación cruzada. Se adoptan las medidas adecuadas para garantizar que, durante la recogida separada y el transporte, los residuos peligrosos no se mezclen ni con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.</p> <p>3. La recogida y manipulación adecuadas evitan las fugas de residuos peligrosos durante la recogida, el transporte, el almacenamiento y la entrega a la instalación de tratamiento autorizada para el tratamiento de residuos peligrosos.</p> <p>4. Los residuos peligrosos se envasan y etiquetan de conformidad con las normas internacionales y de la Unión vigentes durante la recogida, el transporte y el almacenamiento temporal.</p> <p>5. El operador que recoja residuos peligrosos cumple las obligaciones de conservación de documentos, en particular en lo que se refiere a cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, modo de transporte y método de tratamiento, establecidas en la legislación nacional y de la Unión aplicable.</p> <p>6. En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):</p> <p>a) las principales categorías de aparatos eléctricos y electrónicos al final de su vida útil establecidas en el anexo III de la Directiva 2012/19/UE se recogen por separado;</p>

⁽⁵¹⁾ De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).

	<p>b) la recogida y el transporte preservan la integridad de los RAEE y evitan las fugas de sustancias peligrosas, como las que agotan la capa de ozono, los gases fluorados de efecto invernadero o el mercurio contenido en las lámparas fluorescentes.</p> <p>7. El operador de recogida y logística establece un sistema de gestión para gestionar los riesgos medioambientales, sanitarios y de seguridad.</p>
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

2.4. Tratamiento de residuos peligrosos

Descripción de la actividad

Construcción, actualización y explotación de instalaciones dedicadas al tratamiento de residuos peligrosos como medio para las operaciones de valorización de materiales.

Esta actividad económica contempla las operaciones de valorización de materiales tanto *in situ* como *ex situ* de residuos clasificados como peligrosos de conformidad con la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión ⁽⁷²⁾ y de conformidad con el anexo III de la Directiva 2008/98/CE. Esta lista contempla los siguientes flujos:

- a) regeneración de disolventes;
- b) regeneración de ácidos y de bases;
- c) reciclado o regeneración de materiales inorgánicos distintos de los metales o los compuestos metálicos;
- d) valorización de componentes usados para captar contaminantes;
- e) valorización de componentes procedentes de catalizadores;
- f) regeneración de lubricantes de petróleo y de otros aceites industriales usados (excepto para uso como combustible o incineración).

La actividad económica no incluye la reutilización de sustancias que no se consideran residuos, como subproductos o residuos de actividades de producción, de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2008/98/CE.

La actividad económica no incluye la valorización de materiales procedentes de pilas y baterías, RAEE, vehículos al final de su vida útil, materiales inorgánicos procedentes de procesos de incineración, como cenizas, escorias o polvo. La actividad económica no incluye el tratamiento y la valorización de residuos nucleares.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular E38.22, E38.32 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

⁽⁷²⁾ Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE, por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo, por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos (DO L 226 de 6.9.2000, p. 3).

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Las actividades consisten en la valorización de materias primas secundarias (entre otras sustancias químicas y las materias primas fundamentales) a partir de residuos peligrosos segregados en origen.
2. Los materiales recuperados sustituyen a las materias primas primarias, incluidas las materias primas fundamentales, o a los productos químicos en los procesos de producción ⁽⁵³⁾.
3. Los materiales valorizados cumplen las especificaciones industriales aplicables, las normas armonizadas o los criterios de fin de la condición de residuo, así como la legislación nacional y de la Unión aplicable pertinente.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	La actividad, atendiendo al ciclo de vida, no aumenta las emisiones de GEI en comparación con la producción basada en las materias primas primarias equivalentes. Las emisiones de GEI durante el ciclo de vida se calculan utilizando la Recomendación 2013/179/UE o, alternativamente, la norma ISO 14067:2018 ⁽⁵⁴⁾ o la norma ISO 14064-1:2018 ⁽⁵⁵⁾ . Las emisiones cuantificadas de GEI durante el ciclo de vida son verificadas por un tercero independiente.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo. Se utilizan técnicas pertinentes para la protección de los recursos hídricos y marinos, tal como se establece en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos ⁽⁵⁶⁾ .
5) Prevención y control de la contaminación	Todas las sustancias y mezclas recuperadas cumplen la legislación pertinente aplicable, como el Reglamento (CE) n.º 1907/2006, el Reglamento (UE) 2019/1021, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 y la Directiva 2008/98/CE. En la actividad se ponen en marcha técnicas pertinentes para la prevención y el control de la contaminación, tal como se establece en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos ⁽⁵⁷⁾ . La actividad cumple los límites de emisiones asociados con las mejores técnicas disponibles pertinentes.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

⁽⁵³⁾ Los procesos de producción se refieren a cualquier tipo de actividad económica en la que se produzca un material, un producto o un activo; los materiales recuperados se refieren a los resultados del proceso de valorización.

⁽⁵⁴⁾ ISO 14067:2018. Gases de efecto invernadero. Huella de carbono de productos. Requisitos y directrices para la cuantificación (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:14067:ed-1:v1:es>).

⁽⁵⁵⁾ Norma ISO 14064-1:2018. Gases de efecto invernadero. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:14064-1:ed-2:v1:es>).

⁽⁵⁶⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 208 de 17.8.2018, p. 38).

⁽⁵⁷⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

2.5. Valorización de biorresiduos mediante digestión anaerobia o compostaje

Descripción de la actividad

Construcción y explotación de instalaciones para el tratamiento de biorresiduos recogidos por separado mediante digestión anaerobia o compostaje con la consiguiente producción y utilización de biogás, biometano, digestato, compost o productos químicos.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E38.21 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Los biorresiduos que se utilizan para la digestión anaerobia o el compostaje se separan en origen y se recogen por separado. Si los biorresiduos se recogen en bolsas biodegradables, estas tienen la correspondiente norma de certificación EN 13432:2000 sobre compostaje ⁽⁵⁸⁾.

2. En estas plantas de digestión anaerobia, los biorresiduos segregados procedentes de la recogida separada constituyen al menos el 70 % de la materia prima de entrada, medida en peso, como media anual. La codigestión podrá cubrir hasta el 30 % de las materias primas de bioenergía avanzadas enumeradas en el anexo IX de la Directiva (UE) 2018/2001, que pueden no incluir materias primas contaminadas procedentes de la fracción de biomasa de residuos municipales e industriales mezclados. La entrada no incluye materias primas excluidas en la parte II del anexo II del Reglamento (UE) 2019/1009, para la categoría de materiales componentes (CMC) 3 (compost) de conformidad con la letra c) de dicha categoría y para la CMC 5 (digestato distinto del digestato de cultivos frescos) de conformidad con la letra c) de dicha categoría.

3. En la actividad se produce uno de los siguientes productos:

- a) compost o digestato conforme con el Reglamento (UE) 2019/1009, en particular con los requisitos del anexo II relativo a las CMC, que se refieren específicamente a la CMC 3 y la CMC 5 o con las normas nacionales sobre abonos o enmiendas del suelo, con requisitos iguales o más estrictos que los del Reglamento (UE) 2019/1009;
- b) productos químicos mediante la conversión de residuos orgánicos en carboxilatos, ácidos carboxílicos o polímeros por fermentación con cultivos mezclados.

4. El aseguramiento de la calidad del proceso de producción se lleva a cabo utilizando el módulo D1 establecido en el Reglamento (UE) 2019/1009.

5. El compost y el digestato que cumplan el Reglamento (UE) 2019/1009 o las normas nacionales equivalentes no se depositan en vertederos.

El digestato se composta preferentemente después de la digestión anaerobia para maximizar los beneficios para el suelo. Se aplica posteriormente y minimiza algunos posibles problemas agroambientales, como la liberación de amoníaco y nitratos.

6. Cuando se instala la digestión anaerobia, el biogás producido se utiliza directamente para la generación de electricidad o calor, se actualiza como biometano para su uso como combustible, se inyecta directamente en la red de gas y se sigue utilizando con fines energéticos como sustituto del gas natural, se utiliza como materia prima industrial para producir otros productos químicos o se convierte en hidrógeno para su uso como combustible.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	En la instalación existe un plan de vigilancia y contingencia para minimizar las fugas de metano.
------------------------------------	---

⁽⁵⁸⁾ EN 13432:2000 Envasado: Requisitos de los envases valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayos y criterios de evaluación para la aceptación final del envase.

2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	<p>En el caso de las instalaciones de digestión anaerobia que tratan más de 100 toneladas al día y de las instalaciones de compostaje que tratan más de 75 toneladas al día, la actividad cumple las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos ⁽⁵⁹⁾ o una normativa nacional igual o más estricta, a fin de reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento medioambiental global, así como de seleccionar la entrada de residuos y de supervisar o controlar los parámetros clave de residuos y procesos.</p> <p>Las emisiones a la atmósfera y al agua están dentro o por debajo de los rangos de niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles establecidas para el tratamiento anaerobio y aerobio de residuos, respectivamente, en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles pertinentes más recientes, incluidas las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos ⁽⁶⁰⁾.</p> <p>En el caso de la digestión anaerobia, el contenido de nitrógeno del digestato utilizado como fertilizantes o enmiendas del suelo se comunica al comprador o a la entidad encargada de retirar el digestato, bien de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009, bien con un nivel de tolerancia del ± 25 %.</p>
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

2.6. Descontaminación y desarmado de los productos al final de su vida útil

Descripción de la actividad

Construcción, explotación y actualización de instalaciones de desarmado y descontaminación de productos complejos al final de su vida útil, activos móviles y sus componentes para la valorización de materiales o la preparación para la reutilización de componentes.

La actividad económica incluye el desarmado de productos al final de su vida útil y activos móviles y sus componentes de cualquier tipo, como automóviles, buques y aparatos eléctricos y electrónicos, para la valorización de materiales.

La actividad económica no incluye el tratamiento de pilas y baterías procedentes de la recogida separada o retiradas durante las actividades de desarmado y descontaminación, ni la demolición y derribo de edificios y otras estructuras (véase la sección 3.3 del presente anexo).

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular E38.31, E38.32 y E42.99, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

⁽⁵⁹⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

⁽⁶⁰⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. La actividad económica desarma y descontamina los residuos recogidos por separado, en instalaciones de última generación, de productos complejos al final de su vida útil, como automóviles, aparatos eléctricos y electrónicos o buques, con el fin de:

- a) recoger piezas y componentes adecuados para su reutilización;
- b) separar las fracciones de residuos no peligrosos y peligrosos adecuadas para la valorización de materiales, incluida la valorización de materias primas fundamentales;
- c) eliminar las sustancias, mezclas y componentes peligrosos, de manera que estén contenidos en un flujo identificable ⁽⁶¹⁾ o que formen una parte identificable de un flujo en el proceso de tratamiento, y enviarlos a las instalaciones autorizadas para el tratamiento adecuado, en concreto la eliminación de los residuos peligrosos;
- d) adjuntar documentación de los materiales que se envían para su posterior tratamiento o reutilización.

2. La actividad económica de desarmado y descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Directiva 2012/19/UE y en los anexos VII y VIII de dicha Directiva. La actividad económica de desarmado y descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumple los requisitos establecidos en el artículo 6 y 7 de la Directiva 2000/53/CE y en el anexo I de dicha Directiva.

3. Para el desarmado y la descontaminación de buques desguazados, la instalación está incluida en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques establecida en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323 de la Comisión ⁽⁶²⁾. Para la construcción de una nueva instalación o la actualización de una instalación existente que aún no esté incluida en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques, la instalación cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶³⁾ y ha solicitado su inclusión en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques.

4. Para el desarmado y la descontaminación de RAEE y vehículos al final de su vida útil, los residuos proceden de puntos de recogida que cumplen los requisitos aplicables establecidos por la legislación nacional y de la Unión ⁽⁶⁴⁾.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.

⁽⁶¹⁾ Una sustancia, mezcla o componente es identificable cuando puede supervisarse para verificar que el tratamiento al que ha sido sometido es seguro para el medio ambiente.

⁽⁶²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323 de la Comisión, por la que se establece la lista europea de instalaciones de reciclado de buques con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reciclado de buques (DO L 345 de 20.12.2016, p. 119).

⁽⁶³⁾ Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE (DO L 330 de 10.12.2013, p. 1).

⁽⁶⁴⁾ En el ámbito de la Unión, los requisitos aplicables a los RAEE se establecen en la Directiva 2012/19/UE y, para los vehículos al final de su vida útil, en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 269 de 21.10.2000, p. 34).

5) Prevención y control de la contaminación	<p>1. La instalación está equipada para gestionar y almacenar de forma segura y ambientalmente correcta las sustancias, mezclas y componentes peligrosos retirados durante las operaciones de descontaminación.</p> <p>2. En el caso de los vehículos al final de su vida útil, la instalación cumple los requisitos establecidos en el anexo I de la Directiva 2000/53/CE para las operaciones de almacenamiento, tratamiento y descontaminación en los centros.</p> <p>3. En el caso de los RAEE, la instalación cumple los requisitos de tratamiento adecuado establecidos en el artículo 8 de la Directiva 2012/19/UE, en particular los requisitos para el tratamiento selectivo de materiales y componentes de los RAEE establecidos en el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE y para las operaciones de almacenamiento y tratamiento establecidas en el anexo VIII de la Directiva 2012/19/UE.</p> <p>La instalación cumple los requisitos normativos pertinentes para sus actividades de descontaminación establecidos en las normas EN 50625-1:2014 ⁽⁶⁵⁾, EN 50625-2-1:2014 ⁽⁶⁶⁾, EN 50625-2-2:2015 ⁽⁶⁷⁾, EN 50625-2-3:2017 ⁽⁶⁸⁾ y EN 50625-2-4:2017 ⁽⁶⁹⁾.</p> <p>La aplicación de tales medidas también puede demostrarse mediante el cumplimiento de requisitos reglamentarios equivalentes a los establecidos en las normas EN mencionadas anteriormente.</p> <p>Para el tratamiento de los RAEE que contengan fluorocarburos volátiles e hidrocarburos volátiles y los RAEE que contienen mercurio, las emisiones están dentro o por debajo de los rangos de niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles establecidos en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos ⁽⁷⁰⁾.</p> <p>4. En lo que respecta al reciclado de buques, la instalación cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 y está incluida en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques establecida en virtud de dicho Reglamento. La instalación cumple los requisitos establecidos en el artículo 7 de dicho Reglamento en lo que respecta al preparado de un plan de reciclado específico del buque antes del reciclado de un buque.</p>
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

2.7. Clasificación y valorización de materiales de residuos no peligrosos

Descripción de la actividad

Construcción, actualización y explotación de instalaciones para la clasificación o la valorización de flujos de residuos no peligrosos para convertirlos en materias primas secundarias mediante un proceso de transformación mecánica.

⁽⁶⁵⁾ EN 50625-1:2014. Requisitos para la recogida, logística y tratamiento de los RAEE. Parte 1: Requisitos generales de tratamiento.

⁽⁶⁶⁾ EN 50625-2-1:2014. Requisitos de recogida, de logística y de tratamiento de los RAEE. Parte 2-1: Requisitos de tratamiento de las lámparas.

⁽⁶⁷⁾ EN 50625-2-2:2015. Requisitos de recogida, de logística y de tratamiento de los RAEE. Parte 2-2: Requisitos de tratamiento para los RAEE que contienen tubos de rayos catódicos (CRT) y pantallas planas.

⁽⁶⁸⁾ EN 50625-2-3:2017. Requisitos de recogida, de logística y de tratamiento de los RAEE. Parte 2-3: Requisitos de tratamiento para los equipos de cambio de temperatura y otros RAEE que contienen fluorocarbonos volátiles y/o hidrocarburos volátiles.

⁽⁶⁹⁾ EN 50625-2-4:2017. Requisitos de recogida, de logística y de tratamiento de los RAEE. Parte 2-4: Requisitos de tratamiento para paneles fotovoltaicos.

⁽⁷⁰⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

La actividad económica no incluye la clasificación y valorización de fracciones combustibles de desechos residuales mezclados para la producción de combustible derivado de desperdicios, como en las plantas de tratamiento mecánico y biológico.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E38.32 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Origen de la materia prima

Las materias primas para residuos no peligrosos proceden de una o varias de las siguientes fuentes:

- a) residuos recogidos por separado y transportados, incluso en fracciones mezcladas ⁽⁷¹⁾;
- b) fracciones de residuos no peligrosos procedentes de actividades de desarmado y descontaminación de productos al final de su vida útil;
- c) residuos de construcción y demolición procedentes de la demolición selectiva o separados de otro modo en origen;
- d) fracciones de residuos no peligrosos procedentes de la clasificación de residuos mezclados destinados al reciclado cuando la instalación cumpla criterios de calidad de rendimiento definidos y los residuos procedan de zonas que cumplan las obligaciones de recogida separada establecidas en la Directiva 2008/98/CE.

2. Valorización de materiales

La actividad alcanza o supera los porcentajes existentes de valorización de materiales específicos de plantas establecidos por las autoridades competentes en los planes, permisos o contratos de gestión de residuos aplicables o por los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. La instalación aplica indicadores clave de rendimiento definidos internamente para hacer un seguimiento del rendimiento o de la consecución de las tasas de valorización aplicables.

Para los materiales en que la recogida separada es obligatoria, la actividad convierte al menos el 50 % en peso de los residuos no peligrosos tratados que fueron recogidos por separado en materias primas secundarias aptas para la sustitución de materias vírgenes en los procesos de producción.

3. Gestión adecuada de los residuos

La instalación de recuperación de residuos no peligrosos ha aplicado las mejores técnicas disponibles basadas en la MTD 2 para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, según las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos ⁽⁷²⁾, en concreto:

- a) un procedimiento de caracterización de los residuos y un procedimiento estricto de aceptación de residuos en relación con la calidad de los residuos entrantes;
- b) un sistema de rastreo y un inventario con el objetivo de determinar la localización y la cantidad de residuos en la instalación;
- c) un sistema de gestión de la calidad de los productos para garantizar que el resultado del tratamiento de residuos se ajusta a los requisitos o normas de calidad aplicables, utilizando, por ejemplo, las normas EN o ISO existentes;
- d) las medidas o procedimientos pertinentes de separación de residuos para garantizar que, tras la separación, los residuos se mantengan separados en función de sus propiedades a fin de permitir un almacenamiento y un tratamiento más sencillos y seguros desde el punto de vista ambiental;

⁽⁷¹⁾ En la Unión, la actividad cumple el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3), y los planes de gestión de residuos nacionales.

⁽⁷²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

- e) las medidas pertinentes para garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos;
- f) en la instalación se ha establecido la tecnología y los procesos de clasificación y valorización de materiales para cumplir las especificaciones técnicas, las normas de calidad o los criterios sobre el fin de la condición de residuo pertinentes. La actividad utiliza tecnologías más avanzadas adaptadas a las fracciones de residuos tratadas, incluida la separación óptica mediante espectroscopia de infrarrojos cercanos o sistemas de rayos X, la separación por densidad, la separación magnética o la separación granulométrica.

4. Calidad de las materias primas secundarias

La actividad convierte o permite la conversión de residuos en materias primas secundarias, entre otras materias primas fundamentales, que son adecuadas para la sustitución de las materias primas primarias en los procesos de producción.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	En el caso de las actividades que entran en el ámbito de aplicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos ⁽⁷³⁾ , la actividad aplica las técnicas pertinentes para el control y la prevención de la contaminación y cumple los correspondientes niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles. Las instalaciones de reciclado de plásticos cuentan con un sistema de filtración previo al lavado que es capaz de retirar al menos el 75 % de los microplásticos > 5 µm.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

3. Actividades de construcción de edificios y promoción inmobiliaria

3.1. Construcción de edificios nuevos

Descripción de la actividad

La promoción de proyectos de construcción de edificios residenciales y no residenciales reuniendo los medios financieros, técnicos y físicos necesarios para la realización de tales proyectos con vistas a su venta en el momento de la entrega o en una fecha posterior, así como la construcción de edificios residenciales o no residenciales completos, por cuenta propia para su venta o a comisión o por contrato.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular F41.1, F41.2 y F43, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

⁽⁷³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Todos los residuos de construcción y demolición generados se tratan de conformidad con la legislación de la Unión en materia de residuos y con la lista de control completa del Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, en particular mediante el establecimiento de sistemas de clasificación y auditorías previas a la demolición ⁽⁷⁴⁾. La preparación para la reutilización ⁽⁷⁵⁾ o el reciclado ⁽⁷⁶⁾ de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en la obra es como mínimo del 90 % (en masa en kilogramos), excluido el relleno ⁽⁷⁷⁾. Quedan excluidos los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE. El titular de la actividad demuestra el cumplimiento del umbral del 90 % informando sobre el indicador 2.2 ⁽⁷⁸⁾ de Level(s) utilizando el formato de notificación de nivel 2 para diferentes flujos de residuos.
2. Se ha calculado el potencial de calentamiento global (PCG) del edificio resultante de la construcción en cada etapa del ciclo de vida, el cual se comunica a los inversores y clientes que lo soliciten ⁽⁷⁹⁾.
3. Los diseños y las técnicas de construcción refuerzan la circularidad mediante la incorporación de conceptos para el diseño con fines de adaptabilidad y deconstrucción, tal como se indica en los indicadores 2.3 y 2.4 de Level(s), respectivamente. El cumplimiento de este requisito se demuestra mediante la presentación de informes sobre los indicadores 2.3 ⁽⁸⁰⁾ y 2.4 ⁽⁸¹⁾ de Level(s) en el nivel 2.

⁽⁷⁴⁾ Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (versión de 27.6.2023: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/20509/?locale=es>).

⁽⁷⁵⁾ «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa. Esto incluye, por ejemplo, la preparación para la reutilización de determinadas partes de edificios, como elementos del tejado, ventanas, puertas, ladrillos, piedras u elementos de hormigón. Un requisito previo a la preparación para la reutilización de los elementos del edificio suele ser la deconstrucción selectiva de edificios u otras estructuras.

⁽⁷⁶⁾ «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación de material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

⁽⁷⁷⁾ «Relleno»: toda operación de valorización en la que se utilizan residuos no peligrosos adecuados con fines de regeneración en zonas excavadas o con fines de ingeniería paisajística. Los residuos utilizados para el relleno deben sustituir a materiales que no sean residuos, ser aptos para los fines mencionados y limitarse a la cantidad estrictamente necesaria para alcanzar dichos fines.

⁽⁷⁸⁾ Véase *Indicador 2.2 de Level(s): Residuos y materiales de construcción y demolición. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1)*, <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.2.ENV-2020-00027-01-01-ES-TRA-00.pdf>. Para la elaboración de informes, debe utilizarse la hoja de cálculo Excel disponible en el sitio web de la Comisión: Modelo de Excel de residuos y materiales de construcción y demolición: para la estimación (nivel 2) y el registro (nivel 3) de las cantidades y tipos de residuos de construcción y demolición y sus destinos finales (versión 1.1), <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/product-groups/412/documents> (documento en inglés).

⁽⁷⁹⁾ El PCG se comunica en forma de indicador numérico en relación con cada fase del ciclo de vida expresado en kgCO₂e/m² (de superficie interior útil) promediado para un año de un período de estudio de referencia de cincuenta años. La selección de datos, la definición de escenarios y los cálculos se realizan de acuerdo con la norma EN 15978 (BS EN 15978:2011). El ámbito de los elementos del edificio y del equipo técnico es el definido en el marco común Level(s) de la UE para el indicador 1.2. Siguiendo el formato de notificación del indicador Level(s) 1.2, el indicador se comunica como PCG fósil, PCG biogénico, PCG del uso de la tierra y PCG del cambio del uso de la tierra, así como la suma de estos (PCG general). Cuando exista una herramienta de cálculo nacional o se requiera tal herramienta para la divulgación de información o para obtener permisos de construcción, se podrá utilizar esa herramienta para proporcionar la información requerida. Pueden utilizarse otras herramientas de cálculo si cumplen los criterios mínimos establecidos por el marco común Level(s) de la UE, véase *Indicador 1.2 de Level(s): Potencial de calentamiento global (PCG) del ciclo de vida. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1)*, https://itec.es/wp-content/uploads/2022/02/1.2.Indicador_PCG_ES.pdf

⁽⁸⁰⁾ Véase *Indicador 2.3 de Level(s): Diseño con fines de adaptabilidad y reforma. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1)*, <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.3.ENV-2020-00027-01-02-ES-TRA-00.pdf>

⁽⁸¹⁾ Véase *Indicador 2.4 de Level(s): Diseño para la deconstrucción. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1)*, https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.4.ENV-2020-00027-01-03-ES-TRA-00_v2.0_ZPA_clean.pdf

4. El uso de materias primas primarias en la construcción del edificio se minimiza mediante el uso de materias primas secundarias ⁽⁸²⁾. El titular de la actividad garantiza que las tres categorías de materiales más pesadas utilizadas para construir el edificio, medidas en masa en kilogramos, se ajusten a las siguientes cantidades totales máximas de materia prima primaria utilizada:

- a) en la combinación total de hormigón ⁽⁸³⁾, piedra natural o aglomerada, que un máximo del 70 % de la materia prima proceda de materias primas primarias;
- b) en la combinación total de ladrillos, baldosas y cerámica, que un máximo del 70 % del material proceda de materias primas primarias;
- c) en los biomateriales ⁽⁸⁴⁾, que un máximo del 80 % del material total proceda de materias primas primarias;
- d) en la combinación total de vidrio y aislamiento mineral, que un máximo del 70 % del material total proceda de materias primas primarias;
- e) en el plástico no biológico, que un máximo del 50 % del material total proceda de materias primas primarias;
- f) en los metales, que un máximo del 30 % del material total proceda de materias primas primarias;
- g) en el yeso, que un máximo del 65 % del material procede de materias primas primarias.

Los umbrales se calculan restando las materias primas secundarias de la cantidad total de cada categoría de materiales utilizada en las obras, medida en masa en kilogramos. Cuando no se disponga de información sobre el contenido reciclado de un producto de construcción, se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es del 100 %. Con el fin de respetar la jerarquía de residuos y favorecer así la reutilización frente al reciclado, cuando se reutilice un producto de construcción, incluidos aquellos que contienen materiales que no sean residuos transformados *in situ* se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es nulo. El cumplimiento de este criterio se demuestra mediante la presentación de informes de conformidad con el marco común de la UE de Level(s) para el indicador 2.1 ⁽⁸⁵⁾.

5. El titular de la actividad utiliza herramientas electrónicas para describir las características del edificio tal como está construido, en particular los materiales y componentes utilizados, a efectos de su futuro mantenimiento, valorización y reutilización, por ejemplo utilizando la norma EN ISO 22057:2022 para facilitar declaraciones de productos medioambientales ⁽⁸⁶⁾. La información se almacena en formato digital y se pone a disposición de los inversores y los clientes a petición de estos. Además, el titular garantiza la conservación a largo plazo de esta información más allá de la vida útil del edificio utilizando los sistemas de gestión de la información facilitados por los recursos nacionales, como el catastro o el registro público.

⁽⁸²⁾ A efectos del acto delegado, se entenderá por «materias primas secundarias» aquellas que han sido preparadas para su reutilización o reciclado de conformidad con el artículo 3 de la Directiva marco sobre residuos y ya no se consideran residuos de conformidad con el artículo 6 de dicha Directiva.

⁽⁸³⁾ Esto afecta al material hormigón y a sus ingredientes constituyentes (por ejemplo, los áridos). Se excluye cualquier refuerzo de acero, ya que se trata de un material diferente que puede contabilizarse en la categoría de metales.

⁽⁸⁴⁾ Los biomateriales se fabrican a partir de recursos biológicos (animales, plantas, microorganismos y biomasa derivada, incluidos los residuos orgánicos), tal como se definen en el documento COM(2018) 673. y comprenden biomateriales convencionales fabricados normalmente a partir de biomasa (como la madera, el corcho, el caucho natural, el papel, los textiles y los materiales de construcción de madera) y materiales desarrollados más recientemente, como los bioquímicos o los bioplásticos.

⁽⁸⁵⁾ Véase *Indicador 2.1 de Level(s): Estado de mediciones, materiales y vidas útiles. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1)*, <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.1.ENV-2020-00027-01-00-ES-TRA-00.pdf>. Para la elaboración de informes, debe utilizarse la hoja de cálculo Excel disponible en el sitio web de la Comisión: Modelo de Excel del estado de mediciones, materiales y vidas útiles: para la estimación (nivel 2) y el registro (nivel 3) de las adquisiciones de cantidades y costes de importancia relativa significativa (versión 1.2), <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/product-groups/412/documents> (documento en inglés).

⁽⁸⁶⁾ Norma ISO 22057:2022. Sostenibilidad en edificios y obras de ingeniería civil. Plantillas de datos para el uso en BIM de la información de las declaraciones ambientales de productos de construcción (versión de 27.6.2023: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0070427#:~:text=Sostenibilidad%20en%20edificios%20y%20obras%20de%20ingenier%C3%ADa%20civil,ambientales%20de%20productos%20de%20construcci%C3%B3n>

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	<p>El edificio no está dedicado a la extracción, almacenamiento, transporte o fabricación de combustibles fósiles.</p> <p>La demanda de energía primaria ⁽⁸⁷⁾, que determina la eficiencia energética del edificio resultante de la construcción, no supera el umbral establecido para los requisitos de edificios de consumo de energía casi nulo en la normativa nacional de ejecución de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁸⁾. La eficiencia energética se certifica mediante un certificado de eficiencia energética.</p>
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<p>El consumo de agua especificado para las siguientes instalaciones sanitarias, cuando se instalen, excepto en el caso de las instalaciones de unidades de edificios residenciales, se atestiguará mediante hojas de datos de producto, una certificación de edificios o una etiqueta de producto existente en la Unión, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el apéndice E del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los grifos de lavabos y los grifos de cocinas tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto; b) las duchas tienen un caudal máximo de agua de 8 litros/minuto; c) los cuartos de baño, incluidos la bañera, los lavabos, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo; d) los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora. Los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga de 1 litro. <p>Para evitar impactos de la obra, la actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.</p>
5) Prevención y control de la contaminación	<p>Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo.</p> <p>Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes ⁽⁸⁹⁾ emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de cámara de ensayo, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de cámara de ensayo, después de realizar ensayos de conformidad con las normas CEN/EN 16516 ⁽⁹⁰⁾ o ISO 16000-3:2011 ⁽⁹¹⁾ u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes ⁽⁹²⁾.</p>

⁽⁸⁷⁾ La cantidad calculada de energía necesaria para satisfacer la demanda de energía asociada a los usos típicos de un edificio, expresada mediante un indicador numérico del consumo total de energía primaria en kWh/m² al año, y basada en la metodología nacional de cálculo pertinente y que figura en el certificado de eficiencia energética.

⁽⁸⁸⁾ Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

⁽⁸⁹⁾ Aplicables a pinturas y barnices, placas de techo, revestimientos de suelos, incluidos los adhesivos y sellantes asociados, el aislamiento interior y los tratamientos de superficies interiores, como los destinados a tratar la humedad y el moho.

⁽⁹⁰⁾ CEN/TS 16516: 2013 Construction products-Assessment of release of dangerous substances-Determination of emissions into indoor air («Productos de construcción: Evaluación de la emisión de sustancias peligrosas. Determinación de las emisiones al aire interior», documento en inglés).

⁽⁹¹⁾ ISO 16000-3:2011, Indoor air — Part 3: Determination of formaldehyde and other carbonyl compounds in indoor air and test chamber air — Active sampling method («Determinación del formaldehído y otros compuestos carbonílicos en aire de interiores y de cámaras de ensayo. Método de muestreo activo», documento en inglés).

⁽⁹²⁾ Los umbrales de emisión aplicables a los compuestos orgánicos volátiles cancerígenos se refieren a un período de ensayo de 28 días.

	<p>En los casos en que la nueva construcción se encuentra en un emplazamiento potencialmente contaminado (solares abandonados), este ha sido objeto de una investigación para la detección de contaminantes potenciales, por ejemplo, utilizando la norma ISO 18400 ⁽⁹³⁾.</p> <p>Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de construcción o mantenimiento.</p>
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.</p> <p>La nueva construcción no se levanta sobre uno de los siguientes terrenos:</p> <p>a) tierras agrícolas y tierras de cultivo con un nivel de fertilidad del suelo y de biodiversidad subterránea de moderado a alto, según el muestreo LUCAS de la UE ⁽⁹⁴⁾;</p> <p>b) terrenos no urbanizados con un elevado valor en cuanto a biodiversidad reconocido y tierras que sirven de hábitat a especies amenazadas (flora y fauna) incluidas en la Lista Roja Europea ⁽⁹⁵⁾ o en la Lista Roja de la UICN ⁽⁹⁶⁾;</p> <p>c) tierras que se ajustan a la definición de bosque utilizada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o, de no haberla, a la definición de bosque de la FAO ⁽⁹⁷⁾.</p>

3.2. Renovación de edificios existentes

Descripción de la actividad

Obras de construcción e ingeniería civil o preparado de tales obras.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos F41 y F43, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

⁽⁹³⁾ Serie ISO 18400, sobre el muestreo de la calidad del suelo.

⁽⁹⁴⁾ JRC ESDCA, LUCAS: Land Use and Coverage Area frame Survey, versión de 27.6.2023: <https://esdac.jrc.ec.europa.eu/projects/lucas>

⁽⁹⁵⁾ UICN, The IUCN European Red List of Threatened Species (versión de 27.6.2023: <https://www.iucn.org/es/node/32719>).

⁽⁹⁶⁾ UICN, The IUCN Red List of Threatened Species (versión de 27.6.2023: <https://www.iucnredlist.org/es/>).

⁽⁹⁷⁾ Tierras que se extienden por más de 0,5 hectáreas dotadas de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al 10 %, o de árboles capaces de alcanzar esta altura en su lugar. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola o urbano (FAO, *Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020. Términos y definiciones*. (versión de 27.6.2023: <http://www.fao.org/3/I8661ES/i8661es.pdf>).

 Criterios técnicos de selección

 Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Todos los residuos de construcción y demolición generados se tratan de conformidad con la legislación de la Unión en materia de residuos y con la lista de control completa del Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, en particular mediante el establecimiento de sistemas de clasificación y auditorías previas a la demolición ⁽⁹⁸⁾. La preparación para la reutilización ⁽⁹⁹⁾ o el reciclado ⁽¹⁰⁰⁾ de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en la obra es como mínimo del 70 % (en masa en kilogramos), excluido el relleno ⁽¹⁰¹⁾. Quedan excluidos los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE. El titular de la actividad demuestra el cumplimiento del umbral del 70 % informando sobre el indicador 2.2 ⁽¹⁰²⁾ de Level(s) utilizando el formato de notificación de nivel 2 para diferentes flujos de residuos.
 2. Se ha calculado el PCG ⁽¹⁰³⁾ de las obras de renovación del edificio en cada etapa del ciclo de vida desde el momento de la renovación, y se comunica a los inversores y clientes que lo soliciten.
 3. Los diseños y las técnicas de construcción refuerzan la circularidad mediante la incorporación de conceptos para el diseño con fines de adaptabilidad y deconstrucción, tal como se indica en los indicadores 2.3 y 2.4 de Level(s), respectivamente. El titular de la actividad demuestra el cumplimiento de este requisito informando sobre los indicadores 2.3 ⁽¹⁰⁴⁾ y 2.4 ⁽¹⁰⁵⁾ de Level(s) en el nivel 2.
-

⁽⁹⁸⁾ Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (versión de 27.6.2023: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/20509/?locale=es>).

⁽⁹⁹⁾ «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa. Esto incluye, por ejemplo, la preparación para la reutilización de determinadas partes de edificios, como elementos del tejado, ventanas, puertas, ladrillos, piedras u elementos de hormigón. Un requisito previo a la preparación para la reutilización de los elementos del edificio suele ser la deconstrucción selectiva de edificios u otras estructuras.

⁽¹⁰⁰⁾ «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación de material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

⁽¹⁰¹⁾ «Relleno»: toda operación de valorización en la que se utilizan residuos no peligrosos adecuados con fines de regeneración en zonas excavadas o con fines de ingeniería paisajística. Los residuos utilizados para el relleno deben sustituir a materiales que no sean residuos, ser aptos para los fines mencionados y limitarse a la cantidad estrictamente necesaria para alcanzar dichos fines.

⁽¹⁰²⁾ Véase Indicador 2.2 de Level(s): Residuos y materiales de construcción y demolición. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1), <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.2.ENV-2020-00027-01-01-ES-TRA-00.pdf>. Para la elaboración de informes, debe utilizarse la hoja de cálculo Excel disponible en el sitio web de la Comisión: Modelo de Excel de residuos y materiales de construcción y demolición: para la estimación (nivel 2) y el registro (nivel 3) de las cantidades y tipos de residuos de construcción y demolición y sus destinos finales (versión 1.1), <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/product-groups/412/documents> (documento en inglés).

⁽¹⁰³⁾ El PCG se comunica en forma de indicador numérico en relación con cada fase del ciclo de vida expresado en kgCO₂e/m² (de superficie interior útil) promediado para un año de un período de estudio de referencia de cincuenta años. La selección de datos, la definición de escenarios y los cálculos se realizan de acuerdo con la norma EN 15978 (BS EN 15978:2011). Sostenibilidad en la construcción. Evaluación del comportamiento ambiental de los edificios. Métodos de cálculo). El ámbito de los elementos del edificio y del equipo técnico es el definido en el marco común Level(s) de la UE para el indicador 1.2. Cuando exista una herramienta de cálculo nacional, o se requiera tal herramienta para la divulgación de información o para obtener permisos de construcción, se podrá utilizar esa herramienta para proporcionar la información requerida. Pueden utilizarse otras herramientas de cálculo si cumplen los criterios mínimos establecidos por el marco común Level(s) de la UE, véase Indicador 1.2 de Level(s): Potencial de calentamiento global (PCG) del ciclo de vida. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1), https://itec.es/wp-content/uploads/2022/02/1.2.Indicator_PCG_ES.pdf

⁽¹⁰⁴⁾ Véase Indicador 2.3 de Level(s): Diseño con fines de adaptabilidad y reforma. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1), <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.3.ENV-2020-00027-01-02-ES-TRA-00.pdf>

⁽¹⁰⁵⁾ Véase Indicador 2.4 de Level(s): Diseño para la deconstrucción. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1), https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.4.ENV-2020-00027-01-03-ES-TRA-00_v2.0_ZPA_clean.pdf

4. Se conserva al menos el 50 % del edificio original. Esto debe calcularse sobre la base de la superficie exterior bruta retenida del edificio original utilizando la metodología de medición nacional o regional aplicable, utilizando alternativamente la definición de «IPMS 1» contenida en las normas internacionales de medición inmobiliaria ⁽¹⁰⁶⁾.

5. El uso de materias primas primarias en la renovación del edificio se minimiza mediante el uso de materias primas secundarias ⁽¹⁰⁷⁾. El titular de la actividad garantiza que las tres categorías de materiales más pesadas que se hayan añadido recientemente al edificio durante su renovación, medidas en masa en kilogramos, se ajusten a los siguientes umbrales relativos a la cantidad máxima de materia prima primaria utilizada:

- a) en la combinación total de hormigón ⁽¹⁰⁸⁾, piedra natural o aglomerada, que un máximo del 85 % de la materia prima proceda de materias primas primarias;
- b) en la combinación total de ladrillos, baldosas y cerámica, que un máximo del 85 % del material proceda de materias primas primarias;
- c) en los biomateriales ⁽¹⁰⁹⁾, que un máximo del 90 % del material proceda de materias primas primarias;
- d) en la combinación total de vidrio y aislamiento mineral, que un máximo del 85 % del material proceda de materias primas primarias;
- e) en el plástico no biológico, que un máximo del 75 % del material proceda de materias primas primarias;
- f) en los metales, que un máximo del 65 % del material proceda de materias primas primarias;
- g) en el yeso, que un máximo del 83 % del material procede de materias primas primarias.

Los umbrales se calculan restando las materias primas secundarias de la cantidad total de cada categoría de materiales utilizada en las obras, medida en masa en kilogramos. Cuando no se disponga de información sobre el contenido reciclado del producto de construcción, se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es del 100 %. Con el fin de respetar la jerarquía de residuos y favorecer así la reutilización frente al reciclado, cuando se reutilice un producto de construcción, incluidos aquellos que contienen materiales que no sean residuos transformados *in situ* se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es nulo. El cumplimiento de este criterio se demuestra mediante la presentación de informes de conformidad con el indicador 2.1 de Level(s) ⁽¹¹⁰⁾.

⁽¹⁰⁶⁾ International Property Measurement Standards: All Buildings («Normas internacionales de medición inmobiliaria: todos los edificios», documento en inglés), publicado por la International Property Measurement Standards Coalition (IPMSC), <https://ipmsc.org/>

⁽¹⁰⁷⁾ A efectos del acto delegado, se entenderá por «materias primas secundarias» aquellas que han sido preparadas para su reutilización o reciclado de conformidad con el artículo 3 de la Directiva marco sobre residuos y ya no se consideran residuos de conformidad con el artículo 6 de dicha Directiva.

⁽¹⁰⁸⁾ Esto afecta al material hormigón y a sus ingredientes constituyentes (por ejemplo, los áridos). Se excluye cualquier refuerzo de acero, ya que se trata de un material diferente que puede contabilizarse en la categoría de metales.

⁽¹⁰⁹⁾ Los biomateriales se fabrican a partir de recursos biológicos (animales, plantas, microorganismos y biomasa derivada, incluidos los residuos orgánicos), tal como se definen en el documento COM(2018) 673, y comprenden biomateriales convencionales fabricados normalmente a partir de biomasa (como la madera, el corcho, el caucho natural, el papel, los textiles y los materiales de construcción de madera) y materiales desarrollados más recientemente, como los bioquímicos o los bioplásticos.

⁽¹¹⁰⁾ Véase *Indicador 2.1 de Level(s): Estado de mediciones, materiales y vidas útiles. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1)*, <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.1.ENV-2020-00027-01-00-ES-TRA-00.pdf>. Para la elaboración de informes, debe utilizarse la hoja de cálculo Excel disponible en el sitio web de la Comisión: Modelo de Excel del estado de mediciones, materiales y vidas útiles: para la estimación (nivel 2) y el registro (nivel 3) de las adquisiciones de cantidades y costes de importancia relativa significativa (versión 1.2), <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/product-groups/412/documents> (documento en inglés).

6. El titular de la actividad utiliza herramientas electrónicas para describir las características del edificio tal como está construido, en particular los materiales y componentes utilizados, a efectos de su futuro mantenimiento, valorización y reutilización, por ejemplo utilizando la norma EN ISO 22057:2022 para facilitar declaraciones de productos medioambientales ⁽¹¹⁾. La información se almacena en formato digital y se pone a disposición de los inversores y los clientes a petición de estos. Además, el titular de la actividad garantiza la conservación a largo plazo de esta información más allá de la vida útil del edificio utilizando los sistemas de gestión de la información facilitados por los recursos nacionales, como el catastro o el registro público.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	El edificio no está dedicado a la extracción, almacenamiento, transporte o fabricación de combustibles fósiles.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<p>El consumo de agua especificado para las siguientes instalaciones sanitarias, cuando se instalen como parte de las obras de renovación, excepto en el caso de las obras de renovación en unidades de edificios residenciales, se atestigua mediante hojas de datos de producto, una certificación de edificios o una etiqueta de producto existente en la Unión, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el apéndice E del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los grifos de lavabos y los grifos de cocinas tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto; b) las duchas tienen un caudal máximo de agua de 8 litros/minuto; c) los cuartos de baño, incluidos la bañera, los lavabos, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo; d) los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora. Los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga de 1 litro.
5) Prevención y control de la contaminación	<p>Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo.</p> <p>Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes ⁽¹²⁾ emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de cámara de ensayo, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de cámara de ensayo, después de realizar ensayos de conformidad con las normas EN 16516 o ISO 16000-3:2011 ⁽¹³⁾ u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes.</p> <p>Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de construcción o mantenimiento.</p>

⁽¹¹⁾ Norma ISO 22057:2022. Sostenibilidad en edificios y obras de ingeniería civil. Plantillas de datos para el uso en BIM de la información de las declaraciones ambientales de productos de construcción (versión de octubre de 2022), <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0070427#:~:text=Sostenibilidad%20en%20edificios%20y%20obras%20de%20ingenier%C3%ADa%20civil,ambientales%20de%20productos%20de%20construcci%C3%B3n>

⁽¹²⁾ Aplicables a pinturas y barnices, placas de techo, revestimientos de suelos, incluidos los adhesivos y sellantes asociados, el aislamiento interior y los tratamientos de superficies interiores, como los destinados a tratar la humedad y el moho.

⁽¹³⁾ ISO 16000-3:2011, Indoor air — Part 3: Determination of formaldehyde and other carbonyl compounds in indoor air and test chamber air — Active sampling method («Aire de interiores. Parte 3: Determinación del formaldehído y otros compuestos carbonílicos en aire de interiores y de cámaras de ensayo. Método de muestreo activo», documento en inglés, versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/standard/51812.html>).

6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.
--	-------------

3.3. Demolición de edificios y otras construcciones

Descripción de la actividad

La demolición y derribo de edificios, carreteras y pistas, vías férreas, puentes, túneles, obras de tratamiento de aguas residuales, obras de tratamiento de aguas residuales, tuberías, pozos y perforaciones, plantas generadoras de electricidad, plantas químicas, presas y embalses, minas y canteras, estructuras en alta mar, obras cercanas a la costa, puertos, obras fluviales o formación y recuperación de tierras ⁽¹¹⁴⁾.

En el caso de los proyectos relacionados con las actividades de construcción de edificios nuevos o renovación de edificios existentes (véanse las secciones 3.1 y 3.2 del presente anexo), cuando las obras de demolición y de construcción o renovación se ejecuten en el marco del mismo contrato, se aplicarán los criterios técnicos de selección para las actividades de construcción o renovación.

La actividad económica no incluye la demolición y derribo de edificios y otras construcciones realizadas como parte de la actividad de saneamiento de terrenos y zonas contaminadas (véase la sección 2.4 del anexo III).

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse al código NACE F43.1, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Antes del inicio de la actividad de demolición o derribo, se debaten y acuerdan con el cliente al menos los siguientes aspectos de la lista de comprobación del concepto de diseño en el nivel 1 del indicador 2.2 de Level(s) ⁽¹¹⁵⁾:

- a) definición de indicadores clave de rendimiento y niveles de ambición u objetivos;
- b) determinación de las limitaciones específicas del proyecto que puedan comprometer el nivel de ambición u objetivo (como el tiempo, la mano de obra y el espacio) y cómo minimizar estas limitaciones;
- c) detalles del procedimiento de auditoría previa a la demolición;
- d) un plan general de gestión de residuos que dé prioridad a la desconstrucción selectiva, la descontaminación y la separación de las fuentes de los flujos de residuos. Cuando no se da prioridad a estas acciones, se ofrece una explicación para justificar por qué la desconstrucción selectiva, la descontaminación o la separación de las fuentes de los flujos de residuos no son tecnológicamente viables en el proyecto. El coste o las consideraciones financieras no son una razón aceptable para eludir el cumplimiento de este requisito.

⁽¹¹⁴⁾ Véanse las actividades enumeradas por la International Cost Management Standard en ICMS: *Global Consistency in Presenting Construction Life Cycle Costs and Carbon Emissions*, 3.ª edición, cuadro 1, («Coherencia global en la presentación de los costes del ciclo de vida de la construcción y las emisiones de carbono», documento en inglés): Proyectos de la ICMS con sus códigos correspondientes, https://icmscblog.files.wordpress.com/2021/11/icms_3rd_edition_final.pdf

⁽¹¹⁵⁾ Véase *Indicador 2.2 de Level(s): Residuos y materiales de construcción y demolición. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1)*, <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.2.ENV-2020-00027-01-01-ES-TRA-00.pdf>

-
2. El titular de la actividad lleva a cabo una auditoría previa a la demolición en consonancia con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE ⁽¹¹⁶⁾.
 3. Todos los residuos de demolición generados durante la actividad de demolición o derribo se tratan de conformidad con la legislación de la Unión en materia de residuos y con la lista de control completa del Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE ⁽¹¹⁷⁾.
 4. La preparación para la reutilización ⁽¹¹⁸⁾ o el reciclado ⁽¹¹⁹⁾ de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en la obra es como mínimo del 90 % (en masa en kilogramos), excluido el relleno ⁽¹²⁰⁾. Quedan excluidos los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE. El titular de la actividad demuestra el cumplimiento del umbral del 90 % informando sobre el indicador 2.2 ⁽¹²¹⁾ de Level(s) utilizando el formato de notificación de nivel 3 para diferentes flujos de residuos. Alternativamente, al menos el 95 % de la fracción mineral ⁽¹²²⁾ y el 70 % de la fracción no mineral de los residuos de demolición no peligrosos se recogen por separado y se preparan para su reutilización o reciclado.
-

No causar un perjuicio significativo

⁽¹¹⁶⁾ *Directrices para las auditorías de residuos antes de la demolición y las obras de reforma de edificios. Gestión de residuos de construcción y demolición en la UE*, mayo de 2018: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31521/attachments/1/translations/es/renditions/native>. Para notificar las estimaciones de los residuos de demolición del nivel 2, debe utilizarse la hoja de cálculo Excel disponible en el sitio web de la Comisión: Modelo de Excel de residuos y materiales de construcción y demolición: para la estimación (nivel 2) y el registro (nivel 3) de las cantidades y tipos de residuos de construcción y demolición y sus destinos finales (versión 1.1), <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/product-groups/412/documents> (documento en inglés).

⁽¹¹⁷⁾ *Directrices para las auditorías de residuos antes de la demolición y las obras de reforma de edificios. Gestión de residuos de construcción y demolición en la UE*, mayo de 2018: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31521/attachments/1/translations/es/renditions/native>. Para notificar las estimaciones de los residuos de construcción y demolición del nivel 3, debe utilizarse la hoja de cálculo Excel disponible en el sitio web de la Comisión: Modelo de Excel de residuos y materiales de construcción y demolición: para la estimación (nivel 2) y el registro (nivel 3) de las cantidades y tipos de residuos de construcción y demolición y sus destinos finales (versión 1.1), <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/product-groups/412/documents> (documento en inglés). Para ello, cada tipo de residuo de demolición está marcado con el código adecuado de seis dígitos de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE. Al incluir el tipo de tratamiento de residuos en la hoja de cálculo Excel (es decir, preparación para la reutilización, reciclado, valorización de materiales, valorización energética o eliminación), se aportan pruebas de que los operadores económicos que reciben los residuos tienen la capacidad técnica para llevar a cabo este tratamiento. Dichas pruebas podrán consistir en un enlace a las páginas web de la empresa cuando esté documentado o en una declaración firmada de un representante de la empresa. Cuando el tratamiento se lleve a cabo en el lugar de demolición, como la reutilización o el reciclado en el lugar, las pruebas aceptables podrán consistir en una declaración firmada por un representante de la empresa.

⁽¹¹⁸⁾ «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa. Esto incluye, por ejemplo, la preparación para la reutilización de determinadas partes de edificios, como elementos del tejado, ventanas, puertas, ladrillos, piedras u elementos de hormigón. Un requisito previo a la preparación para la reutilización de los elementos del edificio suele ser la deconstrucción selectiva de edificios u otras estructuras.

⁽¹¹⁹⁾ «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación de material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

⁽¹²⁰⁾ «Relleno»: toda operación de valorización en la que se utilizan residuos no peligrosos adecuados con fines de regeneración en zonas excavadas o con fines de ingeniería paisajística. Los residuos utilizados para el relleno deben sustituir a materiales que no sean residuos, ser aptos para los fines mencionados y limitarse a la cantidad estrictamente necesaria para alcanzar dichos fines.

⁽¹²¹⁾ Véase *Indicador 2.2 de Level(s): Residuos y materiales de construcción y demolición. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1)*, <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.2.ENV-2020-00027-01-01-ES-TRA-00.pdf>

⁽¹²²⁾ Véase el anexo III del Reglamento (CE) n.º 849/2010 para una clasificación de los residuos minerales de construcción y demolición no peligrosos, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010R0849&from=ES>

1) Mitigación del cambio climático	<p>El propietario del edificio o el contratista se aseguran de que, durante las actividades de renovación o demolición que impliquen la retirada de los paneles de espuma o de los tableros estratificados instalados en cavidades o estructuras construidas, que contengan espumas con gases fluorados de efecto invernadero, hidrofluorocarburos saturados e insaturados y sustancias que agotan la capa de ozono, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 517/2014 y en el Reglamento (UE) n.º 1005/2009, las emisiones se eviten en la medida de lo posible mediante la manipulación de las espumas o de los gases que contienen de manera que se garantice la reutilización o destrucción de los paneles de espuma o de los gases que contienen las espumas. La valorización de los gases contenidos en las espumas la lleva a cabo personal debidamente formado.</p> <p>Cuando la valorización no es técnicamente viable, el titular prepara documentación para demostrar la inviabilidad de la valorización en el caso concreto. Dicha documentación se conserva durante cinco años y se facilita previa solicitud.</p>
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de demolición y derribo.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

3.4. Construcción de carreteras y autopistas

Descripción de la actividad

Mantenimiento de calles, carreteras y autopistas, otras vías vehiculares y peatonales, obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes, túneles, pistas de aeródromo, pistas de rodaje y plataformas, definidas como todas las acciones emprendidas para mantener y restablecer la aptitud para el servicio ⁽¹²³⁾ y el nivel de servicio ⁽¹²⁴⁾ de las carreteras. En el caso de los puentes y túneles, la actividad económica solo incluye el mantenimiento de la carretera que discurre por el puente o a través del túnel. No incluye el mantenimiento del puente o del túnel en sí.

La actividad económica incluye el mantenimiento rutinario, que puede programarse periódicamente. La actividad económica incluye también el mantenimiento preventivo y la rehabilitación, que se definen como las obras realizadas para preservar o restablecer la aptitud para el servicio y para prolongar la vida útil ⁽¹²⁵⁾ de una carretera existente. La operación de mantenimiento se dedica principalmente a la gestión del pavimento y afecta únicamente a los siguientes elementos principales de la carretera: capa intermedia, capa de rodadura y losas de hormigón. Las carreteras incluidas en el ámbito de esta actividad económica están hechas de asfalto, hormigón o una combinación de ambos materiales.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse al código NACE F42.11, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

⁽¹²³⁾ «Aptitud para el servicio»: las condiciones en las que el uso de un activo construido sigue considerándose seguro.

⁽¹²⁴⁾ «Nivel de servicio»: medida cualitativa o cuantitativa destinada a evaluar la capacidad de la infraestructura para satisfacer las exigencias de tráfico que se le imponen.

⁽¹²⁵⁾ «Vida útil» se refiere al período de utilización en servicio, es decir, desde la fecha de construcción hasta la fecha de reconstrucción o demolición.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. En caso de demolición o retirada de los elementos principales de la carretera (capa intermedia, capa de rodadura o losas de hormigón), la preparación para la reutilización ⁽¹²⁶⁾ o el reciclado ⁽¹²⁷⁾ de los residuos no peligrosos generados en el lugar es del 100 % (en masa en kilogramos), excluido el relleno ⁽¹²⁸⁾. Quedan excluidos los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE.
2. Cuando los elementos de la carretera (capa intermedia, capa de rodadura y losas de hormigón) se instalan de nuevo tras su demolición o retirada, incluidas las carreteras que se construyan con carácter provisional para llevar a cabo las obras de mantenimiento, al menos el 50 % (en masa en kilogramos) de los elementos estructurales de la carretera utilizados son materiales reutilizados o reciclados o subproductos industriales no peligrosos.
3. Los materiales reutilizados o reciclados no se trasladan a distancias superiores a 2,5 veces la distancia entre la obra de construcción y la instalación de producción más próxima de materias primas primarias equivalentes, a fin de evitar que el uso de materiales reutilizados o reciclados dé lugar a mayores emisiones de CO₂ que el uso de materias primas primarias.
4. En caso de nueva instalación, la capa intermedia tiene una vida útil no inferior a veinte años ⁽¹²⁹⁾.
5. El uso de materias primas primarias para elementos viales se minimiza mediante el uso de materias primas secundarias ⁽¹³⁰⁾. El titular de la actividad garantiza que, en el caso de los metales, como los sistemas de retención de acero, un máximo del 30 % del material procede de materias primas primarias. El umbral se calcula restando las materias primas secundarias de la cantidad total de cada categoría de materiales utilizada en las obras, medida en masa en kilogramos. Cuando no se disponga de información sobre el contenido reciclado del producto de construcción, se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es del 100 %. Con el fin de respetar la jerarquía de residuos y favorecer así la reutilización frente al reciclado, cuando se reutilice un producto de construcción, incluidos aquellos que contienen materiales que no sean residuos transformados *in situ* se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es nulo.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	Se presenta un plan de mitigación de la congestión del tráfico que se aplicará durante las obras de mantenimiento.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.

⁽¹²⁶⁾ «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa. Esto incluye, por ejemplo, la preparación para la reutilización de determinadas partes de edificios, como elementos del tejado, ventanas, puertas, ladrillos, piedras u elementos de hormigón. Un requisito previo a la preparación para la reutilización de los elementos del edificio suele ser la deconstrucción selectiva de edificios u otras estructuras.

⁽¹²⁷⁾ «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación de material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

⁽¹²⁸⁾ «Relleno»: toda operación de valorización en la que se utilizan residuos no peligrosos adecuados con fines de regeneración en zonas excavadas o con fines de ingeniería paisajística. Los residuos utilizados para el relleno deben sustituir a materiales que no sean residuos, ser aptos para los fines mencionados y limitarse a la cantidad estrictamente necesaria para alcanzar dichos fines.

⁽¹²⁹⁾ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Criterios de contratación pública ecológica para el diseño, la construcción y el mantenimiento de carreteras [SWD(2016) 203, p. 17, columna «Criterios generales», versión de 27.6.2023: <https://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/toolkit/roads/ES.pdf>].

⁽¹³⁰⁾ A efectos del acto delegado, se entenderá por «materias primas secundarias» aquellas que han sido preparadas para su reutilización o reciclado de conformidad con el artículo 3 de la Directiva marco sobre residuos y ya no se consideran residuos de conformidad con el artículo 6 de dicha Directiva.

3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	Se toman medidas para reducir el ruido, las vibraciones, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de construcción o mantenimiento. A la hora de elegir los tipos de pavimentación de la calzada, se prefieren las superficies con bajo nivel de ruido, de conformidad con el criterio global B7 «Requisitos mínimos para el diseño de pavimentos con bajo nivel de ruido» de los criterios de contratación pública ecológica de la UE para el diseño, la construcción y el mantenimiento de carreteras ⁽¹³¹⁾ , teniendo en cuenta que las superficies de carretera con bajo nivel de ruido se consideran prioritarias para todas las carreteras que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2002/49/CE.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

3.5. Uso de hormigón en ingeniería civil

Descripción de la actividad

Uso de hormigón para la nueva construcción, reconstrucción o mantenimiento ⁽¹³²⁾ de objetos de ingeniería civil, excepto las superficies de calzadas de hormigón en los siguientes elementos: calles, autopistas, otras vías para vehículos y peatones, puentes, túneles y pistas de aeródromo, pistas de rodaje y plataformas contempladas en la actividad económica «Mantenimiento de carreteras y autopistas» (véase la sección 3.4 del presente anexo).

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular F42.12, F42.13, F42.2 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

⁽¹³¹⁾ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Criterios de contratación pública ecológica para el diseño, la construcción y el mantenimiento de carreteras [SWD(2016) 203, p. 15, columna «Criterios generales», versión de 27.6.2023: <https://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/toolkit/roads/ES.pdf>].

⁽¹³²⁾ «Mantenimiento de objetos de ingeniería civil»: todas las medidas emprendidas para mantener y restablecer la aptitud para el servicio y el nivel de servicio de las carreteras.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Todos los residuos de construcción y demolición generados se tratan de conformidad con la legislación de la Unión en materia de residuos y con la lista de control completa del Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, en particular mediante el establecimiento de sistemas de clasificación ⁽¹³³⁾. La preparación para la reutilización ⁽¹³⁴⁾ o el reciclado ⁽¹³⁵⁾ de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en la obra es como mínimo del 90 % (en masa en kilogramos), excluido el relleno ⁽¹³⁶⁾. Quedan excluidos los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE. El titular de la actividad demuestra el cumplimiento del umbral del 90 % informando sobre el indicador 2.2 de Level(s) utilizando el formato de notificación de nivel 2 para diferentes flujos de residuos.
2. Los diseños y las técnicas de construcción refuerzan la circularidad mediante la incorporación de conceptos para el diseño con fines de adaptabilidad y deconstrucción, tal como se indica en los indicadores 2.3 y 2.4 de Level(s), respectivamente. El cumplimiento de este requisito se demuestra mediante la presentación de informes sobre los indicadores 2.3 ⁽¹³⁷⁾ y 2.4 ⁽¹³⁸⁾ de Level(s) en el nivel 2.
3. El uso de materias primas primarias se minimiza mediante el uso de materias primas secundarias ⁽¹³⁹⁾. En el hormigón, que un máximo del 70 % del material proceda de materias primas primarias. Este criterio se aplica al hormigón vertido en el lugar, a los productos premoledados y a todos los materiales constitutivos, incluido cualquier refuerzo. El umbral se calcula restando el material secundario de la cantidad total de material utilizado medido en masa en kilogramos. Cuando no se disponga de información sobre el contenido reciclado del producto de construcción, se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es del 100 %. Con el fin de respetar la jerarquía de residuos y favorecer así la reutilización frente al reciclado, cuando se reutilice un producto de construcción, incluidos aquellos que contienen materiales que no sean residuos transformados *in situ* se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es nulo.
4. Las materias primas secundarias no se trasladan a distancias superiores a 2,5 veces la distancia entre la obra de construcción y la instalación de producción más próxima de materias primas primarias equivalentes, a fin de evitar que el uso de materiales reutilizados o reciclados dé lugar a mayores emisiones de CO₂ que el uso de materias primas primarias.

⁽¹³³⁾ Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (versión de 27.6.2023: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/20509?locale=es>).

⁽¹³⁴⁾ «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa. Esto incluye, por ejemplo, la preparación para la reutilización de determinadas partes de edificios, como elementos del tejado, ventanas, puertas, ladrillos, piedras u elementos de hormigón. Un requisito previo a la preparación para la reutilización de los elementos del edificio suele ser la deconstrucción selectiva de edificios u otras estructuras.

⁽¹³⁵⁾ «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación de material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

⁽¹³⁶⁾ «Relleno»: toda operación de valorización en la que se utilizan residuos no peligrosos adecuados con fines de regeneración en zonas excavadas o con fines de ingeniería paisajística. Los residuos utilizados para el relleno deben sustituir a materiales que no sean residuos, ser aptos para los fines mencionados y limitarse a la cantidad estrictamente necesaria para alcanzar dichos fines.

⁽¹³⁷⁾ Véase *Indicador 2.3 de Level(s): Diseño con fines de adaptabilidad y reforma. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 1.1)*, <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.3.ENV-2020-00027-01-02-ES-TRA-00.pdf>

⁽¹³⁸⁾ Véase *Indicador 2.4 de Level(s): Diseño para la deconstrucción. Manual del usuario: Información introductoria, instrucciones y orientaciones (versión 2.0)*, https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/2.4.ENV-2020-00027-01-03-ES-TRA-00_v2.0_ZPA_clean.pdf

⁽¹³⁹⁾ A efectos del acto delegado, se entenderá por «materias primas secundarias» aquellas que han sido preparadas para su reutilización o reciclado de conformidad con el artículo 3 de la Directiva marco sobre residuos y ya no se consideran residuos de conformidad con el artículo 6 de dicha Directiva.

5. El titular de la actividad utiliza herramientas electrónicas para describir las características del edificio tal como está construido, en particular los materiales y componentes utilizados, a efectos de su futuro mantenimiento, valorización y reutilización, por ejemplo utilizando la norma EN ISO 22057:2022 para facilitar declaraciones de productos medioambientales ⁽¹⁴⁰⁾. La información se almacena en formato digital y se pone a disposición de los inversores y los clientes a petición de estos. Además, el titular garantiza la conservación a largo plazo de esta información más allá de la vida útil del edificio utilizando los sistemas de gestión de la información facilitados por los recursos nacionales, como el catastro o el registro público.

6. Los puentes, túneles, diques y lodos se inspeccionan periódicamente por un inspector autorizado en el ámbito nacional y los datos se utilizan para prever las necesidades de mantenimiento.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	<p>El activo construido no está dedicado a la extracción, almacenamiento, transporte o fabricación de combustibles fósiles.</p> <p>En el cemento utilizado en esta actividad, las emisiones de GEI ⁽¹⁴¹⁾ procedentes de los procesos de producción son:</p> <p>a) en el caso del cemento sin pulverizar (clínker) gris, inferiores a 0,816 ⁽¹⁴²⁾ tCO₂e por tonelada de clínker gris;</p> <p>b) en el caso de cemento a partir de clínker gris o aglomerante hidráulico alternativo, inferiores a 0,530 ⁽¹⁴³⁾ tCO₂e por tonelada de cemento o aglutinante alternativo fabricado.</p>
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.

⁽¹⁴⁰⁾ Norma ISO 22057:2022. Sostenibilidad en edificios y obras de ingeniería civil. Plantillas de datos para el uso en BIM de la información de las declaraciones ambientales de productos de construcción (versión de abril de 2022), <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0070427#:~:text=Sostenibilidad%20en%20edificios%20y%20obras%20de%20ingenier%C3%ADa%20civil,ambientales%20de%20productos%20de%20construcci%C3%B3n>

⁽¹⁴¹⁾ Calculadas de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2019/331.

⁽¹⁴²⁾ Que corresponde a la mediana de las instalaciones en 2016 y 2017 (t equivalentes de CO₂/t) de los datos recogidos en el contexto del establecimiento del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión, determinada sobre la base de información verificada relativa al desempeño de las instalaciones en cuanto a emisiones de gases de efecto invernadero comunicada en virtud del artículo 11 de la Directiva 2003/87/CE.

⁽¹⁴³⁾ Que corresponde a la mediana de las instalaciones en 2016 y 2017 (t equivalentes de CO₂/t) de los datos recogidos sobre clínker gris en el contexto del establecimiento del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión, multiplicada por la relación clínker/cemento (0,65), determinada sobre la base de información verificada relativa al desempeño de las instalaciones en cuanto a emisiones de gases de efecto invernadero comunicada en virtud del artículo 11 de la Directiva 2003/87/CE.

5) Prevención y control de la contaminación	<p>Los componentes y materiales utilizados en la construcción se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo.</p> <p>Los componentes y materiales utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes ⁽¹⁴⁴⁾ emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de cámara de ensayo, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de cámara de ensayo, después de realizar ensayos de conformidad con las normas CEN/EN 16516 ⁽¹⁴⁵⁾ o ISO 16000-3:2011 ⁽¹⁴⁶⁾ u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes ⁽¹⁴⁷⁾.</p> <p>En los casos en que la nueva construcción se encuentra en un emplazamiento potencialmente contaminado (solares abandonados), este ha sido objeto de una investigación para la detección de contaminantes potenciales, por ejemplo, utilizando la norma ISO 18400.</p> <p>Se toman medidas para reducir el ruido, las vibraciones, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de construcción o mantenimiento. Cuando proceda, habida cuenta de la sensibilidad de la zona afectada, en particular en lo que respecta al tamaño de la población y de la fauna afectadas, el ruido y las vibraciones derivados de la construcción, el uso y el mantenimiento de la infraestructura se mitigan mediante la planificación acústica introduciendo zanjas, pantallas acústicas u otras medidas adecuadas, de conformidad con la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁴⁸⁾.</p>
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.</p> <p>Además, debe garantizarse lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) en la Unión, en relación con los espacios de la Red Natura 2000: que la actividad no tiene efectos significativos en los espacios de la Red Natura 2000, en vista de sus objetivos de conservación, sobre la base de una evaluación adecuada realizada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE; b) en la Unión, en cualquier zona: que la actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 2009/147/CE en un estado de conservación favorable. La actividad tampoco es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de los tipos de hábitats de que se trate y protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable; c) fuera de la UE, las actividades se llevan a cabo de conformidad con la legislación aplicable relacionada con la conservación de hábitats y especies.

⁽¹⁴⁴⁾ Aplicables a pinturas y barnices, placas de techo, revestimientos de suelos, incluidos los adhesivos y sellantes asociados, el aislamiento interior y los tratamientos de superficies interiores, como los destinados a tratar la humedad y el moho.

⁽¹⁴⁵⁾ CEN/TS 16516: 2013 Construction products-Assessment of release of dangerous substances-Determination of emissions into indoor air («Productos de construcción: Evaluación de la emisión de sustancias peligrosas. Determinación de las emisiones al aire interior», documento en inglés).

⁽¹⁴⁶⁾ ISO 16000-3:2011, Indoor air — Part 3: Determination of formaldehyde and other carbonyl compounds in indoor air and test chamber air — Active sampling method («Determinación del formaldehído y otros compuestos carbonílicos en aire de interiores y de cámaras de ensayo. Método de muestreo activo», documento en inglés).

⁽¹⁴⁷⁾ Los umbrales de emisión aplicables a los compuestos orgánicos volátiles cancerígenos se refieren a un período de ensayo de 28 días.

⁽¹⁴⁸⁾ Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental-Declaración de la Comisión ante el Comité de Conciliación de la Directiva sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DO L 189 de 18.7.2002, p. 12).

4. Información y comunicación

4.1. Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos

Descripción de la actividad

La actividad consiste en fabricar, desarrollar, instalar, desplegar, mantener, reparar o prestar servicios profesionales, incluida la consultoría técnica para el diseño o el seguimiento de:

- a) programas informáticos ⁽¹⁴⁹⁾ y sistemas de tecnología de la información (TI) o tecnologías operativas (TO) ⁽¹⁵⁰⁾, incluidas las herramientas basadas en inteligencia artificial, como el aprendizaje automático, con fines de seguimiento a distancia y mantenimiento predictivo, incluidos los sistemas para:
 - i) recoger, tratar, transferir y almacenar a distancia datos procedentes de los equipos, los productos o las infraestructuras durante su uso o explotación,
 - ii) analizar los datos y generar información sobre el rendimiento operativo y el estado del equipo, producto o infraestructura,
 - iii) proporcionar mantenimiento a distancia y recomendaciones sobre las medidas necesarias para evitar fallos operativos y mantener el equipo, el producto o la infraestructura en condiciones óptimas de funcionamiento, prolongar su vida útil y reducir el uso de recursos y los residuos;
- b) programas informáticos de seguimiento y rastreo y sistemas de TI o TO creados con el fin de proporcionar la identificación, el seguimiento y el rastreo de materiales, productos y activos a través de sus respectivas cadenas de valor (incluidos los pasaportes digitales de materiales y productos) con el objetivo esencial de favorecer la circularidad de los flujos y los productos de materiales o con otros objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852;
- c) programas informáticos de evaluación del ciclo de vida que favorezcan la evaluación del ciclo de vida y la correspondiente notificación de productos, equipos o infraestructuras;
- d) programas informáticos de diseño e ingeniería que facilitan el diseño ecológico de productos, equipos e infraestructuras, incluida la gestión de residuos y la eficiencia en el uso de los recursos;
- e) programas informáticos de gestión de proveedores que favorezcan la contratación ecológica de materiales, productos y servicios con bajo impacto ambiental, pero excluyan la explotación de mercados que apoyan el comercio de dichos bienes;
- f) programas informáticos de gestión del rendimiento durante el ciclo de vida que favorezcan el seguimiento y la evaluación del rendimiento de circularidad de los productos, los equipos o las infraestructuras durante su ciclo de vida.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos C26, C27, J58.29, J61, J62 y J63.1, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo con el artículo 13, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) 2020/852, si cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en la presente sección.

⁽¹⁴⁹⁾ Los «programas informáticos» o «software» incluyen el *software* local y el basado en la nube.

⁽¹⁵⁰⁾ Los «sistemas de TI o TO» incluyen productos conectables, sensores, análisis y otros programas informáticos, y tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la transmisión, el almacenamiento y la visualización de la gestión de datos y sistemas.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. La actividad económica consiste en fabricar, desarrollar, instalar, desplegar, mantener, reparar o prestar servicios profesionales, incluida la consultoría técnica para el diseño o el seguimiento, de una o varias de las siguientes soluciones de TI/OT basadas en datos que proporcionan las capacidades enumeradas a continuación. Estas soluciones de TI/OT basadas en datos incorporan sensores (de, entre otros, potencia, temperatura, vibración, vídeo, sonido y viscosidad), equipos de recogida y comunicación de datos, repositorio de datos (de borde o nube) y programas informáticos. Cuando estas funciones formen parte de una oferta de *software* o de TI/OT más amplia, solo cumplen los criterios las adiciones de *software* específicas que apliquen estas funciones.

2. En el caso de los sistemas remotos de seguimiento y mantenimiento predictivo, al menos dos de las siguientes capacidades especificadas en las letras a) a d), se cumplen en todo su ámbito de aplicación:

- a) alertar al usuario de los valores anormales de los sensores y evaluar el estado del producto, el equipo o la infraestructura, detectar desgaste o problemas eléctricos, así como extraer conclusiones sobre la naturaleza exacta de las condiciones anormales de funcionamiento mediante métodos analíticos avanzados;
- b) predecir la vida útil restante prevista de un producto, equipo o infraestructura, y recomendar medidas para prolongar lo que le queda de vida útil;
- c) predecir un futuro fallo de un producto, equipo o infraestructura y recomendar medidas para evitarlo;
- d) formular recomendaciones sobre el valor más elevado del próximo ciclo de uso, como la reutilización, la valorización de componentes mediante la recogida de piezas para su remanufacturación o el reciclado, teniendo en cuenta una combinación de factores relacionados con el estado del producto.

Los sistemas de TI/TO destinados a: i) el seguimiento para la sustitución de bienes fungibles ⁽¹⁵¹⁾, como la tinta de impresora, ii) el seguimiento a distancia y el mantenimiento a distancia de las centrales de generación de electricidad con una intensidad de gases de efecto invernadero superior a 100 gCO₂e/kWh, o iii) el seguimiento y la gestión a distancia de cualquier tipo de motor de combustibles fósiles no cumplen los requisitos.

3. En el caso de los programas informáticos de seguimiento y rastreo y los sistemas de TI/OT, se cumple al menos una de las siguientes capacidades enumeradas en las letras a) a d) en todo su ámbito de aplicación:

- a) facilitar la identificación, el seguimiento y el rastreo de materiales, productos y activos a través de cadenas de valor con el fin de hacer accesibles los datos estructurados (como el contenido de materiales, las sustancias o la información medioambiental) necesarios para las evaluaciones del ciclo de vida o las declaraciones de materiales con arreglo a las normas pertinentes, como la Recomendación (UE) 2021/2279, la ISO 14067:2018 ⁽¹⁵²⁾ o la ISO 14040:2006 ⁽¹⁵³⁾, y el intercambio de dichos datos con los socios de la cadena de valor, los consumidores y otros agentes económicos, de conformidad con las normas pertinentes en materia de modelización de datos, interoperabilidad, privacidad y seguridad de los datos;
- b) suministrar y compartir documentos y datos que favorezcan directamente la reparación y el mantenimiento de productos y equipos, tales como instrucciones de reparación, equipos de ensayo, diagramas de cableado y conexión, códigos de error y fallo de diagnóstico, instrucciones de desmontaje;
- c) favorecer la logística inversa, en concreto la recogida de productos para su remanufacturación, renovación o reciclado, gestionando las etapas y transacciones en el proceso de recogida, como la colocación de órdenes de recogida, el seguimiento de los datos de las transacciones de venta, la descomposición del producto en materiales que deben reinyectarse en flujos circulares de materiales, y optimizando las decisiones para evitar la reducción del ciclo y maximizar la valorización de recursos. Los pasaportes digitales de productos que cumplan los requisitos mínimos del Derecho de la Unión no se consideran conformes a la taxonomía;

⁽¹⁵¹⁾ «Bienes fungibles»: bienes no duraderos destinados a ser utilizados, agotados o sustituidos. Pueden ser necesarios para el funcionamiento de un producto de consumo, o utilizarse en la fabricación, sin que se incorporen al producto acabado.

⁽¹⁵²⁾ Norma ISO 14067:2018. Gases de efecto invernadero. Huella de carbono de productos. Requisitos y directrices para la cuantificación (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/obp/ui/es/#iso:std:iso:14067:ed-1:v1:es>).

⁽¹⁵³⁾ Norma ISO 14040:2006, Gestión medioambiental — Análisis del ciclo de vida — Principios y marco (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:14040:ed-2:v1:es>).

-
- d) favorecer la optimización e intensificación del uso de productos a través de modelos de negocio circulares, como el suministro de productos como servicio o el intercambio entre iguales.
4. En el caso de los programas informáticos de evaluación del ciclo de vida, se cumple al menos una de las siguientes capacidades enumeradas en las letras a) a c) en todo su ámbito de aplicación:
- a) favorecer la evaluación del ciclo de vida de los productos, equipos o infraestructuras con métodos y algoritmos ejecutados por programas informáticos de conformidad con las normas pertinentes, como la Recomendación (UE) 2021/2279, la ISO 14067:2018 ⁽¹⁵⁴⁾ o la ISO 14040:2006 ⁽¹⁵⁵⁾;
 - b) facilitar los datos necesarios para el análisis del ciclo de vida, como los valores estándar de emisión de carbono y otros impactos ambientales de productos y materiales utilizados con frecuencia o fases de producción;
 - c) formular recomendaciones para mejorar el diseño de un producto, equipo o infraestructura con el fin de minimizar su huella de materiales y de carbono.
5. En el caso de los programas informáticos de diseño e ingeniería, se cumple al menos una de las siguientes capacidades enumeradas en las letras a) a f) en todo su ámbito de aplicación:
- a) ayudar a los usuarios a formular, documentar y gestionar la circularidad específica de cada producto y otros objetivos y requisitos de diseño medioambiental, como el diseño para la remanufactura, el diseño para la aptitud para el servicio, el impacto ambiental mínimo derivado de la utilización o el funcionamiento del producto, los residuos mínimos durante la producción o la construcción y la producción adaptada para eliminar especificaciones excesivas y reducir las entradas de materiales;
 - b) ayudar a los usuarios a explorar diseños de productos con el fin de evaluar y optimizar los diseños de productos con respecto a determinados objetivos circulares u otros objetivos medioambientales, o de encontrar la mejor relación entre objetivos de diseño contradictorios, como la solidez frente al uso de materiales, materiales más ecológicos frente a costes o calendario de instalación o el coste de los sistemas de reutilización y reciclado posteriores;
 - c) validar un diseño mediante análisis y simulación con respecto a la circularidad especificada y otros objetivos y requisitos de diseño medioambiental;
 - d) favorecer el proceso de diseño de productos asistido por ordenador, incluido el diseño mecánico, eléctrico, electrónico o de recetas, con datos e información sobre el impacto de las decisiones de diseño y construcción en la circularidad y el comportamiento medioambiental;
 - e) favorecer la selección de materiales y componentes con un bajo impacto ambiental mediante el suministro de datos sobre los materiales y componentes disponibles en el mercado y su coste.
6. En el caso de los programas informáticos de gestión de proveedores, se cumple al menos una de las siguientes capacidades especificadas en las letras a) a e) en todo su ámbito de aplicación:
- a) facilitar al usuario información sobre proveedores y suministros de productos circulares, productos inmediatos, componentes y materiales diseñados para sistemas de ciclo cerrado, reutilización, remanufactura o adaptación. La información facilitada supera los requisitos mínimos de información establecidos en el Derecho de la Unión vigente ⁽¹⁵⁶⁾;
 - b) favorecer la gestión y el seguimiento del cumplimiento por parte de los proveedores de las normas y las certificaciones relacionadas con el suministro de dichos materiales, productos y componentes;
 - c) favorecer el intercambio con los proveedores de los datos necesarios para verificar el comportamiento medioambiental de los materiales, los productos y los componentes suministrados;
 - d) favorecer el comercio y la puesta en contacto entre proveedores y compradores de productos, materiales y componentes circulares, de diseño ecológico o de otro modo respetuosos con el medio ambiente;

⁽¹⁵⁴⁾ Norma ISO 14067:2018. Gases de efecto invernadero. Huella de carbono de productos. Requisitos y directrices para la cuantificación (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/obp/ui/es/#iso:std:iso:14067:ed-1:v1:es>).

⁽¹⁵⁵⁾ Norma ISO 14040:2006, Gestión medioambiental — Análisis del ciclo de vida — Principios y marco (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:14040:ed-2:v1:es>).

⁽¹⁵⁶⁾ La información mínima incluye los requisitos de etiquetado energético establecidos en el Reglamento marco para el etiquetado energético de la Unión, la información en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, información sobre las sustancias extremadamente preocupantes en artículos como tales o en objetos complejos (productos) establecidos en virtud de la Directiva 2008/98/CE o la información sobre la seguridad o la garantía.

e) favorecer la logística inversa.

7. En el caso de los programas informáticos de gestión del rendimiento durante el ciclo de vida, se cumple al menos una de las siguientes capacidades especificadas en las letras a) a e) en todo su ámbito de aplicación:

- a) favorecer el seguimiento y la evaluación del rendimiento de circularidad ⁽¹⁵⁷⁾ de un producto, equipo o infraestructura durante su ciclo de vida a lo largo del tiempo;
- b) comparar el rendimiento de circularidad con los objetivos originales de diseño de la circularidad, analizando las desviaciones y sus causas profundas;
- c) favorecer la planificación y la documentación de las medidas necesarias para prolongar la vida útil del producto, el equipo o la infraestructura, como el mantenimiento, la adaptación u otros servicios;
- d) favorecer la evaluación de impacto de dichas medidas en el rendimiento de circularidad;
- e) facilitar al usuario los datos necesarios para tomar decisiones sobre el uso futuro del producto, el equipo o la infraestructura, como la adaptación, el cambio de uso, el desmantelamiento y el reciclado.

8. Todas las soluciones de TI/TO basadas en datos deben cumplir los siguientes criterios:

- a) que se adopten técnicas que faciliten la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados, y que las soluciones estén diseñadas con vistas a una elevada durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje, la adaptabilidad y la posibilidad de actualización;
- b) que se adopten medidas para gestionar y reciclar los residuos al final de su vida útil, en particular mediante acuerdos contractuales de desmontaje con proveedores de servicios de reciclado, su reflejo en las proyecciones financieras o en la documentación oficial del proyecto. Con estas medidas se garantiza que los componentes y los materiales se separen y traten para maximizar el reciclado y la reutilización de conformidad con la jerarquía de residuos, los principios de la normativa de la UE en materia de residuos y la normativa aplicable, en particular mediante la reutilización y el reciclado de las pilas y baterías, los componentes electrónicos y sus materias primas fundamentales. Estas medidas incluyen también el control y la gestión de los materiales peligrosos;
- c) que se lleve a cabo la preparación para las operaciones de reutilización, valorización o reciclado, o un tratamiento apropiado, incluso la retirada de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de conformidad con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.

⁽¹⁵⁷⁾ El «rendimiento de circularidad» debe evaluarse sobre la base de: i) la durabilidad, la fiabilidad, la posibilidad de reutilización, de actualización y de reparación, la facilidad de mantenimiento y la renovación del producto; ii) la presencia de sustancias que inhiben la circularidad de productos y materiales; iii) el consumo energético o la eficiencia energética de los productos; iv) el uso de los recursos o la eficiencia en el uso de los recursos de los productos; v) el contenido reciclado en los productos; vi) la facilidad de desmontaje, remanufactura y reciclado de productos y materiales; vii) el impacto medioambiental de los productos durante su ciclo de vida, incluida su huella de carbono y su huella medioambiental; viii) la prevención y la reducción de residuos, incluidos los residuos de envases.

5) Prevención y control de la contaminación	<p>El equipo utilizado para poner en marcha el programa informático cumple los requisitos establecidos en la Directiva 2009/125/CE para los servidores y los productos de almacenamiento de datos.</p> <p>El equipo utilizado no contiene ninguna de las sustancias restringidas que figuran en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto si los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superan los valores máximos que figuran en dicho anexo.</p>
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

5. Servicios

5.1. Reparación, renovación y remanufacturación

Descripción de la actividad

Reparación ⁽¹⁵⁸⁾, renovación ⁽¹⁵⁹⁾ y remanufacturación ⁽¹⁶⁰⁾ de bienes que hayan sido utilizados anteriormente para los fines previstos por un cliente (persona física o jurídica).

La actividad económica no incluye la sustitución de bienes fungibles ⁽¹⁶¹⁾, como tinta de impresora, cartuchos de tóner, lubricantes para piezas móviles o pilas y baterías.

La actividad económica se refiere a productos fabricados por actividades económicas clasificadas en los códigos NACE C13, «Fabricación de textiles»; C14, «Fabricación de prendas de vestir»; C15, «Fabricación de cuero y productos afines»; C16, «Fabricación de madera y productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables»; C22, «Fabricación de productos de caucho y plástico»; C23.3, «Fabricación de materiales de construcción de arcilla»; C23.4, «Fabricación de otros productos de porcelana y cerámica»; C25.1, «Fabricación de productos metálicos estructurales»; C25.2, «Fabricación de cisternas, depósitos y recipientes de metal»; C25.7, «Fabricación de cuchillería, herramientas y ferretería en general»; C25.9, «Fabricación de otros productos metálicos»; C26, «Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos»; C27, «Fabricación de material eléctrico»; C28.22, «Fabricación de material de elevación y manipulación»; C28.23, «Fabricación de maquinaria y equipos de oficina (excepto ordenadores y material periférico)»; C28.24, «Fabricación de herramientas manuales motorizadas»; C28.25, «Fabricación de equipos no domésticos de refrigeración y ventilación»; C28.93, «Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco, excepto maquinaria para la transformación del tabaco»; C28.94, «Fabricación de maquinaria para la producción de textiles, prendas de vestir y cuero»; C28.95, «Fabricación de maquinaria para la producción de papel y cartón»; C28.96, «Fabricación de maquinaria de plástico y caucho»; C31, «Fabricación de muebles» y C32, «Otras industrias manufactureras».

Las actividades económicas de esta categoría no tienen asignado códigos NACE específico de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

⁽¹⁵⁸⁾ «Reparación»: el proceso de devolución de un producto defectuoso a una condición en la que puede cumplir su uso previsto, ya sea como servicio o con vistas a la posterior reventa del producto reparado.

⁽¹⁵⁹⁾ «Renovación»: comprobación y, cuando sea necesario, reparación, limpieza o modificación de un producto usado para aumentar o restablecer su rendimiento o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, con el resultado de hacer que un producto plenamente funcional se utilice para un fin que sea al menos el previsto inicialmente y de mantener su conformidad con las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables inicialmente concebidos en la fase de diseño.

⁽¹⁶⁰⁾ «Remanufacturación»: proceso industrial normalizado que tiene lugar en entornos industriales o de fábrica, en el que los productos se recuperan en condiciones y prestaciones originales como nuevas o mejores, normalmente comercializadas con una garantía comercial.

⁽¹⁶¹⁾ Mercancías, componentes o materiales que deben ser reemplazados regularmente porque se desgastan o se utilizan.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. La actividad económica consiste en ampliar la vida útil de los productos mediante la reparación, la renovación o la remanufacturación de productos que ya hayan sido utilizados para los fines previstos por un cliente (persona física o jurídica).
2. La actividad económica cumple los siguientes criterios:
 - a) las partes sustituidas, los productos renovados o remanufacturados son objeto de un contrato de venta cuando proceda y de conformidad con las disposiciones relativas a la conformidad del producto, la responsabilidad del vendedor ⁽¹⁶²⁾ (incluida la opción de un plazo de responsabilidad o limitación más corto para los productos de segunda mano), la carga de la prueba, las medidas correctoras debidas a la falta de conformidad, las modalidades de ejercicio de tales medidas correctoras, la reparación o sustitución de los bienes, y las garantías comerciales;
 - b) la actividad económica aplica un plan de gestión de residuos que garantiza que los materiales del producto, en particular las materias primas fundamentales, y los componentes que no se han reutilizado en el mismo producto se reutilicen en otro lugar, o, cuando no sea posible su reutilización (debido a daños, degradación o sustancias peligrosas), se reciclen o, solo cuando la reutilización y el reciclado no sean viables, se eliminen de conformidad con la legislación nacional y de la Unión aplicable. En el caso de remanufacturación, el plan de gestión de residuos es accesible al público.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	Cuando la actividad implica la generación <i>in situ</i> de calor o frío o la cogeneración, incluida de energía, las emisiones directas de GEI de la actividad serán inferiores a 270 gCO ₂ e/kWh.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo.</p> <p>Los recambios instalados mediante reparación, renovación o remanufacturación cumplen todas las normas pertinentes de la Unión sobre restricciones al uso de sustancias peligrosas, de carácter genérico o con relevancia específica para esa categoría de productos, como el Reglamento (CE) n.º 1907/2006, la Directiva 2011/65/UE y la Directiva (UE) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁶³⁾.</p> <p>En el caso de las actividades de reparación o renovación, estos requisitos no se aplican a los componentes originales que se han conservado en el producto.</p> <p>En el caso de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE, las emisiones están dentro o por debajo de los rangos de niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles establecidos en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles pertinentes más recientes, y se asegura al mismo tiempo que no se producen efectos cruzados significativos.</p>

⁽¹⁶²⁾ La conformidad del producto y el período de responsabilidad del vendedor se establecen de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Directiva (UE) 2019/771.

⁽¹⁶³⁾ Directiva (UE) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DO L 305 de 21.11.2017, p. 8).

6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.
--	-------------

5.2. Venta de recambios

Descripción de la actividad

Venta de recambios ⁽¹⁶⁴⁾.

La actividad económica no incluye la sustitución de bienes fungibles, como tinta de impresora, cartuchos de tóner, lubricantes para piezas móviles o pilas y baterías y mantenimiento.

La actividad económica se refiere a los recambios utilizados en productos fabricados en el marco de actividades económicas clasificadas en los códigos NACE C26, «Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos»; C27, «Fabricación de material y equipo eléctrico»; C28.22, «Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación»; C28.23, «Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos»; C28.24, «Fabricación de herramientas eléctricas manuales»; y C31, «Fabricación de muebles».

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos G46 y G47, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. La actividad económica consiste en la venta de recambios que exceda las obligaciones legales.
2. La actividad económica cumple los siguientes criterios:
 - a) cada recambio vendido es objeto de un contrato de venta cuando proceda y de conformidad con las disposiciones relativas a la conformidad del producto, la responsabilidad del vendedor ⁽¹⁶⁵⁾ (incluida la opción de un plazo de responsabilidad o limitación más corto para los productos de segunda mano), la carga de la prueba, las medidas correctoras debidas a la falta de conformidad, las modalidades de ejercicio de tales medidas correctoras, la reparación o sustitución de los bienes, y las garantías comerciales;
 - b) cada recambio vendido de un producto sustituye o pretende sustituir en el futuro una pieza existente con el fin de restablecer o actualizar la funcionalidad del producto, en particular en caso de rotura de la pieza existente.
3. Cuando la actividad económica implique la entrega de envases a clientes (personas físicas o jurídicas), incluso cuando la actividad se lleve a cabo en forma de comercio electrónico ⁽¹⁶⁶⁾, los envases primario y secundario del producto se ajustan a uno de los siguientes criterios:

⁽¹⁶⁴⁾ «Recambio»: pieza separada de un producto que puede sustituir a una parte de un producto con una función idéntica o similar. El producto no puede funcionar como estaba previsto sin esa parte. La funcionalidad de un producto se restablece o se actualiza cuando la pieza se sustituye por una pieza de repuesto de conformidad con la Directiva 2011/65/UE. Los recambios pueden ser piezas usadas.

⁽¹⁶⁵⁾ La conformidad del producto y el período de responsabilidad del vendedor se establecen de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Directiva (UE) 2019/771.

⁽¹⁶⁶⁾ «Comercio electrónico» puede definirse en términos generales como la compra o venta de bienes o servicios, ya sea entre empresas, hogares, particulares u organizaciones privadas, por medio de transacciones electrónicas realizadas a través de internet u otras redes informáticas (comunicaciones en línea). Véase el glosario «Statistics Explained» de Eurostat, disponible en <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Category:Glossary> (documento en inglés).

- a) el envase está hecho de al menos un 65 % de material reciclado. Cuando el envase está hecho de papel o cartón, la materia prima primaria restante está certificada por el FSC (siglas en inglés de «Consejo de administración forestal») o el PEFC («Programa para el reconocimiento de certificación forestal») internacional o sistemas equivalentes reconocidos. No se utilizan revestimientos con plásticos o metales. En el caso de los envases de plástico, solo se utilizan monomateriales sin recubrimientos, no se utilizan polímeros que contienen halogenados. Se presenta una declaración de conformidad en la que se especifica la composición del material del envase y los porcentajes de materias primas recicladas y primarias;
- b) el envase se ha diseñado para que sea reutilizable en el marco de un sistema de reutilización ⁽¹⁶⁷⁾. El sistema de reutilización se establece de manera que se garantice la posibilidad de reutilización en un sistema de ciclo cerrado o de ciclo abierto.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	Cuando la actividad implica la generación <i>in situ</i> de calor o frío o la cogeneración, incluida de energía, las emisiones directas de GEI de la actividad serán inferiores a 270 gCO ₂ e/kWh. La actividad desarrolla una estrategia para contabilizar y reducir las emisiones de GEI derivadas del transporte a lo largo de la cadena de valor, en particular en el transporte marítimo y las devoluciones, en la medida en que puedan rastrearse.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo. Los recambios vendidos cumplen todas las normas pertinentes de la UE sobre restricciones al uso de sustancias peligrosas, de carácter genérico o con relevancia específica para esa categoría de productos, como el Reglamento (CE) n.º 1907/2006, la Directiva 2011/65/UE y la Directiva (UE) 2017/2102.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

5.3. Preparación para la reutilización de productos y componentes de productos al final de su vida útil

Descripción de la actividad

Preparación para la reutilización de productos y componentes al final de su vida útil ⁽¹⁶⁸⁾.

La actividad económica no incluye las actividades de reparación que se realizan durante la fase de utilización del producto.

⁽¹⁶⁷⁾ «Reutilizable» y «sistema de reutilización» se definen y aplican de conformidad con los requisitos sobre sistemas de reutilización de envases de la legislación de la Unión sobre envases y residuos de envases, en particular las normas relativas al número de rotaciones en un sistema de reutilización.

⁽¹⁶⁸⁾ «Preparación para la reutilización»: la operación o conjunto de operaciones mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa. Es la opción de tratamiento de residuos más alta en la jerarquía de residuos (después de la prevención de residuos).

La actividad económica se refiere a productos y sus componentes fabricados por actividades económicas clasificadas en los códigos NACE C13, «Fabricación de textiles»; C14, «Fabricación de prendas de vestir»; C15, «Fabricación de cuero y productos afines»; C16, «Fabricación de madera y productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables»; C18, «Artes gráficas y reproducción de soportes grabados»; C22, «Fabricación de productos de caucho y plástico»; C23.3, «Fabricación de materiales de construcción de arcilla»; C23.4, «Fabricación de otros productos de porcelana y cerámica»; C25.1, «Fabricación de productos metálicos estructurales»; C25.2, «Fabricación de cisternas, depósitos y recipientes de metal»; C25.7, «Fabricación de cuchillería, herramientas y ferretería en general»; C25.9, «Fabricación de otros productos metálicos»; C26, «Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos»; C27, «Fabricación de material eléctrico»; C28.22, «Fabricación de material de elevación y manipulación»; C28.23, «Fabricación de maquinaria y equipos de oficina (excepto ordenadores y material periférico)»; C28.24, «Fabricación de herramientas manuales motorizadas»; C28.25, «Fabricación de equipos no domésticos de refrigeración y ventilación»; C28.93, «Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco, excepto maquinaria para la transformación del tabaco»; C28.94, «Fabricación de maquinaria para la producción de textiles, prendas de vestir y cuero»; C28.95, «Fabricación de maquinaria para la producción de papel y cartón»; C28.96, «Fabricación de maquinaria de plástico y caucho»; C.29, «Fabricación de vehículos, remolques y semirremolques»; C30.1, «Construcción naval»; C30.2, «Fabricación de locomotoras y material ferroviario»; C30.3, «Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria»; C30.9, «Fabricación de material de transporte n. c. o. p.», C31, «Fabricación de muebles» y C32, «Otras industrias manufactureras».

Las actividades económicas de esta categoría no tienen asignado un código NACE específico de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. La actividad prepara productos o componentes de productos que se han convertido en residuos para que puedan reutilizarse sin ningún otro tratamiento previo.
2. Las materias primas para residuos de la actividad proceden de residuos recogidos por separado y transportados en fracciones separadas o compuestas ⁽¹⁶⁹⁾.
3. La actividad ha puesto en marcha procedimientos de aceptación, seguridad e inspección que cumplen los siguientes criterios:
 - a) existe un procedimiento destinado a comprobar la idoneidad de la preparación para la reutilización o el reciclado, y en la actividad se aplica un plan de gestión de residuos de acceso público que garantiza que los productos desechados al final de su vida útil que no sean adecuados para la preparación para la reutilización (debido a daños, degradación o sustancias peligrosas) se envíen para su reciclado o, solo cuando la reutilización y el reciclado no sean viables, se eliminen;
 - b) el procedimiento, que puede basarse en una inspección visual o manual externa con arreglo a criterios predeterminados, es adecuado para la categoría de productos desechados al final de su vida útil que se preparan para su reutilización;
 - c) se imparte una formación adecuada y se garantiza que los operadores de reutilización estén cualificados para la preparación para la reutilización de los productos desechados al final de su vida útil en cuestión.
4. La actividad utiliza herramientas y equipos adecuados para la preparación para la reutilización de productos desechados al final de su vida útil.
5. La actividad cuenta con un sistema para notificar la tasa de valorización y, en su caso, los objetivos de preparación para la reutilización o el reciclado establecidos en la legislación nacional o de la Unión.

⁽¹⁶⁹⁾ En la Unión, la actividad cumple el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3), o la legislación sectorial de la Unión relativa a los residuos y la legislación nacional y los planes de gestión de residuos.

6. La actividad cumple con los siguientes criterios:

- a) los resultados de la actividad son productos o componentes de productos que son aptos para su reutilización sin ningún otro tratamiento;
- b) los productos vendidos son objeto de un contrato de venta cuando proceda y de conformidad con las disposiciones relativas a la conformidad del producto, la responsabilidad del vendedor ⁽¹⁷⁰⁾ (incluida la opción de un plazo de responsabilidad o limitación más corto para los productos de segunda mano), la carga de la prueba, las medidas correctoras debidas a la falta de conformidad, las modalidades de ejercicio de tales medidas correctoras, la reparación o sustitución de los bienes, y las garantías comerciales.

7. En el caso de la preparación para la reutilización de RAEE, la actividad económica está autorizada a tratar residuos y aplica un sistema de gestión medioambiental que utiliza la norma ISO 14001:2015 ⁽¹⁷¹⁾, el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁷²⁾, o equivalente, y un sistema de gestión de la calidad que utilice la norma ISO 9001:2015 ⁽¹⁷³⁾.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	Cuando la actividad implica la generación <i>in situ</i> de calor o frío o la cogeneración, incluida de energía, las emisiones directas de GEI de la actividad serán inferiores a 270 gCO ₂ e/kWh.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo. En la actividad se aplican los procedimientos de seguridad necesarios para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores que realizan operaciones de preparación para la reutilización.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

5.4. Venta de mercancías de segunda mano

Descripción de la actividad

Venta de bienes de segunda mano que hayan sido utilizados antes por un cliente (persona física o jurídica) para el fin al que estaban destinados, posiblemente después de su reparación, renovación o remanufactura.

⁽¹⁷⁰⁾ La conformidad del producto y el período de responsabilidad del vendedor se establecen de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Directiva (UE) 2019/771.

⁽¹⁷¹⁾ ISO 14001:2015. Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso (versión de 27.6.2023: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma?c=N0055418>).

⁽¹⁷²⁾ Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1).

⁽¹⁷³⁾ ISO 9001:2015, Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/obp/ui/en/#iso:std:iso:9001:ed-5:v1:es>).

La actividad económica se refiere a productos fabricados en el marco de actividades económicas clasificadas en los códigos NACE C13, «Fabricación de textiles»; C14, «Fabricación de prendas de vestir»; C15, «Fabricación de cuero y productos afines»; C16, «Fabricación de madera y productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables»; C18, «Artes gráficas y reproducción de soportes grabados»; C22, «Fabricación de productos de caucho y plástico»; C23.3, «Fabricación de materiales de construcción de arcilla»; C23.4, «Fabricación de otros productos de porcelana y cerámica»; C25.1, «Fabricación de productos metálicos estructurales»; C25.2, «Fabricación de cisternas, depósitos y recipientes de metal»; C25.7, «Fabricación de cuchillería, herramientas y ferretería en general»; C25.9, «Fabricación de otros productos metálicos»; C26, «Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos»; C27, «Fabricación de material eléctrico»; C28.22, «Fabricación de material de elevación y manipulación»; C28.23, «Fabricación de maquinaria y equipos de oficina (excepto ordenadores y material periférico)»; C28.24, «Fabricación de herramientas manuales motorizadas»; C28.25, «Fabricación de equipos no domésticos de refrigeración y ventilación»; C28.93, «Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco, excepto maquinaria para la transformación del tabaco»; C28.94, «Fabricación de maquinaria para la producción de textiles, prendas de vestir y cuero»; C28.95, «Fabricación de maquinaria para la producción de papel y cartón»; C28.96, «Fabricación de maquinaria de plástico y caucho»; C29, «Fabricación de vehículos, remolques y semirremolques»; C31, «Fabricación de muebles»; y C32, «Otras industrias manufactureras».

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos G46 y G47, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. La actividad económica consiste en vender un producto de segunda mano que ha sido utilizado para los fines previstos por un cliente (persona física o jurídica), posiblemente después de su limpieza, reparación, renovación o remanufactura anteriores.
2. El producto vendido es objeto de un contrato de venta cuando proceda y de conformidad con las disposiciones relativas a la conformidad del producto, la responsabilidad del vendedor⁽¹⁷⁴⁾ (incluida la opción de un plazo de responsabilidad o limitación más corto para los productos de segunda mano), la carga de la prueba, las medidas correctoras debidas a la falta de conformidad, las modalidades de ejercicio de tales medidas correctoras, la reparación o sustitución de los productos, y las garantías comerciales.
3. Cuando el producto ha sido reparado, reacondicionado o remanufacturado antes de su reventa, en la actividad se aplica un plan de gestión de residuos que garantiza que los materiales y los componentes del producto que no se han reutilizado en el mismo producto se reutilicen en otro lugar, o cuando no es posible su reutilización (por ejemplo, debido a daños, degradación o sustancias peligrosas), se reciclen o, solo cuando la reutilización y el reciclado no sean viables, se eliminen. En el caso de remanufactura, el plan de gestión de residuos es accesible al público.
4. Cuando la actividad económica implique la entrega de envases a clientes (personas físicas o jurídicas), incluso cuando la actividad se lleve a cabo en forma de comercio electrónico⁽¹⁷⁵⁾, los envases primario y secundario del producto se ajustan a uno de los siguientes criterios:
 - a) el envase está hecho de al menos un 65 % de material reciclado. Cuando el envase está hecho de papel o cartón, la materia prima primaria restante está certificada por el FSC (siglas en inglés de «Consejo de administración forestal») o el PEFC («Programa para el reconocimiento de certificación forestal») internacional o sistemas equivalentes reconocidos. No se utilizan revestimientos con plásticos o metales. En el caso de los envases de plástico, solo se utilizan monomateriales sin recubrimientos, no se utilizan polímeros que contienen halogenados. Se presenta una declaración de conformidad en la que se especifica la composición del material del envase y los porcentajes de materias primas recicladas y primarias;

⁽¹⁷⁴⁾ La conformidad del producto y el período de responsabilidad del vendedor se establecen de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Directiva (UE) 2019/771.

⁽¹⁷⁵⁾ «Comercio electrónico» puede definirse en términos generales como la compra o venta de bienes o servicios, ya sea entre empresas, hogares, particulares u organizaciones privadas, por medio de transacciones electrónicas realizadas a través de internet u otras redes informáticas (comunicaciones en línea). Véase el glosario «Statistics Explained» de Eurostat, disponible en <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Category:Glossary> (documento en inglés).

b) el envase se ha diseñado para que sea reutilizable en el marco de un sistema de reutilización ⁽¹⁷⁶⁾. El sistema de reutilización se establece de manera que se garantice la posibilidad de reutilización en un sistema de ciclo cerrado o de ciclo abierto.

No causar un perjuicio significativo

<p>1) Mitigación del cambio climático</p>	<p>Cuando la actividad implica la generación <i>in situ</i> de calor o frío o la cogeneración, incluida de energía, las emisiones directas de GEI de la actividad serán inferiores a 270 gCO₂e/kWh.</p> <p>La actividad desarrolla una estrategia para contabilizar y reducir las emisiones de GEI derivadas del transporte a lo largo de la cadena de valor, en particular en el transporte marítimo y las devoluciones, en la medida en que puedan rastrearse.</p> <p>Cuando el producto vendido haya sido producido inicialmente en el marco de actividades clasificadas en los códigos NACE C29 y sea un vehículo, un componente de movilidad, un sistema, una unidad técnica independiente, una pieza o un recambio según se define en el Reglamento (UE) 2018/858, cuando se venda en el mercado secundario después de 2025 y antes de 2030, se aplican los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vehículos de las categorías M1 y N1 clasificados como vehículos ligeros se ajustan a unas emisiones específicas de CO₂, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, letra h), del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁷⁷⁾, inferiores a 50 g CO₂/km (vehículos ligeros de emisión cero y de baja emisión); b) vehículos de la categoría L ⁽¹⁷⁸⁾ con unas emisiones de escape de CO₂ iguales a 0 g CO₂e/km, calculadas de acuerdo con el ensayo de emisiones establecido en el Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁷⁹⁾; c) los vehículos de las categorías N2 y N3, y N1 clasificados como vehículos pesados, no destinados al transporte de combustibles fósiles, con una masa máxima de carga técnicamente permisible no superior a 7,5 toneladas, que son «vehículos pesados de emisión cero» según la definición del artículo 3, punto 11, del Reglamento (UE) 2019/1242; d) los vehículos de las categorías N2 y N3 no destinados al transporte de combustibles fósiles con una masa máxima en carga técnicamente admisible superior a 7,5 toneladas, que son «vehículos pesados de emisión cero», según la definición del artículo 3, punto 11, del Reglamento (UE) 2019/1242, o «vehículos pesados de baja emisión», según la definición del punto 12 de dicho artículo. <p>Cuando el producto, producido inicialmente en el marco de actividades clasificadas en el código NACE C29, sea un vehículo, un componente de movilidad, un sistema, una unidad técnica independiente, una pieza o un recambio, tal como se define en el Reglamento (UE) 2018/858, se venda en el mercado secundario después de 2030, las emisiones específicas de CO₂, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 2019/631, son nulas.</p>
---	--

⁽¹⁷⁶⁾ «Reutilizable» y «sistema de reutilización» se definen y aplican de conformidad con los requisitos sobre sistemas de reutilización de envases de la legislación de la Unión sobre envases y residuos de envases, en particular las normas relativas al número de rotaciones en un sistema de reutilización.

⁽¹⁷⁷⁾ Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 443/2009 y (UE) n.º 510/2011 (DO L 111 de 25.4.2019, p. 13).

⁽¹⁷⁸⁾ Tal como se define en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 60 de 2.3.2013, p. 52).

⁽¹⁷⁹⁾ Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 60 de 2.3.2013, p. 52).

	Cuando el producto vendido se produce inicialmente en el marco de actividades clasificadas en los códigos NACE C26 o C27, el producto cumple lo dispuesto en la Directiva 2009/125/CE y en los reglamentos de aplicación adoptados en virtud de dicha Directiva.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo. Cuando el producto, producido inicialmente en el marco de actividades clasificadas en el código NACE C29, y sea un vehículo, un componente de movilidad, un sistema, una unidad técnica independiente, una pieza o un recambio, tal como se define en el Reglamento (UE) 2018/858, cumple los requisitos de la fase más reciente de la homologación de tipo Euro VI relativa a las emisiones de vehículos pesados establecidos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 595/2009 o los requisitos de la fase más reciente aplicable de la homologación de tipo Euro 6 relativa a las emisiones procedentes de vehículos ligeros establecidos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 715/2007 o sus sucesores. En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de categoría M y N, excepto los neumáticos recauchutados, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase de eficiencia más elevada que se utilice y el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases de eficiencia más elevadas que se utilicen, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL), en su caso. Los neumáticos cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 715/2007 y en el Reglamento (CE) n.º 595/2009.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

5.5. Producto como servicio y otros modelos circulares de servicios orientados al uso y los resultados

Descripción de la actividad

Proporcionar a los clientes (personas físicas o jurídicas) acceso a productos a través de modelos de servicio, que sean servicios orientados al uso, en los que el producto siga siendo central, pero su propiedad siga recayendo en el proveedor y se arrende, comparta, alquile o agrupe; o bien orientado a los resultados, cuando el pago está predefinido y se entrega el resultado acordado (es decir, el pago por unidad de servicio).

La actividad económica se refiere a productos fabricados por actividades económicas clasificadas en los códigos NACE C13, «Fabricación de textiles»; C14, «Fabricación de prendas de vestir»; C15, «Fabricación de cuero y productos afines»; C16, «Fabricación de madera y productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables»; C22, «Fabricación de productos de caucho y plástico»; C23.3, «Fabricación de materiales de construcción de arcilla»; C23.4, «Fabricación de otros productos de porcelana y cerámica»; C25.1, «Fabricación de productos metálicos estructurales»; C25.2, «Fabricación de cisternas, depósitos y recipientes de metal»; C25.7, «Fabricación de cuchillería, herramientas y ferretería en general»; C25.9, «Fabricación de otros productos metálicos»; C26, «Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos»; C27, «Fabricación de material eléctrico»; C28.22, «Fabricación de material de elevación y manipulación»; C28.23, «Fabricación de maquinaria y equipos de oficina (excepto ordenadores y material periférico)»; C28.24, «Fabricación de herramientas manuales motorizadas»; C28.25, «Fabricación de equipos no domésticos de refrigeración y ventilación»; C28.93, «Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y

tabaco, excepto maquinaria para la transformación del tabaco»; C28.94, «Fabricación de maquinaria para la producción de textiles, prendas de vestir y cuero»; C28.95, «Fabricación de maquinaria para la producción de papel y cartón»; C28.96, «Fabricación de maquinaria de plástico y caucho»; C31, «Fabricación de muebles» y C32, «Otras industrias manufactureras».

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular G46, G47 y N.77, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. La actividad permite al cliente (personas físicas o jurídicas) acceder a los productos y utilizarlos, garantizando al mismo tiempo que la propiedad siga correspondiendo a la empresa que presta este servicio, como un fabricante, un especialista o un minorista. Las condiciones contractuales garantizan el cumplimiento de todos los subcriterios siguientes:

- a) existe la obligación de que el prestador del servicio recoja el producto usado al final del acuerdo contractual;
- b) el cliente tiene la obligación de devolver el producto usado al término del acuerdo contractual;
- c) el proveedor del servicio sigue siendo propietario del producto;
- d) el cliente paga por el acceso al producto y su utilización, o por el resultado del acceso al mismo y de su utilización.

2. La actividad da lugar a una prolongación de la vida útil o a una mayor intensidad de uso del producto en la práctica.

3. Cuando la actividad económica implique la entrega de envases a clientes (personas físicas o jurídicas), incluso cuando la actividad se lleve a cabo en forma de comercio electrónico ⁽¹⁸⁰⁾, los envases primario y secundario del producto se ajustan a uno de los siguientes criterios:

- a) el envase está hecho de al menos un 65 % de material reciclado. Cuando el envase está hecho de papel o cartón, la materia prima primaria restante está certificada por el FSC (siglas en inglés de «Consejo de administración forestal») o el PEFC («Programa para el reconocimiento de certificación forestal») internacional o sistemas equivalentes reconocidos. No se utilizan revestimientos con plásticos o metales. En el caso de los envases de plástico, solo se utilizan monomateriales sin recubrimientos, no se utilizan polímeros que contienen halogenados. Se presenta una declaración de conformidad en la que se especifica la composición del material del envase y los porcentajes de materias primas recicladas y primarias;
- b) el envase se ha diseñado para que sea reutilizable en el marco de un sistema de reutilización ⁽¹⁸¹⁾. El sistema de reutilización se establece de manera que se garantice la posibilidad de reutilización en un sistema de ciclo cerrado o de ciclo abierto.

4. En el caso de prendas de vestir, cuando la actividad económica consista en lavandería y limpieza en seco de prendas de vestir usadas, la actividad se ajusta a una etiqueta ecológica ISO de tipo 1 o equivalente.

⁽¹⁸⁰⁾ «Comercio electrónico» puede definirse en términos generales como la compra o venta de bienes o servicios, ya sea entre empresas, hogares, particulares u organizaciones privadas, por medio de transacciones electrónicas realizadas a través de internet u otras redes informáticas (comunicaciones en línea). Véase el glosario «Statistics Explained» de Eurostat, disponible en <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Category:Glossary> (documento en inglés).

⁽¹⁸¹⁾ «Reutilizable» y «sistema de reutilización» se definen y aplican de conformidad con los requisitos sobre sistemas de reutilización de envases de la legislación de la Unión sobre envases y residuos de envases, en particular las normas relativas al número de rotaciones en un sistema de reutilización.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	<p>Cuando la actividad implica la generación <i>in situ</i> de calor o frío o la cogeneración, incluida de energía, las emisiones directas de GEI de la actividad serán inferiores a 270 gCO₂e/kWh.</p> <p>La actividad desarrolla una estrategia para contabilizar y reducir las emisiones de GEI derivadas de los servicios anteriores y posteriores de la cadena de valor, que comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los productos intermedios y las materias primas; b) el transporte a lo largo de la cadena de valor, en particular el transporte marítimo y las devoluciones; c) el mantenimiento y las operaciones, incluida en particular la lavandería y la limpieza; d) el fin de vida útil, en particular la gestión de los residuos.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

5.6. Mercado para el comercio de bienes de segunda mano para su reutilización

Descripción de la actividad

Desarrollo y explotación de mercados ⁽¹⁸²⁾ y clasificados ⁽¹⁸³⁾ para el comercio (venta o intercambio) de productos, materiales o componentes de segunda mano para su reutilización, en los que los mercados y los clasificados actúan como intermediarios para poner en contacto a los compradores que buscan un servicio o un producto con vendedores o proveedores de dichos productos o servicios.

La actividad económica se refiere a mercados y clasificados que facilitan las ventas entre empresas, de empresa a consumidor y de consumidor a consumidor. La actividad abarca servicios tales como la vinculación entre comprador y vendedor, el servicio de pago o el servicio de entrega.

La actividad económica no incluye el comercio al por mayor o al por menor de bienes de segunda mano.

La actividad económica se refiere a productos fabricados por actividades económicas clasificadas en los códigos NACE C10, «Industria de la alimentación»; C11, «Fabricación de bebidas»; C13, «Fabricación de textiles»; C14, «Fabricación de prendas de vestir»; C15, «Fabricación de cuero y productos afines»; C16, «Fabricación de madera y productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables»; C17, «Industria del papel»; C18, «Artes gráficas y reproducción de soportes grabados»; C22, «Fabricación de productos de caucho y plástico»; C23.3, «Fabricación de materiales de construcción de arcilla»; C23.4, «Fabricación de otros productos de porcelana y cerámica»; C24, «Fabricación de metales comunes»; C25.1, «Fabricación de productos metálicos estructurales»; C25.2, «Fabricación de cisternas, depósitos y recipientes de metal»; C25.7, «Fabricación de cuchillería, herramientas y ferretería en general»; C25.9, «Fabricación de otros productos metálicos»; C26, «Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos»; C27, «Fabricación de material eléctrico»; C28.22, «Fabricación de material de elevación y manipulación»; C28.23, «Fabricación

⁽¹⁸²⁾ «Mercados»: plataformas que conectan a compradores y vendedores y facilitan las transacciones mediante habilitaciones o servicios tecnológicos, como pasarelas de pago o servicios logísticos.

⁽¹⁸³⁾ «Clasificados»: plataformas que conectan a compradores y vendedores.

de maquinaria y equipos de oficina (excepto ordenadores y material periférico); C28.24, «Fabricación de herramientas manuales motorizadas»; C28.25, «Fabricación de equipos no domésticos de refrigeración y ventilación»; C28.93, «Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco, excepto maquinaria para la transformación del tabaco»; C28.94, «Fabricación de maquinaria para la producción de textiles, prendas de vestir y cuero»; C28.95, «Fabricación de maquinaria para la producción de papel y cartón»; C28.96, «Fabricación de maquinaria de plástico y caucho»; C31, «Fabricación de muebles»; y C32, «Otras industrias manufactureras».

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos J58.29, J61, J62 y J63.1, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo con el artículo 13, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) 2020/852, si cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en la presente sección.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. La actividad económica consiste en desarrollar y explotar mercados o clasificados para facilitar la venta o reutilización de productos, componentes o materiales de segunda mano.

La actividad permite el comercio (venta o intercambio) para la reutilización de bienes de segunda mano, tal como se especifica en la descripción de la actividad, que ya han sido utilizados para su finalidad prevista antes por un consumidor o una organización, con o sin reparación.

2. Cuando se utilicen servidores y productos de almacenamiento de datos:
 - a) el equipo utilizado cumple los requisitos para servidores y productos de almacenamiento de datos establecidos de conformidad con la Directiva 2009/125/CE;
 - b) el equipo utilizado no contiene sustancias restringidas que figuran en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los valores que figuran en dicho anexo;
 - c) se ha establecido un plan de gestión de residuos para favorecer la reutilización con carácter prioritario y el reciclado al final de la vida útil de los aparatos eléctricos y electrónicos, como los acuerdos contractuales con los socios del reciclado;
 - d) al final de su vida útil, el equipo se somete a una preparación para las operaciones de reutilización, valorización o reciclado, o a un tratamiento apropiado, incluso la retirada de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de conformidad con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.
-

No causar un perjuicio significativo

<p>1) Mitigación del cambio climático</p>	<p>Cuando se utilizan y explotan centros de datos, la actividad ha demostrado los mejores esfuerzos para aplicar las prácticas pertinentes citadas como prácticas previstas en la versión más reciente del código europeo de conducta sobre eficiencia energética de los centros de datos, o en el documento <i>CEN-Cenelec CLC TR50600-99-1 Data centre facilities and infrastructures-Part 99-1: Recommended practices for energy management</i> ⁽¹⁸⁴⁾ [«CEN-Cenelec CLC TR50600-99-1 Instalaciones e infraestructuras de centros de datos-Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión de la energía», documento en inglés] y ha ejecutado todas las prácticas previstas a las que se ha asignado el valor máximo de cinco según la versión más reciente de dicho código.</p>
---	---

⁽¹⁸⁴⁾ Publicado el 1 de julio de 2019 por el Comité Europeo de Normalización (CEN) y el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (Cenelec), versión de 27.6.2023: https://www.cenelec.eu/dyn/www/?p=104:110:508227404055501:::FSP_ORG_ID,FSP_PROJECT,FSP_LANG_ID:1258297,65095,25

2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
5) Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

Apéndice A

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático**I. Criterios**

Los riesgos climáticos físicos de importancia relativa significativa respecto a la actividad se han determinado a partir de los enumerados en el cuadro de la sección II del presente apéndice mediante la realización de una sólida evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos consistente en las etapas siguientes:

- a) un análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista de la sección II del presente apéndice que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista;
- b) si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados en la sección II del presente apéndice, una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica;
- c) una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

La evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos es proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, de tal manera que:

- a) en el caso de las actividades con una duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;
- b) en el caso de todas las demás actividades, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros ⁽¹⁾ compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes.

Las proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ⁽²⁾ las publicaciones científicas revisadas por pares, y modelos de código abierto ⁽³⁾ o de pago.

En el caso de las actividades existentes y de las actividades nuevas que utilizan activos físicos existentes, el operador económico aplica soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación»), durante un período de hasta cinco años, que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad. Se elabora en consecuencia un plan para la ejecución de esas soluciones.

En el caso de las actividades nuevas y las actividades existentes que utilizan activos físicos de nueva construcción, el operador económico incorpora, en el momento del diseño y la construcción, las soluciones de adaptación que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad, y las ha aplicado antes del inicio de las operaciones.

Las soluciones de adaptación aplicadas no afectan negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas; son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales; y consideran el uso de soluciones basadas en la naturaleza ⁽⁴⁾ o se basan en la infraestructura azul o verde ⁽⁵⁾ en la medida de lo posible.

⁽¹⁾ Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

⁽²⁾ Informes de evaluación sobre el cambio climático: impactos, adaptación y vulnerabilidad», publicados periódicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relacionados con los efectos del cambio climático, <https://www.ipcc.ch/reports/>

⁽³⁾ Como los servicios de Copernicus gestionados por la Comisión Europea.

⁽⁴⁾ Las soluciones basadas en la naturaleza son aquellas soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que son rentables, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia; dichas soluciones aportan más naturaleza así como características y procesos naturales, y con mayor diversidad, a las ciudades y paisajes terrestres y marinos, mediante intervenciones localmente adaptadas, eficientes en el uso de recursos y sistémicas. Por consiguiente, las soluciones basadas en la naturaleza benefician la diversidad y apoyan la prestación de una serie de servicios ecosistémicos (versión de 27.6.2023: https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation_es).

⁽⁵⁾ Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa» [COM(2013) 249 final].

II. Clasificación de los riesgos relacionados con el clima ⁽⁶⁾

	Relacionados con la temperatura	Relacionados con el viento	Relacionados con el agua	Relacionados con la masa sólida
Crónicos	Variaciones de temperatura (aire, agua dulce, agua marina)	Variaciones en los patrones del viento	Variaciones en los tipos y patrones de las precipitaciones (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Erosión costera
	Estrés térmico		Precipitaciones o variabilidad hidrológica	Degradación del suelo
	Variabilidad de la temperatura		Acidificación de los océanos	Erosión del suelo
	Deshielo del permafrost		Intrusión salina	Soliflucción
			Aumento del nivel del mar	
			Estrés hídrico	
Agudos	Ola de calor	Ciclón, huracán, tifón	Sequía	Avalancha
	Ola de frío/helada	Tormenta (incluidas las tormentas de nieve, polvo o arena)	Precipitaciones fuertes (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Corrimiento de tierras
	Incendio forestal	Tornado	Inundaciones (costeras, fluviales, pluviales subterráneas)	Hundimiento de tierras
			Rebosamiento de los lagos glaciares	

⁽⁶⁾ La lista de peligros relacionados con el clima que figura en este cuadro no es exhaustiva y solo constituye una lista indicativa de los peligros más extendidos que deben tenerse en cuenta como mínimo en la evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos.

Apéndice B

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos

Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE ⁽¹⁾, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

Cuando se realiza una evaluación del impacto ambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/UE que incluye una evaluación del impacto en el agua de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, no se requiere una evaluación adicional del impacto en el agua, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados.

La actividad no obstaculiza la consecución del buen estado medioambiental de las aguas marinas ni deteriora las aguas marinas que ya se encuentran en buen estado medioambiental, tal como se define en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE ⁽²⁾, teniendo en cuenta la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión en relación con los criterios y normas metodológicas pertinentes para dichos descriptores.

⁽¹⁾ En el caso de las actividades realizadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persiguen objetivos equivalentes relativos al buen estado ecológico y el buen potencial ecológico de las aguas, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice 1) una evaluación del impacto de las actividades en el estado o potencial ecológico identificado de una masa o masas de agua potencialmente afectadas, 2) la adopción de medidas para evitar el deterioro o la obstaculización del buen estado o del buen potencial ecológico o, cuando esto no sea posible, y 3) la ausencia de alternativas medioambientales mejores que no impliquen costes desproporcionados o sean inviables desde el punto de vista técnico, y se toman todas las medidas posibles para mitigar el impacto adverso sobre la masa de agua.

⁽²⁾ La definición establecida en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE establece, en particular, que el buen estado medioambiental debe determinarse sobre la base de los descriptores cualitativos establecidos en el anexo I de dicha Directiva.

Apéndice C

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación en relación con el uso y la presencia de productos químicos

La actividad no da lugar a la fabricación, comercialización o utilización de:

- a) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (UE) 2019/1021, excepto en el caso de las sustancias presentes como contaminantes en trazas no intencionales;
- b) mercurio, compuestos de mercurio, sus mezclas y productos con mercurio añadido, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/852;
- c) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (CE) n.º 1005/2009;
- d) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando se cumpla plenamente el artículo 4, apartado 1, de esa Directiva;
- e) sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que figuran en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto cuando se cumplan plenamente las condiciones especificadas en ese anexo;
- f) sustancias, como tales o en mezclas o en artículos, en una concentración superior al 0,1 % en peso, y que cumplan los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 e identificadas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, de dicho Reglamento durante un período de al menos dieciocho meses, excepto si los operadores evalúan y documentan que no se dispone en el mercado de otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas y que se utilizan en condiciones controladas ⁽¹⁾.

Además, la actividad no implica la producción, la presencia en el producto o en la producción final o la comercialización de otras sustancias, como tales o en mezclas o en artículos, en una concentración superior al 0,1 % en peso, que cumplan los criterios del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 respecto a una de las clases o categorías de peligro mencionadas en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto si los operadores evalúan y documentan que no se dispone en el mercado de otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas y que se utilizan en condiciones controladas ⁽²⁾.

⁽¹⁾ La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de fabricar, comercializar o utilizar las sustancias mencionadas en las letras f) una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de productos químicos.

⁽²⁾ La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de producción, presencia en el producto o en la producción final o la comercialización de las sustancias a las que se refiere el presente párrafo una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de productos químicos.

Apéndice D

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

Se ha completado una evaluación del impacto ambiental (EIA) o comprobación previa ⁽¹⁾, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE ⁽²⁾.

Cuando se ha realizado una evaluación del impacto ambiental, se aplican las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente.

En el caso de los lugares y operaciones ubicados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas (incluidos la red Natura 2000 de espacios protegidos, los lugares declarados Patrimonio Mundial de la Unesco y las Áreas Clave para la Biodiversidad, así como otras zonas protegidas), se ha llevado a cabo una evaluación adecuada ⁽³⁾, si procede, y, sobre la base de sus conclusiones, se han aplicado las medidas de mitigación necesarias ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ El procedimiento mediante el cual la autoridad competente determina si proyectos enumerados en el anexo II de la Directiva 2011/92/UE deben someterse a una evaluación del impacto ambiental (según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva).

⁽²⁾ En el caso de actividades realizadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que exigen una EIA o comprobación previa, por ejemplo, la Norma de Desempeño 1 de la Corporación Financiera Internacional (CFI): Evaluación y gestión de los riesgos ambientales y sociales.

⁽³⁾ De conformidad con las Directivas 2009/147/CE y 92/43/CEE. En el caso de actividades ubicadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que tengan por objeto la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres, y que requieran que se lleve a cabo 1) un procedimiento de comprobación previa para determinar si, respecto a una determinada actividad, es necesaria una evaluación adecuada de los posibles efectos sobre hábitats y especies protegidos; 2) dicha evaluación adecuada, cuando la comprobación previa haya determinado que es necesario realizarla, por ejemplo, la Norma de Desempeño 6 de la CFI: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos.

⁽⁴⁾ Se han determinado esas medidas para asegurar que el proyecto, el plan o la actividad no tenga efectos significativos en los objetivos de conservación de la zona protegida.

ANEXO III

Criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos ambientales

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1. Fabricación	89
1.1. Fabricación de ingredientes farmacéuticos activos (IFA) o sustancias activas	89
1.2. Fabricación de medicamentos	94
2. Actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	99
2.1. Recogida y transporte de residuos peligrosos	99
2.2. Tratamiento de residuos peligrosos	101
2.3. Rehabilitación de vertederos no conformes con la legislación y de basureros ilegales o abandonados	104
2.4. Saneamiento de terrenos y zonas contaminados	108

1. **Fabricación**1.1. **Fabricación de ingredientes farmacéuticos activos (IFA) o sustancias activas***Descripción de la actividad*

Fabricación de ingredientes farmacéuticos activos (IFA) o sustancias activas

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse al código NACE C21.1, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

 Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. La actividad cumple todos los requisitos especificados a continuación en relación con la sustitución de productos.
 - 1.1. El IFA cumple todas las exigencias siguientes:
 - a) el IFA es una sustancia natural, como vitaminas, electrolitos, aminoácidos, péptidos, proteínas, nucleótidos, hidratos de carbono y lípidos, en consonancia con las Directrices de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) sobre la evaluación del riesgo medioambiental de los medicamentos de uso humano ⁽¹⁾, que en general se considera degradable en el medio ambiente ⁽²⁾;

⁽¹⁾ *European Medicines Agency Guidelines on the environmental risk assessment of medicinal products for human use* («Directrices de la Agencia Europea de Medicamentos sobre la evaluación del riesgo medioambiental de los medicamentos de uso humano», documento en inglés), versión de 27.6.2023 disponible en: <https://www.ema.europa.eu/en/environmental-risk-assessment-medicinal-products-human-use-scientific-guideline>.

⁽²⁾ Los metabolitos clave son los metabolitos humanos que pueden excretarse al medio ambiente. Dichos metabolitos se detectan en estudios (no) clínicos sobre el metabolismo de los medicamentos disponibles en las solicitudes de autorización de comercialización. Su identificación debe llevarse a cabo de acuerdo con la directriz EMA/CPMP/ICH/286/1995, página 8. Los productos de transformación (PT) claves de los metabolitos humanos clave del compuesto original (IFA) son aquellos que superan el 10 % de carbono orgánico disuelto (COD) o carbono orgánico total (COT) del compuesto original.

- b) cuando el IFA no cumpla los requisitos especificados en la letra a), el IFA, sus metabolitos humanos clave y sus productos clave de transformación en el medio ambiente cumplirán uno de los requisitos siguientes:
- i) se clasifican como fácilmente biodegradables sobre la base de al menos uno de los métodos de ensayo de las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, ensayo 301 (A-F), biodegradabilidad fácil ⁽³⁾, de acuerdo con el valor aprobado para la biodegradabilidad fácil definido en dichas directrices,
 - ii) puede concluirse que se mineralizan sobre la base del ensayo específico n.º 308: Transformación aerobia y anaerobia en sistemas de sedimentación acuática (OCDE 308) ⁽⁴⁾ de las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos ⁽⁵⁾ en comparación con los criterios de persistencia definidos en las Directrices de la EMA sobre la evaluación del riesgo medioambiental de los medicamentos de uso humano.

1.2. El IFA se considera un sustituto adecuado de otro IFA —en el mismo ámbito terapéutico o de la misma clase de sustancias— que está disponible en el mercado o lo estuvo en los últimos cinco años y que no cumple los requisitos descritos en el punto 1.1.

El cumplimiento de este requisito se demuestra mediante un análisis público verificado por un tercero independiente.

1.3. El proceso de fabricación del IFA no implica el uso de sustancias, como tales o en mezclas, que cumplan los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto cuando el operador evalúe y documente que no hay otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas disponibles en el mercado y que se utilizan en condiciones controladas ⁽⁶⁾.

2. La actividad cumple los siguientes requisitos relativos a la emisión de contaminantes:

2.1. Cuando la actividad entra en su ámbito de aplicación, los valores límite de emisión serán inferiores al punto medio de los intervalos de niveles de emisiones a la atmósfera asociados a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD) ⁽⁷⁾ establecidos en:

- a) las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de gestión y tratamiento de gases residuales en el sector químico relativas a las emisiones a la atmósfera de nuevas instalaciones (o en el caso de instalaciones existentes, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones sobre las MTD), cuando se apliquen las condiciones pertinentes ⁽⁸⁾;
- b) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la producción de química orgánica fina ⁽⁹⁾, para la actividad de fabricación en condiciones no cubiertas por las conclusiones sobre las MTD mencionadas anteriormente;

⁽³⁾ OECD *Guidelines for the Testing of Chemicals, Test 301 (A-F), Ready Biodegradability* [«Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, ensayo n.º 301 (A-F), biodegradabilidad fácil», documento en inglés], versión de 27.6.2023 en: <https://www.oecd.org/chemicalsafety/risk-assessment/1948209.pdf>. El ensayo de la OCDE n.º 301 (A-F) se utiliza para identificar sustancias que se supone se biodegradan rápida y definitivamente, es decir, mineralizadas en condiciones ambientales aerobias.

⁽⁴⁾ Resultado de estudios de etapas superiores (OCDE 308) con las denominadas vidas medias que indican el tiempo tras el cual se alcanza la biodegradación del 50 % del IFA. Se aplican medias vidas aceptables para demostrar una biodegradación suficientemente rápida, es decir, no persistencia, de conformidad con el anexo XIII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que también se hace referencia en las Directrices de la EMA sobre la evaluación del riesgo medioambiental de los medicamentos de uso humano.

⁽⁵⁾ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE): *Guidelines for the Testing of Chemicals, Test No. 308: Aerobic and Anaerobic Transformation in Aquatic Sediment Systems* [«Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, ensayo n.º 308: Transformación aerobia y anaerobia en los sistemas de sedimentos acuáticos», documento en inglés], versión de 27.6.2023 disponible en: https://www.oecd-ilibrary.org/environment/test-no-308-aerobic-and-anaerobic-transformation-in-aquatic-sediment-systems_9789264070523-en

⁽⁶⁾ La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de fabricar, comercializar o utilizar las sustancias mencionadas en las letras f) y g) una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de productos químicos.

⁽⁷⁾ Los requisitos de este punto se refieren a los contaminantes identificados en las cuestiones medioambientales clave de cada documento BREF o los NEA-MTD de las correspondientes conclusiones sobre las MTD de las Decisiones de Ejecución de la Comisión. Cuando los NEA-MTD distinguen entre plantas «existentes» y «nuevas», los operadores demostrarán el cumplimiento de los NEA-MTD para las instalaciones nuevas. Cuando no existe un intervalo de NEA-MTD, sino un único valor, los niveles de emisión son inferiores a dicho valor. Cuando el intervalo de NEA-MTD se expresa como sigue: «unidad <x-y» (es decir, los NEA-MTD del límite inferior del intervalo se expresan como «inferiores a»), el punto medio se calcula utilizando x e y. Los períodos medios son los mismos que en los NEA-MTD de los documentos BREF descritos anteriormente.

⁽⁸⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2022, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico (DO L 318 de 12.12.2022, p. 157).

⁽⁹⁾ Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la producción de química orgánica fina, disponible en: <https://eippcb.jrc.ec.europa.eu/es/reference/manufacture-organic-fine-chemicals>.

-
- c) las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico ⁽¹⁰⁾;
 - d) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la industria química inorgánica de gran volumen de producción (sólidos y otros) ⁽¹¹⁾;
 - e) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la industria química inorgánica de gran volumen de producción (amoníaco, ácidos y fertilizantes) ⁽¹²⁾;
 - f) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la producción de especialidades químicas inorgánicas ⁽¹³⁾; para la actividad de fabricación en condiciones no cubiertas por la conclusiones sobre las MTD mencionada anteriormente.

Las instalaciones dentro del intervalo o intervalos de NEA-MTD que están avanzando hacia la ambición del punto medio no generan ningún impacto interambiental significativo. Se considera que las instalaciones a las que se ha concedido una excepción de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15, apartado 4, de la Directiva 2010/75/UE no cumplen los criterios técnicos de selección durante el período de la excepción.

2.2. Cuando se disponga de una metodología de medición continua para un determinado contaminante, el operador aplicará sistemas de seguimiento continuo de las emisiones, sistemas de control continuo de la calidad de los efluentes y otras medidas que garanticen la verificación periódica de la no degradación del medio ambiente.

2.3. Cuando sea técnicamente posible, el operador aplicará la separación de residuos de disolventes para la recuperación de disolventes de flujos de residuos concentrados.

Se evita utilizar los disolventes que figuran en el cuadro 1 de la directriz Q3C (R8) de la Agencia Europea de Medicamentos sobre impurezas: directriz sobre los disolventes residuales ⁽¹⁴⁾.

La pérdida máxima de disolventes del total de las entradas no supera el 3 %. La eficiencia de recuperación del compuesto orgánico volátil (COV) total es de al menos el 99 %.

El titular verifica que no se produce ninguna emisión fugitiva de COV más allá de los criterios especificados a continuación en cuanto a las partes por millón de umbrales volumétricos (ppmv), mediante campañas de detección y reparación de fugas (LDAR), al menos cada tres años. Se recomienda realizar inversiones para el uso de equipos de alta integridad, siempre que se instalen en las plantas existentes en los casos mencionados en la MTD 23, letra b), de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de gestión y tratamiento de gases residuales en el sector químico, y que el umbral de presión se sitúe en 200 bares. El calendario mínimo de verificación podrá reducirse en los casos en que la cuantificación de las emisiones totales de COV de la instalación se realice periódicamente mediante el trazado de correlación (TC) o técnicas basadas en la absorción óptica, como la detección luminosa y determinación de la distancia por absorción diferencial (DIAL) o el flujo de ocultación solar (SOF) u otras medidas de rendimiento equivalente.

Las emisiones difusas de sustancias o mezclas clasificadas como CMR1A o 1B procedentes de equipos con fugas no superan una concentración de 100 ppmv ⁽¹⁵⁾.

⁽¹⁰⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 9.6.2016, p. 23).

⁽¹¹⁾ Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Large Volumes Inorganic Chemicals- Solids and Others industry, (versión de 27.6.2023: <https://eippcb.jrc.ec.europa.eu/es/reference/large-volume-inorganic-chemicals-solids-and-others-industry>).

⁽¹²⁾ Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea. Industria Química inorgánica de gran volumen de producción (amoníaco, ácidos y fertilizantes) (versión de 27.6.2023: <https://www.prt-r-es.es/data/images/lvic-aaf-final.pdf>).

⁽¹³⁾ Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la producción de especialidades químicas inorgánicas (versión de 27.6.2023: <https://eippcb.jrc.ec.europa.eu/es/reference/production-speciality-inorganic-chemicals>).

⁽¹⁴⁾ *European Medicines Agency ICH guideline Q3C (R8) on impurities: guideline for residual solvents. Step 5* [«Directriz Q3C (R8) de la Agencia Europea de Medicamentos sobre impurezas: directriz sobre los disolventes residuales. Paso 5», documento en inglés], 2022, versión de 27.6.2023 disponible en: https://www.ema.europa.eu/en/documents/scientific-guideline/international-conference-harmonisation-technical-requirements-registration-pharmaceuticals-human-use_en-33.pdf

⁽¹⁵⁾ Cuando se aplique la exención prevista en el criterio 1.3.

Las campañas LDAR reúnen las características descritas en la MTD 19 de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de gestión y tratamiento de gases residuales en el sector químico (incluida la detección, reparación y mantenimiento de fugas en un plazo de 30 días a partir de la detección y un umbral de fugas inferior o igual a 5 000 ppmv para las sustancias o mezclas distintas de las clasificadas como CMR 1A o 1B), que se revisan y actualizan para la mejora continua de la instalación. Las pérdidas de disolventes y la eficiencia de recuperación de COV se controlan sobre la base de un plan de gestión de disolventes utilizando un balance de masas para verificar el cumplimiento, de conformidad con el capítulo V de la Directiva 2010/75/UE.

2.4. Las aguas residuales, los desechos y otros residuos (incluidos sólidos, líquidos o subproductos gaseosos de la fabricación) se eliminan de manera segura, oportuna e higiénica. Los contenedores o tuberías para residuos están claramente identificados. Los datos analíticos que demuestran la conversión de estas sustancias y sus residuos en materiales residuales no peligrosos están disponibles en la instalación y se mantienen actualizados.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	<p>Cuando la actividad implica la generación <i>in situ</i> de calor o frío o la cogeneración, incluida de energía, las emisiones directas de GEI de la actividad serán inferiores a 270 gCO₂e/kWh.</p> <p>Para el umbral del refrigerante, el potencial de calentamiento global no será superior a 150 en el proceso de refrigeración de la sustancia.</p> <p>Cuando los ingredientes farmacéuticos activos (IFA) o las sustancias activas se producen a partir de las sustancias enumeradas en las secciones 3.10 a 3.16 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, las emisiones de GEI no excederán los límites establecidos en sus respectivos criterios relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» a la mitigación del cambio climático.</p> <p>La sustitución no da lugar a un aumento de las emisiones de GEI durante el ciclo de vida. Las emisiones de GEI durante el ciclo de vida se calculan utilizando la Recomendación 2013/179/UE ⁽¹⁶⁾ o, alternativamente, la norma ISO 14067:2018 o la norma ISO 14064-1:2018 ⁽¹⁷⁾. Las emisiones cuantificadas de GEI durante el ciclo de vida son verificadas por un tercero independiente.</p>
2) Adaptación al cambio climático	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.</p>
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<p>1. Tratamiento de aguas residuales:</p> <p>Los procesos de tratamiento de aguas residuales realizados por la fábrica o en su nombre no causa ningún deterioro de las masas de agua ni de los recursos marinos.</p> <p>Cuando las actividades entran en su ámbito de aplicación, cumplirán los requisitos de las Directivas 91/271/CEE, 2008/105/CE, 2006/118/CE, 2010/75/UE, 2000/60/CE, (UE) 2020/2184, 76/160/CEE, 2008/56/CE y 2011/92/UE.</p>

⁽¹⁶⁾ Norma ISO 14067:2018. Gases de efecto invernadero. Huella de carbono de productos. Requisitos y directrices para la cuantificación (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/standard/71206.html>).

⁽¹⁷⁾ Norma ISO 14064-1:2018. Gases de efecto invernadero. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/standard/66453.html>).

	<p>La actividad aplica las mejores prácticas especificadas en el documento del Centro Común de Investigación <i>Best Environmental Management Practice for the Public Administration</i> («Buenas prácticas de gestión medioambiental para el sector de la administración pública», documento en inglés) ⁽¹⁸⁾.</p> <p>Cuando realice el tratamiento de las aguas residuales una instalación de tratamiento de aguas residuales en nombre de la fábrica, se garantizará que:</p> <ol style="list-style-type: none"> la carga de contaminantes que la fábrica libere no tenga ningún efecto adverso en el proceso de tratamiento de la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas; la carga y las características de los contaminantes no supongan ningún riesgo o daño para la salud del personal que trabaja en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales; la planta de tratamiento de aguas residuales urbanas esté diseñada y equipada adecuadamente para reducir las sustancias contaminantes liberadas; la carga total de los contaminantes vertidos a la masa de agua no aumente en relación con la situación en la que las emisiones de la instalación en cuestión seguía cumpliendo los valores límite de emisión establecidos para las emisiones directas; no se vea afectada la facilidad de uso de los lodos de depuradora para el (re)ciclado de nutrientes. <p>En el caso de las instalaciones cuyos permisos medioambientales incluyan límites adicionales a los contaminantes o condiciones más estrictas que los requisitos de la legislación mencionada anteriormente, se aplicarán estas condiciones más estrictas.</p> <p>2. Protección de suelos y aguas subterráneas:</p> <p>Se han adoptado medidas adecuadas para evitar las emisiones al suelo y se lleva a cabo una vigilancia periódica para evitar las fugas, los derrames y los incidentes o accidentes al utilizar los equipos o durante el almacenamiento.</p> <p>3. Consumo de agua:</p> <p>Los operadores evalúan la huella hídrica de los procesos de producción de productos químicos de acuerdo con la norma ISO 14046:2014 ⁽¹⁹⁾ y garantizan que no contribuyen a la escasez de agua. Sobre la base de esta evaluación, los operadores presentan una declaración de que no contribuyen a la escasez de agua, que es verificada por un tercero independiente.</p> <p>4. La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.</p>
4) Transición hacia una economía circular	<p>En la actividad se evalúa la disponibilidad de —y, cuando es factible, se adoptan— técnicas que apoyan:</p> <ol style="list-style-type: none"> la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en los productos fabricados; el diseño con vistas a una alta durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje y la adaptabilidad de los productos fabricados;

⁽¹⁸⁾ Centro Común de Investigación, *Best Environmental Management Practice for the Public Administration Sector* («Buenas prácticas de gestión medioambiental para el sector de la administración pública», documento en inglés), 2019, versión de 27.6.2023 disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/6063f857-7789-11e9-9f05-01aa75ed71a1/language-es>

⁽¹⁹⁾ ISO 14046:2014 Gestión ambiental. Huella de agua. Principios, requisitos y directrices, versión de 27.6.2023 disponible en: <https://www.iso.org/standard/43263.html>

	<p>c) una gestión de residuos que da prioridad al reciclado sobre la eliminación en el proceso de fabricación;</p> <p>d) información sobre los ingredientes del producto a lo largo de la cadena de suministro.</p>
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

1.2. Fabricación de medicamentos

Descripción de la actividad

Fabricación de medicamentos

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse al código NACE C21.2, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. La actividad cumple uno de los siguientes conjuntos de requisitos establecidos en los puntos 1.1 o 1.2 relativos a la sustitución de productos. En cualquier caso, la actividad cumple los requisitos establecidos en el punto 1.3.

1.1. El medicamento cumple los siguientes requisitos establecidos en los puntos 1.1.1 y 1.1.2:

1.1.1. El medicamento cumple todas las exigencias siguientes:

- a) los ingredientes que constituyen la formulación del medicamento son sustancias presentes de forma natural, como vitaminas, electrolitos, aminoácidos, péptidos, proteínas, nucleótidos, hidratos de carbono y lípidos, en consonancia con las Directrices de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) sobre la evaluación del riesgo medioambiental de los medicamentos de uso humano ⁽²⁰⁾, que en general se consideran degradables en el medio ambiente ⁽²¹⁾;
- b) cuando los ingredientes que constituyen la formulación del medicamento no cumplan los requisitos especificados en la letra a), dichos ingredientes, sus principales metabolitos humanos y productos de transformación en el medio ambiente cumplirán uno de los requisitos siguientes:
 - i) se clasifican como fácilmente biodegradables sobre la base de al menos uno de los métodos de ensayo de las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, ensayo 301 (A-F), biodegradabilidad fácil ⁽²²⁾, de acuerdo con el valor aprobado para la biodegradabilidad fácil definido en dichas directrices,

⁽²⁰⁾ *European Medicines Agency Guidelines on the environmental risk assessment of medicinal products for human use* («Directrices de la Agencia Europea de Medicamentos sobre la evaluación del riesgo medioambiental de los medicamentos de uso humano», documento en inglés), versión de 27.6.2023 disponible en: <https://www.ema.europa.eu/en/environmental-risk-assessment-medicinal-products-human-use-scientific-guideline>

⁽²¹⁾ Los metabolitos clave son los metabolitos humanos que pueden excretarse al medio ambiente. Dichos metabolitos se detectan en estudios (no) clínicos sobre el metabolismo de los medicamentos disponibles en las solicitudes de autorización de comercialización. Su identificación debe llevarse a cabo de acuerdo con la directriz EMA/CPMP/ICH/286/1995, página 8. Los productos de transformación (PT) claves de los metabolitos humanos clave del compuesto original (IFA) son aquellos que superan el 10 % de carbono orgánico disuelto (COD) o carbono orgánico total (COT) del compuesto original.

⁽²²⁾ *OECD Guidelines for the Testing of Chemicals, Test 301 (A-F), Ready Biodegradability* [«Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, ensayo n.º 301 (A-F), biodegradabilidad fácil», documento en inglés], versión de 27.6.2023 disponible en: <https://www.oecd.org/chemicalsafety/risk-assessment/1948209.pdf>. El ensayo de la OCDE n.º 301 (A-F) se utiliza para identificar sustancias que se supone se biodegradan rápida y definitivamente, es decir, mineralizadas en condiciones ambientales aerobias.

-
- ii) puede concluirse que se mineralizan sobre la base del ensayo específico n.º 308: Transformación aerobia y anaerobia en sistemas de sedimentación acuática (OCDE 308) ⁽²³⁾ de las Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos ⁽²⁴⁾ en comparación con los criterios de persistencia definidos en las Directrices de la EMA sobre la evaluación del riesgo medioambiental de los medicamentos de uso humano.

1.1.2. El medicamento se considera un sustituto adecuado de otro medicamento, en el mismo ámbito terapéutico o de la misma clase de sustancias, que está disponible en el mercado o lo estuvo en los últimos cinco años y que no cumple los requisitos descritos en el punto 1.1.1.

El cumplimiento de este requisito se demuestra mediante un análisis público verificado por un tercero independiente.

1.2. El fabricante demuestra que no hay ingredientes para producir un medicamento alternativo que pueda considerarse un sustituto adecuado, en el mismo ámbito terapéutico o de la misma clase de sustancias, que cumpla los requisitos descritos en el punto 1.1.1. La actividad cumple todos los requisitos especificados en los puntos 1.2.1 a 1.2.6.

1.2.1. El fabricante lleva a cabo un análisis de que no existe un sustituto adecuado del medicamento producido, publica los resultados principales de dicho análisis y demuestra que ha puesto en marcha iniciativas para desarrollar esa alternativa.

1.2.2. En consonancia con las Directrices de la EMA sobre la evaluación del riesgo medioambiental de los medicamentos de uso humano, la relación PEC/PNEC para el medicamento obtenida en la evaluación del riesgo para el medio ambiente es inferior a la unidad.

1.2.3. Los sistemas de envasado y distribución permiten ajustar la cantidad vendida a la cantidad requerida para el tratamiento o tratamientos, teniendo en cuenta la legislación nacional aplicable.

1.2.4. Se facilita información pública, como folletos o sitios web, actualizada según el estado actual de la técnica, sobre la dosis y el método de administración para minimizar el exceso de IFA administrados.

1.2.5. Los sistemas de envasado y distribución permiten utilizar el sistema de dosificación más eficiente disponible de acuerdo con el estado actual de la técnica y teniendo en cuenta el tipo de administración, por ejemplo, por parte de los profesionales sanitarios o doméstica. El fabricante publica los principales resultados de dicho análisis.

1.2.6. El fabricante contribuye a mitigar el impacto medioambiental de la eliminación incorrecta de residuos de los medicamentos no utilizados, en particular facilitando información pertinente a los usuarios intermedios sobre la eliminación adecuada de dichos productos.

1.3. El proceso de fabricación de sustancias no implica el uso de sustancias, como tales o en mezclas, que cumplan los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto cuando el operador evalúe y documente que no hay otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas disponibles en el mercado y que se utilizan en condiciones controladas ⁽²⁵⁾.

2. La actividad cumple los siguientes requisitos relativos a la emisión de contaminantes:

⁽²³⁾ Resultado de estudios de etapas superiores (OCDE 308) con las denominadas vidas medias que indican el tiempo tras el cual se alcanza la biodegradación del 50 % del IFA. Se aplican medias vidas aceptables para demostrar una biodegradación suficientemente rápida, es decir, no persistencia, de conformidad con el anexo XIII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que también se hace referencia en las Directrices de la EMA sobre la evaluación del riesgo medioambiental de los medicamentos de uso humano.

⁽²⁴⁾ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE): *Guidelines for the Testing of Chemicals, Test No. 308: Aerobic and Anaerobic Transformation in Aquatic Sediment Systems* («Directrices de la OCDE para los ensayos de productos químicos, ensayo n.º 308: Transformación aerobia y anaerobia en los sistemas de sedimentos acuáticos», documento en inglés), versión de 27.6.2023 disponible en: https://www.oecd-ilibrary.org/environment/test-no-308-aerobic-and-anaerobic-transformation-in-aquatic-sediment-systems_9789264070523-en

⁽²⁵⁾ La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de fabricar, comercializar o utilizar las sustancias mencionadas en las letras f) y g) una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de productos químicos.

2.1. Cuando la actividad entra en su ámbito de aplicación, los valores límite de emisión serán inferiores al punto medio de los intervalos de niveles de emisiones a la atmósfera asociados a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD) ⁽²⁶⁾ establecidos en:

- a) las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de gestión y tratamiento de gases residuales en el sector químico ⁽²⁷⁾ relativas a las emisiones a la atmósfera de nuevas instalaciones (o para instalaciones existentes en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones sobre las MTD), cuando se apliquen las condiciones pertinentes;
- b) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la producción de química orgánica fina ⁽²⁸⁾; para la actividad de fabricación en condiciones no cubiertas por las conclusiones sobre las MTD mencionadas anteriormente;
- c) las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico ⁽²⁹⁾;
- d) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la industria química inorgánica de gran volumen de producción (sólidos y otros) ⁽³⁰⁾;
- e) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la industria química inorgánica de gran volumen de producción (amoníaco, ácidos y fertilizantes) ⁽³¹⁾;
- f) el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la producción de especialidades químicas inorgánicas, para la actividad de fabricación en condiciones no cubiertas por las conclusiones sobre las MTD mencionadas anteriormente ⁽³²⁾.

Las instalaciones dentro del intervalo o intervalos de NEA-MTD que están avanzando hacia la ambición del punto medio no generan ningún impacto interambiental significativo.

Se considera que las instalaciones a las que se ha concedido una excepción de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15, apartado 4, de la Directiva 2010/75/UE no cumplen los criterios técnicos de selección durante el período de la excepción.

2.2. Cuando se disponga de una metodología de medición continua para un determinado contaminante, el operador aplicará sistemas de seguimiento continuo de las emisiones, sistemas de control continuo de la calidad de los efluentes y otras medidas que garanticen la verificación periódica de la no degradación del medio ambiente.

2.3. Cuando sea técnicamente posible, el operador aplicará la separación de residuos de disolventes para la recuperación de disolventes de flujos de residuos concentrados.

Se evita utilizar en los medicamentos los disolventes incluidos en el cuadro 1 de la directriz Q3C (R8) de la Agencia Europea de Medicamentos sobre impurezas, como se especifica en la directriz sobre disolventes residuales ⁽³³⁾.

⁽²⁶⁾ Los requisitos de este punto se refieren a los contaminantes identificados en las cuestiones medioambientales clave de cada documento BREF o los NEA-MTD de las correspondientes conclusiones sobre las MTD de las Decisiones de Ejecución de la Comisión. Cuando los NEA-MTD distinguen entre plantas «existentes» y «nuevas», los operadores demostrarán el cumplimiento de los NEA-MTD para las instalaciones nuevas. Cuando no existe un intervalo de NEA-MTD, sino un único valor, los niveles de emisión son inferiores a dicho valor. Cuando el intervalo de NEA-MTD se expresa como sigue: «unidad <x-y>» (es decir, los NEA-MTD del límite inferior del intervalo se expresan como «inferiores a»), el punto medio se calcula utilizando x e y. Los períodos medios son los mismos que en los NEA-MTD de los documentos BREF descritos anteriormente.

⁽²⁷⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427.

⁽²⁸⁾ Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la producción de química orgánica fina (versión de 27.6.2023: <https://eippcb.jrc.ec.europa.eu/es/reference/manufacture-organic-fine-chemicals>).

⁽²⁹⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/902.

⁽³⁰⁾ Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Large Volumes Inorganic Chemicals- Solids and Others industry, (versión de 27.6.2023: <https://eippcb.jrc.ec.europa.eu/es/reference/large-volume-inorganic-chemicals-solids-and-others-industry>).

⁽³¹⁾ Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea. Industria Química inorgánica de gran volumen de producción (amoníaco, ácidos y fertilizantes) (versión de 27.6.2023: <https://www.prtr-es.es/data/images/lvic-aaf-final.pdf>).

⁽³²⁾ Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) para la producción de especialidades químicas inorgánicas (versión de 27.6.2023 disponible en: <https://eippcb.jrc.ec.europa.eu/es/reference/production-speciality-inorganic-chemicals>).

⁽³³⁾ *European Medicines Agency ICH guideline Q3C (R8) on impurities: guideline for residual solvents. Step 5* [«Directriz Q3C (R8) de la Agencia Europea de Medicamentos sobre impurezas: directriz sobre los disolventes residuales. Paso 5», documento en inglés], 2022, versión de 27.6.2023 disponible en: https://www.ema.europa.eu/en/documents/scientific-guideline/international-conference-harmonisation-technical-requirements-registration-pharmaceuticals-human-use_en-33.pdf

La pérdida máxima de disolventes del total de las entradas no supera el 3 %. La eficiencia de recuperación del compuesto orgánico volátil (COV) total es de al menos el 99 %.

El titular verifica que no se produce ninguna emisión fugitiva de COV más allá de los criterios especificados a continuación en cuanto a las partes por millón de umbrales volumétricos (ppmv), mediante campañas de detección y reparación de fugas (LDAR), al menos cada tres años. Se recomienda realizar inversiones para el uso de equipos de alta integridad, siempre que se instalen en las plantas existentes en los casos mencionados en la MTD 23, letra b), de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, y que el umbral de presión se sitúe en 200 bares. El calendario mínimo de verificación podrá reducirse en los casos en que la cuantificación de las emisiones totales de COV de la instalación se realice periódicamente mediante el trazado de correlación (TC) o técnicas basadas en la absorción óptica, como la detección luminosa y determinación de la distancia por absorción diferencial (DIAL) o el flujo de ocultación solar (SOF) u otras medidas de rendimiento equivalente.

Las emisiones difusas de sustancias o mezclas clasificadas como CMR1A o 1B procedentes de equipos con fugas no superan una concentración de 100 ppmv ⁽³⁴⁾.

Las campañas LDAR reúnen las características descritas en la MTD 19 de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de gestión y tratamiento de gases residuales en el sector químico (incluida la detección, reparación y mantenimiento de fugas en un plazo de 30 días a partir de la detección y un umbral de fugas inferior o igual a 5 000 ppmv para las sustancias o mezclas distintas de las clasificadas como CMR 1A o 1B), que se revisan y actualizan para la mejora continua de la instalación. Las pérdidas de disolventes y la eficiencia de recuperación de COV se controlan sobre la base de un plan de gestión de disolventes utilizando un balance de masas para verificar el cumplimiento, de conformidad con el capítulo V de la Directiva 2010/75/UE.

2.4. Las aguas residuales, los desechos y otros residuos (incluidos sólidos, líquidos o subproductos gaseosos de la fabricación) se eliminan de manera segura, oportuna e higiénica. Los contenedores o tuberías para residuos están claramente identificados. Los datos analíticos que demuestran la conversión de estas sustancias y sus residuos en materiales residuales no peligrosos están disponibles en la instalación y se mantienen actualizados.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	<p>Cuando la actividad implica la generación <i>in situ</i> de calor o frío o la cogeneración, incluida de energía, las emisiones directas de GEI de la actividad serán inferiores a 270 gCO₂e/kWh.</p> <p>Para el umbral del refrigerante, el potencial de calentamiento global no es superior a 150 en el proceso de refrigeración de la sustancia.</p> <p>Cuando los medicamentos se producen a partir de las sustancias enumeradas en las secciones 3.10 a 3.16 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, las emisiones de GEI no excederán los límites establecidos en sus respectivos criterios técnicos de selección relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» a la mitigación del cambio climático.</p> <p>La sustitución no da lugar a un aumento de las emisiones de GEI durante el ciclo de vida. Las emisiones de GEI durante el ciclo de vida se calculan utilizando la Recomendación 2013/179/UE ⁽³⁵⁾ o, alternativamente, la norma ISO 14067:2018 o la norma ISO 14064-1:2018 ⁽³⁶⁾. Las emisiones cuantificadas de GEI durante el ciclo de vida son verificadas por un tercero independiente.</p>
------------------------------------	---

⁽³⁴⁾ Cuando se aplique la exención prevista en el criterio 1.3.

⁽³⁵⁾ Norma ISO 14067:2018. Gases de efecto invernadero. Huella de carbono de productos. Requisitos y directrices para la cuantificación (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/standard/71206.html>)

⁽³⁶⁾ Norma ISO 14064-1:2018. Gases de efecto invernadero. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero (versión de 27.6.2023: <https://www.iso.org/standard/66453.html>)

2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<p>1. Tratamiento de aguas residuales:</p> <p>Los procesos de tratamiento de aguas residuales realizados por la fábrica o en su nombre no causa ningún deterioro de las masas de agua ni de los recursos marinos.</p> <p>Cuando las actividades entran en su ámbito de aplicación, cumplirán los requisitos de las Directivas 91/271/CEE, 2008/105/CE, 2006/118/CE, 2010/75/UE, 2000/60/CE, (UE) 2020/2184, 76/160/CEE, 2008/56/CE y 2011/92/UE.</p> <p>La actividad aplica las mejores prácticas especificadas en el documento del Centro Común de Investigación <i>Best Environmental Management Practice for the Public Administration</i> («Buenas prácticas de gestión medioambiental para el sector de la administración pública», documento en inglés) ⁽³⁷⁾.</p> <p>Cuando realice el tratamiento de las aguas residuales una instalación de tratamiento de aguas residuales en nombre de la fábrica, se garantizará que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la carga de contaminantes que la fábrica libere no tenga ningún efecto adverso en el proceso de tratamiento de la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas; b) la carga y las características de los contaminantes no supongan ningún riesgo o daño para la salud del personal que trabaja en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales; c) la planta de tratamiento de aguas residuales urbanas esté diseñada y equipada adecuadamente para reducir las sustancias contaminantes liberadas; d) la carga total de los contaminantes vertidos a la masa de agua no aumente en relación con la situación en la que las emisiones de la instalación en cuestión seguía cumpliendo los valores límite de emisión establecidos para las emisiones directas; e) no se vea afectada la facilidad de uso de los lodos de depuradora para el (re)ciclado de nutrientes. <p>En el caso de las instalaciones cuyos permisos medioambientales incluyan límites adicionales a los contaminantes o condiciones más estrictas que los requisitos de la legislación mencionada anteriormente, se aplicarán estas condiciones más estrictas.</p> <p>2. Protección de suelos y aguas subterráneas:</p> <p>Se han adoptado medidas adecuadas para evitar las emisiones al suelo y se lleva a cabo una vigilancia periódica para evitar las fugas, los derrames y los incidentes o accidentes al utilizar los equipos o durante el almacenamiento.</p> <p>3. Consumo de agua:</p> <p>Los operadores evalúan la huella hídrica de los procesos de producción de productos químicos de acuerdo con la norma ISO 14046:2014 ⁽³⁸⁾ y garantizan que no contribuyen a la escasez de agua. Sobre la base de esta evaluación, los operadores presentan una declaración de que no contribuyen a la escasez de agua, que es verificada por un tercero independiente.</p>

⁽³⁷⁾ Centro Común de Investigación, *Best Environmental Management Practice for the Public Administration Sector* («Buenas prácticas de gestión medioambiental para el sector de la administración pública», documento en inglés), 2019, versión de 27.6.2023 disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/6063f857-7789-11e9-9f05-01aa75ed71a1/language-es>

⁽³⁸⁾ ISO 14046:2014 Gestión ambiental. Huella de agua. Principios, requisitos y directrices, versión de 27.6.2023 disponible en: <https://www.iso.org/standard/43263.html>

	4. La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	En la actividad se evalúa la disponibilidad de —y, cuando es factible, se adoptan— técnicas que apoyan: <ul style="list-style-type: none"> a) la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en los productos fabricados; b) el diseño con vistas a una alta durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje y la adaptabilidad de los productos fabricados; c) una gestión de residuos que da prioridad al reciclado sobre la eliminación en el proceso de fabricación; d) información sobre los ingredientes del producto a lo largo de la cadena de suministro.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

2. *Actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación*

2.1. *Recogida y transporte de residuos peligrosos*

Descripción de la actividad

Recogida y transporte por separado de residuos peligrosos ⁽³⁹⁾ antes de su tratamiento, valorización o eliminación, incluida la construcción, el funcionamiento y la actualización de las instalaciones dedicadas a la recogida y el transporte de dichos residuos, como las estaciones de transferencia de residuos peligrosos, como medios de tratamiento adecuados.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E38.12 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. Los residuos peligrosos se separan en origen y se recogen por separado de los no peligrosos para evitar la contaminación cruzada. Se adoptan las medidas adecuadas para garantizar que, durante la recogida y el transporte por separado, los residuos peligrosos no se mezclen ni diluyan con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.

2. [La recogida y manipulación adecuadas evitan las fugas de residuos peligrosos durante la recogida, el transporte, el almacenamiento y la entrega a la instalación autorizada para tratar residuos peligrosos, de conformidad con la legislación nacional.

3. Cuando un determinado residuo clasificado como peligroso también deba transportarse como mercancías peligrosas con arreglo al Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) ⁽⁴⁰⁾, el transporte cumple los requisitos pertinentes establecidos en el dicho Acuerdo.

⁽³⁹⁾ Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Directiva 2008/98/CE. Incluye flujos como las fracciones de residuos peligrosos producidos por los hogares, los aceites usados, las pilas y baterías, los residuos de aparatos eléctricos y electrodomésticos (RAEE) no descontaminados, los vehículos al final de su vida útil no descontaminados, algunos residuos sanitarios, como los infecciosos y citotóxicos, etcétera. En la lista europea de residuos (establecida por la Decisión 2000/532/CE) puede encontrarse una clasificación completa de residuos peligrosos.

⁽⁴⁰⁾ Versión de 27.6.2023, disponible en <https://unece.org/transport/standards/transport/dangerous-goods/adr-2023-agreement-concerning-international-carriage> (no disponible en español).

4. La actividad utiliza vehículos de recogida de residuos que se ajustan, como mínimo, a las normas Euro V ⁽⁴¹⁾.
5. Durante la recogida y el transporte, los residuos peligrosos se empaquetan y etiquetan de conformidad con las normas internacionales y de la Unión en vigor.
6. El operador que recoja residuos peligrosos cumplirá las obligaciones de conservación de documentos, en particular en lo que se refiere a cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, modo de transporte y método de tratamiento, establecidas en la legislación nacional y de la Unión aplicable.
7. En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):
- las principales categorías de RAEE establecidas en el anexo III de la Directiva 2012/19/UE se recogen por separado;
 - la recogida y el transporte preservan la integridad de los RAEE y evitan las fugas de sustancias peligrosas, como las sustancias que agotan el ozono, los gases fluorados de efecto invernadero o el mercurio en las lámparas fluorescentes;
 - el operador de recogida y logística establece un sistema de gestión de los riesgos medioambientales, sanitarios y de seguridad.
- El cumplimiento de los requisitos normativos de recogida y logística establecidos en las normas CLC/EN 50625-1:2014 ⁽⁴²⁾ y CLC/TS 50625-4:2017 ⁽⁴³⁾ o de requisitos reglamentarios equivalentes a los establecidos en dichas normas es una prueba del cumplimiento de la exigencia de que la recogida y el transporte preserven la integridad de los RAEE y las baterías y eviten la fuga de sustancias peligrosas.
8. Cuando los residuos se almacenan, la actividad cumple los requisitos establecidos en la MTD 4 de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos ⁽⁴⁴⁾.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	Los residuos recogidos por separado no se mezclan en instalaciones de almacenamiento y transferencia de residuos con otros residuos o materiales con propiedades diferentes. Los residuos reciclables ⁽⁴⁵⁾ no se eliminan, incineran ni coinciden.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

⁽⁴¹⁾ De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/858.

⁽⁴²⁾ CLC/EN 50625-1: 2014 Requisitos para la recogida, logística y tratamiento de los RAEE. Parte 1: Requisitos generales de tratamiento.

⁽⁴³⁾ CLC/TS 50625-4:2017, Requisitos para la recogida, logística y tratamiento de los RAEE. Parte 4: Especificación relativa a la recogida y la logística asociada a los RAEE.

⁽⁴⁴⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

⁽⁴⁵⁾ «Residuos reciclables»: aquellos que pueden reciclarse de conformidad con el artículo 3, punto 17, de la Directiva 2008/98/CE.

2.2. Tratamiento de residuos peligrosos

Descripción de la actividad

Construcción, adaptación, actualización y explotación de instalaciones dedicadas al tratamiento de residuos peligrosos, incluida la incineración de residuos peligrosos no reciclables ⁽⁴⁶⁾ (operaciones D 10), el tratamiento biológico de residuos peligrosos (operaciones D 8) y el tratamiento fisicoquímico (operaciones D 9) ⁽⁴⁷⁾.

La actividad no incluye:

- a) las operaciones de eliminación (según lo establecido en el anexo I de la Directiva 2008/98/CE) de residuos peligrosos, como el vertido o el almacenamiento permanente;
- b) la incineración de residuos peligrosos reciclables y de residuos no peligrosos;
- c) el tratamiento y eliminación de animales vivos o muertos tóxicos y otros residuos contaminados;
- d) el tratamiento y eliminación de residuos radiactivos.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular el código E38.22, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. Para todos los procesos de tratamiento de residuos, la actividad cumple los siguientes criterios:

1.1. Según el tipo de actividad, la actividad cumple los requisitos establecidos en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos ⁽⁴⁸⁾ o las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la incineración de residuos ⁽⁴⁹⁾.

Las instalaciones a las que se haya concedido una excepción de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15, apartado 4, de la Directiva 2010/75/UE no se consideran conformes con los criterios técnicos de control.

1.2. Durante los procedimientos de pre-aceptación, se recopila al menos la siguiente información:

- a) la fecha prevista de llegada a la instalación de tratamiento de residuos;
- b) los datos de contacto del productor de los residuos, el sector del que proceden dichos residuos y la naturaleza del proceso que los produce, incluida la variabilidad del mismo;
- c) la cantidad estimada que se prevé entregar al operador económico por entrega y por año;
- d) una descripción de los residuos, incluida la composición, las propiedades peligrosas del residuo, el código de los residuos y la vía de tratamiento adecuada.

1.3. Durante los procedimientos de aceptación, se establecen los siguientes elementos:

- a) una instalación receptora equipada con un laboratorio para analizar muestras *in situ* y procedimientos normalizados de trabajo para llevar a cabo análisis documentados, con la opción de subcontratar análisis a laboratorios externos acreditados;

⁽⁴⁶⁾ «Residuos no reciclables»: residuos que no pueden reciclarse de conformidad con el artículo 3, punto 17, de la Directiva 2008/98/CE.

⁽⁴⁷⁾ Tal como se establece en el anexo I de la Directiva 2008/98/CE.

⁽⁴⁸⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

⁽⁴⁹⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos (DO L 312 de 3.12.2019, p. 55).

-
- b) un procedimiento de muestreo documentado conforme a las normas pertinentes, por ejemplo la norma EN 14899:2005 ⁽⁵⁰⁾;
 - c) un análisis documentado de los parámetros fisicoquímicos pertinentes para el tratamiento;
 - d) una zona de almacenamiento de residuos en cuarentena, así como procedimientos escritos para gestionar los residuos no aceptados.

El personal que se ocupa de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación puede, dada su profesión o experiencia, abordar todas las cuestiones necesarias para el tratamiento de los residuos en la instalación destinada a tal fin. El objeto de los procedimientos es garantizar que únicamente se pre-acepten y acepten residuos en la instalación de tratamiento si se dispone de una vía de tratamiento adecuada y se determina la vía de eliminación o recuperación de los resultados del tratamiento.

En el caso de las «actividades de mezclado u homogeneización» [según lo establecido en el anexo I, punto 5.1, letra c), de la Directiva 2010/75/UE], el operador no utilizará la dilución para reducir la concentración de una o varias sustancias peligrosas presentes en los residuos, con el objetivo de que la mezcla de residuos resultante se desclasifique y pase a ser un «residuo no peligroso» y, por tanto, sea tratada posteriormente en instalaciones no dedicadas al tratamiento de residuos peligrosos. La dilución no se utiliza como «sustitutivo» del tratamiento adecuado de los residuos.

2. Para el tratamiento fisicoquímico de residuos sólidos o pastosos, cualquier tratamiento de residuos antes de su eliminación final, por ejemplo en vertederos de residuos peligrosos, se diseña para cumplir los siguientes requisitos:

- a) limitar al 6 % la concentración máxima de carbono orgánico total (COT) en cada residuo de entrada en el vertedero;
- b) limitar a 1 000 mg/kg de materia seca el contenido en carbono orgánico disuelto (COD) de los residuos de salida tras un ensayo de lixiviación con L/S = 10 l/kg sobre la base de la norma de la UE EN 12457-2:2002 ⁽⁵¹⁾.

3. Para el tratamiento fisicoquímico de los residuos con poder calorífico, se toman medidas para evitar la dilución y dispersión de sustancias peligrosas y evitar la liberación a la atmósfera de cualquier carga elevada debido al tratamiento final inadecuado de estos residuos. Toda instalación de tratamiento previo a los tratamientos térmicos finales (incineración o co-incineración) debe diseñarse con el fin de limitar el contenido de sustancias peligrosas (y cumplir otros criterios conexos) para cada residuo de entrada tratado en la instalación de tratamiento fisicoquímico, de forma que se respeten los niveles de aceptación a la entrada de las instalaciones de tratamiento térmico final.

4. Para el tratamiento de residuos líquidos acuosos, la capacidad de tratamiento biológico de las aguas residuales resultantes del tratamiento de los residuos líquidos de base acuosa en una planta de tratamiento biológico de aguas residuales se juzga sobre la base del siguiente criterio:

eliminación del carbono orgánico disuelto DOC > 70 % en 7 días (> 80 % cuando se usa inóculo adaptado) de conformidad con la norma EN ISO 9888 ⁽⁵²⁾ (Zahn-Wellens), u otras normas y metodologías industriales comúnmente aceptadas y equivalentes que se utilicen para evaluar la bioeliminación y las prestaciones conexas.

5. Para el tratamiento de residuos que contienen contaminantes orgánicos persistentes (COP), todos los residuos que contienen las sustancias de COP enumeradas en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021 serán objeto de control y seguimiento como residuos peligrosos de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 2008/98/CE. Se aplican los requisitos específicos de los artículos 7, apartado 4, 17, 18 y 19 de la Directiva 2008/98/CE. En caso de movimiento transfronterizo, se aplican los requisitos del capítulo I del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵³⁾.

⁽⁵⁰⁾ EN 14899:2005 Caracterización de residuos. Muestreo de materiales de desecho. Condiciones para la preparación y aplicación de un plan de muestreo.

⁽⁵¹⁾ EN 12457-2:2002 Caracterización de residuos. Lixiviación. Prueba de conformidad de la lixiviación de residuos granulares y lodos. Parte 2: Ensayo por lotes de una etapa con una relación líquido-sólido de 10 l/kg para materiales con un tamaño de partícula inferior a 4 mm (con o sin reducción de tamaño).

⁽⁵²⁾ EN ISO 9888:1999 Calidad del agua. Evaluación de la biodegradabilidad aerobia final de los compuestos orgánicos en medio acuoso. Ensayo estático (método Zahn-Wellens), versión de 27.6.2023 disponible en: <https://www.iso.org/standard/28121.html>

⁽⁵³⁾ Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO L 190 de 12.7.2006, p. 1).

El sistema de seguimiento existente en las instalaciones, basado en las mejores prácticas mencionadas anteriormente, permite el seguimiento de:

- a) la separación efectiva de cada parte de un producto o residuo, como los residuos de aparatos, que contengan COP o estén contaminados por ellos por encima de los niveles definidos en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021;
- b) la destrucción efectiva o la transformación irreversible de los residuos de COP, de conformidad con el artículo 7, apartados 2 a 4, y el anexo V del Reglamento (UE) 2019/1021.

6. Para el tratamiento de residuos que contienen mercurio ⁽⁵⁴⁾, todas las instalaciones que puedan tratar residuos que consistan en mercurio, compuestos de mercurio o que estén contaminados por él (tal como se definen en el artículo 11 del Convenio de Minamata), aplican el sistema de trazabilidad establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2017/852 o un sistema similar. Sobre la base de este sistema de trazabilidad, las instalaciones de tratamiento de residuos que contienen mercurio controlan el destino seguro y efectivo del mercurio y los compuestos de mercurio en un lugar final adecuado.

7. Para el tratamiento (sin combustión) de residuos sanitarios, la instalación aplica las mejores prácticas establecidas en el manual de la OMS sobre la gestión segura de los residuos procedentes de actividades sanitarias ⁽⁵⁵⁾.

Una instalación de residuos sanitarios sin combustión tiene un procedimiento de aceptación específico, supervisa y puede demostrar que no se aceptan para el tratamiento los siguientes tipos de residuos sanitarios:

- a) residuos citotóxicos;
- b) residuos farmacéuticos;
- c) residuos químicos;
- d) residuos radiactivos.

Las tecnologías utilizadas están certificadas por un organismo de certificación independiente.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	No procede.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo. Se utilizan técnicas pertinentes para la protección de los recursos hídricos y marinos, tal como se establece en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos ⁽⁵⁶⁾ .
4) Transición hacia una economía circular	No procede.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo.

⁽⁵⁴⁾ Residuos que contienen mercurio: residuos que consisten en mercurio, contienen mercurio o compuestos de mercurio o están contaminados por ellos.

⁽⁵⁵⁾ OMS: *Safe management of wastes from health-care activities* («Gestión segura de los residuos de las actividades de atención sanitarias», documento en inglés), 2.ª edición, 2014, versión de 27.6.2023 disponible en: https://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0012/268779/Safe-management-of-wastes-from-health-care-activities-Eng.pdf

⁽⁵⁶⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

2.3. Rehabilitación de vertederos no conformes con la legislación y de basureros ilegales o abandonados

Descripción de la actividad

Rehabilitación de vertederos no conformes con la legislación ⁽⁵⁷⁾ y de basureros ilegales o abandonados ⁽⁵⁸⁾ que se han cerrado y no recogen más residuos que posiblemente los residuos inertes o bioestabilizados para su utilización como material de cobertura del vertedero (en la medida en que lo permita la autorización medioambiental del proyecto de rehabilitación).

La actividad puede incluir cualquiera de las siguientes estrategias y subactividades de rehabilitación que suelen ejecutarse en el marco de proyectos destinados a eliminar, controlar, contener o reducir las emisiones contaminantes ⁽⁵⁹⁾ procedentes de vertederos no conformes y basureros abandonados o ilegales:

- a) rehabilitación a través del aislamiento medioambiental de vertederos o basureros no conformes o ilegales en el emplazamiento actual, en particular:
 - i) aislamiento físico, concentración, estabilización estructural y protección del vertedero o basurero no conforme o ilegal, incluida la aplicación de barreras hidráulicas, sellado, drenaje y revestimiento,
 - ii) instalación, funcionamiento y mantenimiento de sistemas de drenaje y de recogida y tratamiento por separado de lixiviados y aguas de escorrentía antes de su vertido,
 - iii) instalación, funcionamiento y mantenimiento de sistemas de recogida, reducción y control de gases de vertedero, incluidos pozos, tuberías y sistemas de combustión en antorcha,
 - iv) utilización del suelo superior y de la cubierta vegetal con fines de recuperación de los espacios naturales;
- b) rehabilitación mediante la excavación y eliminación de vertederos o basureros no conformes o ilegales y subsiguiente tratamiento, recuperación o eliminación de los residuos excavados, en particular:
 - i) excavación selectiva de los residuos depositados en el emplazamiento, carga y transporte a instalaciones existentes de tratamiento, valorización o eliminación autorizadas con una gestión separada de residuos peligrosos y no peligrosos,
 - ii) clasificación y valorización de materiales y combustibles a partir de residuos no peligrosos excavados, incluida la instalación, la explotación y el mantenimiento de instalaciones y equipos especializados durante el proyecto de rehabilitación;
- c) rehabilitación mediante la descontaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas en el lugar donde se ha producido la contaminación, en particular:
 - i) excavación selectiva, carga, transporte, almacenamiento temporal, relleno de suelo y gestión separada de suelos no contaminados y contaminados,
 - ii) tratamiento del suelo o el agua contaminados, *in situ* o *ex situ*, utilizando, en particular, métodos físicos, químicos o biológicos, incluida la instalación, la explotación y el mantenimiento de instalaciones específicas durante todo el proyecto de rehabilitación,
 - iii) aplicación de barreras hidráulicas y barreras activas y pasivas destinadas a limitar o prevenir la migración de contaminantes.

⁽⁵⁷⁾ El término «vertedero» se define en la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182 de 16.7.1999, p. 1), como un «un emplazamiento de eliminación de residuos que se destine al depósito de los residuos en la superficie o subterráneo», incluidos tanto los residuos no peligrosos como los peligrosos.

Un vertedero «no conforme con la legislación» es un vertedero que no cumple los requisitos operativos y técnicos definidos en la legislación nacional o de la UE pertinente.

⁽⁵⁸⁾ Un «basurero» es un emplazamiento utilizado para la eliminación de residuos que no está equipado con sistemas de reducción de la contaminación.

⁽⁵⁹⁾ «Emisión»: la liberación en el medio ambiente, derivada de actividades humanas, de sustancias, preparados, organismos o microorganismos [según lo establecido en el artículo 2 de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56)].

La actividad también incluye todas las subactividades siguientes, que son necesarias para la preparación, planificación, supervisión y seguimiento de las medidas de rehabilitación mencionadas:

- a) las investigaciones preparatorias, incluidas las actividades (en particular geológicas o hidrológicas) de recopilación de datos y de inspección y los estudios de viabilidad técnica y de impacto medioambiental necesarios para determinar el proyecto de rehabilitación;
- b) preparación del terreno, incluidas las obras de movimiento y nivelación de tierras, construcción o refuerzo de muros o vallas perimetrales, acceso primario y carreteras interiores, demolición de edificios u otras estructuras en el vertedero;
- c) seguimiento y control de las medidas de rehabilitación, en particular:
 - i) muestreo del suelo, el agua, los sedimentos, la biota u otros materiales,
 - ii) análisis de laboratorio de muestras para identificar la naturaleza y la concentración de contaminantes,
 - iii) instalación, funcionamiento y mantenimiento de instalaciones y equipos de control, como pozos de observación dentro y fuera del perímetro del vertedero;
- d) aplicación de otras medidas de protección del medio ambiente y de prevención y control de la contaminación destinadas a cumplir las condiciones impuestas en la autorización medioambiental del proyecto de rehabilitación, incluidas medidas para salvaguardar la seguridad de las operaciones *in situ* y la salud de los trabajadores, como el control de incendios, la protección contra inundaciones y la gestión de residuos peligrosos.

La actividad no incluye:

- a) el cierre permanente, la rehabilitación o el mantenimiento tras el cierre de vertederos existentes o nuevos que cumplan lo dispuesto en la Directiva 1999/31/CE del Consejo ⁽⁶⁰⁾, o las actividades ubicadas en terceros países que tengan legislación nacional equivalente o que se ajusten de otro modo a las normas industriales internacionales reconocidas ⁽⁶¹⁾;
- b) la transformación de gases de vertedero para su utilización como vector energético o materia prima industrial;
- c) la remodelación de la zona rehabilitada para otros usos económicos, como zonas recreativas, residenciales o comerciales o instalación de paneles fotovoltaicos;
- d) las medidas compensatorias por la contaminación causada por el vertedero o basurero, como el desarrollo y la explotación de sistemas alternativos de suministro de agua para la población afectada que vive en la zona circundante.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos E39, E38.2, E38.32 y F42.9, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. La actividad cumple todos los criterios siguientes:

- a) la actividad de rehabilitación no es desempeñada por el operador ⁽⁶²⁾ que haya causado la contaminación, un productor de residuos o una persona que actúe en nombre de uno de ellos, en cumplimiento de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶³⁾ o, en el caso de actividades situadas en terceros países, de una legislación nacional equivalente o normas internacionales que apliquen el principio de «quien contamina paga» la reparación de la contaminación medioambiental causada por actividades económicas;

⁽⁶⁰⁾ Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182 de 16.7.1999, p. 1).

⁽⁶¹⁾ Por ejemplo, a nivel internacional, las directrices de explotación de vertederos publicadas por la International Solid Waste Association (ISWA).

⁽⁶²⁾ Según la definición del artículo 2, punto 6, de la Directiva 2004/35/CE.

⁽⁶³⁾ Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56).

-
- b) se eliminan, controlan, contienen o reducen los contaminantes de que se trate utilizando métodos físicos, químicos, biológicos o de otro tipo para garantizar que el vertedero y la zona contaminada (tierra, masa de agua u otros), habida cuenta de su uso actual o su futuro uso planificado en el momento del daño, deje de suponer un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, según lo especificado en las normas reglamentarias nacionales o, cuando no se disponga de tales normas, en una evaluación interna del riesgo que tenga en cuenta las características y el alcance de la zona afectada (tierra, masa de agua u otros), el tipo, las propiedades (persistencia, movilidad y toxicidad) y la concentración de las sustancias, preparados, organismos o microorganismos, las posibles vías de migración y la probabilidad de dispersión ⁽⁶⁴⁾.
2. La actividad se prepara y lleva a cabo de conformidad con las mejores prácticas del sector e incluye todos los elementos siguientes:
- a) el vertedero no conforme o ilegal que se va a rehabilitar se ha cerrado y no recoge más residuos que posiblemente los residuos inertes o bioestabilizados para su utilización como material de cobertura del vertedero (en la medida en que lo permita la autorización medioambiental del proyecto de rehabilitación);
- b) las investigaciones preparatorias, incluidas las inspecciones específicas de cada emplazamiento y la recogida de datos físicos, químicos o microbiológicos, se llevan a cabo de conformidad con las mejores prácticas del sector y las mejores técnicas disponibles a fin de establecer:
- i) la ubicación, las características y el área del vertedero y de la zona contaminada,
 - ii) las condiciones geológicas e hidrológicas subyacentes,
 - iii) la cantidad y composición probables de la contaminación, así como sus posibles fuentes,
 - iv) la contaminación del suelo y del agua procedente del vertedero, así como los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.
- c) los resultados de dichas investigaciones correctoras sirven de base para un estudio de viabilidad que defina los objetivos, las metas y el alcance de la reparación y evalúe opciones reparadoras alternativas;
- d) las opciones reparadoras se analizan de conformidad con los requisitos establecidos en el anexo II de la Directiva 2004/35/CE y en los anexos I y III de la Directiva 1999/31/CE, o en el caso de las actividades situadas en terceros países en virtud de una legislación nacional equivalente o de normas internacionales comúnmente aceptadas ⁽⁶⁵⁾, y se describen en un estudio de viabilidad elaborado para el proyecto de rehabilitación del vertedero que demuestre de manera convincente cómo la opción reparadora seleccionada es la mejor solución general para cumplir los objetivos y metas de rehabilitación definidos;
- e) el proyecto de rehabilitación del vertedero, incluido el plan de seguimiento y control que lo acompaña, es aprobado por la autoridad competente y se consulta con las partes interesadas locales de conformidad con los requisitos legales nacionales;
- f) todos los materiales y combustibles recuperados de residuos depositados en vertederos cumplen las normas de calidad pertinentes o las especificaciones del usuario para las operaciones de valorización previstas y no representen un riesgo para el medio ambiente o la salud humana;
- g) todo residuo peligroso extraído o producido de otro modo por la actividad de rehabilitación es objeto de una recogida, transporte, tratamiento, valorización o eliminación adecuados por parte de un operador autorizado, de conformidad con los requisitos legales nacionales;
- h) no se utilizan métodos de recuperación del suelo y de las aguas subterráneas basados exclusivamente en la reducción de las concentraciones de contaminantes mediante dilución o desagüe;
-

⁽⁶⁴⁾ Véase la Directiva 2004/35/CE, anexo II, punto 2. En el caso de las actividades de rehabilitación fuera de la UE, salvo que la legislación nacional imponga normas iguales o más estrictas, cabe hacer referencia al documento *UNEP Guidance on the management of contaminated sites* («Orientaciones del PNUMA sobre la gestión de los terrenos contaminados», documento en inglés).

⁽⁶⁵⁾ Véase la Directiva 2004/35/CE, Anexo II, punto 1.3.1. En el caso de las actividades de rehabilitación fuera de la UE, cabe hacer referencia a las Orientaciones del PNUMA sobre la gestión de lugares contaminados y a las normas y documentos de orientación para la gestión de vertederos publicados por la organización International Solid Waste Association, en particular, *International Guidelines for Landfill Evaluation* («Directrices internacionales para la evaluación del vertido de residuos», documento en inglés), 2011, *Roadmap for Closing Waste Dumpsites* («Hoja de ruta para el cierre de vertederos», documento en inglés), 2016, y *Landfill Operational Guidelines* («Directrices operativas sobre vertederos», documento en inglés), 2014, 2019.

- i) se aplica un plan de control y seguimiento, que incluya medidas para controlar el impacto de las actividades de rehabilitación y verificar la consecución de los objetivos y metas de rehabilitación, durante al menos diez años en caso de excavación y retirada del vertedero y durante al menos treinta años en caso de aislamiento medioambiental del vertedero, salvo que la legislación nacional o la autoridad reguladora competente para el proyecto de rehabilitación específico definan una duración diferente suficiente para garantizar el control de riesgos a largo plazo.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	Cuando el vaso del vertedero contenga cantidades significativas de residuos biodegradables, existe un sistema de captura y reducción de gases de vertedero y un plan de seguimiento de las fugas de gases de vertedero de conformidad con los requisitos operativos y técnicos de la Directiva 1999/31/CE, o en el caso de las actividades situadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional equivalente o con normas industriales internacionales comúnmente aceptadas ⁽⁶⁶⁾ .
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<p>La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.</p> <p>Las medidas reparadoras protegen los recursos hídricos y marinos y aplican las mejores prácticas y tecnologías del sector ⁽⁶⁷⁾ con el fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) reducir la generación de lixiviados en el vertedero y evitar su salida o infiltración en el suelo circundante y cualquier peligro potencial para las aguas subterráneas y superficiales; b) recoger por separado y tratar adecuadamente las aguas de escorrentía y los lixiviados antes de su vertido; c) hacer un seguimiento y análisis de las tasas de generación de lixiviados y de la concentración y composición de lixiviados en el período de mantenimiento del vertedero tras su cierre mediante sistemas y procesos adecuados; d) recoger por separado y tratar adecuadamente el suelo contaminado dentro y alrededor del vertedero, con el fin de bloquear el camino desde el vertedero hasta las masas de agua a través de suelos muy mojados.
4) Transición hacia una economía circular	Cuando el proyecto de rehabilitación prevea la excavación y la eliminación del vertedero existente, los residuos excavados se gestionan de conformidad con el principio de jerarquía de residuos, dando prioridad al reciclado frente a otros tipos de recuperación de materiales, incineración o eliminación, en la medida en que ello sea técnicamente viable y no aumente los riesgos para el medio ambiente o la salud humana.

⁽⁶⁶⁾ En el caso de las actividades de rehabilitación fuera de la UE, cabe hacer referencia a las Orientaciones del PNUMA sobre la gestión de lugares contaminados y a las normas y documentos de orientación para la gestión de vertederos publicados por la organización International Solid Waste Association, en particular, *International Guidelines for Landfill Evaluation* («Directrices internacionales para la evaluación del vertido de residuos», documento en inglés), 2011, *Roadmap for Closing Waste Dumpsites* («Hoja de ruta para el cierre de vertederos», documento en inglés), 2016, y *Landfill Operational Guidelines* («Directrices operativas sobre vertederos», documento en inglés) 2014, 2019.

⁽⁶⁷⁾ En el caso de las actividades de rehabilitación fuera de la UE, cabe hacer referencia a las Orientaciones del PNUMA sobre la gestión de lugares contaminados y a las normas y documentos de orientación para la gestión de vertederos publicados por la organización International Solid Waste Association, en particular, *International Guidelines for Landfill Evaluation* («Directrices internacionales para la evaluación del vertido de residuos», documento en inglés), 2011, *Roadmap for Closing Waste Dumpsites* [«Hoja de ruta para el cierre de vertederos», documento en inglés], 2016, y *Landfill Operational Guidelines* («Directrices operativas sobre vertederos», documento en inglés) 2014, 2019.

6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo. Cuando proceda, se impide la introducción de especies exóticas invasoras o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014.
--	--

2.4. Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas

Descripción de la actividad

Esta actividad incluye:

- a) la descontaminación o el saneamiento de suelos y aguas subterráneas de la zona contaminada, ya sea *in situ* o *ex situ*, en particular mediante métodos físicos, químicos o biológicos;
- b) la descontaminación o el saneamiento de plantas o emplazamientos industriales contaminados;
- c) la descontaminación o el saneamiento de las aguas superficiales y sus orilla tras una contaminación accidental, por ejemplo mediante la recogida de contaminantes o métodos físicos, químicos o biológicos;
- d) la limpieza de vertidos de petróleo y otros tipos de contaminantes sobre o en:
 - i) aguas superficiales, incluidos los ríos, los lagos, las aguas costeras o las aguas de transición,
 - ii) aguas subterráneas, tal como se definen en la Directiva 2000/60/CE,
 - iii) aguas marinas, tal y como se definen en la Directiva 2008/56/CE,
 - iv) sedimentos (de todos los tipos de aguas superficiales),
 - v) ecosistemas acuáticos,
 - vi) edificios,
 - vii) suelos,
 - viii) ecosistemas terrestres;
- e) la reducción significativa de sustancias, mezclas o productos peligrosos, como el amianto o la pintura a base de plomo;
- f) otras actividades especializadas de control de la contaminación;
- g) la limpieza tras catástrofes asociadas a peligros naturales, como inundaciones o terremotos;
- h) el saneamiento de explotaciones mineras en desuso o sus legados no asociado a los ingresos de la extracción;
- i) las operaciones de contención, barreras hidráulicas y barreras activas y pasivas destinadas a limitar o prevenir la migración de contaminantes.

La actividad también incluye todas las actividades que son necesarias para preparar, planificar, supervisar y hacer un seguimiento de la propia actividad de descontaminación o saneamiento, tales como:

- a) las investigaciones preparatorias, incluidas las actividades (en particular geológicas o hidrológicas) de recopilación de datos y de inspección y los estudios de viabilidad técnica y de impacto medioambiental necesarios para determinar el proyecto de rehabilitación;
- b) seguimiento y control de las medidas de rehabilitación, en particular:
 - i) muestreo del suelo, el agua, los sedimentos, la biota u otros materiales,
 - ii) análisis de laboratorio de muestras para identificar la naturaleza y la concentración de contaminantes,

- iii) la instalación, explotación y mantenimiento de instalaciones y equipos de control, como pozos de observación dentro y fuera del perímetro de la zona de saneamiento;
- c) la demolición de edificios contaminados u otras estructuras, el desmantelamiento de maquinaria y equipos a gran escala (es decir, clausura) y la retirada del sellado y el hormigón de las superficies;
- d) el movimiento o dragado de tierra, incluida la excavación, el depósito en vertederos, la nivelación, la construcción o el refuerzo de paredes o vallas perimetrales, el acceso primario y las carreteras interiores, así como cualquier otra actividad necesaria para la ejecución de la descontaminación;
- e) la aplicación de otras medidas de protección del medio ambiente y de prevención y control de la contaminación destinadas a cumplir las condiciones impuestas en la autorización medioambiental del proyecto de saneamiento, incluidas medidas para salvaguardar la seguridad de las operaciones *in situ* y la salud de los trabajadores (como el control de incendios, la protección contra las inundaciones y la gestión de residuos peligrosos), la protección de los trabajadores, el control del acceso al emplazamiento, la gestión de especies invasoras antes o durante la descontaminación o el saneamiento, y las operaciones de refuerzo llevadas a cabo antes o durante la descontaminación.

Esta actividad económica no incluye:

- a) el control de plagas en la agricultura;
- b) la purificación del agua para su suministro;
- c) la descontaminación o el saneamiento de centrales e instalaciones nucleares;
- d) el tratamiento y eliminación de residuos peligrosos o no peligrosos no relacionados con el problema de contaminación del emplazamiento;
- e) la recuperación morfológica;
- f) la rehabilitación de vertederos no conformes con la legislación y de basureros ilegales o abandonados no relacionados con el emplazamiento objeto de saneamiento (véase la sección 2.3 del presente anexo);
- g) los servicios de emergencia [véase la sección 14.1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139];
- h) el barrido y riego de calles.

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular los códigos 39, 33.20, 43.11, 43.12, 71.12, 71.20, 74.90, 81.30, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. Las actividades de saneamiento no es desempeñada por el operador ⁽⁶⁸⁾ que haya causado la contaminación ni una persona que actúe en su nombre en cumplimiento de los requisitos de la Directiva 2004/35/CE o, en el caso de las actividades situadas en terceros países, las disposiciones en materia de responsabilidad medioambiental basadas en el principio de «quien contamina paga» con arreglo al Derecho nacional.
2. Se eliminan, controlan, contienen o reducen los contaminantes de que se trate utilizando métodos mecánicos, químicos, biológicos o de otro tipo para garantizar que la zona contaminada (tierra, masa de agua u otros), habida cuenta de su uso actual o su futuro uso planificado en el momento del daño, deje de suponer un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente ⁽⁶⁹⁾, según lo especificado en:

⁽⁶⁸⁾ Según la definición del artículo 2, punto 6, de la Directiva 2004/35/CE.

⁽⁶⁹⁾ Véase la Directiva 2004/35/CE, anexo II, punto 2.

-
- a) las normas reguladoras nacionales;
 - b) cuando no se disponga de tales normas, una evaluación interna del riesgo específica del emplazamiento que tenga en cuenta las características y el alcance de la zona afectada (tierra, masa de agua u otros), el tipo, las propiedades (persistencia, movilidad y toxicidad) y la concentración de las sustancias, preparados, organismos o microorganismos, las posibles vías de migración y la probabilidad de dispersión ⁽⁷⁰⁾.
3. La actividad de saneamiento se lleva a cabo de conformidad con las mejores prácticas del sector e incluye todos los elementos siguientes:
- a) la actividad original o las instalaciones y equipos auxiliares defectuosos que dieron lugar a la contaminación han cesado o se han abordado de modo que ya no son una fuente potencial de contaminación adicional antes de que se lleven a cabo evaluaciones o actividades de rehabilitación (excepto en el caso de la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia u otras fuentes difusas no identificables);
 - b) las investigaciones preparatorias, incluidas las inspecciones específicas de cada emplazamiento y la recogida de datos físicos, químicos o microbiológicos, se llevan a cabo de conformidad con las mejores prácticas del sector y las mejores técnicas disponibles a fin de establecer los siguientes elementos utilizados para definir los objetivos medioambientales del saneamiento y evaluar las opciones reparadoras:
 - i) la ubicación, las características y el área del terreno contaminado,
 - ii) las condiciones geológicas e hidrológicas subyacentes,
 - iii) la cantidad y composición probables de la contaminación, así como sus posibles fuentes,
 - iv) la contaminación del suelo y del agua procedente del vertedero, así como los riesgos para la salud humana y el medio ambiente;
 - c) las opciones reparadoras se analizan de conformidad con los requisitos establecidos en el anexo II de la Directiva 2004/35/CE ⁽⁷¹⁾ y las medidas reparadoras más adecuadas se definen en un plan de saneamiento específico que incluya los requisitos y el plan de seguimiento;
 - d) todo residuo peligroso o no peligroso extraído o producido de otro modo por la actividad de saneamiento es objeto de una recogida, transporte, tratamiento, valorización o eliminación adecuados por parte de un operador autorizado, de conformidad con los requisitos legales, y se vela por evitar cualquier mezcla de suelos contaminados excavados y suelos no contaminados;
 - e) los métodos de saneamiento no incluyen la dilución o reducción con agua de las concentraciones de contaminantes, a menos que en el plan de saneamiento se facilite una justificación completa, por motivos distintos de los costes;
 - f) las actividades de control, seguimiento o mantenimiento se llevan a cabo en la fase posterior al cierre de al menos diez años, salvo que en la legislación nacional o en el plan de saneamiento y seguimiento se defina una duración diferente suficiente para garantizar el control de riesgos a largo plazo (véase el punto 4).
4. La autoridad competente de conformidad con los requisitos legales nacionales aprueba el plan específico de saneamiento y seguimiento, previa consulta con las partes interesadas locales.
-

⁽⁷⁰⁾ Véase la Directiva 2004/35/CE, anexo II, punto 2. En el caso de las actividades en terceros países, a menos que la legislación nacional imponga normas más estrictas, se aplican las Orientaciones del PNUMA sobre la gestión de los terrenos contaminados (PNUMA/MC/COP.3/8/Rev.1) — Guidance_Contaminated_Sites_EN.pdf (mercuryconvention.org).

⁽⁷¹⁾ Véase la Directiva 2004/35/CE, anexo II, punto 1.3.1.

En el caso de las actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable equivalente o con normas internacionales [como las Orientaciones del PNUMA sobre la gestión de terrenos contaminados (PNUMA/MC/COP.3/8/Rev.1) -Guidance_Contaminated_Sites_EN.pdf (mercuryconvention.org)] que requieren un saneamiento basado en un proceso alternativo, descrito de forma transparente, así como un método de valoración para definir una estrategia adecuada, que incluya un plan de saneamiento específico con medidas reparadoras primarias (incluidos requisitos de seguimiento), y medidas reparadoras complementarias y compensatorias.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	La actividad no provoca la degradación de tierras con elevadas reservas de carbono ⁽⁷²⁾ . En el plan de saneamiento se incluyen medidas para reducir las emisiones de GEI de alcance 1 y 2 del proceso completo de eliminación o tratamiento ⁽⁷³⁾ .
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	Al menos el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición u otros (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en el emplazamiento rehabilitado se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE ⁽⁷⁴⁾ , a menos que se proporcione una justificación clara en el plan de saneamiento aprobado basada en razones técnicas o ambientales, que no sean consideraciones económicas.
6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D del presente anexo. Debe garantizarse lo siguiente: a) en la Unión, en relación con los espacios de la Red Natura 2000: que la actividad no tiene efectos significativos en los espacios de la Red Natura 2000, en vista de sus objetivos de conservación, sobre la base de una evaluación adecuada realizada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE; b) en la Unión, en cualquier zona: que la actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 2009/147/CE en un estado de conservación favorable. La actividad tampoco es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de los tipos de hábitats de que se trate y protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable; c) se impide la introducción de especies exóticas invasoras o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

⁽⁷²⁾ «Tierras con elevadas reservas de carbono»: humedales, incluidas las turberas, y zonas arboladas continuas, pastos y pastizales, manglares y praderas de vegetación marina en el sentido del artículo 29, apartado 4, letras a), b) y c), de la Directiva (UE) 2018/2001.

⁽⁷³⁾ «Emisiones de GEI de alcance 1»: las emisiones directas de gases de efecto invernadero que se producen a partir de fuentes que son propiedad del operador o están bajo su control. «Emisiones de GEI de alcance 2»: las emisiones indirectas de gases de efecto invernadero procedentes de la generación de la electricidad que consume el operador.

⁽⁷⁴⁾ Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, septiembre de 2016: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/20509/?locale=es>

Apéndice A

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático**I. Criterios**

Los riesgos climáticos físicos de importancia relativa significativa respecto a la actividad se han determinado a partir de los enumerados en el cuadro de la sección II del presente apéndice mediante la realización de una sólida evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos consistente en las etapas siguientes:

- a) un análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista de la sección II del presente apéndice que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista;
- b) si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados en la sección II del presente apéndice, una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica;
- c) una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

La evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos es proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, de tal manera que:

- a) en el caso de las actividades con una duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;
- b) en el caso de todas las demás actividades, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros ⁽¹⁾ compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes.

Las proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ⁽²⁾ las publicaciones científicas revisadas por pares, y modelos de código abierto ⁽³⁾ o de pago.

En el caso de las actividades existentes y de las actividades nuevas que utilizan activos físicos existentes, el operador económico aplica soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación»), durante un período de hasta cinco años, que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad. Se elabora en consecuencia un plan para la ejecución de esas soluciones.

En el caso de las actividades nuevas y las actividades existentes que utilizan activos físicos de nueva construcción, el operador económico incorpora, en el momento del diseño y la construcción, las soluciones de adaptación que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad, y las ha aplicado antes del inicio de las operaciones.

Las soluciones de adaptación aplicadas no afectan negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas; son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales; y consideran el uso de soluciones basadas en la naturaleza ⁽⁴⁾ o se basan en la infraestructura azul o verde ⁽⁵⁾ en la medida de lo posible.

⁽¹⁾ Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

⁽²⁾ Informes de evaluación sobre el cambio climático: impactos, adaptación y vulnerabilidad», publicados periódicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relacionados con los efectos del cambio climático, <https://www.ipcc.ch/reports/>

⁽³⁾ Como los servicios de Copernicus gestionados por la Comisión Europea.

⁽⁴⁾ Las soluciones basadas en la naturaleza se refieren a soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que son rentables, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia; dichas soluciones aportan más naturaleza así como características y procesos naturales, y con mayor diversidad, a las ciudades y paisajes terrestres y marinos, mediante intervenciones localmente adaptadas, eficientes en el uso de recursos y sistémicas. Por consiguiente, las soluciones basadas en la naturaleza benefician la diversidad y apoyan la prestación de una serie de servicios ecosistémicos (versión de 27.6.2023: https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation_es).

⁽⁵⁾ Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa» [COM(2013) 249 final].

II. Clasificación de los riesgos relacionados con el clima ⁽⁶⁾

	Relacionados con la temperatura	Relacionados con el viento	Relacionados con el agua	Relacionados con la masa sólida
Crónicos	Variaciones de temperatura (aire, agua dulce, agua marina)	Variaciones en los patrones del viento	Variaciones en los tipos y patrones de las precipitaciones (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Erosión costera
	Estrés térmico		Precipitaciones o variabilidad hidrológica	Degradación del suelo
	Variabilidad de la temperatura		Acidificación de los océanos	Erosión del suelo
	Deshielo del permafrost		Intrusión salina	Solifluxión
			Aumento del nivel del mar	
			Estrés hídrico	
Agudos	Ola de calor	Ciclón, huracán, tifón	Sequía	Avalancha
	Ola de frío/helada	Tormenta (incluidas las tormentas de nieve, polvo o arena)	Precipitaciones fuertes (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Corrimiento de tierras
	Incendio forestal	Tornado	Inundaciones (costeras, fluviales, pluviales subterráneas)	Hundimiento de tierras
			Rebosamiento de los lagos glaciares	

⁽⁶⁾ La lista de peligros relacionados con el clima que figura en este cuadro no es exhaustiva y solo constituye una lista indicativa de los peligros más extendidos que deben tenerse en cuenta como mínimo en la evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos.

Apéndice B

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos

Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE ⁽¹⁾, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

Cuando se realiza una evaluación del impacto ambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/UE que incluye una evaluación del impacto en el agua de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, no se requiere una evaluación adicional del impacto en el agua, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados.

La actividad no obstaculiza la consecución del buen estado medioambiental de las aguas marinas ni deteriora las aguas marinas que ya se encuentran en buen estado medioambiental, tal como se define en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE ⁽²⁾, teniendo en cuenta la Decisión (UE) 2017/848 en relación con los criterios y normas metodológicas pertinentes para dichos descriptores.

⁽¹⁾ En el caso de las actividades realizadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persiguen objetivos equivalentes relativos al buen estado ecológico y el buen potencial ecológico de las aguas, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice: 1) una evaluación del impacto de las actividades en el estado o potencial ecológico identificado de una masa o masas de agua potencialmente afectadas, y 2) la adopción de medidas para evitar el deterioro o la obstaculización del buen estado o del buen potencial ecológico o, cuando esto no sea posible, 3) la ausencia de alternativas medioambientales mejores que no sean desproporcionadamente inviables desde el punto de vista técnico y de los costes, y se toman todas las medidas posibles para mitigar el impacto adverso sobre la masa de agua.

⁽²⁾ La definición establecida en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE establece, en particular, que el buen estado medioambiental debe determinarse sobre la base de los descriptores cualitativos establecidos en el anexo I de dicha Directiva.

Apéndice D

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

Se ha completado una evaluación del impacto ambiental (EIA) o comprobación previa ⁽¹⁾, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE ⁽²⁾.

Cuando se ha realizado una evaluación del impacto ambiental, se aplican las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente.

En el caso de los lugares y operaciones ubicados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas [incluidos la red Natura 2000 de espacios protegidos, los lugares declarados Patrimonio Mundial de la Unesco y las Áreas Clave para la Biodiversidad, así como otras zonas protegidas], se ha llevado a cabo una evaluación adecuada ⁽³⁾, si procede, y, sobre la base de sus conclusiones, se han aplicado las medidas de mitigación necesarias ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ El procedimiento mediante el cual la autoridad competente determina si proyectos enumerados en el anexo II de la Directiva 2011/92/UE deben someterse a una evaluación del impacto ambiental (según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva).

⁽²⁾ En el caso de actividades realizadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que exigen una EIA o comprobación previa, por ejemplo, la Norma de Desempeño 1 de la Corporación Financiera Internacional (CFI): Evaluación y gestión de los riesgos ambientales y sociales.

⁽³⁾ De conformidad con las Directivas 2009/147/CE y 92/43/CEE. En el caso de actividades ubicadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que tengan por objeto la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres, y que requieran que se lleve a cabo: 1) un procedimiento de comprobación previa para determinar si, respecto a una determinada actividad, es necesaria una evaluación adecuada de los posibles efectos sobre hábitats y especies protegidos; 2) dicha evaluación adecuada, cuando la comprobación previa haya determinado que es necesario realizarla, por ejemplo, la Norma de Desempeño 6 de la CFI: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos.

⁽⁴⁾ Se han determinado esas medidas para asegurar que el proyecto, el plan o la actividad no tenga efectos significativos en los objetivos de conservación de la zona protegida.

ANEXO IV

Criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos ambientales

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1. Actividades de protección y recuperación del medio ambiente	116
1.1. Conservación, incluida la recuperación de hábitats, ecosistemas y especies	116
2. Actividades de alojamiento	120
2.1. Hoteles, complejos vacacionales, campings y alojamientos similares	120

1. Actividades de protección y recuperación del medio ambiente

1.1. Conservación, incluida la recuperación de hábitats ⁽¹⁾, ecosistemas ⁽²⁾ y especies

Descripción de la actividad

Inicio, desarrollo y realización, por cuenta propia o a comisión o por contrato, de actividades de conservación, como las actividades de recuperación destinadas a mantener o mejorar las condiciones y las tendencias de los hábitats terrestres, de agua dulce y marinos, de los ecosistemas y las poblaciones de especies de fauna y flora relacionadas con ellos.

La actividad económica incluye:

- a) actividades de conservación en el lugar, definidas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica ⁽³⁾ como la conservación de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural;
- b) actividades de recuperación, definidas como aquellas que contribuyen activa o pasivamente a la recuperación de i) un ecosistema hacia o a unas buenas condiciones ⁽⁴⁾, ii) un tipo de hábitat hasta alcanzar el nivel de condiciones más elevado posible y su superficie de referencia favorable o extensión natural, iii) un hábitat de una especie ⁽⁵⁾ con una calidad y cantidad suficientes, o iv) poblaciones de especies hasta niveles satisfactorios.

La actividad económica no incluye la conservación fuera de su lugar de los componentes de la diversidad biológica, en concreto en los jardines botánicos, los parques zoológicos, los acuarios o los bancos de semillas.

Las actividades económicas de esta categoría no tienen asignado un código NACE específico, pero están incluidas parcialmente en el código NACE R91.04 de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006. Las actividades están relacionadas con la clase 6 de la clasificación estadística de actividades de protección del medio ambiente establecida por el Reglamento (UE) n.º 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ «Hábitat»: zona terrestre o acuática que se distingue por características geográficas, abióticas y bióticas, totalmente naturales o seminaturales, de conformidad con el artículo 1, letra b), de la Directiva 92/43/CEE.

⁽²⁾ «Ecosistemas»: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su entorno no vivo que interactúa como unidad funcional, e incluye los tipos de hábitats, los hábitats de especies y las poblaciones de especies.

⁽³⁾ Artículo 2, «Términos utilizados» del Convenio sobre la Diversidad Biológica (versión de 27.6.2023 disponible en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>).

⁽⁴⁾ «Buenas condiciones»: condiciones en las que las características clave de un ecosistema, a saber, su estado físico, químico, de composición, estructural y funcional, así como sus características paisajísticas y estacionales, reflejan el alto nivel de integridad ecológica, estabilidad y resiliencia necesarias para garantizar su mantenimiento a largo plazo, sin perjuicio de definiciones más específicas de «buenas condiciones» en diferentes marcos jurídicos.

⁽⁵⁾ «Hábitat de una especie»: medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (DO L 192 de 22.7.2011, p. 1).

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

1. Condiciones generales

1.1. La actividad contribuye al menos a uno de los siguientes aspectos:

- a) el mantenimiento de las buenas condiciones de los ecosistemas, las especies y los hábitats o de los hábitats de especies;
- b) el restablecimiento o la recuperación de los ecosistemas y los hábitats o de los hábitats de especies hacia o a unas buenas condiciones, incluso mediante el aumento de su superficie o área de distribución.

1.2. La actividad podrá ser realizada por cualquier tipo de operador, independientemente del ámbito de la actividad principal.

2. Descripción inicial de la zona contemplada por la actividad de conservación

2.1. La actividad tiene lugar en una zona con una descripción detallada de sus condiciones ecológicas iniciales que contiene los siguientes elementos:

- a) la cartografía de los hábitats actuales y sus condiciones;
- b) en su caso, el estatuto de protección de la zona;
- c) la caracterización de la situación de las principales especies, en términos de importancia para la conservación, presentes en la zona (incluidos la lista de especies, el tamaño aproximado de la población, el tamaño aproximado del hábitat de la especie y su calidad y el período durante el cual la especie utiliza la zona);
- d) la importancia de la zona para alcanzar las buenas condiciones de las especies y los hábitats o de los hábitats de especies a escala regional, nacional o internacional, según proceda;
- e) cuando proceda, el potencial para mejorar las condiciones de las especies y los hábitats o de los hábitats de las especies presentes en la zona o para restablecer los hábitats o hábitats de especies presentes en la zona o para mejorar la conectividad entre hábitats.

3. Plan de gestión o instrumento equivalente

3.1. La zona es objeto de un plan de gestión o un instrumento equivalente, como un plan de recuperación ⁽⁷⁾, que se actualiza periódicamente y, en cualquier caso, al menos cada diez años, y contiene la siguiente información:

- a) una descripción de la contribución prevista de la zona a los objetivos de conservación de la naturaleza fijados por la autoridad competente en materia de naturaleza o medio ambiente, teniendo en cuenta el contexto jurídico y político regional, nacional, de la Unión e internacional;
- b) la lista de especies, hábitats y hábitats de especies que se beneficiarán de las medidas de conservación (en lo sucesivo, «hábitats y especies objetivo»);
- c) la duración del plan y una descripción clara de los objetivos de conservación para cada hábitat y especie objetivos y de las medidas de conservación correspondientes que aborden las presiones y amenazas detectadas, en particular el plazo previsto para la consecución de los objetivos de conservación. En caso de que los plazos superen la duración del plan de gestión, se definen los avances previstos (hitos) hacia la consecución de los objetivos;
- d) una descripción de las presiones y amenazas que podrían dificultar la consecución de los objetivos de conservación, en particular las transformaciones previstas del hábitat causadas por el cambio climático;
- e) las medidas para garantizar el cumplimiento de todos los criterios relativos al principio de no causar un perjuicio significativo para esta actividad;
- f) el examen de cuestiones sociales (incluidas la preservación del paisaje y la consulta de las partes interesadas, de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación nacional);

⁽⁷⁾ El plan de recuperación puede formar parte de un plan de gestión. Cuando la zona sea objeto de un plan de gestión, no será necesario un plan de recuperación adicional.

-
- g) cuando proceda, una descripción de los servicios ecosistémicos mejorados, como el almacenamiento de carbono, la purificación del agua, la protección contra las inundaciones, la prevención de la erosión, la polinización, prevención, las oportunidades recreativas y los beneficios socioeconómicos generales;
 - h) un sistema de seguimiento con indicadores específicos y pertinentes que permita medir los avances hacia la consecución de los objetivos de conservación y determinar las medidas correctoras necesarias;
 - i) las personas y las organizaciones que participan en la gestión o recuperación de la zona y, si procede, las colaboraciones o asociaciones necesarias para establecer los objetivos de conservación;
 - j) las medidas adoptadas para garantizar la transparencia de los objetivos de conservación, las medidas de conservación y el seguimiento, y sus resultados;
 - k) la financiación necesaria para la aplicación de las medidas de conservación, el seguimiento de la zona y su auditoría.

3.2. Cuando el plan de gestión o el instrumento equivalente no contengan todos los elementos especificados en el punto 3.1, la información será facilitada por el titular de la actividad.

4. Auditoría

4.1. Al inicio de la actividad de conservación, un certificador tercero independiente verificará la descripción inicial de la zona de conservación y el plan de gestión o el instrumento equivalente especificados en los puntos 2 y 3.

4.2. Al final de la duración del plan de gestión o el instrumento equivalente y al menos cada diez años, se verifica la consecución de los objetivos fijados al inicio del plan de gestión y el respeto a los criterios relativos al principio de no causar un perjuicio significativo.

La verificación comprenderá una descripción detallada actualizada de las condiciones ecológicas de la zona, tal como se especifica en el punto 2, una evaluación de la eficacia de las medidas de conservación y de la consecución de los objetivos de conservación, una evaluación de una versión actualizada del plan de gestión o el instrumento equivalente, y las recomendaciones para el siguiente plan de gestión o instrumento equivalente.

4.3. De conformidad con los puntos 4.1 y 4.2, la verificación la llevará a cabo una de las siguientes entidades:

- a) las autoridades nacionales competentes pertinentes;
- b) un certificador tercero independiente, a petición de las autoridades nacionales o del titular de la actividad.

Con el fin de reducir los costes, las auditorías pueden llevarse a cabo junto con cualquier certificación forestal, certificación del uso de la tierra, certificación de biodiversidad, certificación climática u otro tipo de auditoría.

El certificador tercero independiente no puede tener conflicto de intereses con el propietario o el financiador y no puede participar en el desarrollo o la explotación de la actividad.

Como resultado de la verificación, el certificador emite un informe de auditoría.

5. Garantía de permanencia

5.1. De acuerdo con la legislación nacional, la zona en la que se realiza la actividad está contemplada por una de las medidas siguientes:

- a) la zona está clasificada como área protegida, de conformidad con el sistema de categorías de áreas protegidas de la UICN ⁽⁸⁾, como lugar de la red Natura 2000 en virtud de la Directiva 92/43/CEE o como otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas ⁽⁹⁾, por la legislación nacional o en virtud de un convenio internacional del que sea signatario el país, y se gestiona eficazmente para prevenir el deterioro y permitir la recuperación de especies y hábitats o de hábitats de especies;

⁽⁸⁾ Véase <https://www.iucn.org/es/nuestro-trabajo/areas-protegidas-y-uso-del-suelo> (versión de 27.6.2023).

⁽⁹⁾ La definición de «otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas» y una guía para su aplicación se establecen en la Decisión 14/8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas (versión de 27.6.2023 disponible en: <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-14/cop-14-dec-08-es.pdf>).

- b) la zona está destinada a la recuperación o conservación en un plan reglamentario de uso terrestre, de agua dulce o marítimo aprobado por las autoridades competentes;
- c) la zona es objeto de un acuerdo contractual público o privado que puede garantizar la consecución y el mantenimiento de los objetivos de conservación.

5.2. El operador de la zona en la que tiene lugar la actividad de conservación se compromete a elaborar un nuevo plan de gestión o un instrumento equivalente en consonancia con los objetivos de conservación antes de que finalice el plan anterior.

6. Requisitos mínimos adicionales

6.1. La compensación de los impactos de otra actividad económica queda excluida en el marco de esta actividad ⁽¹⁰⁾. Solo las ganancias netas de biodiversidad derivadas de la conservación o restauración pueden contabilizarse como una contribución sustancial en el marco de esta actividad ⁽¹¹⁾.

6.2. Se impide la introducción de especies exóticas invasoras o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

No causar un perjuicio significativo

1) Mitigación del cambio climático	La actividad no implica la degradación de tierras con elevadas reservas de carbono ⁽¹²⁾ ni la degradación del medio marino con elevadas reservas de carbono.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	No procede.
5) Prevención y control de la contaminación	Se reduce al mínimo el uso de plaguicidas y se favorecen planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los plaguicidas, de conformidad con la Directiva 2009/128/CE, salvo cuando el uso de plaguicidas sea necesario para controlar brotes de plagas y enfermedades. La actividad reduce al mínimo el uso de fertilizantes, como el estiércol, para garantizar que no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos de conservación y restauración de la zona y cumple los códigos de buenas prácticas agrícolas y los planes de acción sobre nitratos en las zonas vulnerables a los nitratos establecidos de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo ⁽¹³⁾ . La actividad cumple el Reglamento (UE) 2019/1009 o normas nacionales sobre fertilizantes o enmiendas del suelo para uso agrario.

⁽¹⁰⁾ Las compensaciones de biodiversidad son resultados cuantificables de conservación derivados de medidas diseñadas para compensar los efectos residuales, inevitables y adversos sobre la biodiversidad derivados de una actividad o proyecto una vez adoptadas las medidas de prevención y mitigación adecuadas. El objetivo de las compensaciones de biodiversidad es conservar los mismos valores de biodiversidad (hábitats, especies o ecosistemas) que se ven afectados negativamente por la actividad o el proyecto.

⁽¹¹⁾ Esto puede incluir resultados de conservación o restauración adicionales a la medida compensatoria.

⁽¹²⁾ «Tierras con elevadas reservas de carbono»: los humedales, incluidas las turberas, y las zonas arboladas continuas, en el sentido del artículo 29, apartado 4, letras a), b) y c), de la Directiva (UE) 2018/2001.

⁽¹³⁾ Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1).

	<p>Se adoptan medidas bien documentadas y verificables para evitar el uso de ingredientes activos que figuran en el anexo I, parte A, del Reglamento (UE) 2019/1021 ⁽¹⁴⁾, el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, así como de ingredientes activos que figuran con la clasificación Ia («sumamente peligrosos») o Ib («muy peligrosos») en la clasificación recomendada por la OMS de los plaguicidas por el peligro que presentan ⁽¹⁵⁾.</p> <p>Se previene la contaminación del agua y el suelo y se adoptan medidas de saneamiento en caso de contaminación.</p> <p>La actividad se ajusta a la legislación nacional pertinente relativa a los ingredientes activos.</p>
--	---

2. Actividades de alojamiento

2.1. Hoteles, complejos vacacionales, campings y alojamientos similares

Descripción de la actividad

La provisión de alojamiento turístico de corta duración ⁽¹⁶⁾, con o sin servicios asociados, como servicios de limpieza, restauración y bebidas, aparcamientos, lavandería, piscinas y salas de ejercicios, instalaciones recreativas e instalaciones para conferencias y convenciones.

En esta categoría se incluye el alojamiento proporcionado por:

- a) hoteles y moteles de todo tipo;
- b) residencias secundarias;
- c) pisos para visitantes, bungalós, casas y camarotes;
- d) albergues juveniles y refugios de montaña;
- e) campings y aparcamientos para remolques;
- f) espacio e instalaciones para vehículos recreativos;
- g) campamentos recreativos y campos de pesca y caza;
- h) refugios o instalaciones para la colocación de tiendas de campaña o sacos de dormir.

En esta categoría no se incluye:

- a) el suministro de viviendas y apartamentos o apartamentos amueblados o no amueblados para un uso más permanente, por lo general con periodicidad mensual o anual;
- b) cruceros.

Las compensaciones de conservación o recuperación de los impactos definidos en la fase de autorización formal de la actividad turística no se consideran una contribución a las medidas de conservación o recuperación.

⁽¹⁴⁾ Que aplica en la Unión el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 209 de 31.7.2006, p. 3).

⁽¹⁵⁾ Clasificación recomendada por la OMS de los plaguicidas por el peligro que presentan (versión de 2019) (versión de 27.6.2023: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/337246?locale-attribute=es>).

⁽¹⁶⁾ «turístico» o «turismo»: la actividad de los visitantes que realizan un viaje a un destino principal fuera de su entorno habitual, durante menos de un año, con cualquier fin principal, como negocios, ocio u otros fines personales, que no sea el de ser contratado por una entidad residente en el lugar visitado. Véase el glosario «Statistics Explained» de Eurostat (versión de 27.6.2023: <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Glossary:Tourism>, documento en inglés).

Las actividades económicas de esta categoría podrían asociarse a varios códigos NACE, en particular I55.10, I55.20 y I55.30, de conformidad con la nomenclatura estadística de actividades económicas establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Criterios técnicos de selección

Contribución sustancial a la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

1. Contribución a las actividades de conservación o recuperación

1.1. La actividad contribuye a medidas de conservación o recuperación que se ajustan a los criterios técnicos de selección de la actividad «Conservación, incluida la recuperación de hábitats, ecosistemas y especies» establecidos en la sección 1.1 del presente anexo, en zonas claramente identificadas, dentro o cerca del mismo destino turístico ⁽¹⁷⁾ que el alojamiento. La zona puede ser cualquier tipo de zona con un alto valor de conservación de la naturaleza objeto de un plan de gestión o un instrumento equivalente, como un plan de recuperación (en lo sucesivo, «zona de conservación»).

1.2. Las actividades que contribuyen a las medidas de conservación o recuperación a las que se refiere el punto 1.1 se definen en un acuerdo contractual específico o un instrumento equivalente entre el titular de la actividad y la organización encargada de la conservación o recuperación de la zona. El acuerdo abarca un mínimo de cinco años y se revisa periódicamente, en cualquier caso al menos cada cinco años. En él se definen objetivos claros con plazos concretos para la contribución a la zona de conservación o recuperación. La contribución a las medidas de conservación o recuperación a la que se refiere el punto 1.1 podrá ser financiera o en especie y adoptar una de las formas siguientes:

- a) oferta u organización de visitas a una zona de conservación en la que se apliquen tarifas de entrada, de permiso o de usuarios;
- b) explotación de concesiones y arrendamientos de servicios directamente relacionados con una zona de conservación (emitidos por la organización encargada de la gestión de la zona);
- c) explotación de establecimientos de alojamiento turístico dentro de una zona de conservación, pero no sujetos a concesión (de acuerdo con la organización encargada de la gestión de la zona);
- d) oferta o gestión de voluntariado para actividades directamente relacionadas con la conservación (de conformidad con los objetivos de conservación de la zona de conservación);
- e) oferta o gestión de oportunidades educativas directamente relacionadas con la conservación y el comportamiento adecuado (de conformidad con los objetivos de conservación de la zona de conservación);
- f) compra de productos de cualquier tipo, como alimentos, bebidas y artesanía, para su reventa o uso directo, derivados de prácticas sostenibles en una zona de conservación, de acuerdo con la organización encargada de la gestión de la zona;
- g) compra de mercancías en una zona de conservación para su reventa (u otros acuerdos comerciales que garanticen que los ingresos procedentes de la venta de mercancías se destinan a la zona de conservación);
- h) pago de derechos de autor, entre otros por imágenes o nombres, directamente a la organización encargada de la gestión de una zona de conservación;
- i) recogida de donaciones voluntarias de turistas que se transferirán a un fondo o cuenta específicos establecidos por la organización encargada de la gestión de una zona de conservación de forma periódica.

1.3. El porcentaje (%) de contribución definido en el acuerdo contractual es al menos equivalente a:

- a) el 1 % del volumen de negocios anual de un establecimiento de alojamiento turístico concreto, cuando el contrato incluya un solo establecimiento;

⁽¹⁷⁾ «Destino turístico» se define en este contexto como una zona geográfica visitada que está formada por un conjunto de recursos y atracciones promovidos normalmente por una organización de gestión de destinos o una organización de turismo local, subnacional o nacional.

- b) el 0,7 % del volumen de negocios anual de un establecimiento de alojamiento turístico individual, cuando el acuerdo contractual o equivalente sea colectivo e incluya un grupo de dos a diez establecimientos;
- c) el 0,5 % del volumen de negocios anual de un establecimiento de alojamiento turístico individual, cuando el acuerdo contractual o equivalente sea colectivo e incluya un grupo de más de diez establecimientos.

Las contribuciones financieras obligatorias aplicadas a la actividad en el contexto del marco regulador nacional o local, incluidos los impuestos ecológicos o las tarifas, no se considerarán contribuciones a la actividad de conservación o recuperación.

2. Plan de acción para contribuir a la conservación de la naturaleza

2.1. La actividad ha desarrollado y aplicado un plan de acción específico al servicio u oferta turística proporcionado, que define cómo puede llevarse a cabo la actividad de manera compatible con el plan de gestión o instrumento equivalente de la zona de conservación a la que la actividad pretende contribuir, y que contribuya a su ejecución. El plan incluye todas las siguientes medidas pertinentes para los objetivos de conservación o recuperación de la zona:

- a) un conjunto claro de objetivos y actividades destinados a evitar o reducir al mínimo los efectos negativos directos sobre la biodiversidad, que incluya un análisis de la capacidad de carga o del límite de cambio aceptable ⁽¹⁸⁾ de la zona desarrollado por la organización encargada de la conservación o restauración de la zona o por el operador de la actividad en cooperación con dicha organización ⁽¹⁹⁾ con, entre otros elementos, los siguientes ⁽²⁰⁾:
- i) en el caso de visitas a espacios naturales: evitar daños directos en ecosistemas o hábitats mediante la gestión de flujos y movimientos turísticos,
- ii) en el caso de interacción con la vida silvestre:
- evitar daños directos y perturbaciones mediante acciones perjudiciales como la alimentación de los animales, la destrucción o el deterioro de huevos y nidos, la destrucción o la eliminación de plantas o corales,
 - evitar los daños indirectos y las perturbaciones que los movimientos locales de los turistas causan a las especies, como los vertidos de basura, el ruido, el plástico, los productos químicos o la contaminación lumínica,
 - prevenir y evitar la introducción de especies exóticas invasoras ⁽²¹⁾,
- iii) para la recogida y el comercio de especies silvestres ⁽²²⁾: las especies protegidas de fauna silvestre no se recogen, consumen ni venden;

⁽¹⁸⁾ «Capacidad de carga»: el número máximo de personas que pueden visitar un destino turístico al mismo tiempo sin provocar la destrucción del entorno físico, económico y sociocultural y una merma inaceptable de la calidad de la satisfacción de los visitantes. (<https://wedocs.unep.org/handle/20.500.11822/1461?show=full>, documento en inglés).

⁽¹⁹⁾ La capacidad de carga también puede desarrollarse como parte de la evaluación de impacto ambiental (EIA) o de la comprobación previa a las que se refiere el punto 4.1.

⁽²⁰⁾ En consonancia con los Criterios del Consejo Global de Turismo Sostenible (GSTC) para la Industria (hoteles) (versión de 27.6.2023; <https://www.gstcouncil.org/criterios-gstc/criterios-gstc-para-la-industria-de-hoteles/?lang=es>, no disponibles en español).

⁽²¹⁾ La introducción de especies exóticas invasoras y su propagación deben prevenirse y gestionarse según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35). Fuera del ámbito de la UE se hace referencia a la legislación nacional y a la orientación voluntaria complementaria para evitar las introducciones no intencionales de especies exóticas invasoras asociadas al comercio de organismos vivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (versión de 27.6.2023) disponible en 14/11. Especies exóticas invasoras (<https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-14/cop-14-dec-11-es.pdf>).

⁽²²⁾ De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 61 de 3.3.1997, p. 1), y con el Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 166 de 19.6.2006, p. 1), que aplican la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres en la Unión. En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

-
- b) cuando proceda, una descripción de los acuerdos de asociación con entidades de gestión de la conservación, organización no gubernamental o comunidades locales para contribuir a la conservación o recuperación de la zona a la que se propone contribuir;
 - c) un plan de información y sensibilización sobre la biodiversidad vinculado a los impactos específicos derivados de las actividades turísticas ⁽²³⁾;
 - d) un marco claro para el seguimiento y la medición continuos de la eficacia de la contribución que incluya un enfoque adaptativo que permita identificar las medidas correctoras, cuando sea necesario.

3. Sistema de gestión medioambiental y de la cadena de suministro sostenible

3.1. Conforme a las mejores prácticas del mercado, el establecimiento mantiene una proporción equitativa de productos certificados, como alimentos y bebidas, madera (incluidos muebles), papel, cartón y productos de plástico, en virtud de normas medioambientales ⁽²⁴⁾. El establecimiento se compromete a mejorar continuamente la proporción de productos certificados por un tercero independiente.

3.2. En el caso de establecimientos de alojamiento con más de cincuenta empleados, la actividad se ajusta a uno de los siguientes criterios:

- a) el establecimiento cuenta con un sistema de gestión medioambiental que requiere la certificación de terceros, como el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) ⁽²⁵⁾, la norma ISO 14001:2015 ⁽²⁶⁾ o equivalente, de acuerdo con las mejores prácticas de gestión medioambiental y con resultados comparativos, como el documento de referencia del EMAS ⁽²⁷⁾ para el sector turístico o una norma nacional o internacional equivalente;
- b) el establecimiento obtuvo una etiqueta ecológica de la UE para alojamientos turísticos o una etiqueta ecológica equivalente EN ISO 14024:2018 ⁽²⁸⁾ de tipo I o una etiqueta voluntaria equivalente que cumpliera requisitos equivalentes ⁽²⁹⁾.

4. Requisitos mínimos

4.1. Se ha completado una evaluación del impacto ambiental o una comprobación previa ⁽³⁰⁾, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE ⁽³¹⁾. Cuando se ha realizado una evaluación del impacto ambiental, se aplican las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente.

⁽²³⁾ En consonancia con la etiqueta ecológica de la UE para los servicios de alojamiento turístico, criterio 26: El establecimiento turístico entregará a los clientes información ambiental y folletos explicativos sobre la biodiversidad local, el paisaje y las medidas de conservación de la naturaleza.

⁽²⁴⁾ Como la etiqueta ecológica de la UE para alojamientos turísticos, de conformidad con la Decisión (UE) 2017/175 de la Comisión, de 25 de enero de 2017, relativa al establecimiento de los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para el alojamiento turístico [notificada con el número C (2017) 299] (DO L 28 de 2.2.2017, p. 9), la certificación ecológica de la UE para alimentos y bebidas, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1), la etiqueta FSC para la madera y los productos de papel (versión de 27.6.2023: <https://fsc.org/es?q=node/add>) o la certificación Rainforest Alliance para algunas materias primas (versión de 27.6.2023: <https://www.rainforest-alliance.org/es/para-negocios/programa-de-certificacion-2020/>).

⁽²⁵⁾ De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009.

⁽²⁶⁾ ISO 14001:2015. Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso.

⁽²⁷⁾ Decisión (UE) 2016/611 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, relativa al documento de referencia sobre las mejores prácticas de gestión ambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento ambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector turístico en el marco del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) [notificada con el número C(2016) 2137] (DO L 104 de 20.4.2016, p. 27).

⁽²⁸⁾ ISO 14024:2018. Etiquetas y declaraciones ambientales. Declaraciones ambientales tipo I. Principios y procedimientos.

⁽²⁹⁾ En concreto, los siguientes requisitos: que siga un enfoque multicriterio; que los criterios se elaboren mediante un proceso independiente de base científica, sean de acceso público y excedan lo exigido por la legislación; que la etiqueta se base en un procedimiento de control imparcial mediante verificación por terceros.

⁽³⁰⁾ El procedimiento mediante el cual la autoridad competente determina si proyectos enumerados en el anexo II de la Directiva 2011/92/UE deben someterse a una evaluación del impacto ambiental (según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva).

⁽³¹⁾ En el caso de actividades realizadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que exigen una EIA o comprobación previa, por ejemplo, la Norma de Desempeño 1 de la Corporación Financiera Internacional (CFI): Evaluación y gestión de los riesgos ambientales y sociales.

La actividad no tiene efectos adversos significativos en las zonas protegidas (sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO, Áreas Clave para la Biodiversidad, así como en otras zonas protegidas distintas de los espacios de la Red Natura 2000), ni en las especies protegidas sobre la base de una evaluación de su impacto que tenga en cuenta los mejores conocimientos disponibles ⁽³²⁾. La actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de la especie y de los tipos de hábitats protegidos por la legislación nacional en un estado de conservación favorable.

En la Unión, con respecto a los espacios de la Red Natura 2000, la actividad no tiene efectos significativos sobre ellos, en vista de sus objetivos de conservación, sobre la base de una evaluación adecuada realizada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.

En la Unión, en cualquier zona, la actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de las especies protegidas en virtud de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE en un estado de conservación favorable. La actividad tampoco es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de los tipos de hábitats protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable.

4.2. Se impide la introducción de especies exóticas invasoras o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

4.3. Las actividades de caza y pesca recreativas solo están permitidas si se incluyen explícitamente como parte del plan de conservación o gestión de la zona de conservación establecido por la entidad de gestión y llevado a cabo de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional aplicable.

5. Auditoría

Al comienzo de la actividad, y a continuación al menos cada cinco años, el cumplimiento de criterios técnicos de selección es controlado por las autoridades nacionales competentes pertinentes, o por un certificador tercero independiente, como un programa de certificación o acreditación específico, a petición de las autoridades nacionales o del titular de la actividad.

El certificador tercero independiente no puede tener conflicto de intereses, en concreto con el propietario o el financiador, y no puede participar en el desarrollo o la explotación de la actividad.

Con el fin de reducir los costes, las auditorías pueden llevarse a cabo junto con cualquier certificación forestal, certificación climática u otro tipo de auditoría.

No causar un perjuicio significativo

<p>1) Mitigación del cambio climático</p>	<p>En el caso de los edificios construidos antes del 31 de diciembre de 2020, el edificio tiene un certificado de eficiencia energética de clase A como mínimo. Como alternativa, el edificio forma parte del 30 % de los edificios más energéticamente eficientes del parque inmobiliario nacional o regional en términos de demanda de energía primaria operativa, lo que se demuestra con pruebas adecuadas, comparando al menos la eficiencia del bien pertinente con la eficiencia del parque inmobiliario nacional o regional construido antes del 31 de diciembre de 2020 y estableciendo una diferencia al menos entre edificios residenciales y no residenciales.</p> <p>En el caso de los edificios construidos después del 31 de diciembre de 2020, la demanda de energía primaria ⁽³³⁾, que determina la eficiencia energética del edificio resultante de la construcción, no supera el umbral establecido para los requisitos de edificios de consumo de energía casi nulo en la normativa nacional de ejecución de la Directiva 2010/31/UE. La eficiencia energética se certifica mediante un certificado de eficiencia energética.</p>
---	--

⁽³²⁾ En el caso de actividades ubicadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que tengan por objeto la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres, y que requieran que se lleve a cabo: 1) un procedimiento de comprobación previa para determinar si, respecto a una determinada actividad, es necesaria una evaluación adecuada de los posibles efectos sobre hábitats y especies protegidos; 2) dicha evaluación adecuada, cuando la comprobación previa haya determinado que es necesario realizarla, por ejemplo, la Norma de Desempeño 6 de la CFI: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos.

⁽³³⁾ La cantidad calculada de energía necesaria para satisfacer la demanda de energía asociada a los usos típicos de un edificio, expresada mediante un indicador numérico del consumo total de energía primaria en kWh/m² al año, y basada en la metodología nacional de cálculo pertinente y que figura en el certificado de eficiencia energética.

	La actividad no implica la degradación de tierras con elevadas reservas de carbono ⁽³⁴⁾ ni la degradación del medio marino con elevadas reservas de carbono.
2) Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del presente anexo.
3) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B del presente anexo.
4) Transición hacia una economía circular	El establecimiento de alojamiento: <ul style="list-style-type: none"> a) no utiliza ni ofrece a sus clientes ninguno de los elementos enumerados en la parte B del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁵⁾; b) separa en origen el papel, el metal, el plástico, el vidrio y los biorresiduos, cuando se disponga de la recogida separada de estos materiales en la zona ⁽³⁶⁾; c) cuenta con un plan de prevención de residuos alimentarios con un objetivo cuantitativo específico, sujeto a plazos, de reducción de residuos alimentarios ⁽³⁷⁾.
5) Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C del presente anexo. La actividad se ajusta a lo establecido por la Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁸⁾ . Se minimiza la contaminación acústica, plástica, lumínica y química.

⁽³⁴⁾ «Tierras con elevadas reservas de carbono»: los humedales, incluidas las turberas, y las zonas arboladas continuas, en el sentido del artículo 29, apartado 4, letras a), b) y c), de la Directiva (UE) 2018/2001.

⁽³⁵⁾ Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (DO L 155 de 12.6.2019, p. 1).

⁽³⁶⁾ Solo los materiales para los que existe la recogida separada deben ser separados en origen por el establecimiento.

⁽³⁷⁾ «Residuos alimentarios», tal como se define en el artículo 3, punto 4a de la Directiva 2008/98/CE.

⁽³⁸⁾ Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas (DO L 313 de 28.11.2015, p. 1).

Apéndice A

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático**I. Criterios**

Los riesgos climáticos físicos que son materiales respecto a la actividad se han determinado a partir de los enumerados en el cuadro de la sección II del presente apéndice mediante la realización de una sólida evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos consistente en las etapas siguientes:

- a) un análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista de la sección II del presente apéndice que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista;
- b) si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados en la sección II del presente apéndice, una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica;
- c) una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

La evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos es proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, de tal manera que:

- a) en el caso de las actividades con una duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;
- b) en el caso de todas las demás actividades, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros ⁽¹⁾ compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes.

Las proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ⁽²⁾ las publicaciones científicas revisadas por pares, y modelos de código abierto ⁽³⁾ o de pago.

En el caso de las actividades existentes y de las actividades nuevas que utilizan activos físicos existentes, el operador económico aplica soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación»), durante un período de hasta cinco años, que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad. Se elabora en consecuencia un plan para la ejecución de esas soluciones.

En el caso de las actividades nuevas y las actividades existentes que utilizan activos físicos de nueva construcción, el operador económico incorpora, en el momento del diseño y la construcción, las soluciones de adaptación que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad, y las ha aplicado antes del inicio de las operaciones.

Las soluciones de adaptación aplicadas no afectan negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas; son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales; y consideran el uso de soluciones basadas en la naturaleza ⁽⁴⁾ o se basan en la infraestructura azul o verde ⁽⁵⁾ en la medida de lo posible.

⁽¹⁾ Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

⁽²⁾ Informes de evaluación sobre el cambio climático: impactos, adaptación y vulnerabilidad», publicados periódicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relacionados con los efectos del cambio climático, <https://www.ipcc.ch/reports/>.

⁽³⁾ Como los servicios de Copernicus gestionados por la Comisión Europea.

⁽⁴⁾ Las soluciones basadas en la naturaleza son aquellas soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que son rentables, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia; dichas soluciones aportan más naturaleza así como características y procesos naturales, y con mayor diversidad, a las ciudades y paisajes terrestres y marinos, mediante intervenciones localmente adaptadas, eficientes en el uso de recursos y sistémicas. Por consiguiente, las soluciones basadas en la naturaleza benefician la diversidad y apoyan la prestación de una serie de servicios ecosistémicos. (Versión de 27.6.2023: https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation_es).

⁽⁵⁾ Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa» [COM(2013) 249 final].

II. Clasificación de los riesgos relacionados con el clima ⁽⁶⁾

	Relacionados con la temperatura	Relacionados con el viento	Relacionados con el agua	Relacionados con la masa sólida
Crónicos	Variaciones de temperatura (aire, agua dulce, agua marina)	Variaciones en los patrones del viento	Variaciones en los tipos y patrones de las precipitaciones (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Erosión costera
	Estrés térmico		Precipitaciones o variabilidad hidrológica	Degradación del suelo
	Variabilidad de la temperatura		Acidificación de los océanos	Erosión del suelo
	Deshielo del permafrost		Intrusión salina	Solifluxión
			Aumento del nivel del mar	
			Estrés hídrico	
Agudos	Ola de calor	Ciclón, huracán, tifón	Sequía	Avalancha
	Ola de frío/helada	Tormenta (incluidas las tormentas de nieve, polvo o arena)	Precipitaciones fuertes (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Corrimiento de tierras
	Incendio forestal	Tornado	Inundaciones (costeras, fluviales, pluviales subterráneas)	Hundimiento de tierras
			Rebosamiento de los lagos glaciares	

⁽⁶⁾ La lista de peligros relacionados con el clima que figura en este cuadro no es exhaustiva y solo constituye una lista indicativa de los peligros más extendidos que deben tenerse en cuenta como mínimo en la evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos.

Apéndice B

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos

Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE ⁽¹⁾, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

Cuando se realiza una evaluación del impacto ambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/UE que incluye una evaluación del impacto en el agua de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, no se requiere una evaluación adicional del impacto en el agua, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados.

La actividad no obstaculiza la consecución del buen estado medioambiental de las aguas marinas ni deteriora las aguas marinas que ya se encuentran en buen estado medioambiental, tal como se define en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE ⁽²⁾, teniendo en cuenta la Decisión (UE) 2017/848 en relación con los criterios y normas metodológicas pertinentes para dichos descriptores.

⁽¹⁾ En el caso de las actividades realizadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persiguen objetivos equivalentes relativos al buen estado ecológico y el buen potencial ecológico de las aguas, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice: 1) una evaluación del impacto de las actividades en el estado o potencial ecológico identificado de una masa o masas de agua potencialmente afectadas, y 2) la adopción de medidas para evitar el deterioro o la obstaculización del buen estado o del buen potencial ecológico o, cuando esto no sea posible, 3) la ausencia de alternativas medioambientales mejores que no sean desproporcionadamente inviables desde el punto de vista técnico y de los costes, y se toman todas las medidas posibles para mitigar el impacto adverso sobre la masa de agua.

⁽²⁾ La definición establecida en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE establece, en particular, que el buen estado medioambiental debe determinarse sobre la base de los descriptores cualitativos establecidos en el anexo I de dicha Directiva.

Apéndice C

Criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación en relación con el uso y la presencia de productos químicos

La actividad no da lugar a la fabricación, comercialización o utilización de:

- a) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (UE) 2019/1021, excepto en el caso de las sustancias presentes como contaminantes en trazas no intencionales;
- b) mercurio, compuestos de mercurio, sus mezclas y productos con mercurio añadido, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/852;
- c) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (CE) n.º 1005/2009;
- d) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando se cumpla plenamente el artículo 4, apartado 1, de esa Directiva;
- e) sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que figuran en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto cuando se cumplan plenamente las condiciones especificadas en ese anexo;
- f) sustancias, como tales, en mezclas o en artículos, en una concentración superior al 0,1 % en peso y que cumplan los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 e identificadas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, de dicho Reglamento, durante un período de al menos dieciocho meses, excepto si los operadores evalúan y documentan que no se dispone en el mercado de otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas y que se utilizan en condiciones controladas ⁽¹⁾.

Además, la actividad no conlleva la fabricación, la presencia en el producto o en la producción final o la comercialización de otras sustancias, como tales, en mezclas o en artículos, en una concentración superior al 0,1 % en peso, que cumplan los criterios del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 respecto a una de las clases o categorías de peligro mencionadas en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto si los operadores evalúan y documentan que no se dispone en el mercado de otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas y que se utilizan en condiciones controladas ⁽²⁾.

⁽¹⁾ La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de fabricación, comercialización o uso de las sustancias mencionadas en la letra f) una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de productos químicos.

⁽²⁾ La Comisión revisará las excepciones a la prohibición de fabricación, presencia en el producto o la producción final o comercialización de las sustancias mencionadas en este párrafo una vez que haya publicado principios horizontales sobre el uso esencial de productos químicos.

ANEXO V

Modificaciones de los anexos I, II, III, IV, V, VII, IX y X del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178

1. El anexo I se modifica como sigue:
 - a) en la sección 1.1.2.2, el quinto párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«El numerador contendrá la parte de las CapEx a que se refiere el párrafo primero de la presente sección que contribuya sustancialmente a cualquiera de los objetivos medioambientales. El numerador proporcionará un desglose de la parte de las CapEx asignada al logro de una contribución sustancial a cada uno de los objetivos medioambientales.»;
 - b) en la sección 1.1.3.2, el cuarto párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«El numerador incluirá la parte de los OpEx a que se refiere el párrafo primero de la presente sección que contribuya sustancialmente a cualquiera de los objetivos medioambientales. El numerador proporcionará un desglose de la parte de los OpEx asignada al logro de una contribución sustancial a la cualquiera de los objetivos medioambientales.»;
 - c) en la sección 1.2.1, el segundo párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«Para el volumen de negocios y las inversiones en activos fijos, las empresas no financieras incluirán referencias a las partidas correspondientes en los estados financieros.»;
 - d) en la sección 2, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) las empresas no financieras determinarán las actividades económicas no elegibles según la taxonomía y divulgarán la proporción en el denominador de los indicadores clave de resultados del volumen de negocios, las CapEx y los OpEx que corresponden a esas actividades económicas al nivel de la empresa o grupo.»;
- 2) El anexo II se sustituye por el texto siguiente:

PLANTILLAS PARA LOS INDICADORES CLAVE DE RESULTADOS DE LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS

Plantilla: Proporción del volumen de negocios procedente de productos o servicios asociados a actividades económicas que se ajustan a la taxonomía-divulgación correspondiente al año N

Ejercicio financiero N	Año			Criterios de contribución sustancial						Criterios de ausencia de perjuicio significativo ("No causa un perjuicio significativo") ^(b)						Proporción del volumen de negocios que se ajusta a la taxonomía (A.1) o elegible según la taxonomía (A.2), año N-1 (18)	Categoría actividad facilitadora(19)	Categoría actividad de transición (20)	
	Códigos ^(c) (2)	Volumen de negocios (3)	Proporción del volumen de negocios, año N (4)	Mitigación del cambio climático (5)	Adaptación al cambio climático (6)	Agua (7)	Contaminación (8)	Economía circular (9)	Biodiversidad (10)	Mitigación del cambio climático (11)	Adaptación al cambio climático (12)	Agua (13)	Contaminación (14)	Economía circular (15)	Biodiversidad (16)				Garantías mínimas (17)
Texto		Moneda	%	S; N; N/EL ^(b) ^(c)	S; N; N/E-L ^(b) ^(c)	S; N; N/EL ^(b) ^(c)	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	%	F	T			

A. ACTIVIDADES ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA

A.1. Actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)

Actividad 1			%							S	S	S	S	S	S	S	%		
Actividad 1 ^(d)			%							S	S	S	S	S	S	S	%	F	
Actividad 2			%							S	S	S	S	S	S	S	%		T
Volumen de negocios de actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía) (A.1)			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%		
De las cuales: facilitadoras			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%	F	
De las cuales: de transición			%	%						S	S	S	S	S	S	S	%		T

A.2 Actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) ^(e)

				EL; N/E-L ^(f)															
--	--	--	--	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Actividad 1 (°)			%	EL;	EL;			EL;		%	
Volumen de negocios de actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (A.2)			%	%	%	%	%	%	%	%	
A. Volumen de negocios de actividades elegibles según la taxonomía (A.1+A.2)			%	%	%	%	%	%	%		
B. ACTIVIDADES NO ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA											
Volumen de negocios de actividades no elegibles según la taxonomía			%								
TOTAL			100 %								

(°) El Código representa la abreviatura del objetivo al que la actividad realiza una contribución sustancial, así como el número de sección de la actividad en el anexo pertinente del objetivo, a saber:

- Mitigación del cambio climático: CCM
 - Adaptación al cambio climático: CCA
 - Recursos hídricos y marinos: WTR
 - Economía circular: CE
 - Prevención y control de la contaminación: PPC
 - Biodiversidad y ecosistemas: BIO
- Por ejemplo, a la actividad "forestación" le correspondería el código: CCM 1.1

Cuando las actividades sean elegibles para contribuir de forma sustancial a más de un objetivo, deberán indicarse los códigos correspondientes a todos los objetivos.

Por ejemplo, si el operador informa de que la actividad "construcción de nuevos edificios" contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático y a la economía circular, el código sería: CCM.7.1./CE 3.1.

Deben utilizarse los mismos códigos en las secciones A.1 y A.2 de esta plantilla.

- (°) S: sí, actividad elegible según la taxonomía y que se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente
N: no, actividad elegible según la taxonomía, pero que no se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente
N/EL: no elegible, actividad no elegible según la taxonomía para el objetivo medioambiental pertinente

(^e) Cuando una actividad económica contribuya sustancialmente a múltiples objetivos medioambientales, las empresas no financieras indicarán, en negrita, el objetivo medioambiental más pertinente a efectos del cálculo de los indicadores clave de resultados de las empresas financieras, evitando al mismo tiempo la doble contabilización. En sus respectivos indicadores clave de resultados, cuando no se conozca la utilización de los ingresos procedentes de la financiación, las empresas financieras calcularán la financiación de las actividades económicas que contribuyan a múltiples objetivos medioambientales en el marco del objetivo medioambiental más pertinente que las empresas no financieras indiquen en negrita en esta plantilla. Un objetivo medioambiental solo podrá comunicarse en negrita una vez en cada fila para evitar la doble contabilización de las actividades económicas en los indicadores clave de resultados de las empresas financieras. Esto no se aplicará al cálculo de la adaptación a la taxonomía de las actividades económicas para los productos financieros definidos en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE) 2019/2088. Las empresas no financieras también comunicarán el alcance de la elegibilidad y el ajuste por objetivo medioambiental, lo que incluirá el ajuste con cada uno de los objetivos medioambientales de las actividades que contribuyan sustancialmente a varios objetivos, utilizando la plantilla que figura a continuación:

	Proporción del volumen de negocios/volumen de negocios total	
	que se ajusta a la taxonomía por objetivo	elegible según la taxonomía por objetivo
CCM	%	%
CCA	%	%
WTR	%	%
CE	%	%
PPC	%	%
BIO	%	%

(^d) Una actividad puede ajustarse solo a uno o a varios objetivos medioambientales para los que sea elegible.

(^e) Una actividad puede ser elegible y no ajustarse a los objetivos medioambientales pertinentes.

(^f) EL: actividad elegible según la taxonomía para el objetivo pertinente
 N/EL: actividad no elegible según la taxonomía para el objetivo pertinente

(^g) Las actividades se comunicarán en la sección A.2 de esta plantilla únicamente si no se ajustan a ninguno de los objetivos medioambientales para los que son elegibles. Las actividades que se ajusten al menos a un objetivo medioambiental se comunicarán en la sección A.1 de esta plantilla.

(^h) Las actividades comunicadas en la sección A.1 deben cumplir todos los criterios de ausencia de perjuicio significativo y todas las garantías mínimas. Las empresas no financieras podrán rellenar de forma voluntaria las columnas 5 a 17 para las actividades enumeradas en la sección A.2. Las empresas no financieras podrán indicar la contribución sustancial y si cumplen o no los criterios de ausencia de perjuicio significativo en la sección A.2 utilizando: a) para la contribución sustancial, los códigos S/N y N/EL en lugar de EL y N/EL, y b) para los criterios de ausencia de perjuicio significativo, los códigos S/N.

Ejercicio financiero N	Año			Criterios de contribución sustancial							Criterios de ausencia de perjuicio significativo ("No causa un perjuicio significativo") ^(h)							Proporción de las CapEx que se ajusta a la taxonomía (A.1) o elegible según la taxonomía (A.2), año N-1 (18)	Categoría actividad facilitadora(19)	Categoría actividad de transición (20)
	Códigos ^(e) (2)	CapEx (3)	Proporción de las CapEx, año N (4)	Mitigación del cambio climático (5)	Adaptación al cambio climático (6)	Agua (7)	Contaminación (8)	Economía circular (9)	Biodiversidad (10)	Mitigación del cambio climático (11)	Adaptación al cambio climático (12)	Agua (13)	Contaminación (14)	Economía circular (15)	Biodiversidad (16)	Garantías mínimas (17)				
Texto		Moneda	%	S; N; N/E-L ^(e) (5)	S; N; N/E-L ^(e) (6)	S; N; N/E-L ^(e) (7)	S; N; N/E-L ^(e) (8)	S; N; N/EL ^(e) (9)	S; N; N/E-L ^(e) (10)	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	%	F	T	

A. ACTIVIDADES ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA

A.1. Actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)

Actividad 1			%							S	S	S	S	S	S	S	%		
Actividad 1. (d)			%							S	S	S	S	S	S	S	%	F	
Actividad 2			%							S	S	S	S	S	S	S	%		T
CapEx de las actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía) (A.1)			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%		
De las cuales: facilitadoras			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%	F	
De las cuales: de transición			%	%						S	S	S	S	S	S	S	%		T

A.2 Actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía)^(e)

				EL; N/E-L ^(e)															
Actividad 1. (e)			%														%		

CapEx de las actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (A.2)		%	%	%	%	%	%	%		%
A. CapEx de actividades elegibles según la taxonomía (A.1+A.2)		%	%	%	%	%	%	%		
B. ACTIVIDADES NO ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA										
CapEx de actividades no elegibles según la taxonomía		%								
TOTAL		100 %								

(4) El Código representa la abreviatura del objetivo al que la actividad realiza una contribución sustancial, así como el número de sección de la actividad en el anexo pertinente del objetivo, a saber:

- Mitigación del cambio climático: CCM
- Adaptación al cambio climático: CCA
- Recursos hídricos y marinos: WTR
- Economía circular: CE
- Prevención y control de la contaminación: PPC
- Biodiversidad y ecosistemas: BIOPor ejemplo, a la actividad “forestación” le correspondería el código: CCM 1.1

Cuando las actividades sean elegibles para contribuir de forma sustancial a más de un objetivo, deberán indicarse los códigos correspondientes a todos los objetivos.
 Por ejemplo, si el operador informa de que la actividad “construcción de nuevos edificios” contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático y a la economía circular, el código sería: CCM.7.1./CE 3.1.

Deben utilizarse los mismos códigos en las secciones A.1 y A.2 de esta plantilla.

- (6) S: sí, actividad elegible según la taxonomía y que se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente
 N: no, actividad elegible según la taxonomía, pero que no se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente
 N/EL: no elegible, actividad no elegible según la taxonomía para el objetivo medioambiental pertinente

(^e) Cuando una actividad económica contribuya sustancialmente a múltiples objetivos medioambientales, las empresas no financieras indicarán, en negrita, el objetivo medioambiental más pertinente a efectos del cálculo de los indicadores clave de resultados de las empresas financieras, evitando al mismo tiempo la doble contabilización. En sus respectivos indicadores clave de resultados, cuando no se conozca la utilización de los ingresos procedentes de la financiación, las empresas financieras calcularán la financiación de las actividades económicas que contribuyan a múltiples objetivos medioambientales en el marco del objetivo medioambiental más pertinente que las empresas no financieras indiquen en negrita en esta plantilla. Un objetivo medioambiental solo podrá comunicarse en negrita una vez en cada fila para evitar la doble contabilización de las actividades económicas en los indicadores clave de resultados de las empresas financieras. Esto no se aplicará al cálculo de la adaptación a la taxonomía de las actividades económicas para los productos financieros definidos en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE) 2019/2088. Las empresas no financieras también comunicarán el alcance de la elegibilidad y el ajuste por objetivo medioambiental, lo que incluirá el ajuste con cada uno de los objetivos medioambientales de las actividades que contribuyan sustancialmente a varios objetivos, utilizando la plantilla que figura a continuación:

	Proporción de las CapEx/CapEx totales	
	que se ajusta a la taxonomía por objetivo	elegible según la taxonomía por objetivo
CCM	%	%
CCA	%	%
WTR	%	%
CE	%	%
PPC	%	%
BIO	%	%

(^d) Una actividad puede ajustarse solo a uno o a varios objetivos medioambientales para los que sea elegible.

(^e) Una actividad puede ser elegible y no ajustarse a los objetivos medioambientales pertinentes.

(^f) EL: actividad elegible según la taxonomía para el objetivo pertinente

N/EL: actividad no elegible para el objetivo pertinente, según la taxonomía

(^g) Las actividades se comunicarán en la sección A.2 de esta plantilla únicamente si no se ajustan a ninguno de los objetivos medioambientales para los que son elegibles. Las actividades que se ajusten al menos a un objetivo medioambiental se comunicarán en la sección A.1 de esta plantilla.

(^h) Las actividades comunicadas en la sección A.1 deben cumplir todos los criterios de ausencia de perjuicio significativo y todas las garantías mínimas. Las empresas no financieras podrán rellenar de forma voluntaria las columnas 5 a 17 para las actividades enumeradas en la sección A.2. Las empresas no financieras podrán indicar la contribución sustancial y si cumplen o no los criterios de ausencia de perjuicio significativo en la sección A.2 utilizando: a) para la contribución sustancial, los códigos S/N y N/EL en lugar de EL y N/EL, y b) para los criterios de ausencia de perjuicio significativo, los códigos S/N.

Ejercicio financiero N	Año			Criterios de contribución sustancial						Criterios de ausencia de perjuicio significativo ("No causa un perjuicio significativo") (1)						Garantías mínimas (17)	Proporción de los OpEx que se ajusta a la taxonomía (A.1) o elegible según la taxonomía (A.2), año N-1 (18)	Categoría actividad facilitadora(19)	Categoría actividad de transición (20)
	Códigos (2)	OpEx (3)	Proporción de los OpEx, año N (4)	Mitigación del cambio climático (5)	Adaptación al cambio climático (6)	Agua (7)	Contaminación (8)	Economía circular (9)	Biodiversidad (10)	Mitigación del cambio climático (11)	Adaptación al cambio climático (12)	Agua (13)	Contaminación (14)	Economía circular (15)	Biodiversidad (16)				
Texto		Moneda	%	S; N; N/E-L (6) (5)	S; N; N/E-L (6) (5)	S; N; N/E-L (6) (5)	S; N; N/E-L (6) (5)	S; N; N/E-L (6) (5)	S; N; N/E-L (6) (5)	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	%	F	T

A. ACTIVIDADES ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA

A.1. Actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)

Actividad 1			%							S	S	S	S	S	S	S	%		
Actividad 1. (1)			%							S	S	S	S	S	S	S	%	F	
Actividad 2			%							S	S	S	S	S	S	S	%		T
OpEx de las actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía) (A.1)			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%		
De las cuales: facilitadoras			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%	F	
De las cuales: de transición			%	%						S	S	S	S	S	S	S	%		T

A.2 Actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (1)

				EL; N/E-L (6)															
Actividad 1. (1)			%														%		

OpEx de las actividades elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (A.2)		%	%	%	%	%	%	%	%		%	
A. OpEx de actividades elegibles según la taxonomía (A.1+A.2)		%	%	%	%	%	%	%	%			
B. ACTIVIDADES NO ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA												
OpEx de actividades no elegibles según la taxonomía (B)		%										
TOTAL		100 %										

(^e) El Código representa la abreviatura del objetivo al que la actividad realiza una contribución sustancial, así como el número de sección de la actividad en el anexo pertinente del objetivo, a saber:

- Mitigación del cambio climático: CCM
- Adaptación al cambio climático: CCA
- Recursos hídricos y marinos: WTR
- Economía circular: CE
- Prevención y control de la contaminación: PPC
- Biodiversidad y ecosistemas: BIO *Por ejemplo, a la actividad “forestación” le correspondería el código: CCM 1.1*

Cuando las actividades sean elegibles para contribuir de forma sustancial a más de un objetivo, deberán indicarse los códigos correspondientes a todos los objetivos.

Por ejemplo, si el operador informa de que la actividad “construcción de nuevos edificios” contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático y a la economía circular, el código sería: CCM.7.1./CE 3.1.

Deben utilizarse los mismos códigos en las secciones A.1 y A2 de esta plantilla.

- (^e) S: sí, actividad elegible según la taxonomía y que se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente
 N: no, actividad elegible según la taxonomía, pero que no se ajusta a la taxonomía en relación con el objetivo medioambiental pertinente
 N/EL: no elegible, actividad no elegible según la taxonomía para el objetivo medioambiental pertinente

(e) Cuando una actividad económica contribuya sustancialmente a múltiples objetivos medioambientales, las empresas no financieras indicarán, en negrita, el objetivo medioambiental más pertinente a efectos del cálculo de los indicadores clave de resultados de las empresas financieras, evitando al mismo tiempo la doble contabilización. En sus respectivos indicadores clave de resultados, cuando no se conozca la utilización de los ingresos procedentes de la financiación, las empresas financieras calcularán la financiación de las actividades económicas que contribuyan a múltiples objetivos medioambientales en el marco del objetivo medioambiental más pertinente que las empresas no financieras indiquen en negrita en esta plantilla. Un objetivo medioambiental solo podrá comunicarse en negrita una vez en cada fila para evitar la doble contabilización de las actividades económicas en los indicadores clave de resultados de las empresas financieras. Esto no se aplicará al cálculo de la adaptación a la taxonomía de las actividades económicas para los productos financieros definidos en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE) 2019/2088. Las empresas no financieras también comunicarán el alcance de la elegibilidad y el ajuste por objetivo medioambiental, lo que incluirá el ajuste con cada uno de los objetivos medioambientales de las actividades que contribuyan sustancialmente a varios objetivos, utilizando la plantilla que figura a continuación:

	Proporción de los OpEx/Total OpEx	
	que se ajusta a la taxonomía por objetivo	elegible según la taxonomía por objetivo
CCM	%	%
CCA	%	%
WTR	%	%
CE	%	%
PPC	%	%
BIO	%	%

(*) Una actividad puede ajustarse solo a uno o a varios objetivos medioambientales para los que sea elegible.

(e) Una actividad puede ser elegible y no ajustarse a los objetivos medioambientales pertinentes.

(f) (f) EL: actividad elegible según la taxonomía para el objetivo pertinente
N/EL: actividad no elegible según la taxonomía para el objetivo pertinente

(f) Las actividades se comunicarán en la sección A.2 de esta plantilla únicamente si no se ajustan a ninguno de los objetivos medioambientales para los que son elegibles. Las actividades que se ajusten al menos a un objetivo medioambiental se comunicarán en la sección A.1 de esta plantilla.

(e) Las actividades comunicadas en la sección A.1 deben cumplir todos los criterios de ausencia de perjuicio significativo y todas las garantías mínimas. Las empresas no financieras podrán rellenar de forma voluntaria las columnas 5 a 17 para las actividades enumeradas en la sección A.2. Las empresas no financieras podrán indicar la contribución sustancial y si cumplen o no los criterios de ausencia de perjuicio significativo en la sección A.2 utilizando: a) para la contribución sustancial, los códigos S/N y N/EL en lugar de EL y N/EL, y b) para los criterios de ausencia de perjuicio significativo, los códigos S/N.».

- 3) En el anexo III, punto 1.1, se añade el párrafo cuarto siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de la presente sección las inversiones en bienes inmuebles se incluirán en el numerador en la medida y en la proporción en que financien actividades económicas que se ajustan a la taxonomía.».

- 4) El anexo IV se modifica como sigue:

a) en la sección «Desglose del numerador del indicador clave de resultados por objetivo medioambiental», se suprimen en las líneas 2 a 6 las palabras «Actividades de transición: A% (volumen de negocios; CapEx)»;

b) la octava fila se sustituye por el texto siguiente:

«La proporción de exposiciones a otras contrapartes y activos en los activos totales cubiertos por el indicador clave de resultados: X %	Valor de las exposiciones a otras contrapartes y activos : [importe monetario];
--	---

c) la decimotercera fila se sustituye por el texto siguiente:

«La proporción de las exposiciones que se ajustan a la taxonomía frente a otras contrapartes y activos en los activos totales cubiertos por el indicador clave de resultados: Sobre la base del volumen de negocios: % Sobre la base de las inversiones en activos fijos: %	Valor de las exposiciones a otras contrapartes y activos que se ajustan a la taxonomía : Sobre la base del volumen de negocios: [importe monetario] Sobre la base de las inversiones en activos fijos: [importe monetario].
--	--

- 5) El anexo V se modifica como sigue:

a) en la sección 1.1.2, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Los siguientes activos se excluirán del numerador de la GAR:

- a) activos financieros mantenidos para negociar;
- b) préstamos interbancarios a la vista;
- c) exposiciones a empresas que no están obligadas a publicar información no financiera de conformidad con los artículos 19 *bis* o 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE;
- d) derivados;
- e) efectivo y activos vinculados a efectivo;
- f) otras categorías de activos (como el fondo de comercio, materias primas, etc.);

b) en la sección 1.2.1, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Además de la GAR, las entidades de crédito divulgarán el porcentaje de sus activos totales que están excluidos del numerador de la GAR, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, y apartado 3, del presente Reglamento y la sección 1.1.2 del presente anexo.»;

c) en la sección 1.2.1.1, en el párrafo primero, la tabla se sustituye por la tabla siguiente:

«Objetivos medioambientales	Primera etapa	Segunda etapa	Ratio de activos verdes (GAR)
Mitigación del cambio climático (CCM)	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de mitigación del cambio climático, en comparación con el total de préstamos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de mitigación del cambio climático, en comparación con los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en relación con el objetivo de mitigación del cambio climático. De las cuales: destinados a un fin conocido De las cuales: actividades facilitadoras De las cuales: actividades de transición:	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de mitigación al cambio climático, en comparación con el total de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos. De las cuales: destinados a un fin conocido De las cuales: actividades facilitadoras De las cuales: actividades de transición: <i>Stock y flujo</i>
Adaptación al cambio climático (CCA)	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de adaptación al cambio climático, en comparación con el total de préstamos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de adaptación al cambio climático, en comparación con los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en relación con el objetivo de adaptación al cambio climático. De las cuales: destinados a un fin conocido De las cuales: actividades facilitadoras	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de adaptación al cambio climático, en comparación con el total de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos. De las cuales: destinados a un fin conocido De las cuales: actividades facilitadoras <i>Stock y flujo</i>

<p>Recursos hídricos y marinos (WTR)</p>	<p>Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, en comparación con el total de préstamos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.</p>	<p>Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, en comparación con los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en relación con el objetivo de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</p> <p>De las cuales: destinados a un fin conocido</p> <p>De las cuales: actividades facilitadoras</p>	<p>Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, en comparación con el total de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.</p> <p>De las cuales: destinados a un fin conocido</p> <p>De las cuales: actividades facilitadoras</p> <p><i>Stock y flujo</i></p>
--	---	--	--

<p>Economía circular (CE)</p>	<p>Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de transición a una economía circular, en comparación con el total de préstamos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.</p>	<p>Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de transición a una economía circular, en comparación con los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en relación con el objetivo de transición a una economía circular</p> <p>De las cuales: destinados a un fin conocido</p> <p>De las cuales: actividades facilitadoras</p>	<p>Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de transición a una economía circular, en comparación con el total de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.</p> <p>De las cuales: destinados a un fin conocido</p> <p>De las cuales: actividades facilitadoras</p> <p><i>Stock y flujo</i></p>
-------------------------------	---	--	--

Contaminación (PPC)	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de prevención y control de la contaminación, en comparación con el total de préstamos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de prevención y control de la contaminación, en comparación con los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en relación con el objetivo de prevención y control de la contaminación De las cuales: destinados a un fin conocido De las cuales: actividades facilitadoras	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de prevención y control de la contaminación, en comparación con el total de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos. De las cuales: destinados a un fin conocido De las cuales: actividades facilitadoras <i>Stock y flujo</i>
Biodiversidad y ecosistemas (BIO)	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas elegibles según la taxonomía en relación con el objetivo de protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, en comparación con el total de préstamos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos.	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, en comparación con los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas en sectores cubiertos por la taxonomía en relación con el objetivo de protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas De las cuales: destinados a un fin conocido De las cuales: actividades facilitadoras	Proporción de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía en relación con el objetivo de protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, en comparación con el total de préstamos y anticipos, valores representativos de deuda o instrumentos de capital de empresas no financieras y todos los demás activos en balance cubiertos. De las cuales: destinados a un fin conocido De las cuales: actividades facilitadoras <i>Stock y flujo»;</i>

d) en la sección 1.2.1.1, el título del inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) GAR de actividades de préstamo para empresas no financieras (*préstamos y anticipos-GAR L&A*);

e) en la sección 1.2.1.1, inciso i), el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«El importe a efectos de (1)(c) se calculará utilizando la siguiente fórmula $1(c) = (1)(c)(1) + (1)(c)(2)$, donde:

(1)(c)(1) representa los préstamos y anticipos cuyo producto se destina a un fin conocido, incluida la financiación especializada a que se hace referencia en el artículo 147, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013;

(1)(c)(2) representa los préstamos y anticipos cuyo producto se destina a un fin desconocido (préstamos generales).»;

f) en la sección 1.2.1.1, inciso i), el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«A efectos del punto (1)(c)(1), las entidades de crédito tendrán en cuenta el importe en libros bruto de las exposiciones cuyo producto se destina a un fin conocido, incluidas las exposiciones a financiación especializada, frente a empresas no financieras en la medida y la proporción en la que financien una actividad económica que se ajusta a la taxonomía. La evaluación de si ese requisito se ha cumplido se basará en la información proporcionada por la contraparte sobre el proyecto o actividades a los que se destinará el producto. Las entidades de crédito proporcionarán información sobre el tipo de actividad económica que se financia. No se permitirá el doble cómputo. Cuando la misma exposición a financiación especializada sea pertinente para dos objetivos medioambientales, las entidades de crédito la asignarán al más pertinente.»;

g) en la sección 1.2.1.1, inciso i), el párrafo sexto se sustituye por el texto siguiente:

«**GAR de préstamos y anticipos (por cada objetivo medioambiental) = (1)(c)/(1)(a)**. Las entidades de crédito divulgarán la GAR basada en los indicadores clave de resultados del volumen de negocios y las CapEx y, de forma separada, la parte del indicador clave de resultados que se refiere a actividades facilitadoras y de transición, cuando sea pertinente.»;

h) en la sección 1.2.1.1, inciso ii), el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«A efectos del punto 2(c)(1), las entidades de crédito considerarán lo siguiente:

(2)(c)(1)(a): el importe en libros bruto total de las exposiciones a bonos medioambientalmente sostenibles emitidos de conformidad con la legislación de la Unión. Las emisiones actuales de bonos calificados como bonos verdes por los emisores cuyo producto debe ser invertido en actividades económicas elegibles según la taxonomía se evaluarán en función del nivel de ajuste a la taxonomía de las actividades económicas, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852, o de los proyectos financiados, sobre la base de la información específica proporcionada por el emisor con respecto a la emisión. Las entidades de crédito ofrecerán transparencia sobre el tipo de actividad económica que se financia. No se permite el doble cómputo. Cuando el mismo bono verde pueda ser pertinente para dos objetivos medioambientales, las entidades de crédito lo asignarán al más pertinente.

(2)(c)(1)(b) el importe en libros bruto de los valores representativos de deuda invertidos en exposiciones cuyo producto se destina a un fin conocido, incluidas las exposiciones a financiación especializada, en la medida en que las actividades financiadas sean actividades económicas que se ajustan a la taxonomía. La evaluación se basará en la información específica proporcionada por el emisor con respecto a dicha emisión. No se permite el doble cómputo. Cuando la misma exposición a financiación especializada pueda ser pertinente para dos objetivos medioambientales, las entidades de crédito la asignarán al más pertinente. Las entidades de crédito ofrecerán transparencia sobre el tipo de actividad económica que se financia.»;

i) en la sección 1.2.1.2, los párrafos segundo, tercero y cuarto se sustituyen por el texto siguiente:

«Esta GAR contendrá información sobre todos los objetivos medioambientales, con un desglose en lo que respecta a las actividades facilitadoras. Para la mitigación del cambio climático, la GAR también contendrá información sobre las actividades de transición. Las entidades de crédito también proporcionarán información de *stock* y flujo.

En el caso de las exposiciones cuyo producto se destina a un fin conocido, las entidades de crédito tendrán en cuenta, para el numerador de la GAR de las empresas financieras, el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos y valores representativos de deuda de las carteras contables relativos a empresas financieras en la medida y proporción en que dichas exposiciones financien actividades económicas que se ajustan a la taxonomía. La evaluación de si ese requisito se ha cumplido se basará en la información proporcionada por la contraparte. No se permitirá el doble cómputo. Cuando la misma exposición sea pertinente para dos objetivos medioambientales, las entidades de crédito la asignarán al más pertinente.

Para las exposiciones cuyo producto se destina a un fin desconocido, el numerador de la GAR de empresas financieras se calculará sobre la base de los indicadores clave de resultados de las contrapartes calculados en virtud del presente Reglamento. El importe de los préstamos y anticipos, valores representativos de deuda y participaciones de capital de las carteras contables pertinentes relativos a empresas financieras que deberá tenerse en cuenta en el numerador de la ratio será la suma de su importe en libros bruto, ponderado por la proporción de actividades económicas que se ajusten a la taxonomía, con desglose respecto a todos los objetivos medioambientales y las actividades facilitadoras por cada contraparte. Para el objetivo de mitigación del cambio climático, el desglose también contendrá información sobre las actividades de transición por cada contraparte.

Cuando la contraparte sea otra entidad de crédito, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y únicamente a tal efecto, un banco multilateral de desarrollo a que se refiere el artículo 117, apartado 1, párrafo segundo, o el artículo 117, apartado 2, de dicho Reglamento, los indicadores clave de resultados basados en el volumen de negocios y en las CapEx utilizados serán el importe en libros bruto de los valores representativos de deuda, préstamos y anticipos e instrumentos de capital de las carteras contables pertinentes ponderado por la “GAR total de la contraparte”, es decir, el importe en libros bruto multiplicado por “GAR total” de la contraparte.»;

- j) en la sección 1.2.1.3, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«La GAR de exposiciones minoristas por préstamos hipotecarios residenciales o para renovación de viviendas se calculará como la proporción de préstamos a hogares garantizados por bienes inmuebles residenciales u otorgados con fines de renovación de viviendas que se ajustan a la taxonomía, de conformidad con los criterios técnicos de selección relativos a los edificios, en concreto la renovación, adquisición y propiedad de los mismos, con arreglo a los puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 del anexo I o del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 respectivamente o a las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486, en comparación con los préstamos totales a hogares garantizados por bienes inmuebles residenciales u otorgados con fines de renovación de viviendas. Esta GAR incluirá información sobre las actividades de transición, así como sobre *stock* y flujo.»;

- k) en la sección 1.2.1.3, inciso i), el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La divulgación del indicador clave de resultados de las entidades de crédito abarcará la cartera de préstamos minoristas, en particular, la cartera de préstamos hipotecarios. Este indicador clave de resultados se divulgará teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios técnicos de selección relativos a los edificios, según lo establecido en los puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 del anexo I o el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 o en las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486.

Las entidades de crédito divulgarán el indicador clave de resultados de su cartera de préstamos para bienes inmuebles residenciales como la proporción de préstamos a hogares garantizados por bienes inmuebles residenciales que contribuyan al objetivo medioambiental pertinente según lo establecido en los puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 del anexo I o el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 o en las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486, en comparación con los préstamos totales a hogares garantizados por bienes inmuebles residenciales.»;

- l) en la sección 1.2.1.3, inciso i), el párrafo quinto se sustituye por el texto siguiente:

«En el numerador de la ratio, las entidades de crédito también tendrán en cuenta los préstamos otorgados para la renovación de un edificio o de una vivienda, de conformidad con los criterios técnicos de selección pertinentes relativos a los edificios, de conformidad con los puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 del anexo I o el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 o en las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486.»;

m) en la sección 1.2.1.4, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando las entidades de crédito tengan un modelo de negocio basado en gran medida en la financiación de viviendas públicas, divulgarán un indicador clave de resultados relativo a la proporción de exposiciones frente a las autoridades públicas que financien actividades de conformidad con los criterios técnicos de selección pertinentes, en particular, de conformidad con los puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 del anexo I o el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 o en las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486. Esta GAR será estimada y divulgada por la entidad de crédito como una proporción de las exposiciones a préstamos o valores representativos de deuda frente a municipios que financien viviendas públicas que cumplan los criterios técnicos de selección pertinentes, en particular, de conformidad con las secciones 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 del anexo I o el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 o las secciones 3.1 y 3.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486, en comparación con el total de préstamos a municipios que financian viviendas públicas. La entidad de crédito incluirá información sobre *stock* y flujo.»;

n) en la sección 1.2.1.4, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Para la financiación de otras actividades y activos distintos de las viviendas públicas cuyo producto se destina a un fin conocido, las entidades de crédito tendrán en cuenta el importe en libros bruto de dichas exposiciones, incluidas las exposiciones a financiación especializada, frente a la autoridad pública en la medida y la proporción en que financien una actividad económica que se ajusta a la taxonomía. La evaluación de si este requisito se ha cumplido se basará en la información proporcionada por la autoridad pública sobre el proyecto o actividades a los que se destinará el producto. Las entidades de crédito proporcionarán información sobre el tipo de actividad económica que se financia. No se permitirá el doble cómputo. Cuando la misma exposición a financiación especializada sea pertinente para dos objetivos medioambientales, las entidades de crédito la asignarán al más pertinente.»;

o) la sección 1.2.1.6 se sustituye por el texto siguiente:

«1.2.1.6. GAR total

Las entidades de crédito divulgarán información sobre la GAR total. Esta reflejará el valor acumulado de los indicadores clave de resultados basados en las exposiciones, incluyendo en el denominador los activos totales en balance, sin las exposiciones a que se refiere el artículo 7, apartado 1, y en el numerador total la suma de los numeradores de las exposiciones medioambientalmente sostenibles de los indicadores clave de resultados basados en las exposiciones:

- a) GAR total de actividades de financiación dirigidas a empresas financieras, para todos los objetivos medioambientales.
- b) GAR total de actividades de financiación dirigidas a empresas no financieras, para todos los objetivos medioambientales.
- c) GAR de exposiciones a bienes inmuebles residenciales, incluidos préstamos de renovación de viviendas, para los objetivos de mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático y economía circular.
- d) GAR de préstamos minoristas para automóviles, para el objetivo de mitigación del cambio climático.
- e) GAR de financiación a administraciones locales cuyo producto se destina a un fin conocido, para todos los objetivos medioambientales.
- f) GAR de garantías inmobiliarias residenciales y comerciales recuperadas mantenidas para la venta, para los objetivos relativos al cambio climático.

Junto con la GAR total, las entidades de crédito divulgarán el porcentaje de activos que se excluyen del numerador de la GAR, de conformidad con el artículo 7, apartados 2 y 3, y la sección 1.1.2 del presente anexo.»;

p) en la sección 1.2.2.1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«La ratio verde de las garantías financieras a empresas se definirá como la proporción de las garantías financieras que respaldan valores representativos de deuda, préstamos y anticipos que financian actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, en comparación con todas las garantías financieras a empresas que respaldan valores representativos de deuda, préstamos y anticipos. Esto incluirá información sobre *stock* y flujo, para todos los objetivos medioambientales. En lo que respecta a la mitigación del cambio climático, también incluirá información sobre cuáles son actividades facilitadoras y de transición. En lo que respecta a la adaptación a otros objetivos medioambientales, incluirá información sobre cuáles son actividades facilitadoras.»;

- q) en la sección 1.2.2.2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
«La ratio verde de los activos gestionados será la proporción de activos gestionados (instrumentos de capital y de deuda y bienes inmuebles) de empresas que financian actividades que se ajustan a la taxonomía, en comparación con los activos gestionados totales (instrumentos de capital y de deuda y otros activos). Esto incluirá información sobre *stock* y flujo, para todos los objetivos medioambientales. En lo que respecta a la mitigación del cambio climático, también incluirá información sobre cuáles son actividades facilitadoras y de transición. En lo que respecta a la adaptación a otros objetivos medioambientales, incluirá información sobre cuáles son actividades facilitadoras.»;
- r) en la sección 1.2.3, párrafos segundo y tercero, las palabras «Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014» se sustituyen por las palabras «Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451»;
- s) en el anexo V, las palabras «participaciones de capital» se sustituyen por las palabras «instrumentos de capital».
- 6) En el anexo VII, sección 2.4, después del párrafo quinto se añade el párrafo siguiente:
«No obstante lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del presente punto 2.4, las inversiones en bienes inmuebles se incluirán en el numerador en la medida y en la proporción en que financien actividades económicas que se ajustan a la taxonomía.».
- 7) En el anexo IX, el párrafo sexto del punto 1 se sustituye por el texto siguiente:
«No obstante lo dispuesto en los párrafos primero y quinto del presente punto 1, los valores representativos de deuda con el objetivo de financiar actividades o proyectos identificados específicos o bonos medioambientalmente sostenibles emitidos por una empresa participada serán incluidos en el numerador hasta el valor de las actividades económicas que se ajustan a la taxonomía que se financien mediante los ingresos procedentes de esos bonos y valores representativos de deuda, sobre la base de la información proporcionada por la empresa participada.».
- 8) En el anexo IX, al final del punto 1 se añade el párrafo siguiente:
«No obstante lo dispuesto en los párrafos primero y quinto del presente punto 1, las inversiones inmobiliarias se incluirán en el numerador en la medida y en la proporción en que financien actividades económicas que se ajustan a la taxonomía.».
- 9) En el anexo IX, el primer párrafo de la sección 2 se sustituye por el texto siguiente:
«Las empresas de seguros y reaseguros distintas a las empresas de seguros de vida calcularán el indicador clave de resultados relativo a las actividades de suscripción y presentarán los ingresos de seguros o los ingresos de reaseguros, según proceda, distintos de los de vida procedentes de las “primas brutas emitidas” que correspondan a actividades de seguros y reaseguros que se ajusten a la taxonomía, de conformidad con los puntos 10.1 y 10.2 del anexo II del acto delegado climático. El indicador clave de resultados se presentará en términos de porcentaje en relación con, según proceda, uno de los siguientes elementos:
- a) total de las primas brutas emitidas de seguros distintos de los de vida;
 - b) total de las primas brutas emitidas de reaseguros distintos de los de vida;
 - c) total de los ingresos de seguros distintos de los de vida;
 - d) total de los ingresos de reaseguros distintos de los de vida.».
- 10) En el anexo X, la primera plantilla se sustituye por la plantilla siguiente:

PLANTILLAS PARA LOS INDICADORES CLAVE DE RESULTADOS DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Plantilla: El indicador clave de resultados de suscripción de las empresas de seguros y reaseguros no de vida

Actividades económicas (1)	Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático			Ausencia de perjuicio significativo («No causa un perjuicio significativo»)					Garantías mínimas (10)
	Primas absolutas, año t (2)	Proporción de primas, año t (3)	Proporción de primas, año t-1 (4)	Mitigación del cambio climático (5)	Recursos hídricos y marinos (6)	Economía circular (7)	Contaminación (8)	Biodiversidad y ecosistemas (9)	
	Moneda	%	%	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
A.1. Actividades de suscripción de seguros y reaseguros no de vida que se ajustan a la taxonomía (medioambientalmente sostenibles)									
A.1.1 De las cuales, reaseguradas									
A.1.2 De las cuales, derivadas de la actividad de reaseguros									
A1.2.1 De las cuales, reaseguradas (retrocesión)									
A.2 Actividades de seguro y reaseguro no de vida elegibles según la taxonomía pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía)									
B. Actividades de seguros y reaseguros no de vida no elegibles según la taxonomía									
Total (A.1 + A.2 + B)		100 %	100 %						

Las «primas» de las columnas (2) y (3) se presentarán, según proceda, como primas brutas emitidas o como volumen de negocios relacionado con la actividad de seguros o reaseguros no de vida.

La información de la columna (4) se presentará en las divulgaciones del año 2024 y posteriores.

Los seguros y reaseguros no de vida solo pueden ajustarse al Reglamento (UE) 2020/852 como actividad que facilita la adaptación al cambio climático.».

- 11) En el anexo X, en la segunda plantilla, en la sección «Desglose del numerador del indicador clave de resultados por objetivo medioambiental», las palabras «Actividades de transición: A % (volumen de negocios; CapEx)» se suprimen de las líneas 2 a 6.
- 12) En el anexo X, en la segunda plantilla, la octava fila se sustituye por el texto siguiente:

«La proporción de exposiciones a otras contrapartes y activos en los activos totales cubiertos por el indicador clave de resultados: X%	Valor de las exposiciones a otras contrapartes y activos: [importe monetario]».
---	---

- 13) En el anexo X de la segunda plantilla, la decimoquinta fila se sustituye por el texto siguiente:

«La proporción de las exposiciones que se ajustan a la taxonomía frente a otras contrapartes y activos en los activos totales cubiertos por el indicador clave de resultados: Sobre la base del volumen de negocios: % Sobre la base de las inversiones en activos fijos: %	La proporción de las exposiciones que se ajustan a la taxonomía frente a otras contrapartes y activos en los activos totales cubiertos por el indicador clave de resultados: Sobre la base del volumen de negocios: [importe monetario] Sobre la base de las inversiones en activos fijos: [importe monetario]».
--	---

Plantilla para los indicadores clave de resultados de las entidades de crédito

Número de plantilla	Nombre
0	Resumen de los indicadores clave de resultados
1	Activos para el cálculo de la ratio de activos verdes (GAR)
2	GAR: Información por sector
3	Indicador clave de resultados de la GAR en términos de <i>stock</i>
4	Indicador clave de resultados de la GAR en términos de flujo
5	Indicador clave de resultados de las exposiciones fuera de balance
6	Indicador clave de resultados de ingresos por honorarios y comisiones procedentes de servicios que no sean concesión de préstamos y gestión de activos
7	Indicador clave de resultados de la cartera de negociación

0. Resumen de los indicadores clave de resultados que las entidades de crédito deben divulgar con arreglo al artículo 8 del Reglamento sobre la taxonomía

		Total de activos medioambientalmente sostenibles	Indicador clave de resultados (****)	Indicador clave de resultados (*****)	% cobertura (sobre los activos totales) (***)	% de activos excluidos del numerador de la GAR (artículo 7, apartados 2 y 3, y anexo V, sección 1.1.2)	% de activos excluidos del denominador de la GAR (artículo 7, apartado 1, y anexo V, sección 1.2.4)
Indicador clave de resultados principal	Ratio de activos verdes (GAR) en términos de stock						
		Total de actividades medioambientalmente sostenibles	Indicador clave de resultados	Indicador clave de resultados	% cobertura (sobre los activos totales)	% de activos excluidos del numerador de la GAR (artículo 7, apartados 2 y 3, y anexo V, sección 1.1.2)	% de activos excluidos del denominador de la GAR (artículo 7, apartado 1, y anexo V, sección 1.2.4)
<i>Indicadores clave de resultados adicionales</i>	<i>GAR (flujo)</i>						
	<i>Cartera de negociación (*)</i>						
	<i>Garantías financieras</i>						
	<i>Activos gestionados</i>						
	<i>Ingresos por honorarios y comisiones (**)</i>						

(*) Para las entidades de crédito que no cumplan las condiciones del artículo 94, apartado 1, del RRC o las condiciones establecidas en el artículo 325 bis, apartado 1, del RRC

(**) Ingresos por honorarios y comisiones de servicios que no sean concesión de préstamos y activos gestionados

Las entidades divulgarán información prospectiva en relación con este indicador clave de resultados, incluida información en términos de objetivos, junto con explicaciones pertinentes sobre la metodología aplicada.

(***) % de activos cubiertos por el indicador clave de resultados frente a los activos totales de los bancos

(****) basado en el indicador clave de resultados del volumen de negocios de la contraparte

(*****) basado en el indicador clave de resultados de las CapEx de la contraparte, excepto en el caso de las actividades de préstamo, en que, en lo relativo a los préstamos generales, se utiliza el indicador clave de resultados del volumen de negocios

Nota 1: En todas las plantillas: las celdas coloreadas de negro no se deben cumplimentar.

Nota 2: Los indicadores clave de resultados de los honorarios y comisiones (hoja 6) y de la cartera de negociación (hoja 7) solo serán de aplicación a partir de 2026. La inclusión de las pymes en estos indicadores clave de resultados solo procederá si la evaluación de impacto resulta positiva.

Millones EUR	Fecha de referencia de la divulgación T-1																														
	Importe en libros (bruto) total	Mitigación del cambio climático (CCM)						Adaptación al cambio climático (CCA)				Recursos hídricos y marinos (WTR)				Economía circular (CE)				Contaminación (PPC)				Biodiversidad y ecosistemas (BIO)				TOTAL (CCM + CCA + WTR + CE + PPC + BIO)			
		De los cuales: a sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)						De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)				De los cuales: a sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)				De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)				De los cuales: a sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)				De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)							
		De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores			
gAR: Activos incluidos tanto en el numerador como en el denominador																															
1	Préstamos y anticipos, valores representativos de deuda e instrumentos de capital no mantenidos para negociar disponibles en el cálculo de la GAR																														
2	Empresas financieras																														
3	Emisores de crédito																														
4	Préstamos y anticipos																														
5	Valores representativos de deuda, incluida declaración sobre el uso de los fondos																														
6	Instrumentos de capital																														
7	Otras empresas financieras																														
8	De las cuales: empresas de servicios de inversión																														
9	Préstamos y anticipos																														
10	Valores representativos de deuda, incluida declaración sobre el uso de los fondos																														
11	Instrumentos de capital																														
12	De las cuales: empresas de gestión																														
13	Préstamos y anticipos																														
14	Valores representativos de deuda, incluida declaración sobre el uso de los fondos																														
15	Instrumentos de capital																														
16	De las cuales: empresas de seguros																														
17	Préstamos y anticipos																														
18	Valores representativos de deuda, incluida declaración sobre el uso de los fondos																														
19	Instrumentos de capital																														
20	Empresas no financieras																														
21	Préstamos y anticipos																														
22	Valores representativos de deuda, incluida declaración sobre el uso de los fondos																														
23	Instrumentos de capital																														
24	Hogares																														
25	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales																														
26	De los cuales: préstamos de renovación de edificios																														
27	De los cuales: préstamos para automóviles																														
28	Financiación de administraciones locales																														
29	Financiación de viviendas																														
30	Financiación de administraciones locales																														
31	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión: bienes inmuebles residenciales y comerciales																														
32	Activos excluidos de numerador para el cálculo de la GAR (incluidos en el denominador)																														
33	Empresas financieras y no financieras																														
34	Primas y empresas no financieras (que no sean pymes) no sujetas a obligaciones de divulgación previstas en la DINF																														
35	Préstamos y anticipos																														
36	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales																														
37	De los cuales: préstamos de renovación de edificios																														
38	Valores representativos de deuda																														
39	Instrumentos de capital																														
40	Contrapartes en países no miembros de la UE no sujetas a obligaciones de divulgación previstas en la DINF																														
41	Préstamos y anticipos																														
42	Valores representativos de deuda																														
43	Instrumentos de capital																														
44	Derivados																														
45	Préstamos interbancarios a la vista																														
46	Efectivos y activos vinculados a efectivo																														
47	Otros activos (fondo de comercio, materi as primas, etc.)																														
48	Total de activos de la GAR																														
49	Activos no incluidos en el cálculo de la GAR																														
50	Administraciones centrales y emisores supranacionales																														
51	Exposiciones frente a bancos centrales																														
52	Cartera de negociación																														
53	Activos totales																														
Exposiciones fuera de balance - Empresas sujetas a obligaciones de divulgación previstas en la DINF																															
54	Ejecutivos financieros																														
55	Activos gestionados																														
56	De los cuales: valores representativos de deuda																														
57	De los cuales: instrumentos de capital																														

2. GAR: Información por sector

Desglose por sector - Nivel de cuatro dígitos de la NACE (código y denominación)	Mitigación del cambio climático (CCM)		Adaptación al cambio climático (CCA)		Recursos hídricos y marinos (WTR)		Economía circular (CE)		Contaminación (PPC)		Biodiversidad y ecosistemas (BIO)		TOTAL (CCM + CCA + WTR + CE + PPC + BIO)	
	Empresas no financieras (grupos) a		Pymes y otras empresas no financieras (grupos) b		Empresas no financieras (grupos) c		Pymes y otras empresas no financieras (grupos) d		Empresas no financieras (grupos) e		Pymes y otras empresas no financieras (grupos) f		Empresas no financieras (grupos) g	
	Importe en libros [bruto]	Del cual: medioambientalmente sostenible (CCM)	Importe en libros [bruto]	Del cual: medioambientalmente sostenible (CCA)	Importe en libros [bruto]	Del cual: medioambientalmente sostenible (WTR)	Importe en libros [bruto]	Del cual: medioambientalmente sostenible (CE)	Importe en libros [bruto]	Del cual: medioambientalmente sostenible (PPC)	Importe en libros [bruto]	Del cual: medioambientalmente sostenible (BIO)	Importe en libros [bruto]	Del cual: medioambientalmente sostenible (CCM + CCA + WTR + CE + PPC + BIO)
1														
2														
3														
4														
...														

1. Las entidades de crédito divulgan en esta plantilla información sobre las exposiciones de la cartera bancaria frente a empresas cotizadas por la actividad (sectores NACE de cuatro dígitos de control), así como los riesgos NACE pendientes en función de la actividad principal de la contraparte.
 2. La asignación de las contrapartes a un sector NACE se basará exclusivamente en la actividad de la contraparte principal. La clasificación de las exposiciones conjuntas de más de un deudor se hará atendiendo a los criterios de clasificación del deudor que sea más relevante, o de promedio, para la asignación de la exposición por la entidad. La distribución de las exposiciones conjuntas por códigos NACE se hará basándose en las características del deudor más relevante o determinante. Las entidades divulgarán la información por códigos NACE con el nivel de desagregación que indiquen en la plantilla.

		ag	ah	ai	aj	ak	al	am	an	ao	ap	aq	ar	as	at	au	av	aw	ax	ay	az	ba	bb	bc	bd	be	bf	bg	bh	bi	bj	bk			
		Fecha de referencia de la divulgación T-1																																	
		Mitigación del cambio climático (CCM)			Adaptación al cambio climático (CCA)			Recursos hídricos y marinos (WTR)			Economía circular (CE)			Contaminación (PPC)			Biodiversidad y ecosistemas (BIO)			TOTAL (CCM + CCA + WTR + CE + PPC + BIO)															
Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)		Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)												
Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)		Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)												
		De los cuales: declaración sobre uso de los fondos			De los cuales: de transición			De los cuales: facilidad			De los cuales: declaración n especializada			De los cuales: facilidad			De los cuales: declaración sobre uso de los fondos			De los cuales: declaración sobre uso de los fondos			De los cuales: declaración sobre uso de los fondos			De los cuales: declaración sobre uso de los fondos									
GAR - Activos incluidos tanto en el numerador como en el denominador																																			
1	Préstamos y anticipos, valores representativos de deuda e instrumentos de capital no mantenidos para negociar admisibles en el cálculo de la GAR																																		
2	Empresas financieras																																		
3	Entidades de crédito																																		
4	Préstamos y anticipos																																		
5	Valores representativos de deuda, incluida declaración sobre el uso de los fondos																																		
6	Instrumentos de capital																																		
7	Otras empresas financieras																																		
8	De las cuales: empresas de servicios de inversión																																		
9	Préstamos y anticipos																																		
10	Valores representativos de deuda, incluida declaración sobre el uso de los fondos																																		
11	Instrumentos de capital																																		
12	De las cuales: empresas de gestión																																		
13	Préstamos y anticipos																																		
14	Valores representativos de deuda, incluida declaración sobre el uso de los fondos																																		
15	Instrumentos de capital																																		
16	De las cuales: empresas de seguros																																		
17	Préstamos y anticipos																																		
18	Valores representativos de deuda, incluida declaración sobre el uso de los fondos																																		
19	Instrumentos de capital																																		
20	Empresas no financieras																																		
21	Préstamos y anticipos																																		
22	Valores representativos de deuda, incluida declaración																																		
23	Instrumentos de capital																																		
24	Hogares																																		
25	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales																																		
26	De los cuales: préstamos de renovación de edificios																																		
27	De los cuales: préstamos para automóviles																																		
28	Financiación de administraciones locales																																		
29	Financiación de viviendas																																		
30	Financiación de administraciones locales																																		
31	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión: bienes inmuebles residenciales y comerciales																																		
32	Total de activos de la GAR																																		

4. Indicador clave de resultados de la GAR en términos de flujo

1. Las entidades divulgarán en esta plantilla los indicadores clave de resultados de la GAR sobre el flujo de préstamos nuevos en términos netos calculado a partir de los datos consignados en la plantilla 1, relativa a los activos cubiertos, y aplicando las fórmulas propuestas en esta plantilla.
 2. Las entidades de crédito duplificarán esta plantilla para la divulgación de información basada en los ingresos y en las CapEx.

	Fecha de referencia de la divulgación T																											
	Mitigación del cambio climático (CCM)			Adaptación al cambio climático (CCA)			Riesgos hídricos y marinos (WTR)			Economía circular (CE)			Contaminación (PPC)			Biodiversidad y ecosistemas (BD)			TOTAL (CCM + CCA + WTR + CE + PPC + BD)			Proporción del total de activos nuevos cubiertos						
	Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)									
	% (en comparación con el flujo de activos totales elegibles)			% (en comparación con el flujo de activos totales elegibles)			% (en comparación con el flujo de activos totales elegibles)			% (en comparación con el flujo de activos totales elegibles)			% (en comparación con el flujo de activos totales elegibles)			% (en comparación con el flujo de activos totales elegibles)			% (en comparación con el flujo de activos totales elegibles)									
De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de transición	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de transición	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de transición	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de transición	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de transición	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de transición	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de transición	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos		De los cuales: declaración sobre uso de transición	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: declaración sobre uso de transición	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	
GAR - Activos incluidos tanto en el numerador como en el denominador																												
1																												
2	Empresas financieras																											
3	Préstamos y anticipos																											
4																												
5																												
6																												
7																												
8																												
9																												
10																												
11																												
12																												
13																												
14																												
15																												
16																												
17																												
18																												
19																												
20	Empresas no financieras:																											
21	Préstamos y anticipos																											
22																												
23																												
24	Hogares																											
25																												
26																												
27																												
28	Financiación de administraciones locales																											
29	Financiación de viviendas																											
30	Financiación de administraciones locales																											
31	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión: bienes inmuebles residenciales y comerciales																											
32	Total de activos de la GAR																											

5. Indicador clave de resultados de las exposiciones fuera de balance

		a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	q	r	s	t	u	v	w	x	z	aa	ab	ac	ad	ae			
		Fecha de referencia de la divulgación T																																
		Mitigación del cambio climático (CCM)			Adaptación al cambio climático (CCA)			Recursos hídricos y marinos (WTR)			Economía circular (CE)			Contaminación (PPC)			Biodiversidad y ecosistemas (BIO)			TOTAL (CCM + CCA + WTR + CE + PPC + BIO)														
% (en comparación con el total de activos fuera de balance admisibles)		Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (elegibles según la taxonomía)														
		Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)			Proporción del total de activos cubiertos que financian sectores pertinentes para la taxonomía (que se ajustan a la taxonomía)														
		De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: declaración sobre uso de los fondos	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores					
1	Garantías financieras (indicador clave de resultados de las garantías financieras)																																	
2	Activos gestionados (indicador clave de resultados de los activos gestionados)																																	

1. Las entidades divulgarán en esta plantilla los indicadores clave de resultados de las exposiciones fuera de balance (garantías financieras y activos gestionados) calculados a partir de los datos consignados en la plantilla 1, relativa a los activos cubiertos, y aplicando las fórmulas propuestas en esta plantilla.

2. Las entidades duplicarán esta plantilla para divulgar los indicadores clave de resultados de stock y flujo de las exposiciones fuera de balance.

6. **Indicador clave de resultados sobre ingresos por honorarios y comisiones de servicios que no sean concesión de préstamos y gestión de activos**

	Indicador clave de resultados de honorarios y comisiones - Fecha de referencia de la divulgación T																
	Total (millones EUR)	Mitigación del cambio climático (CCM)				Adaptación al cambio climático (CCA)		Recursos hídricos y marinos (WTR)		Economía circular (CE)		Contaminación (PPC)		Biodiversidad y ecosistemas (BIO)		TOTAL (CCM + CCA + WMR + CE + PPC + BIO)	
		De los cuales: a sectores pertinentes para la		De los cuales: medioambientalmente		De los cuales: a sectores pertinentes para la											
		De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores
1	Ingresos por honorarios y comisiones de empresas sujetas a la DINF. Servicios que no sean concesión de préstamos																
2	Servicios a empresas financieras																
3	Entidades de crédito																
4	Otras empresas financieras																
5	De las cuales: empresas de servicios de inversión																
6	De las cuales: empresas de gestión																
7	De las cuales: empresas de seguros																
8	Empresas no financieras:																
9	Contrapartes no sujetas a obligaciones de divulgación de la DINF, incluidas contrapartes de terceros países																

1. Las entidades divulgarán en esta plantilla información sobre el porcentaje (%) de ingresos por honorarios y comisiones relativos a sectores pertinentes para la taxonomía y actividades medioambientalmente sostenibles (con desgloses por actividades facilitadoras y de transición), en comparación con los ingresos por honorarios y comisiones procedentes de empresas sujetas a la DINF por servicios que no sean de concesión de préstamos o gestión de activos.

	Indicador clave de resultados de honorarios y comisiones - Fecha de referencia de la divulgación T-1																
	Total (millones EUR)	Mitigación del cambio climático (CCM)				Adaptación al cambio climático (CCA)		Recursos hídricos y marinos (WTR)		Economía circular (CE)		Contaminación (PPC)		Biodiversidad y ecosistemas (BIO)		TOTAL (CCM + CCA + WMR + CE + PPC + BIO)	
		De los cuales: a sectores pertinentes para la		De los cuales: medioambientalmente		De los cuales: a sectores pertinentes para la											
		De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores	De los cuales: de transición	De los cuales: facilitadores
1	Ingresos por honorarios y comisiones de empresas sujetas a la DINF. Servicios que no sean concesión de préstamos																
2	Servicios a empresas financieras																
3	Entidades de crédito																
4	Otras empresas financieras																
5	De las cuales: empresas de servicios de inversión																
6	De las cuales: empresas de gestión																
7	De las cuales: empresas de seguros																
8	Empresas no financieras:																
9	Contrapartes no sujetas a obligaciones de divulgación de la DINF, incluidas contrapartes de terceros países																

7. Indicador clave de resultados de la cartera de negociación».

Valor negociable	Mitigación del cambio climático (CCM)				Adaptación al cambio climático (CCA)				Recursos hídricos y marinos (WMM)				Economía circular (CE)			
	Compras absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Indicador clave de resultado	Compras absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Indicador clave de resultado	Compras absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Indicador clave de resultado	Compras absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Indicador clave de resultado
	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)
Activos financieros mantenidos para negociar (valores representativos de deuda e instrumentos de capital) - empresas sujetas a la DNF																
Empresas financieras																
Entidades de crédito																
Valores representativos de deuda																
Instrumentos de capital																
Otras empresas financieras																
De las cuales: empresas de servicios de inversión																
Valores representativos de deuda																
Instrumentos de capital																
De las cuales: gestores de activos																
Valores representativos de deuda																
Instrumentos de capital																
De las cuales: empresas de seguros																
Valores representativos de deuda																
Instrumentos de capital																
Empresas no financieras																
Valores representativos de deuda																
Instrumentos de capital																
Contrapartes no sujetas a obligaciones de divulgación de la DNF, incluidas contrapartes de terceros países																
Valores representativos de deuda																
Instrumentos de capital																

Valor negociable	Contaminación (PPC)				Biodiversidad y ecosistemas (BIO)				TOTAL (CCM + CCA + WMM + CE + PPC + BIO)			
	Compras absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Indicador clave de resultado	Compras absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Indicador clave de resultado	Compras absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Compras absolutas más ventas absolutas	Indicador clave de resultado
	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)	De los cuales: medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)
Activos financieros mantenidos para negociar (valores representativos de deuda e instrumentos de capital) - empresas sujetas a la DNF												
Empresas financieras												
Entidades de crédito												
Valores representativos de deuda												
Instrumentos de capital												
Otras empresas financieras												
De las cuales: empresas de servicios de inversión												
Valores representativos de deuda												
Instrumentos de capital												
De las cuales: gestores de activos												
Valores representativos de deuda												
Instrumentos de capital												
De las cuales: empresas de seguros												
Valores representativos de deuda												
Instrumentos de capital												
Empresas no financieras												
Valores representativos de deuda												
Instrumentos de capital												
Contrapartes no sujetas a obligaciones de divulgación de la DNF, incluidas contrapartes de terceros países												
Valores representativos de deuda												
Instrumentos de capital												

Plantilla para los indicadores clave de resultados de las empresas de servicios de inversión

Número de la plantilla	Nombre
0	Resumen de los indicadores clave de resultados que las empresas de servicios de inversión deben divulgar con arreglo al artículo 8 del Reglamento sobre la taxonomía
1	Indicador clave de resultados de las empresas de servicios de inversión - Servicios de negociación por cuenta propia
2	Indicador clave de resultados de las empresas de servicios de inversión - Otros servicios

0. Resumen de los indicadores clave de resultados que las empresas de servicios de inversión deben divulgar con arreglo al artículo 8 del Reglamento sobre la taxonomía

		Activos totales medioambientalmente sostenibles	Indicador clave de resultados (***)	Indicador clave de resultados (****)	% cobertura (sobre los activos totales) (**)
Indicador clave de resultados principal (para negociación por cuenta propia)	Ratio de activos verdes				
		Ingresos totales de servicios y actividades medioambientalmente sostenibles	Indicador clave de resultados	Indicador clave de resultados	% cobertura (sobre los ingresos totales)
Indicador clave de resultados principal (para servicios y actividades distintos de negociación por cuenta propia)	Indicador clave de resultados sobre los ingresos (*)				

(*) honorarios, comisiones y otros beneficios monetarios

(**) % de activos cubiertos por el indicador clave de resultados con respecto a los activos totales

(***) basado en el indicador clave de resultados del volumen de negocios de la contraparte

(****) basado en el indicador clave de resultados de las CapEx de la contraparte

1. Indicador clave de resultados de las empresas de servicios de inversión - Servicios de negociación por cuenta propia

	a	b	c	d	e	f	g	h	j	k	l	m	n	o	p	q	r	s	t	u	v	w	x	y	z		
	Total (millones EUR)	De los cuales: cubiertos por el indicador clave de resultados (millones EUR)	Mitigación del cambio climático (CCM)		Adaptación al cambio climático (CCA)		Recursos hídricos y marinos (WTR)		Economía circular (CE)		Contaminación (PPC)		Biodiversidad y ecosistemas (BO)		TOTAL (CCM + CCA + WTR + CE + PPC + BO)												
			De los cuales: cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)												
			De los cuales: vinculados a actividades que se ajustan a la taxonomía de la UE (%)		De los cuales: vinculados a actividades que se ajustan a		De los cuales: vinculados a actividades que se ajustan a la		De los cuales: vinculados a actividades que se ajustan a la		De los cuales: vinculados a actividades que se ajustan a la		De los cuales: vinculados a actividades que se ajustan a la		De los cuales: vinculados a actividades que se ajustan a la taxonomía de la UE (%)												
			De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)		De los cuales: de facilitadores (%)										
1 Activos totales invertidos dentro de las actividades de las empresas de servicios de inversión que negocian por cuenta propia (de acuerdo con la sección A del anexo I de la Directiva 2014/65/UE)																											
2 De los cuales: por cuenta propia																											
3 De los cuales: por cuenta de clientes																											

2. Indicador clave de resultados de las empresas de servicios de inversión - Otros servicios».

	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	q	r	s	t	u	v	w	x	y	z		
Total (millones EUR)	De los cuales: cubiertos por el indicador clave de resultados (millones EUR)	Mitigación del cambio climático (CCM)		Adaptación al cambio climático (CCA)		Recursos hídricos y marinos (WTR)		Economía circular (CE)		Contaminación (PPC)		Biodiversidad y ecosistema (BC)		TOTAL (CCM + CCA + WTR + CE + PPC + BC)														
		De los cuales: ingresos (honorarios, comisiones y otros beneficios monetarios) por servicios y actividades destinados a sectores cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: ingresos (honorarios, comisiones y otros beneficios monetarios) por servicios y actividades destinados a sectores cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)		De los cuales: ingresos (honorarios, comisiones y otros beneficios monetarios) por servicios y actividades destinados a sectores cubiertos por la taxonomía de la UE (%) (elegibles según la taxonomía)														
		De los cuales: de servicios y actividades vinculados a actividades que se ajustan a la taxonomía de la UE (%)		De los cuales: de servicios y actividades vinculados a actividades que se ajustan a la taxonomía de la UE (%)		De los cuales: vinculados a actividades que se ajustan a la taxonomía de la UE (%)		De los cuales: vinculados a actividades que se ajustan a la taxonomía de la UE (%)		De los cuales: vinculados a actividades que se ajustan a la taxonomía de la UE (%)		De los cuales: vinculados a actividades que se ajustan a la taxonomía de la UE (%)		De los cuales: de servicios y actividades vinculados a actividades que se ajustan a la taxonomía de la UE (%)														
		De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)	De los cuales: de transición (%)	De los cuales: facilitadores (%)													
1 Ingresos (honorarios, comisiones y otros beneficios monetarios) procedentes de inversiones y servicios y actividades distintos a la negociación por cuenta propia (de acuerdo con la sección A del anexo I de la Directiva 2014/65/UE)																												
2 Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros																												
3 Ejecución de órdenes en nombre de clientes																												
4 Gestión de carteras																												
5 Asesoramiento en materia de inversión																												
6 Asesoramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme																												
7 Colocación de instrumentos financieros sin aseguramiento																												
8 Gestión de SRI																												
9 Gestión de SIC																												